Ariadna Estévez | Daniel Vázquez Coordinadores



Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos





9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos

9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos

Ariadna Estévez Daniel Vázquez Coordinadores





323.0972

C2445 9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos / Ariadna Estévez, Daniel Vázquez, coordinadores. – México : FLACSO México ; CISAN, UNAM, 2017. 291 páginas : gráficas ; 23 cm.

> ISBN Flacso México: 978-607-8517-14-5 ISBN CISAN, UNAM: 978-607-02-9403-7

1. Derechos Humanos – México 2. Acción y Defensa (Derecho) - México 3. Organismos no Gubernamentales – México 4. Neoliberalismo – Aspectos Socioeconómicos 5. Organizaciones de Derechos Humanos 6. Defensa de los Derechos Humanos 7. Capitalismo – Aspectos Socioeconómicos I. Estévez, Ariadna, coordinadora II. Vázquez, Daniel, coordinador III. Seminario Multidisciplinario de Análisis de Derechos Humanos

Primera edición: junio de 2017 D. R. © 2017, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, Carretera al Ajusco 377, Héroes de Padierna, Tlalpan, 14200 Ciudad de México www.flacso.edu.mx | public@flacso.edu.mx

D. R. © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México Centro de Investigaciones sobre América del Norte Torre II de Humanidades, pisos 1, 7, 9, Ciudad Universitaria, Copilco, Coyoacán, 04510 Ciudad de México www.cisan.unam.mx

ISBN Flacso México: 978-607-8517-14-5 ISBN CISAN, UNAM: 978-607-02-9403-7

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por parte de académicos externos de acuerdo con la normatividad editorial de la Flacso México y del Centro de Investigaciones sobre América del Norte de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, de los tratados internacionales aplicables.

Impreso y hecho en México. Printed and made in Mexico.

Índice

Introducción. Los derechos humanos frente al capitalismo neoliberal: la raíz de la (des)confianza Ariadna Estévez, Daniel Vázquez	
Primera parte Confiando en los derechos humanos: un uso político con objetivos de transformación social	
1. ONG de derechos humanos y violencia en México. Institucionalización, fragmentación y dinámicas contenciosas Jairo Antonio López	
2. Los derechos humanos como repertorio frente al extractivismo minero en México: todo lo que suma ¿importa? Jorge Peláez Padilla	
3. Derechos humanos, participación y conflicto social. ¿Es posible decidir sobre el propio territorio? Sandra Hincapié8	
4. Los derechos humanos en el marxismo jurídico. Análisis crítico para una revisión de las concepciones teóricas de los derechos humanos en Cuba Mylai Burgos	

erechos humanos, poder político y transformación social. Todo depende del cristal con que se mira Daniel Vázquez
Segunda parte Desconfiar de los derechos humanos: identificación de su uso político para el mantenimiento del statu quo
a repolitización de los derechos humanos frente a la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social: una lucha de contraconducta Ariadna Estévez
venicidio, régimen de deportabilidad y necropolítica en Mesoamérica. Otra manera de interpretar la "crisis de menores migrantes" en la región Amarela Varela Huerta
erechos humanos y gubernamentalidad neoliberal: el caso de la consulta previa de los pueblos indígenas Jessica Argüello Castañón
esposesión de derechos humanos en el capitalismo contemporáneo Mariana Celorio

Prólogo

Nos encontramos ante un texto necesario y desafiante que plantea de manera altamente reflexiva y contextualizada el uso, tanto conceptual como práctico, de un término polisémico y en auge creciente en nuestro país: los derechos humanos (DH). El capitalismo neoliberal y sus descontentos. Nueve razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos no repite perspectivas manidas ni reificadoras sobre los DH, sino que se arriesga, de manera (auto)crítica, a la revisión de dicho concepto en las condiciones de neoliberalización económica en las que se desarrolla la vida, en todos sus niveles, en México y otros países del sur del continente.

Así, el libro apuesta por poner en la mesa de debate el papel del capitalismo neoliberal del siglo XXI y su relación con las reconfiguraciones sociojurídicas, sociopolíticas, socioeconómicas y socioculturales que han tenido lugar en nuestros territorios en la última década y media. Relaciones que desembocan directamente en las discusiones y los usos de los DH para paliar o enfrentar estos malestares.

Esta reflexión conjunta es producto de largas y profundas discusiones del Seminario de Análisis Multidisciplinario de Derechos Humanos, la cual se refleja en la diversidad de perspectivas y alcances de los trabajos aquí presentados. Esta polifonía resulta necesaria para ayudarnos, como lectores, a la construcción de un mapa amplio de trayectorias, conflictos, usos, contradicciones y resignificaciones, a fin de evitar interpretaciones unidireccionales sobre el tema de los de en el contexto posfordista o, desde mi perspectiva, neofeudalista.

A través de los capítulos que articulan el texto se hace un recorrido desde las bases teóricas clásicas de la discusión sobre la transformación

política y su vinculación con los DH y sus capacidades reales de transformación social hasta propuestas que innovan y abonan conceptualmente a la discusión.

En el primer capítulo, a cargo de Jairo Antonio López, se reflexiona sobre la institucionalización de la acción colectiva en torno a la "onegización" de los dh en México. El autor puntualiza que la apropiación estatal del discurso de los de la Ciudad es mayor en las organizaciones de la Ciudad de México, porque su tecnificación, especialización y acceso a recursos las han convertido, en su mayoría, en un lobby político importante para los partidos. Sin embargo, el autor especifica que las agendas y demandas de otras organizaciones regionales -surgidas como respuesta a los múltiples atropellos y violaciones a los derechos de las poblaciones mexicanas a partir de la pretendida guerra contra el narcotráfico— han puesto de manifiesto la necesidad social de respuestas y justicia en entornos que, dado el centralismo de los enfoques, habían quedado relegados. La conclusión del autor es que si bien ha habido un ensanchamiento del espacio de defensa de los DH a través de la proliferación de actores, al mismo tiempo esto ha redundado en la fragmentación de las agendas y los marcos en relación con las lógicas gubernamentales. De esta forma, no se puede hablar de un movimiento de defensa de los DH a nivel nacional sino de múltiples colectividades que se interrelacionan para actuar frente a la violación de los mismos.

Por su parte, Jorge Peláez Padilla hace una revisión general en torno a catorce procesos de resistencia social en México frente a la creciente expansión de los diseños económicos globales centrados en el extractivismo —especialmente la megaminería— y en el enriquecimiento por despojo. Así, el autor actualiza la información en torno a estos procesos y muestra las estrategias de resistencia que utilizan dichos movimientos antiextractivistas, a favor del respeto de sus territorios, utilizando los de como un instrumento para conseguir sus objetivos.

Peláez toma entonces el uso de los de los de los repertorios jurídicos eficaces dentro del marco de ensanchamiento de los repertorios jurídicos que, en muchos de los casos presentados, han brindado un blindaje temporal ante el avasallamiento capitalista y depredador. Sin embargo, el autor advierte que este uso estratégico de los de los

tener una genealogía que los coloca dentro de las lógicas de la modernidad procapitalista.

En el tercer capítulo, Sandra Hincapié habla de las dinámicas contenciosas y de resistencia, en algunas poblaciones étnicas y campesinas de Perú y Colombia, frente a la amenaza de desplazamiento y despojo de sus territorios por parte de proyectos transnacionales de megaminería. La autora resalta el uso estratégico de la Consulta Popular como un recurso utilizado por estas comunidades a fin de ejercer una participación real en sus derechos políticos y a estos como un medio que las ayude a decidir sobre el uso autónomo y no predatorio de sus territorios.

Es importante destacar que la perspectiva transnacional de la luchas antiextractivistas en América Latina nos da noticias de los recursos y las posibilidades de transformación micropolítica que se dan a lo largo de nuestro continente, lo cual repercute en un diálogo posible entre distintas comunidades étnicas y campesinas que hacen uso estratégico del discurso de los de para activar acciones colectivas que combinan "la resistencia activa con el litigio estratégico", cuestiones que no resultan excluyentes entre sí y que más bien nos muestran cómo "la apropiación subalterna de dispositivos institucionales como la Consulta Popular" puede articular redes globales de discusión y acción en torno al desarrollo territorial en el ámbito rural. También pone en el centro la importancia del cuidado de los comunes¹ y de la sostenibilidad de la vida a través de la relación de los seres humanos con la naturaleza.

En este sentido, Daniel Vázquez hace un importante análisis acerca del significado de la acción política, el poder político y la transformación social, utilizando siete teorías: marxismo, hegemonía, antagonismo, gubernamentabilidad, socialdemocracia, pluralismo y neoinstitucionalismo, para dar cuenta de la validez o invalidez de las interlocuciones al apelar a los de desde estos marcos teóricos.

Este recorrido conceptual es indispensable a fin de clarificar los lugares de enunciación desde los cuales están actuando tanto los académicos como los defensores de los DH en relación con la política y con lo político, pues como afirma el autor: "en la *real politik* las posibilidades de éxito de los discursos dependen de las condiciones materiales en las que los

El término *comunes* se refiere a la naturaleza que es compartida y usada para beneficio y sobrevivencia colectivas, como el agua, los bosques y la biodiversidad.

discursos son pronunciados" devolviéndonos al carácter histórico, legal y contextual que debe considerarse al apelar a los dh.

En el sexto capítulo, Ariadna Estévez, desde una perspectiva crítica, propositiva y creativa, y tras una revisión exhaustiva de las conceptualizaciones sobre gubernamentabilidad, necropolítica y antagonismo, propone una relectura de la instrumentalización del discurso de los DH en México, poniendo énfasis en su institucionalización en el escenario de violencia generalizada e híbrida (criminal/legal) que viene realizando el Estado mexicano, el cual, bajo la máscara de protección y atención a las víctimas, rentabiliza y burocratiza el sufrimiento de estas.

Desde una nueva categoría interpretativa que Estévez denomina "el dispositivo de administración del sufrimiento" se han desarrollado una suerte de "necropolíticas públicas" que aunadas a las políticas públicas, regulan y administran de modo tecnócrata "los efectos adyacentes a la aplicación de la muerte, como el sufrimiento social". Más aún, la autora afirma que estas lógicas de administración del sufrimiento puestas en marcha a través de las necropolíticas públicas tienen un efecto inmovilizador en la subjetividad política. Lejos de conformarse con la mera descripción y el análisis del fenómeno, Estévez propone una alternativa posible, en una reinterpretación de Foucault: las luchas de contraconducta. Para ejemplificar su argumento, muestra la lucha de los familiares de los 43 normalistas desaparecidos en Ayotzinapa y la de las madres de las mujeres jóvenes desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez.

El argumento es muy sugerente, pues busca proponer alternativas que "desafíen al necropoder y su dispositivo desde el discurso de los derechos humanos". Así, este cambio en el enfoque tradicional sobre la argumentación y apelación a los DH presentado por Estévez da cuenta de la importancia de la imaginación política para construir disenso y activar con este una discusión no solo académicamente relevante sino corporalmente significante.

Amarela Varela Huerta revisa las discusiones en torno al juvenicidio y su relación con la neoliberalización de la violencia, para aplicar este aparataje conceptual a lo que se ha denominado *crisis de menores migran*tes no acompañados.

El aporte de Varela Huerta es significativo en tanto que aplica una perspectiva que busca tanto desvictimizar como descriminalizar a los niños migrantes; a través de un dispositivo de análisis intelectualmente refrescante, señala la violencia estructural y las responsabilidades de los Estados necropolíticos de Centro y Norteamérica. Lejos de la indolencia intelectual, Amarela se posiciona frente al continuum de las violencias que tocan y rasgan las vidas de millones de jóvenes centroamericanos y mexicanos que ejerciendo su derecho de fuga (concepto de Sandro Mezzadra que la autora retoma) quedan atrapados en la maquinaria de producción de muerte que los considera desechables y que al mismo tiempo lucra con sus vidas y sus muertes, convirtiéndolos en lo que Marina Grzinic denomina necrociudadanos.

En contraposición a los usos estratégicos jurídicos y legales de los DH, el libro también brinda una visión donde la crítica a estos se torna compleja y minuciosa en relación con la participación constitutiva de ellos dentro de las lógicas del capitalismo depredador. En este sentido, en el noveno capítulo, Mariana Celorio Suárez revisa la dificultad contemporánea a la que se enfrenta la convivencia entre sistemas democráticos y capitalismos.

En este sentido, la incompatibilidad radical se sitúa en el fortalecimiento del capitalismo por desposesión que mientras se expande, a su paso estrecha, neutraliza o simplemente desatiende los ordenamientos jurídicos respecto de los de las poblaciones que busca desplazar y despojar de su territorio. Celorio Suárez aporta conceptualmente que la desposesión no se limita a los ámbitos de lo extractivo y lo económico, sino que en la fase actual del neoliberalismo son los de en sí los que se desposeen tanto en el plano simbólico como en el digital.

Cabría preguntarse si hablar de violación de DH conserva su pertinencia o si se debe empezar a hablar de desposesión como categoría analítica que "le cancela al sujeto su propia humanidad, lo cosifica y, por ende, facilita una subsecuente cadena de desposesiones". Sin embargo, la autora argumenta que esta desposesión no trabaja de manera transparente puesto que, mientras proliferan decretos de leyes y convenios para la protección de derechos, el Estado gerencial certifica, aprueba y decreta otras leyes que contravienen el interés social y contradicen el respeto a los derechos sobre el territorio, el cuerpo, el trabajo, la cultura, el salario, la educación, etc., en alianza con los proyectos de neoliberalización intensiva.

Para concluir, me parece importante apuntar que además de ser un recorrido sobre temas diversos y pertinentes, que abonan al terreno de la discusión en torno a la complejidad en los discursos y los usos de los DH,

9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos

este libro se arriesga a disentir de las perspectivas que no revisan ni se preguntan por el vínculo de la neoliberalización extrema en nuestros territorios como una de las fuentes estructurales del continuum de violencias y estas, a su vez, como factor fundamental en la violación de garantías y derechos de las poblaciones que lo habitamos.

Sayak Valencia 24 de septiembre de 2016

Introducción. Los derechos humanos frente al capitalismo neoliberal: la raíz de la (des)confianza

 ${
m A}$ diferencia de las décadas de 1980 y 1990, cuando el estudio crítico del capitalismo se consideraba como un anacronismo político y una posición amargada frente al inminente fin de la historia, para la segunda década del siglo xx1, el análisis de las dinámicas de dominación del capitalismo y de su envoltura discursiva, el neoliberalismo, es casi una cuestión de ética intelectual. Diversos fenómenos han hecho imprescindible este análisis, aunque dos por lo menos destacan por la forma en que afectan a la vida humana: 1) la explotación económica extrema de la vida, que abarca desde la naturaleza y las entrañas de la tierra, hasta los cuerpos de mujeres, niñas, niños y hombres, y 2) la violencia endémica en casi toda la geografía del planeta, pero con mayor virulencia en los territorios consumidos por la pobreza, la desigualdad, la impunidad y la corrupción. El capitalismo neoliberal afecta cada rincón de la geografía natural y social de la Tierra, y en esa medida interpela a quienes estudiamos, vivimos, defendemos y promovemos los derechos humanos (DH) desde distintas esferas y plataformas discursivas.

Por estas razones decidimos dedicar los trabajos del tercer proyecto de investigación colectiva del Seminario de Análisis Multidisciplinario de Derechos Humanos a desentrañar las características económicas, sociales, políticas y culturales del capitalismo neoliberal, y examinar el comportamiento del discurso de DH en sus dimensiones sociojurídicas y sociopolíticas frente al capitalismo actual. A lo largo del seminario nos ocupamos de responder tres preguntas de investigación: ¿qué es el capitalismo del siglo xx1?, ¿qué significa ser anticapitalista en el siglo xx1?,

¿tienen capacidad anticapitalista las distintas formas en que los de se presentan como acción política?

La respuesta a la primera pregunta (¿Qué es el capitalismo del siglo xx1?) fue construida durante el trabajo colectivo de dos años (2013-2014) en acalorados y apasionados debates con expertos en temas relacionados con las diferentes facetas del capitalismo neoliberal. Tuvimos la fortuna de contar con las exposiciones y opiniones de Raúl Ornelas (IIS-UNAM), quien nos ilustró en el tema del capitalismo como modo de producción; de Efraín León (ffyl-unam), quien habló sobre la riqueza natural y la acumulación por despojo; de Édgar Ortiz Arellano (Universidad Latinoamericana), quien disertó sobre el capital financiero; de Benjamín Arditi (FCPYS-UNAM), quien presentó su trabajo más reciente en subalternidad, movimientos sociales y política viral; de Graciela Bensusán (UAM y Flacso México), quien abordó el tema de la organización del trabajo y los nuevos mecanismos de explotación; de Sayak Valencia (El Colef), quien presentó la mirada desde el feminismo y sus propias reflexiones sobre el capitalismo criminal o gore; de Genner Llanes (CIESAS-CDMX), quien explicó el papel del derecho a la consulta para el desarrollo de infraestructura en los territorios indígenas, y de Juan Carlos Barrón (CISAN-UNAM), quien habló acerca de la cultura de masas y el capital.

Esperábamos que, en la medida en que pudiéramos dar cuenta de lo que es el capitalismo del siglo xxI, también podríamos arrojar luz sobre qué tipos de resistencia tenían claras tendencias anticapitalistas. No fue así. La respuesta a la segunda pregunta (¿Qué significa ser anticapitalista en el siglo xx1?) fue más complicada y no se alcanzó consenso en las discusiones grupales, para las cuales contamos con las exposiciones de Gerardo Pisarello (Universidad de Barcelona) y Ricardo Sanín (Universidad Javeriana de Colombia), quienes representan dos polos en el análisis de los DH como vehículo para la dominación capitalista. Más allá de optimismos y pesimismos, Pisarello enfatizó la necesidad de analizar los contextos y las potencialidades de la acción política en nombre de los DH. En cambio, Sanín se concentró en el análisis del discurso de derechos humanos de tipo conservador, cuyo principal objetivo es mantener el statu quo y, con este, los contextos de opresión estructural. La mayoría de las participantes en el seminario estamos en alguno de estos polos, pero al momento de procurar objetividad intelectual coincidimos en que no hay una respuesta simple a esta pregunta, no existe una identidad o acción

de DH que sea anticapitalista o procapitalista per se, sino que el potencial para enfrentar o no al capitalismo depende de diversos factores en un contexto determinado.

Desde esta perspectiva, y con base en cada uno de los casos que se abordan en los capítulos de forma individual, logramos construir una hipótesis de trabajo que permitió pensar esta tensión política y teórica en su complejidad: los derechos humanos funcionan igualmente para la sociedad o para el poder de dominación capitalista, en distintos grados, niveles y sectores productivos del capitalismo, dependiendo de variables como el punto de partida epistemológico, los mecanismos de derechos humanos de los que se eche mano, si tienen una función jurídica o política, y los actores o agentes sociales que los instrumentan.

La tercera pregunta (Las distintas formas de pensar los derechos humanos ¿tienen capacidad anticapitalista?) es la que de forma más certera recorre este libro. Tampoco hay una respuesta contundente, en gran parte porque no existe una esencia emancipadora o de dominación en los discursos de DH. No es una plataforma liberadora u opresora per se, sino que depende de las complejidades de las dinámicas sociales. Tampoco es fácil de responder por el sesgo que conlleva toda investigación: cada analista tiene un bagaje cultural, político y teórico que lo posiciona de una u otra forma frente al discurso de DH y esto es lo que define la valoración de su papel. De esta manera, cada autor representa una de las muchas respuestas a esta pregunta. Cada capítulo fue leído y discutido grupalmente en el seminario durante el último periodo (2015); y, por último, realizamos sesiones de discusión de la totalidad del libro en los primeros meses de 2016. Lo que el lector tiene en sus manos es el resultado de tres años de reflexión sobre las posibilidades y los límites de los DH como mecanismo de transformación anticapitalista.

Antes de pasar al cuerpo del libro, el lector querrá saber cómo definimos al capitalismo y las distinciones analíticas que nos permiten valorar la medida en que una acción determinada frente a una dinámica particular del capitalismo tiene un potencial anticapitalista. Estas definiciones y categorizaciones analíticas que se describen en las siguientes dos secciones dan cuenta de las discusiones de tres años y guiarán al lector en su recorrido por el libro, pues lo que aquí se describe como capitalismo y las categorías que se construyen determinan lo que cada autor concluye en su tema o caso.

El capitalismo neoliberal

El neoliberalismo, dice Michel Foucault, es la racionalidad con la que se administra la vida humana para la reproducción del capital desde la década de 1980 (Foucault, 2004). Consiste en maximizar las libertades económicas y en minimizar el bienestar social procurado por el Estado, todo en función de que el capital se mueva sin restricciones de manera global, explote al máximo la vida animal y humana para la extracción de ganancias, y tenga una legitimidad social y cultural aunque carezca de toda ética y moralidad. En el neoliberalismo, pues, los niños pueden ser tratados como esclavos y la aplicación de muerte puede ser un servicio sujeto a las leyes del mercado, siempre y cuando haya crecimiento económico y el consumo sea garantizado.

Ya Slavoj Žižek ha demostrado que la violencia objetiva o estructural como la pobreza y los conflictos de clase o étnicos; la subjetiva como la individual y colectiva que se expresa en estallidos sociales y subjetividades violentas como los sicarios; y la simbólica, que incluye el racismo, la homofobia y la misoginia, son inherentes a las dinámicas capitalistas (Žižek, 2009). Queda la pregunta: ¿cuál es el capitalismo que se ajusta a la ideología político-económica del neoliberalismo? Existen diversas exploraciones de lo que constituye el capitalismo en las dinámicas del neoliberalismo. Además de las visiones estructuralistas constituidas por el marxismo tradicional y sus derivaciones en el giro geográfico de David Harvey (2004), y de las postestructuralistas guiadas por la genealogía del neoliberalismo de Michel Foucault (2004), encontramos una serie de adjetivaciones que reflejan la complejidad de definir aquello que Karl Marx discutió de manera profunda al establecer su ontología. La inconmensurabilidad del capitalismo neoliberal se encuentra en conceptos como los del capitalismo zombie (Harman, 2009), el capitalismo gánster (Woodiwiss, 2005), el capitalismo necropolítico (Banerjee, 2008), el capitalismo fantasmal (Roy, 2014) y el capitalismo gore (Valencia, 2010). La adjetivación no es ociosa porque los tentáculos del capitalismo neoliberal abarcan áreas de la vida humana no contempladas e incluso inexistentes en el momento en que el capitalismo surgió como concepto.

Con base en este antecedente de complejidad conceptual, para los fines de este libro y como producto de la discusión colectiva del semi-

nario, definiremos al *capitalismo neoliberal* con base en sus dimensiones objetivo-materiales, y en las subjetivas, culturales, sociales y de criminalidad/ilegalidad que imperan en sociedades como las de América Latina. El capitalismo en su base objetivo-material se fundamenta en la idea de acumulación por desposesión de Harvey (2004), la cual radicaliza la acumulación "originaria" de Marx refiriéndose a "la depredación, el fraude y la violencia" que conlleva esta actividad que extrae los recursos de la naturaleza y la tierra para privatizarlos y lucrar con ellos.

Asimismo, recurrimos al trabajo de Raúl Ornelas¹ en torno al capitalismo como producción estratégica y el papel de las corporaciones transnacionales. Respecto de la producción estratégica, Ornelas dice que la producción capitalista es inconmensurable, al igual que las relaciones capitalistas, y algunas ni siquiera parecen relaciones capitalistas. A fin de poder abordar este tema se planteó la posibilidad de jerarquizar la producción esencial para la reproducción del sistema, ya que es la ganancia lo que lo mueve.

Muchas actividades producen ganancias, pero hay algunas que se vuelven estratégicas porque lograrán controlar la propia producción y, por ende, la generación de ganancia. No tienen que ver necesariamente con la escala, sino con la posibilidad de que sean palancas de la reproducción. Hay dos criterios para jerarquizar estas actividades: a) la producción masiva: alimentos, y b) la vanguardia tecnológica que, sin ser masiva, desempeña un papel fundamental en el desarrollo tecnológico: nanotecnología, la espacial, los minerales estratégicos (por ejemplo, el coltán para celulares). En esta perspectiva hay seis campos de producción que van a explicar quiénes son líderes de la producción mundial: energía, petróleo, luz, química, alimentos y fuerza de trabajo (el trabajo migrante es fundamental, porque es más barato por la falta de derechos). Quien controle estos seis campos de la esfera capitalista impondrá la forma de producción al resto del mundo.

Sobre el papel de las corporaciones transnacionales, no es lo mismo ser líder que ser hegemón; la hegemonía es una realidad multidimensional e incluye varios criterios que implican ser líder en otros tres ramos de

Raúl Ornelas, "Hegemonía mundial y empresas transnacionales", Seminario Multidisciplinario de Derechos Humanos. Sesión del 11 de septiembre de 2013, CISAN-UNAM y Flacso México.

la producción capitalista: dimensión militar, dimensión económica y dimensión cultural (envuelve y da cohesión, lubrica las relaciones sociales; visión del mundo aceptada en todos lados, por ejemplo, el american way of life). La hegemonía implica la idea de un sujeto hegemónico, un sujeto desdoblado que se constituye de Estado y empresas, lo que lleva a jerarquizar entre Estados y empresas. Los Estados de grandes potencias abren camino a sus empresas, tienen la posibilidad de disputarse la hegemonía mundial. La dimensión central es el ejercicio del poder. Aquí las corporaciones transnacionales desempeñan un papel fundamental porque acumulan poder político y económico, y son ejes de la hegemonía mundial; son las que ordenan los territorios. Así, se pasa del capitalismo estatal a uno transnacional.

Para los aspectos culturales, sociales y criminales e ilegales del capitalismo neoliberal, partiremos de una definición mexicanizada, la de Sayak Valencia de su trabajo sobre el capitalismo gore.² Valencia retoma el término gore de un género de cine centrado en la violencia extrema para describir la etapa actual del capitalismo en el tercer mundo, en el cual la sangre, los cadáveres, los cuerpos mutilados y las vidas cautivas son herramientas en la reproducción del capital. El capitalismo gore se basa en el análisis transfeminista y la experiencia de la autora de vivir en una ciudad fronteriza (Tijuana, Baja California), y se ubica como el "Lado B" de la globalización, es decir, el lado oscuro de la economía global, lo contradictorio y fuera de control del neoliberalismo que se encuentra generalmente en ciudades fronterizas. Según Valencia, la economía del capitalismo gore simultáneamente destruye los órganos y produce capital por medio de la especulación de los cuerpos como mercancía, y de la violencia como una inversión, una herramienta que empodera y reproduce capital de forma instantánea. La producción de cuerpos muertos o mutilados como mercancía se sustenta y justifica en el proceso de la oferta y la demanda. En el capitalismo gore, el asesinato se convierte en una transacción, la violencia en una herramienta y la tortura en empoderamiento.

Sayak Valencia, "Necropolítica y capitalismo gore", Seminario Multidisciplinario de Derechos Humanos. Sesión del 12 de marzo de 2013, CISAN-UNAM y Flacso México. Para el lector interesado en esta perspectiva: Sayak Valencia (2010). Capitalismo gore, Tenerife, Melusina.

El capitalismo gore, argumenta, es un marco teórico-conceptual cuyo objetivo es proporcionar los conceptos para la interpretación de la realidad actual, en la cual la violencia cumple un papel fundamental como herramienta de mercado altamente eficaz, medio de supervivencia alternativo y mecanismo de autoafirmación masculina. Valencia sugiere que el término "violencia" funge a modo de categoría interpretativa transversal a las diferentes dimensiones de conocimiento y acción, con consecuencias simbólicas y materiales, pues se transmuta en una herramienta de autoafirmación, y en un medio de supervivencia. La violencia se ha convertido en una forma de vida, en un trabajo, medio de socialización y en toda una cultura. En la opinión de esta autora, es una nueva epistemología y un conjunto de relaciones que atan nuestro tiempo con prácticas discursivas y de otro tipo, originadas en la etapa actual del capitalismo: el neoliberalismo. Valencia elabora todo un entramado conceptual a la vez que caracteriza las dinámicas políticas, culturales, económicas y de poder del capitalismo gore. Ella explica esas dinámicas en términos de narcoestado, hiperconsumo, tráfico de drogas y necropolítica.

Así, en los diversos capítulos que integran el libro, el capitalismo neoliberal va tomando formas específicas.

La capacidad anti o pro capitalista de los derechos humanos

De la misma forma que no hay un solo concepto unívoco de capitalismo neoliberal, tampoco lo hay respecto de qué son o cómo miramos los DH. Cada autor expone su propia visión de DH: si son adjudicaciones jurídico-morales, construcciones sociales a través de normas o de las luchas de los movimientos sociales, o tecnologías de poder.

Más allá de qué son los DH, la principal pregunta es si estos son una plataforma antisistémica o parte de la tecnología de la dominación. Como se dijo anteriormente, en el seminario proponemos como hipótesis que como hay más de un discurso de DH, los derechos son funcionales lo mismo para la sociedad civil que para los poderes de dominación capitalista. Esta es una disyuntiva política que no tiene solución en el plano teórico y que en lo político se refleja en tensiones constantes entre la emancipación y la funcionalidad; entre el uso defensivo del discurso por medio de herramientas técnicas y la despolitización; entre el uso

de herramientas profesionales y la tecnificación del discurso, y entre la repolitización de este y su nulo impacto en las condiciones de vida. Depende de cada caso.

Por ello lo que sí se puede hacer para ir perfilando un discurso de DH más efectivo frente a los efectos perniciosos del capitalismo neoliberal es configurar distinciones analíticas que nos permitan identificar cuándo y por qué el discurso de DH promueve la emancipación o la dominación, reparando en niveles de acción, grados de éxito y sectores del capitalismo en los que el uso de la plataforma de DH resulta más efectiva; así como en variables como la epistemología o marco teórico, los mecanismos de DH desplegados, si el discurso está desempeñando una función jurídica o política, y en los actores o agentes sociales que lo instrumentalizan.

Los *niveles* se refieren al nivel jurisdiccional en el que un grupo o individuos se movilizan para impugnar una u otra dinámica capitalista, y pueden ser locales (comisiones estatales de DH, procuraduría estatal), nacionales (Suprema Corte, Sistema Nacional de Víctimas, Comisión Nacional de Derechos Humanos), internacionales (sistema universal de derechos humanos, sistema interamericano) o transfronterizos o transnacionales (mecanismos vinculados con los acuerdos comerciales, justicia transnacional).

Los distintos *grados* de éxito se refieren a que las luchas emancipadoras no pueden ser totalmente negativas sino que su incidencia llega a tener grados de emancipación o resistencia a partir de lo que entendamos por cada una de ellas. Los distintos *sectores* del capitalismo que se impugnan: la acumulación originaria y por despojo (megaproyectos), y procesos de producción; capital financiero y gobierno en red transnacional (comercio y finanzas mediante multilaterales, gobiernos y transnacionales); organización del trabajo gracias a las migraciones internacionales; delincuencia organizada, y producción cultural e ideológica. Los casos de DH pueden incluir uno o varios sectores de producción capitalista, y cada uno de estos tiene sus propios actores, lógicas y dinámicas; además, es importante ubicar qué sector se analiza, cuáles son sus dinámicas y cómo opera ahí la emancipación o resistencia.

En cuanto a las variables, la perspectiva epistemológica y el marco teórico son fundamentales para entender desde dónde está hablando el analista. Se debe establecer desde qué disciplina(s) de las ciencias sociales se está escribiendo, y qué perspectiva o qué marco teórico se está

utilizando pues este define la teoría del poder, la relación sujeto-estructura, y la emancipación o resistencia. Este punto no es menor, ya que, dependiendo de ello, la apreciación de los niveles de acción, el sector del capitalismo que se analice y los grados de incidencia serán distintos. El análisis de un mismo fenómeno no será igual desde la teoría pluralista del poder, que desde la teoría foucaultiana, como observa Vázquez en su capítulo.

En los casos analizados en el libro se utilizan marcos teóricos que presuponen entendimientos diferenciados de poder, entre los que destacan las distintas apropiaciones del trabajo biopolítico de Michel Foucault, las diferentes lecturas políticas del marxismo, como las perspectivas gramscianas y el posmarxismo, y el pensamiento decolonial, que parte del marxismo pero incorpora el criterio de subordinación política por raza y etnia.

En cuanto a los mecanismos de derechos humanos desplegados, se reflejan en la intencionalidad de la estrategia del sujeto, e incluyen los DH como el discurso político, el andamiaje legal internacional o nacional, la administración pública nacional, las condiciones materiales de las personas como individuos o colectivos, y las condiciones estructurales económicas o políticas a nivel macro. Sobre si el discurso está desempeñando una función jurídica o política, estaremos viendo: cabildeo o negociación legislativa o corporativa para la regulación (relación con gobernanza), formas de resistencia a través de la acción directa, litigio estratégico a nivel nacional, en cortes internacionales, frente a entidades no estatales o necropolíticas, y construcción de identidad para cambiar los imaginarios vigentes. Finalmente, sobre los actores sociales que instrumentan los DH, encontramos: individuales, movimientos de base (incluye pastoral social, así como organizaciones campesinas y de otra índole), organizaciones nacionales de DH, financiadoras y organizaciones internacionales, redes nacionales y transnacionales, e instituciones gubernamentales o públicas.

Distinguir analíticamente estas variables nos ayuda a examinar en qué situaciones los DH son una herramienta emancipadora y cuándo sostienen contextos de opresión estructural. Por ejemplo, frente a la economía delictiva, los DH pueden ser un discurso político y un andamiaje legal que sirve al gobierno en red de transnacionales y gobiernos corruptos debido a su estadocentrismo metodológico. Este uso es más compli-

cado, aunque no inevitable, en el caso de las organizaciones comunitarias que litigan contra un megaproyecto minero. Encontrar y sistematizar las distinciones nos indicarían también qué debemos cambiar del discurso de DH en los planos teórico, de litigio y producción legal y de política de los movimientos sociales y otras organizaciones, para asegurarnos de que sea lo más emancipador posible y se incline menos a ser funcional para el poder de dominación social, política, económica y cultural.

La estructura del libro

El libro está conformado por nueve capítulos organizados en dos partes. En la primera se presentan los relacionados con el uso político de los de pertes capítulos se considera que, según ciertos criterios mencionados, los de pueden generar transformación social con una lógica anticapitalista, es decir, se confía en los de desegunda parte se presentan los capítulos que analizan cómo los de sostienen el statu quo a partir de su funcionalidad al neoliberalismo y, por ende, se desconfía de ellos.

La primera parte abre con el texto de Jairo López. Este capítulo describe y analiza las diferentes estrategias seguidas por las ong defensoras de DH frente a la crisis de violencia sin precedentes que atraviesa México. Si bien reconoce que el país vive diversos conflictos violentos asociados con los procesos de transformación del Estado y de producción y reproducción capitalista que no pueden simplificarse diciendo que reflejan una "crisis de seguridad", el texto busca caracterizar las respuestas que las ong han generado ante el nuevo escenario en el que la violencia física se ha disparado de manera alarmante (homicidios, secuestros, desapariciones y masacres). La tesis principal plantea que los límites de la defensa de los DH frente a la violencia que vive México se pueden explicar, en parte, por la institucionalización fragmentada del campo de acción colectiva de las organizaciones no gubernamentales.

El segundo capítulo está a cargo de Jorge Peláez, quien observa que México ha vivido en los últimos años un prolongado proceso de cambios políticos e institucionales que sin lugar a dudas han abierto la puerta a la defensa de demandas sociales por la vía institucional. La movilización social, que se desenvolvía tradicionalmente mediante la acción política o la presión social, ha comenzado a trasladarse lentamente también al

campo del derecho. Partiendo desde una visión instrumental en torno a los DH, en este capítulo se analiza cómo los cambios en las estructuras de oportunidad —y particularmente el relativo al fortalecimiento formal del paradigma constitucional de los DH— están transformando los repertorios que serán utilizados dentro de complejos procesos de movilización social, con un claro impacto sobre los resultados derivados de la acción colectiva contra megaproyectos mineros en México. Para cumplir este objetivo, el autor analiza los rasgos generales de catorce procesos de resistencia social frente a megaproyectos mineros haciendo un balance del papel desempeñado por los repertorios jurídicos en el éxito o fracaso de la acción colectiva.

En el tercer capítulo, Sandra Hincapié se concentra en las acciones colectivas de comunidades campesinas locales en Perú y Colombia que rechazan proyectos extractivistas, acciones que se centran y apelan a los de Dh. Habla en especial de las reclamaciones por derechos políticos a través de Consultas Populares como repertorio de movilización. Hincapié estudia las estrategias seguidas por las comunidades locales en su acción colectiva, así como las respuestas gubernamentales, y argumenta que las Consultas Populares como repertorio de movilización por derechos son legítimas y se constituyen en nuevos retos de reconocimiento y defensa de los de las transformaciones que han dado forma al derecho y a los Estados modernos.

Los dos capítulos que siguen son de corte más teórico. El de Mylai Burgos emprende un análisis crítico sobre las conceptualizaciones de los de en las doctrinas jurídicas marxistas. La autora centra su crítica en ver si estas concepciones teóricas conllevan una construcción anticapitalista o alternativa, si implicaron una respuesta antagónica teórica a las doctrinas liberales bajo el manto de la bipolaridad política entre socialismo y capitalismo, o si constituyen un desarrollo conceptual nuevo, socialista, dentro de las sociedades que intentaron ser diferentes en el marco global del capital. Para concretar su análisis, Burgos ubica primero los iusmarxismos como teorías jurídicas diversas, especificando la postestalinista, por ser la que expuso con mayor profundidad teórica el tema de los de de la de los de la postesta de la poste

los sujetos, bienes y procesos de garantías para la protección de los derechos en las concepciones iusmarxistas. Por último, la autora se ocupa de la crítica a estas concepciones en función del objetivo del trabajo.

Para finalizar esta primera parte, Daniel Vázquez presenta un análisis de cómo siete teorías del poder entienden el poder político y la transformación social: marxismo, hegemonía, antagonismo, gubernamentalidad, socialdemocracia, pluralismo y neoinstitucionalismo. El principal aporte de este autor es que las posibilidades de transformación social de los de penderá en mucho de los lentes teóricos que tenga el observador para determinar cuándo estamos frente al cambio político, así como de las herramientas teóricas que cada mirada nos dé para pensar la acción política.

La segunda parte abre con el texto de Ariadna Estévez, quien examina, desde el concepto de la gubernamentalidad de Michel Foucault, cómo incide la gubernamentalidad neoliberal en el procesamiento sociopolítico del dolor causado por la violencia del capitalismo gore, al tiempo que busca sugerir alternativas a las necropolíticas que gestionan el sufrimiento social. Específicamente analiza cómo el potencial de movilización del sufrimiento social ha sido neutralizado por las tecnologías de regulación que integran lo que se propone conceptualizar como el dispositivo de administración del sufrimiento. Asimismo, sugiere que si los movimientos sociales construyen nuevos derechos a partir de las demandas producidas por su contexto social, es necesario que las organizaciones de DH se alejen del dispositivo y retomen el antagonismo frente al Estado a través de una lucha de contraconducta, que es la propuesta sociopolítica de Foucault.

En su capítulo, Amarela Varela escribe sobre niños, niñas y adolescentes de origen mesoamericano que se atreven a la fuga de la "muerte-en-vida". Es un análisis que hace eco de la discusión que entre los llamados juvenólogos se viene elaborando en torno a las violencias que se ciernen sobre este grupo poblacional a escala global en tiempos de neoliberalismo. Es un ejercicio que pone la fecunda reflexión sobre el concepto de juvenicidio a operar, a explicar, el éxodo masivo de niños, niñas y adolescentes mesoamericanos, partiendo de la hipótesis de que los "flujos" de menores migrantes no acompañados, hipermediatizados como una "crisis humanitaria", son en realidad fugas de la muerte en vida que el juvenicidio, como política de Estado y realidad social, les representa

Introducción

casi el único horizonte de vida si se quedan en donde nacieron. Una fuga que, no obstante, se ve acorralada, cual continuum de violencias juvenicidas, por las violaciones sistemáticas a los DH fundamentales de estos niños y jóvenes en su tránsito por México y en la instalación de los territorios donde consiguen asentarse, amenazados cotidianamente por el régimen de deportabilidad o la construcción legal de "su" ilegalidad para garantizar su máxima explotación laboral.

Sigue el capítulo de Jessica Argüello, quien, tomando también como base el concepto de gubernamentalidad de Foucault, propone una lectura crítica del derecho a la consulta de los pueblos indígenas establecido en el Convenio 169 de la OIT, considerando que este funciona como una tecnología de gobierno que asiste al neoliberalismo en la creación del sujeto de derechos indígenas libre, soberano y autogobernable, cuyo comportamiento puede ser dirigido hacia la consecución de los objetivos del capital.

Finalmente, la segunda parte cierra con un texto teórico de Mariana Celorio. En este capítulo la autora indaga la relación que existe entre el capitalismo contemporáneo y los de Dh. Para ello interpreta los ordenamientos jurídicos que impulsan las élites políticas y económicas de los Estados nacionales, como dispositivos para operar los ajustes institucionales que requiere el capital y como estrategias político-jurídicas para establecer una desposesión de de de Dh. A través de esta última, se reestructuran las relaciones de producción y se reconfiguran territorios de propiedad colectiva, lo cual permite realizar procesos estratégicos de acumulación, extracción y producción capitalista. La desposesión de de de implica la normalización de estados de excepción en espacios locales con sistemas democráticos constitucionales.

* * *

El Seminario de Análisis Multidisciplinario de Derechos Humanos³ (de aquí en adelante el Seminario) nació en 2008 por medio de un acuerdo entre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México,

Para mayor información se puede acceder a la página http://dydh.flacso.edu.mx/ index.php/seminario-de-analisis-multidisciplinario-de-los-derechos-humanos -cisan-unam-flacso-mexico

con el Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN) de la UNAM. Desde su origen, este seminario se planteó como objetivo principal estudiar los DH más alla de su matriz jurídica y pensarlos como un fenómeno social y político.

Por lo anterior, no es casualidad que los primeros tres años del seminario (2008-2010) se dedicaran a mirar el estado que guardan los estudios no jurídicos de los de la En esta primera etapa se analizaron desde la teoría política, la sociología jurídica, la sociología política, la historia (en especial la del tiempo presente), la antropología jurídica, las políticas públicas, las relaciones internacionales y la teoría de la democracia. De esos tres años de trabajo se desprendió la primera publicación: Los derechos humanos en las ciencias sociales. Una perspectiva multidisciplinaria.⁴

Terminado este mapeo multidisciplinario inicial, el seminario trabajó su segunda entrega entre 2010 y 2013: Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia. La mirada de los DH desde las ciencias sociales había quedado lista, pero ¿para qué sirven hoy los DH? De aquí que nuestra segunda pregunta de investigación pasara por analizar la capacidad transformadora que desde el campo político y social pueden tener los derechos.

Parecido a lo que sucedió en este texto, en la segunda entrega los integrantes coincidimos que, en ciertas circunstancias, los dh pueden generar transformación social. De aquí la nueva interrogante que guía este libro: ¿se puede caracterizar ese potencial transformador como anticapitalista? Esperamos que, al terminar la lectura del libro, el lector tenga una respuesta.

Referencias

Banerjee, Bobby (2008). "Necrocapitalism", Organization Studies, 29, pp. 1541-1563.

Valeria Llobet: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=193722595010

Se pueden consultar dos reseñas de este texto en los siguientes enlaces: Édgar Cortez: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35502011000100011 &script=sci_arttext

Introducción

- Foucault, Michel (2004). The Birth of Biopolitics, Nueva York, Picador-Palgrave Macmillan.
- Harman, Chris (2009). Zombie Capitalism: Global Crisis and the Relevance of Marx, Londres, Bookmarks.
- Harvey, David (2004). "El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión", *Socialist Register*, pp. 99-129.
- Roy, Arundhati (2014). *Capitalism: A Ghost Story*, Chicago, Haymarket Books. Valencia, Sayak (2010). *Capitalismo gore*, Tenerife, Melusina.
- Woodiwiss, Michael (2005). Gangster Capitalism: The United States and the Global Rise of Organized Crime, Londres, Constable.
- Žižek, Slavoj (2009). Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales, Buenos Aires, Paidós.

Ariadna Estévez, Daniel Vázquez Invierno del 2016

Primera parte

Confiando en los derechos humanos: un uso político con objetivos de transformación social

1. ONG de derechos humanos y violencia en México. Institucionalización, fragmentación y dinámicas contenciosas

Jairo Antonio López*

Introducción

México vive una crisis de derechos humanos (DH) reconocida por todos los órganos y organismos internacionales. Este reconocimiento ha sido mayor y contundente luego de los dramáticos hechos ocurridos en Tlatlaya (Estado de México) e Iguala (Guerrero) en 2014 (Hincapié y López, 2016; Gallagher, Martínez y Ruiz, 2016). Ambos casos son una clara manifestación de la imbricación entre el poder estatal, el crimen organizado y las graves violaciones de DH que se presentan en México; sin embargo, hasta las manifestaciones públicas y masivas en protesta por estos hechos, las organizaciones defensoras de DH no habían logrado posicionar con efectividad la crisis de violencia como una crisis de DH en el escenario nacional e internacional (Anaya, 2015, 2012).

Más allá de la narrativa gubernamental de "guerra contra el crimen organizado", México vive diversos conflictos violentos asociados a los procesos de transformación del Estado y de producción y reproducción capitalista. Como explica Hincapié (2015a), las reformas estatales de privatización y centralización, junto con los procesos de acumulación y despojo, han ido funcionalmente de la mano con la contención violenta en las regiones del país y las dinámicas de expansión de organizaciones criminales en los últimos veinte años. Las políticas de seguridad y militarización, especialmente la denominada "guerra contra las drogas", agudizaron di-

^{*} Docente Investigador. Unidad Académica de Ciencia Política, Universidad Autónoma de Zacatecas, México.

chos procesos e intensificaron las disputas por recursos y territorio (Hincapié, 2015b). Un importante punto para entender la "inefectividad" de la defensa de los de es dejar a un lado las tesis que plantean una "explosión" o "crisis del Estado" para dar cuenta de la incapacidad de los gobiernos para aplicar políticas públicas de de de la presión en esa materia, a fin de generar "cambios de comportamiento" (Risse, Ropp y Sikkink, 2013). Antes que desaparecer, el Estado desempeña un papel mediador de tales dinámicas, lo que fortalece sus funciones de coerción y regulación (Hincapié, 2015a). De allí su centralidad y responsabilidad en este proceso de efectos desastrosos sobre los de desagores.

Hasta ahora existen dos interpretaciones que nos permiten entender que las demandas de las organizaciones no gubernamentales (ONG) no sean centrales frente a la crisis de DH que afronta México. Por una parte, Maza (2009) plantea que luego del proceso de alternancia electoral en el año 2000, el discurso del movimiento de DH, especialmente de las ONG, perdió integralidad y su trabajo giró hacia los canales institucionales de promoción de la democracia, además de que los gobiernos panistas tuvieron una exitosa política de socialización como "defensores de los derechos humanos"; por eso la pérdida de fuerza y efectividad en la presión.

Por otra parte, Frey (2015) adjudica incapacidad a las ong para generar una amplia movilización y crítica efectiva frente a la crisis de de desequilibrios de poder" con los gobiernos. Según esta autora, dichos desequilibrios se producen por las disputas respecto del financiamiento en las que se ven inscritas esas organizaciones. A pesar de lo sugerente de esta tesis, encontramos en ella dos debilidades fundamentales: por una parte, es una idea que se justifica con base en el análisis de apenas un par de organizaciones regionales y dos más de la capital del país y, por la otra, la desigual distribución del financiamiento es una característica que se presenta en diversos contextos estatales; no obstante, existen múltiples ejemplos de coordinación y cooperación de los propios actores colectivos que hacen contrapeso a esta desigualdad de recursos económicos (López, 2015).

A pesar de estas posturas, que aportan elementos importantes para comprender la dinámica de acción de las ong frente a la crisis de violencia, estudiar "el movimiento de derechos humanos" o "el sector de los derechos humanos" como un espacio generalizable y homogéneo origina dos límites que buscamos resolver en este texto: primero, invisibiliza diversas dinámicas contenciosas por parte de ong que se han mantenido

en algunas regiones del país; segundo, impide abrir una vía para entender qué rasgos e implicaciones tiene la desigual distribución de recursos entre las propias ong y qué tipo de agendas están en juego, pensando en términos de oposición a la violencia generalizada desde la dinámica particular del capitalismo neoliberal en México.

El argumento principal del presente capítulo es que los límites de la defensa de los DH frente a la violencia que vive México se pueden explicar, en parte, por la institucionalización fragmentada del campo de acción colectiva de las ONG. Dicha fragmentación se evidencia en las demandas y estrategias desconectadas que se producen de acuerdo con los contextos regionales de acción y con una profunda desigualdad de distribución de recursos que limitan la capacidad de las ONG en las regiones en comparación con las de la capital. Para desarrollar nuestro argumento seguimos los planteamientos teórico-metodológicos de los campos de acción colectiva estratégica, y elaboramos una explicación fundamentada en la distinción de las agendas y los recursos movilizados de las ong de dh frente a la violencia y las políticas de seguridad. La perspectiva de los campos de acción colectiva nos permitirá analizar cómo los actores colectivos se movilizan estratégicamente entre el constreñimiento y las oportunidades que brindan los DH, no solo en el discurso, sino también y más importante, cómo se movilizan en relación con los recursos con los que cuentan y el tipo de estrategias que pueden llevar a cabo dentro del repertorio de defensa de los рн.

El capítulo tiene un carácter descriptivo y exploratorio, ya que es escaso el trabajo en cuanto a caracterización y definición de las organizaciones defensoras de DH en México. Primero delimitamos el marco analítico de los campos de acción colectiva, destacando la especificidad de la acción de defensa de los DH, las restricciones y oportunidades de su institucionalización. Segundo, planteamos las lógicas gubernamentales frente a las cuales se movilizan las ONG. Finalmente, distinguimos los recursos y las agendas que movilizan las ONG frente a las lógicas gubernamentales y la violencia, exponiendo la distinción que existe en cuanto a recursos y agendas de demanda movilizados por los actores orientados al

Analizamos la respuesta de las ong a la violencia más visible, la física y directa, que implica asesinatos, tortura, desapariciones, desplazamiento, amenazas, hostigamiento, entre otros.

trabajo institucional (en especial en la capital del país) y aquellos con una orientación contenciosa (principalmente en algunas regiones del país). Esta institucionalización fragmentada de los recursos y las agendas de las ong es, en el argumento eje del capítulo, una de las causas que permite explicar la falta de centralidad de las demandas por los del frente al contexto de violencia que vive México.

La defensa de los derechos humanos y la respuesta colectiva institucionalizada en ONG

El derecho internacional relativo a los de ha brindado estructuras de oportunidad, recursos, marcos y espacios de identidad a la acción colectiva (Tsutsui, Whitlinger y Lim, 2012; Simmons, 2009; Risse, Ropp y Sikkink, 2013). Como recuerda Simmons (2009), las leyes de de de de de de solas no tienen ningún tipo de efecto, sin embargo, pueden agregar presión sobre los gobiernos porque sugieren otras maneras en las que las personas pueden percibir su relación con el gobierno y con los demás, enarbolando un horizonte de sentido de las reivindicaciones y generando un "espacio político" que sería mucho más reducido si no existieran.

Dada la centralidad de las ong en la defensa de los de, el marco teórico de las redes de presión transnacional suele enfocarse en el trabajo de las que se definen como *gatekeepers*, es decir, las que conectan demandas nacionales con actores internacionales porque tienen mayor capacidad de movilizar recursos económicos, formar contactos y, de una u otra manera, "certificar los reclamos en derechos humanos" (Bob, 2010; Carpenter, 2007; Keck y Sikkink, 2000). El énfasis en las ong que conectan demandas con actores internacionales debe ser relativizado, especialmente si queremos entender el papel estratégico que desempeñan las ong locales en relación con las demandas sociales y cómo sus repertorios de acción se conectan o vinculan con las exigencias de otro tipo de actores (movimientos sociales, víctimas, grupos de base, entre otros).

Contrariamente a las tesis más optimistas de la defensa de los de necesario explicitar algunas salvedades respecto del nivel más institucionalizado de la acción colectiva de defensa de los de que representan las ong. Estas no son actores independientes, se encuentran inscritas en relaciones de poder que operan en varias direcciones, por lo cual no se puede hablar

de manera homogénea de sus identidades e intereses.² Algunas ong tienen más éxito que otras, pueden utilizar mayores y mejores ventajas políticas y, por consiguiente, impulsar mayores impactos en la opinión y en la conexión con actores más poderosos (Berkovitch y Gordon, 2008; Bob, 2010; Gordon, 2008). Lo anterior dado que las organizaciones se inscriben en contextos particulares con diferentes distribuciones de recursos para la acción colectiva, lo que permite, entre otras cosas, que algunas puedan sostener diferentes visiones y estrategias para la defensa de los DH.

Es importante destacar que la defensa de los de siempre se inscribe en una tensión de constreñimiento y oportunidad que cambia de acuerdo con contextos, motivaciones, estrategias de conexión, movilización y reivindicación. Identificar esa tensión inherente a los DH es importante y de ninguna manera cae en la obviedad, ya que permite advertir los constreñimientos que generan los DH como discurso oficialmente reconocido, al tiempo de resaltar que solo en su "movimiento" los DH pueden cuestionar estructuras de poder o dominación (López, 2013). En el primer caso, los DH son un marco institucional que constriñe los discursos y las estrategias de reivindicación colectiva, ya que las demandas sociales, que muchas veces pueden ser amplias y muy heterogéneas, suelen canalizarse hacia un asunto de transformaciones técnicas e institucionales, lo que da espacio a prácticas que se convierten en una rutina sin poder transformador real y con gran capacidad de administración estatal. En el segundo caso, los DH son un repertorio de acción colectiva con capacidad contenciosa, es decir, los propios marcos institucionales (nacionales y supranacionales) brindan recursos para llevar a cabo estrategias de acción colectiva, por medio del litigio estratégico, la denuncia pública, la conexión con actores influyentes, la organización y educación comunitaria, o la producción de información y conocimiento, recursos todos que pueden ser utilizados estratégicamente para buscar objetivos colectivos (López, 2017a; Tsutsui, Whitlinger y Lim, 2012).

De esta manera, las organizaciones defensoras de DH construyen demandas y afrontan crisis de DH de acuerdo con las motivaciones y capacidades para movilizarse en dicha tensión. Por estas razones, cuestionamos

El texto de Keck y Sikkink (2000), base de muchas de las investigaciones en torno a la defensa de los derechos humanos, define las redes de presión transnacional como actores horizontales que comparten valores, ideas y motivaciones.

la definición general de un "movimiento de derechos humanos" o la "universalidad en la defensa de los derechos humanos" (Nash, 2012), y ponemos énfasis en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de des de de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de la acción colectiva inserta en la defensa de los derechos humanos" (Nash, 2012), y ponemos énfasis en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la defensa de los derechos humanos de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la paradoja constitutiva de los de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva inserta en la diversidad contingente de la acción colectiva en la diversidad contingente de la acción colectiva de la acción colectiva en la diversidad contingente de la acción cole

Para analizar esta diversidad, la propuesta de los *campos de acción colectiva* nos permite pensar el espacio de las ong como arenas socialmente construidas por la interacción entre los actores según los intereses y las distribuciones de recursos, erigidos estos sobre una base situacional en la que el conjunto de los actores y sus relaciones en el tiempo define el tipo de prácticas colectivas que se institucionalizan (Edelman, Leachman y McAdam, 2010; Fligstein y McAdam, 2011; McAdam y Scott, 2005). La definición de los campos de acción colectiva retoma de Bourdieu su idea relacional y conflictiva del orden social, según la cual las posibilidades de tomar posición dentro del espacio social se presentan de acuerdo con la posesión o desposesión de los recursos propios que estructuran los marcos de relaciones.³

Para Bourdieu, "un campo es un espacio de conflicto y competencia en el cual los participantes rivalizan por el monopolio sobre el tipo de capital que sea eficaz en él y el poder de decretar la jerarquía y las tasas de conversión entre todas las formas de autoridad del campo de poder" (Bourdieu y Wacquant, 2005: 70). En tanto estructura de posiciones objetivas, las posiciones al interior del campo se definen en términos de distribución de capitales (recursos), de allí que los agentes son "portadores de capital y, según su trayectoria y la posición que ocupan en el campo en virtud de su dotación de capital, propenden a orientarse activamente, ya sea hacia la conservación de la distribución de capital, ya sea hacia la subversión de dicha distribución" (Bourdieu y Wacquant, 2005: 70). Esta definición aplicada a los campos de acción colectiva va en contra de "la imagen general de la mayoría de los neo-institucionalistas, que es una de rutina y reproducción del orden social" (Fliegstein y McAdam, 2011: 5).

Una de las consecuencias inmediatas de la tensión de la institucionalización de la defensa de los de por medio de las ong y su campo de acción especializado, es que las demandas y los reclamos se inscriben en prácticas preestablecidas que requieren el desarrollo de determinadas habilidades de movilización que los potencien y hagan eficientes, como un conocimiento experto (recursos jurídicos e informacionales), capacidades para movilizar recursos económicos que les permitan su funcionamiento, además de la producción de confianza y conexión entre ellas mismas y con otros actores, en los niveles interno y externo. Estas habilidades de movilización y especialización exigen a las ong estar todo el tiempo relacionadas con las lógicas gubernamentales, lo que da forma, en su interacción, al campo de acción colectiva estratégica institucionalizado en el tiempo (López e Hincapié, 2015).

Cuadro 1. Esquema de las dimensiones del campo de acción colectiva de las organizaciones defensoras de los derechos humanos

Dimensión		Determinación	Observables	Valores
Lógicas gubernamentales		Generan estructuras de oportunidad jurídica y política favorables o des- favorables para la acción colectiva.	Tipo de políticas públicas implementadas por los gobiernos en relación con los DH. Orientación política de los gobiernos frente a la defensa de los DH. Respuesta institucional frente a las demandas.	Apertura o Cierre
Habilidades de movilización		Potencian las posibilida- des de incidencia de las ong dentro y fuera del campo de acción.	Jurídicos - La especialización de un cuerpo de abogados que llevan las demandas y los casos contenciosos. - Trabajo en red con cuerpos de abogados nacionales e internacionales. - Estatus consultivo ante la OEA y contacto directo con las comisiones y cortes de derechos humanos nacionales e internacionales. Económicos Medios materiales (dinero) con los cuales se logra el financiamiento y sostenimiento de campañas, proyectos y estrategias que siguen las organizaciones.	Concentración o Distribución
			Informacionales Capacidad y medios para producir conocimiento e información especializada de DH.	
	Marcos	Generan ideas e intereses compartidos o disputas por las definiciones de las situaciones y soluciones de la acción colectiva.	Ideas y definiciones preponderantes en los informes públicos, discursos, campañas, denuncias.	Consenso o Conflicto

Fuente: Elaboración propia a partir de la definición de campo de acción colectiva de las organizaciones defensoras de los derechos humanos (López e Hincapié, 2015).

La interacción especializada, continua y sostenida de las ong, entre ellas mismas y con los gobiernos, delimita la forma que toma este campo de acción colectiva. Como vemos, la defensa de los de depende de las habilidades de movilización (tipo de recursos, orientaciones y agendas que movilizan los actores) y la relación que establecen con las dinámicas gubernamentales (políticas, oportunidades y restricciones); de allí la importancia de hacer un corte analítico sobre la forma que ha tomado la acción de las ong en México desde esta interacción para entender su complejidad y diversidad, además de aportar a la comprensión de las posibilidades y los límites de sus acciones.

La defensa de los derechos humanos después de la alternancia: heterogeneidad de agendas (2000-2012)

Con el triunfo de las demandas por la democratización, traducidas en su momento en la alternancia electoral que llevó al Partido Acción Nacional (PAN) a la presidencia en el año 2000, se presentó un cambio tanto en las lógicas gubernamentales como en la aparición de agendas que generaron una pluralización y ampliación del espacio para la defensa de los de en México. Analizando este cambio podremos advertir cómo la tensión entre la oportunidad y el constreñimiento que caracteriza la defensa de los de los de los de en un escenario con alto protagonismo gubernamental en la apropiación de los derechos, explica un campo amplio y heterogéneo en el que no siempre las ong convergen en intereses, estrategias y objetivos.

Tras la alternancia, los dos cambios más significativos que aparecieron en las lógicas gubernamentales en relación con la política de DH fueron: 1) el reconocimiento por parte del Ejecutivo de la relación que existía entre "democracia" y "derechos humanos", y 2) una estrategia distinta de apertura del Estado frente al sistema internacional e interamericano de DH con la aceptación de los principales órganos de control y monitoreo.⁴

A diferencia de las acciones de los gobiernos del PRI, Fox eliminó la ley que regulaba la actividad de los observadores internacionales de derechos humanos, reforzó los convenios de asesoría técnica con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos

A pesar de estas oportunidades formales, los resultados de las políticas gubernamentales llevaron a una decepción generalizada. Como bien lo demuestra Maza (2009), este cambio fue mucho más retórico que un compromiso real del gobierno, y esto se vio reflejado en los nulos resultados en políticas clave como la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, la no aprobación de una ley general de derechos humanos, o los conflictos de interlocución en el plan nacional de derechos humanos, entre muchos otros. Estos "fracasos" evidenciaron un mayor interés del gobierno mexicano por socializar a nivel internacional una imagen como promotor de los del país.

Este desencanto se sumó al incremento paulatino de los problemas de seguridad con operativos militares que se correlacionaron directamente con el aumento en homicidios, violaciones y masacres, entre otros. La violencia que se vivía en el país desde la década de 1990 se profundizó frente a las políticas de militarización del gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), las cuales desataron una ola de violencia y violaciones de DH sin precedentes. De esta manera, la realidad confrontó directamente a las ONG con el gobierno federal, contraponiendo la política militarista a la defensa de las garantías individuales y al reconocimiento de las víctimas, crisis que se agravó con el retorno del PRI (2012-2018) y la continuidad de la violencia.

Más allá de las reformas como la de 2011 y el reconocimiento de los DH con jerarquía constitucional, y un primer intento del gobierno de Peña

Humanos de Naciones Unidas y, en 2002, en el marco del segundo convenio, autorizó la instalación de la Oficina Permanente del Alto Comisionado junto con la elaboración de un Programa Nacional de Derechos Humanos. Sobre las diversas acciones de apertura al escrutinio internacional, véase Anaya (2012: 64).

Nieto de reconocer a las víctimas (por medio de la Ley de Víctimas), los sucesos de Ayotzinapa, Tlatlaya y Apatzingán, entre muchos otros, demuestran la continuidad de la crisis de violencia que vive el país, una crisis que ha abierto nuevos escenarios de rechazo gubernamental a las críticas internacionales en materia de DH (como lo sucedido en el último año en general frente a las críticas y en el caso especial de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura en particular).

De esta manera, luego de la alternancia se dio en México un proceso de apropiación gubernamental de los de decir, la incorporación de la agenda de los de en la orientación concreta de políticas institucionales del gobierno, lo que dio lugar a una serie de espacios de administración de las demandas por el respeto y cumplimiento de los derechos. A continuación presentamos una descripción analítica de las ong que, en la interacción con las lógicas gubernamentales, caracterizan el campo especializado de la defensa de los de méxico en el siglo xxI.

ONG orientadas a las dinámicas institucionales estatales

La apertura de espacios de intermediación e interlocución con el gobierno federal tras la alternancia permitió que las ong emprendieran estrategias para insertarse en los espacios de impulso de trabajo institucional, con lo que reforzaron la apropiación gubernamental del discurso de los DH. Este proceso permitió una paulatina especialización en la relación entre los DH y las políticas públicas, en las que las ong buscaron incidir con la implementación de proyectos que tuvieran un impacto en la garantía de los derechos.

La interlocución fluida entre ong y organizaciones estatales también fue posible en la medida que muchos actores que participaron en la movilización social pasaron a formar parte de las instituciones creadas en la alternancia. El papel que pudieron cumplir las ong se relacionó también con los cambios en los papeles asignados a la sociedad civil en general, con la creación por parte del gobierno federal de figuras como los Consejos Consultivos y Programas de Apoyo y Financiamiento "al tercer sector" en los que participaron activamente miembros de las ong (Somuano, 2011; Cadena, 2004). En esta línea de trabajo de mediación institucional gubernamental de las ong, también fue importante

la reorientación estratégica que el gobierno del PAN dio a la Secretaría de Desarrollo Social, que buscó legitimar su política social integrando a diversas ong en funciones gubernamentales dentro de sectores como la educación, la salud y atención a grupos marginados, entre otros, sustituyendo los decrecientes recursos que venían del exterior para la sociedad civil (Bizberg, 2007: 796).

Un caso muy representativo de esta orientación al impulso de políticas institucionales se dio en la Alianza Nacional por el Derecho a Decidir, la cual aglutinó a las ong Católicas por el Derecho a Decidir, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), Equidad y Género, e Ipas México, cuyos objetivos eran promover leyes y políticas públicas sobre el aborto y el acceso a servicios de salud de calidad desde la perspectiva de los de y laicidad del Estado. Muchas de las lideresas de estas ong han ocupado puestos en consejos consultivos y han sido clave en el impulso de reformas en la búsqueda del reconocimiento de derechos de género y sexuales.

En general, las ong ubicadas en la Ciudad de México tuvieron una mayor relación de interlocución, incidencia y seguimiento a políticas públicas de carácter federal, así como vinculación con las dinámicas institucionales estatales en sus diferentes instancias. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) cumplió un papel clave en la socialización y educación sobre de la capital, de interlocución y trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil. Durante la dirección de Álvarez Icaza, entre 2002 y 2009, diversas ong fueron consultoras y asesoras de la CDHDF, además de que varios defensores de de diversos entrevistados nombraron como una clara "alianza positiva con la sociedad civil".

Nuevas ong con especialización técnica

A diferencia de los actores que se concentraron en el impulso de agendas institucionales y que provenían de la trayectoria de consolidación de

Entrevistas personales con defensores de derechos humanos realizadas el 8 de abril de 2014, el 3 de marzo de 2014, y el 24 de enero de 2014.

la defensa de los dh y las demandas por los cambios democráticos, después del año 2000 nació un conjunto de ong que buscaron consolidar nichos muy especializados en la promoción de los dh. Un emergente tipo de actores colectivos, ubicados en la capital del país, liderados por jóvenes que habían tenido una educación y formación profesional en dh (principalmente abogados).

En este conjunto de nuevas ong defensoras de DH resaltan aquellas con perfiles más especializados sobre el Estado de derecho y el trabajo de promoción de reformas a la justicia. En este caso hablamos de organizaciones con un perfil de trabajo orientado al litigio estratégico y la promoción del marco normativo de los derechos, como el Instituto de Justicia Procesal Penal (2004), Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL) (2005), el Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (2006) e I(dh)eas Litigio Estratégico (2009). Además de estas ong, activistas con amplia trayectoria en defensa de los DH crearon organizaciones como el Instituto Mexicano de Derechos y Democracia (2007), y la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (2011).

Todas estas ong están ubicadas en la Ciudad de México y tienen en común que orientan su trabajo a la influencia institucional, el seguimiento y la asesoría en la implementación de reformas a la justicia y de atención a la población en el marco de los de, además de una relación cercana con fundaciones donantes internacionales en materia de democracia, Estado de derecho y de como la fundación Ford y Usaid, entre otras.

Como ejemplo de lo anterior, ASILEGAL es una ONG que en tan solo cinco años se posicionó en el escenario nacional e internacional dado su claro perfil de experticia en temas de acceso a la justicia y prisión preventiva, además de que realiza proyectos de formación y capacitación en alianza con diferentes estados de la república para la implementación de la reforma a la justicia. Otro ejemplo de dicha emergencia es FUNDAR, la cual fue creada por académicos en 1999 y cuyo elemento innovador es

En palabras de su director, "somos los únicos que hemos documentado casos de personas en prisión preventiva por más de 15 años [...] la información de México en los informes de la CIDH es de ASILEGAL" (entrevista personal, 6 de mayo de 2014). En este corto periodo se insertaron en la Red de Justicia Previa al Juicio (una red latinoamericana sobre indicadores de prisión preventiva impulsada por Open Society y Open Justice), en el Observatorio Ciudadano de la Reforma a la Justicia Penal (junto con el

"copiar lo que se hacía en los Think Thank del mundo anglosajón"; su objetivo inicial fue permitir el acceso a la información pública, transparentando el ejercicio de gobierno e inscribiéndose en la agenda de rendición de cuentas dentro del discurso de la democratización. Si bien esta ong no surgió como una organización de DH, hoy en día es uno de los actores con una de las agendas de trabajo más amplia, mayor participación en escenarios nacionales e internacionales, y con una gran capacidad para movilizar recursos económicos con agentes financieros internacionales en el marco de la defensa de los DH.

Las nuevas ong con especialización técnica se posicionaron de inmediato en la defensa de los de depensa de los de agendas de demanda desde un trabajo técnico y enfocado al análisis de cumplimiento de los estándares del Estado de derecho. Este tipo de actores generaron sofisticadas habilidades de movilización para la defensa de los de méxico, como el litigio estratégico, la implementación y evaluación de políticas públicas y la promoción de marcos legales de interpretación, entre otras. En este camino, además de los recursos económicos, la capacidad de producción de información es eje central y común a todos estos actores que elaboran una cantidad sustancial de informes, índices e indicadores en torno a los problemas que impulsan.

Las ong del activismo histórico en la Ciudad de México

El primer conjunto de actores que destacan con una orientación contenciosa en la dinámica nacional de defensa de los de son las ong vinculadas con el activismo histórico en la Ciudad de México, es decir, organizaciones como el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (Centro Prodh), la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos (СМДРДН) y el Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria". Tipificamos estas organizaciones como de activismo histórico porque fueron protagonistas en la movilización en la década de 1990 e implementaron repertorios clásicos en la defensa de los del producción de informes para la socialización

Instituto de Justicia Procesal Penal y смррдн) y en la Coalición Internacional de Organizaciones de la Sociedad Civil de las Américas, con sede en Washington.

nacional e internacional, la defensa de casos paradigmáticos de violaciones a los DH, la producción de campañas y una política constante de denuncia pública.

A pesar de tener una orientación mucho más vinculada con la denuncia y la demanda frente al Estado, con los cambios en las lógicas gubernamentales estas organizaciones también impulsaron y promovieron políticas institucionales para el respeto de los DH, mediante la participación en procesos como la elaboración de diagnósticos conjuntos, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas y una tensa interlocución de observación y crítica con los gobiernos federales.

Estas organizaciones continuaron con la coordinación nacional de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT) como el principal espacio de socialización de un trabajo de defensa de los DH que se proyectaba en todo el país; no obstante, al interior de esta plataforma se generaron tensiones que llevaron, entre otros hechos, a la salida de la CMDPDH. Además de la defensa a nivel nacional con proyectos de educación y socialización, la contención jurídica y la denuncia de violaciones, estas organizaciones mantienen en los ejes de su trabajo la denuncia internacional y la defensa de casos ante organismos como la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las organizaciones del activismo histórico vivieron momentos de cambio en los que debieron especializar sus grupos de trabajo, tanto en las áreas jurídicas como en las estrategias de defensa internacional, ya que la apropiación gubernamental de la agenda de los de empezó a generar un cuerpo burocrático calificado para el trabajo estatal que exigía mayor experticia en las organizaciones. Las habilidades de movilización de estos actores se vinculan estrechamente con otros actores locales y regionales ya mencionados, como el propio Centro Fray Bartolomé de las Casas y Tlachinollan; sin embargo, la interacción directa con los contextos de violencia delinea agendas diferentes, como veremos a continuación.

ONG de perfil regional y local frente a las violencias

Desde la década de 1990, en estados como Guerrero y Chiapas trabajan organizaciones que se habían formado de manera cercana con proyectos

comunitarios. En el caso de Guerrero, por ejemplo, el Centro de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" y el Centro de la Montaña Tlachinollan (1993) continuaron su trabajo de intervención y apoyo a las comunidades locales de los municipios más pobres del país. En este contexto adverso y conflictivo, Tlachinollan lideró diferentes demandas, entre las que resaltan las condenas obtenidas contra el Estado en los casos Fernández Ortega (2010) y Rosendo Cantú (2010), demostrando la participación de las Fuerzas Armadas del estado de Guerrero en graves violaciones de los de las poblaciones marginadas (Hudlet y González, 2012).

En Chiapas, un gran conjunto de ONG continuaron su trabajo de apoyo a las comunidades indígenas, y fueron especialmente críticas con la reforma constitucional de derechos indígenas de 2001, pues en ella no se respetaron los acuerdos de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión (Acuerdos de San Andrés) signados en 1996 en el marco de la negociación durante el conflicto zapatista. Las críticas fueron retomadas en el informe del Relator Especial de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas de la ONU, Rodolfo Stavenhagen, quien recomendó impulsar una reforma que incluyera un procedimiento de consulta ampliada a las comunidades indígenas.

A estos actores locales cercanos a proyectos comunitarios, que desde la década de 1990 trabajaban por la defensa de los de en muchas regiones del país, y a otras organizaciones, como Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (Cadhac, 1993) en Nuevo León, se sumó la creación de organizaciones locales y regionales que reaccionaron frente a diferentes contextos de violencia. Luego de la alternancia, y contrario a las tendencias de los actores hasta aquí analizados, en estados como Tabasco, Chiapas, Guerrero, Coahuila, Puebla y principalmente Chihuahua, aparecieron organizaciones con un perfil local vinculado con la defensa de causas concretas, como el apoyo a los migrantes, la defensa de los derechos de la mujer y contra los feminicidios, así como en favor de la educación popular y la construcción de la paz, entre otros.

Dos de los casos más representativos de esta emergencia de organizaciones locales y regionales frente a la violencia son Coahuila y Chihuahua, en el norte del país, donde nacieron organizaciones colectivas que respondían a las dinámicas de militarización, y a la violencia contra los migrantes y la de género. En Coahuila, desde 1999, con la ayuda

del Centro de Reflexión y Acción Laboral y del Centro Prodh, se creó el Centro de Derechos Humanos "Juan Gerardi", formalizado como ong en 2004. La acción del Centro Juan Gerardi inició como respuesta a las condiciones de exclusión de la población indígena y la violencia, y se inspiró en el trabajo realizado por organizaciones en Chiapas, además, estableció como principal práctica la educación, el acompañamiento y la denuncia de las violaciones a los de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, organización orientada a la defensa de derechos laborales y comunitarios, y al apoyo a migrantes, el acompañamiento y la educación popular.

En Chihuahua, la movilización de madres y familiares de víctimas de mujeres desaparecidas y asesinadas en el norte del país tuvo diferentes ciclos, en los que se combinaron las protestas callejeras, la documentación, las demandas judiciales, la presión internacional y la creación de ong (Aikin, 2011; Ravelo, 2004). En 2001, el sacerdote Óscar Enríquez Pérez fundó el Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, organización que inició su acción "como respuesta a la creciente violencia de la ciudad y del Estado, contexto de constantes crímenes contra mujeres, ejecuciones, corrupción de las fuerzas de seguridad pública y un clima general de impunidad", acompañando a víctimas en la defensa jurídica y psicosocial. También en 2001, Marisela Ortiz y Norma Andrade fundaron Nuestras Hijas de Regreso a Casa y en 2002 se creó Justicia para Nuestras Hijas. Igualmente, destacan el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (сернем), fundado y liderado por Lucha Castro en 2005, donde confluyen diferentes defensoras de derechos de las mujeres y de DH en general, representa legalmente a víctimas y familiares de violencia de género, desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia sexual, familiar, y litiga en el ámbito local e internacional.

Estas prácticas colectivas locales y regionales en medio de la violencia de género, además de darse en un escenario de grandes conflictos entre grupos criminales y de militarización estatal, han llevado a que estas organizaciones hayan sido víctimas de múltiples amenazas y atentados, y varias de ellas cuenten con medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además del apoyo constante de organizaciones internacionales.

La capacidad que estas organizaciones tuvieron para movilizar marcos y agendas de demandas en torno a las crisis humanitarias que se vivían en los estados de la república (desapariciones forzadas, feminicidios, tortura, migrantes), permitió que paulatinamente la defensa de los de frente a las políticas de seguridad encontrara prácticas innovadoras en estos actores. En este sentido, a partir de 2009, con la creación de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos de Coahuila (fuundec), el repertorio de documentación y denuncia de la crisis humanitaria de los desaparecidos empezó a ser retomado en todo el país. Desde dicho año se dio una importante proliferación de actores colectivos que compartían la demanda de la desaparición forzada: en 2011 se crearon colectivos en Veracruz, Nuevo León, Guerrero, Coahuila, Chihuahua y Baja California, con el objetivo de documentar y exigir la aparición de las víctimas (Villarreal, 2014: 113).

Continuando con el proceso de articulación y ampliación de redes, el Centro Fray Juan de Larios convocó en junio de 2010 a conformar la Red de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Familias de desaparecidos del Norte (REDEFADE), siguiendo la estrategia de FUUNDEC. La REDEFADE está conformada con organizaciones de Chihuahua (Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, Justicia para Nuestras Hijas, Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos), de Coahuila (Centro de Derechos Humanos "Agustín Churruca Peláez", Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, FUUNDEC) y de Nuevo León (CADHAC). Durante 2010 se efectuaron tres asambleas en Saltillo, Monterrey y Chihuahua para demandar justicia y la presentación con vida de las mujeres y los hombres desaparecidos en la frontera norte de México, y se articuló el trabajo de documentación y registro de los desaparecidos que las organizaciones estaban realizando en sus escenarios locales de acción (López, 2017b).

Una de las mayores dificultades que enfrentan los actores colectivos locales y regionales es la estructura jurídica del diseño federal, el cual hace más difícil la articulación de trabajo, ya que cada estado tiene protocolos diferentes para la atención de casos de desaparición forzada. En este sentido, muchos de los esfuerzos más inmediatos de las organizaciones es demandar la armonización no solo de los protocolos sino también de la tipificación del delito a nivel federal. Organizaciones como el Fray Juan de Larios y fuundec en Coahuila y cadhac en Nuevo León, han logrado establecer agendas estatales de seguimiento a la crisis de del con

organismos gubernamentales estatales y acompañantes internacionales, impulsando leyes estatales de Desaparecidos Forzados, Mecanismos de Búsquedas, Foros de Desaparición, que empiezan a dar certezas a los activistas y familiares de las víctimas, dentro de la tragedia, pues tienen mecanismos para enfrentar la desaparición de sus familiares.

Conclusiones: la fragmentación de las demandas como límite del campo

Luego de la alternancia electoral en el año 2000 en México, las lógicas gubernamentales se modificaron hacia la apropiación estatal de la agenda de los DH, con lo que se abrieron espacios y oportunidades para la acción de las ONG como actores profesionales, al mismo tiempo que permitieron al gobierno administrar institucionalmente las demandas y el trabajo en derechos humanos.

Como resultado de la interacción estratégica de las ong con las nuevas lógicas gubernamentales, entre 2000 y 2014 se desarrollaron sofisticadas habilidades de movilización en la defensa de los de Dh. Estas nos permiten distinguir entre cuatro tipos de actores institucionalizados, los cuales clasificamos en dos subgrupos: a) organizaciones de enfoque institucional: ong orientadas a las dinámicas institucionales estatales, y ong especializadas en asuntos técnicos; b) organizaciones de enfoque contencioso: ong de activismo histórico, ong de perfil local y regional en reacción a las violencias (cuadro 2).

Los actores con un enfoque institucional se caracterizan por un trabajo cercano de apoyo y reforzamiento de las reformas estatales en el nuevo escenario de apropiación gubernamental de la agenda de los de, además de estar ubicadas en su mayoría en la capital mexicana. Por una parte, las organizaciones orientadas a las dinámicas estatales forman parte, precisamente, del proceso de cambio electoral que vivió México y se han insertado en el impulso de agendas de de de de de de vivió México y evaluación de políticas públicas en una amplia agenda que va desde los derechos políticos electorales y los derechos de género, hasta el funcionamiento de programas gubernamentales de combate a la pobreza. Por otra parte, las ong especializadas en asuntos técnicos son organizaciones que a partir de una alta experticia han movilizado recursos económicos

para financiar proyectos de evaluación, diagnóstico e impacto en áreas especiales como el Estado de derecho, manteniendo como agenda el buen funcionamiento institucional.

Cuadro 2. Actores en la defensa de los derechos humanos en México luego de la alternancia, 2000-2014

	Tipo de actores	Principales agendas	Recursos	Principales actores
Organizaciones de enfoque institucional	ovo orientadas a las dinámicas institucionales estatales	Impulsar y reforzar reformas institucionales de derechos humanos por medio de leyes e implementación de políticas públicas.	Alto conocimiento del funcionamiento institucional. Capacidad de mantener trabajo de seguimiento y evaluación de políticas públicas. Gestión de recursos públicos y privados para la gestión social.	AMDH, Alianza Cívica, Seguridad, Justicia y Paz, Mexicanos, Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social, INCIDE, GIRE, ENLACE, entre otros.
Organizaciones c	Nuevos actores especializados en asuntos técnicos	Monitoreo y evaluación de estándares de derechos.	 Producción de información. Capacidad técnica de monitoreo. Capacidad para financiar proyectos y gestionar recursos de fundaciones y cooperantes. 	Instituto de Justicia Procesal Penal, Asistencia Legal ASILEGAL, Colectivo contra la Tortura y la Impunidad, IMDHH, FUNDAR, entre otras.
ie contencioso	ovo de activis- mo histórico	Exigencia de cambios políticos orientados a políticas de DH y crítica interna y externa al gobierno.	Documentación de las violaciones a los DH. Litigio jurídico. Presión ante organismos internacionales.	Centro ProDH, Frayba, CMDPDH,ACAT, Centro Vitoria, LMDDH, Secretaría Red TDT, entre otras.
Organizaciones de enfoque contencioso	ons de perfil regional y local	Demanda contextos conflictivos locales. Feminicidios, violencia contra poblaciones vulnerables Indígenas, migrantes. Desaparición forzada.	Trabajo local de documentación y acompañamiento. Educación y formación popular. Defensa de casos a nivel estatal. Articulación local para la denuncia.	Fray Juan de Larios, CEDHEM, Paso del Norte, Juan Gerardi, Casa del Mi- grante, Nuestras Hijas, Tla- chinollan, Morelos y Pavón, CADHAC, entre otras.

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este capítulo.

Los actores con un enfoque contencioso se caracterizan por llevar adelante acciones ligadas a la crítica al gobierno y el acompañamiento de las víctimas, principalmente en muchas regiones del país, apelando a estrategias de denuncia a nivel interno y externo, prácticas que entran en disputa con el propio gobierno respecto de quién moviliza la agenda de DH legítima. Por un lado, las organizaciones del activismo histórico continuaron con las estrategias de denuncia pública, producción de infor-

mación y defensa de casos paradigmáticos; no obstante, con los cambios gubernamentales también entraron a formar parte de algunas dinámicas institucionales, como la elaboración del diagnóstico nacional de DH, y enfrentaron grandes retos para abordar la crisis de violencia en medio de la guerra contra el narcotráfico. Por otro lado, actores colectivos locales y regionales arraigados en contextos conflictivos y marginales realizan trabajo local de documentación y acompañamiento a las víctimas, educación y formación popular, defensa jurídica de casos a nivel estatal y la articulación para la movilización de diferentes agendas de demanda, entre las que destacan la oposición a los feminicidios, la defensa de los derechos indígenas y comunitarios, la defensa de los migrantes y la denuncia de la desaparición forzada en todo el territorio. Estas ong locales y regionales han contado con conexión y solidaridad internacional que les ha permitido desarrollar habilidades de movilización relacionadas con la denuncia del alto riesgo de las zonas donde actúan, dada la expansión y capacidad de ordenamiento local y regional del crimen organizado.

De esta manera, entre el 2000 y 2014 las dinámicas de interacción entre las ong y el gobierno federal en México generaron un ensanchamiento del espacio para la defensa de los de con más y diversos actores, al mismo tiempo que una fragmentación del tipo de agendas y marcos movilizados por las propias organizaciones. Como vemos, cada tipo de actores, en su interacción con las lógicas gubernamentales, moviliza diferentes recursos y agendas para la defensa de los de los de los de cual permite distinguir entre un perfil más vinculado con el trabajo institucional y aquel orientado a una contención y crítica gubernamental.

Cuadro 3. Esquema de las dimensiones del campo de acción colectiva de las organizaciones defensoras de los derechos humanos

Dimensión		Resultados de la interacción
Lógicas gubernamentales		 Apertura del discurso y de espacios institucionales que cayeron en promesas incumplidas y generaron desencanto. Paulatino rechazo a las críticas de рн е instrumentalización de los nuevos espacios institucionales.
Habilidades de movilización	Recursos	 Ampliación de recursos para la defensa de los DH, muchos de los cuales fueron canalizados en interlocución con el gobierno o el impulso de reformas institucionales. Concentración de recursos en las organizaciones de la capital del país.
	Marcos	Agendas dominantes por los cambios institucionales. Agendas marginales en las regiones de contención a la violencia.

Fuente: Elaboración propia con base en el contenido de este capítulo.

Bibliografía

- Aikin, Olga (2011). Activismo social transnacional. Un análisis en torno a los feminicidios en Ciudad Juárez, México, ITESO/El Colegio de la Frontera Norte/IACI.
- Anaya, Alejandro (2015). "Violaciones a los derechos humanos por parte de actores no estatales y presión transnacional", en Ariadna Estévez, Daniel Vázquez (coords.), Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia, México, Flacso México/CISAN-UNAM, pp. 139-164.
- Anaya, Alejandro (2012). El país bajo presión. Debatiendo el papel del escrutinio internacional de derechos humanos sobre México, México, CIDE.
- Berkovitch, Nitza y Neve Gordon (2008). "The Political Economy of Transnational Regimes: The Case of Human Rights", *International Studies Quarterly*, vol. 52, núm. 4, pp. 881-904.
- Bizberg, Ilán (2007). "La sociedad civil en el nuevo régimen político", Foro Internacional, vol. XLVII, núm. 4, pp. 785-816.
- Bob, Clifford (2010). The International Struggle for New Human Rights, Filadelfia, University of Pennsylvania Press.
- Bourdieu, Pierre y Löic Wacquant (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*, México, Siglo xxI.
- Cadena Roa, Jorge (ed.) (2004). Las organizaciones civiles mexicanas hoy, México, UNAM.

- Carpenter, Charli (2007). "Setting the Advocacy Agenda: Theorizing Issue Emergence and Nonemergence in Transnational Advocacy Networks", *International Studies Quarterly*, núm. 51, pp. 99-120.
- Edelman, Lauren, Gwendolyn Leachman y Doug McAdam (2010). "On Law, Organizations, and Social Movements", *Annual Review of Law and Social Science*, núm. 6, pp. 653-685.
- Fligstein, Neil y Doug McAdam (2011). "Toward a General Theory of Strategic Action Fields", Sociological Theory, vol. 29, núm. 1, pp. 1-26.
- Frey, Barbara (2015). "Uneven Ground: Asymmetries of Power in Human Rights Advocacy in Mexico", en J. Pruce (ed.), *The Social Practice of Human Rights*, Nueva York, Palgrave Macmillan, pp. 121-139.
- Gallagher, Janice, Paula Martínez y Camila Ruiz (2016). "Human Rights at a Crossroads: 18 Months after Ayotzinapa", *Open Democracy*, 5 de abril. Disponible en https://www.opendemocracy.net/openglobalrights/janice-gallagher-paula-martinez-gutierrez-camila-ruiz-segovia/human-rights-at-cross>.
- Gordon, Neve (2008). "Human Rights, Social Space and Power: Why Do some NGOS Exert more Influence than Others?", *International Journal of Human Rights*, vol. 12, núm. 1, pp. 23-39.
- Hincapié, Sandra (2015a). "Conflicto social, reformas estatales y crimen organizado en México y Colombia, 1982-2012", en Karina Ansolabehere, Sandra Serrano, Daniel Vázquez (coords.), Los derechos humanos y la violencia: Estado, instituciones y sociedad civil, Bogotá-México, Flacso México/Universidad de los Andes, pp. 3-44.
- Hincapié, Sandra (2015b). "¿Éxito económico o pérdida de estatalidad? Ordenamientos mixtos en tiempos de oro verde", *Política y Cultura*, núm. 43, primavera, pp. 75-94.
- Hincapié, Sandra y Jairo Antonio López (2016). "Ciclos de movilización y crisis de derechos humanos. La acción colectiva de las ong nacionales y los derechos humanos en México", *Revista de Estudios Sociales*, abril-junio, núm. 56, pp. 26-38.
- Hudlet, Karen y Denise González (2012). "Los efectos de la incidencia internacional de las organizaciones de la sociedad civil: el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Fuero Militar en México", El Cotidiano, núm. 172, pp. 136-152.
- Keck, Margaret y Kathryn Sikkink (2000). Activistas sin fronteras. Redes de defensa en política internacional, México, Siglo xx1.

- López, Jairo Antonio (2017a). "Movilización y acción colectiva por los derechos humanos en la paradoja de la institucionalización", Estudios Políticos, julio-diciembre, núm. 51, en prensa.
- López, Jairo Antonio (2017b). "Socialización de información y movilización de las víctimas. Estrategias regionales de defensa de los derechos humanos frente a la violencia en México", Papeles del CEIC. International Journal on Collective Identity Research, marzo-agosto, vol. 2017-1, papel 169.
- López, Jairo Antonio (2015). "Fases históricas de la defensa de los derechos humanos en Colombia y México. Las ong en contextos de violencia, 1970-2010", en Karina Ansolabehere, Sandra Serrano, Daniel Vázquez (coords.), Los derechos humanos y la violencia: Estado, instituciones y sociedad civil, México-Bogotá, Flacso México/Universidad de los Andes, pp. 191-233.
- López, Jairo Antonio (2013). "Los derechos humanos en movimiento. Una revisión teórica contemporánea", Espiral. Estudios de Estado y Sociedad, vol. xx, núm. 56, pp. 9-37.
- López, Jairo Antonio y Sandra Hincapié (2015). "Campos de acción colectiva y las ONG de derechos humanos. Herramientas teóricas para su análisis", *Sociológica*, vol. 30, núm. 85, mayo-agosto, pp. 9-37.
- Maza, Emma (2009). Derechos humanos. México: retórica sin compromiso, México, Flacso México.
- McAdam, Doug y Richard Scott (2005). "Organizations and Movements", en Gerald F. Davis, Doug McAdam, W. Richard Scott, Mayer N. Zald (eds.), Social Movements and Organization Theory, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 4-40.
- Nash, Kate (2012). "Human Rights, Movements and Law: On Not Researching Legitimacy", *Sociology*, vol. 46, núm. 5, pp. 797-812.
- Ravelo, Patricia (2004). "Entre las protestas callejeras y las acciones internacionales. Diez años de activismo por la justicia social en Ciudad Juárez", El Cotidiano, núm. 125, pp. 21-32.
- Risse, Thomas, Stephen Ropp y Kathryn Sikkink (2013). The Persistent Power of Human Rights: From Commitment to Compliance, Cambridge, Cambridge University Press.
- Simmons, Beth (2009). Mobilizing for Human Rights: International Law in Domestic Politics, Cambridge, Cambridge University Press.
- Somuano, María (2011). Sociedad civil organizada y democracia en México, México, El Colegio de México.

- Tsutsui, Kiyoteru, Claire Whitlinger y Alwyn Lim (2012). "International Human Rights Law and Social Movements: States' Resistance and Civil Society's", *Annual Review of Law and Social Science*, núm. 8, pp. 367-396.
- Villarreal, María Teresa (2014). "Respuestas ciudadanas ante la desaparición de personas en México (2000-2013)", Espacios Públicos, vol. 17, núm. 39, pp. 105-135.

2. Los derechos humanos como repertorio frente al extractivismo minero en México: todo lo que suma ¿importa?

Jorge Peláez Padilla*

Introducción

México ha vivido en los últimos veinte años un prolongado proceso de cambios políticos e institucionales que sin lugar a dudas han abierto la puerta a la defensa de demandas sociales por la vía institucional. Entre esos cambios podemos mencionar la débil y limitada "transición a la democracia", las también limitadas reformas constitucionales en materia de pueblos indígenas y, finalmente, las paulatinas reformas constitucionales y de legislación reglamentaria en materia de derechos humanos, que tuvieron su momento cumbre en 2011. Todos estos sucesos ensancharon las oportunidades políticas para la acción colectiva en México. En otras palabras, la movilización social que se desenvolvía tradicionalmente mediante la acción política o la presión social ha comenzado a trasladarse lentamente también al campo del derecho. A su vez, esos cambios no fueron una concesión unilateral del Estado sino que fueron empujados por la acción colectiva sostenida durante años por diversos movimientos.

Ahora bien, este proceso de apertura de nuevas estructuras de oportunidad para la movilización sociolegal (MSL) ha venido aparejado con otros cambios en el marco constitucional y jurídico que han permitido la expansión del neoliberalismo. Entonces, junto al avance de la agenda de los derechos y de su justiciabilidad se ha acentuado la

^{*} Profesor-Investigador. Academia de Derecho, Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

retirada del Estado, ha avanzado la desregularización y precarización del trabajo (Hernández, 2008) y multiplicado la apertura a la inversión extranjera con la consecuente proliferación de megaproyectos de inversión. Lo anterior ha provocado un proceso de despojo territorial que sufren de manera especial el campo mexicano y los pueblos indígenas (López, 2015).

Esta expansión de la agenda de los derechos no puede explicarse solo a partir de una reconstrucción hegemónica del capitalismo para servir de cobertura a la extensión del mercado, también vino de la mano de la presión de muchos sectores sociales que han luchado por maximizar lo que ofrecía el campo de los derechos humanos. No podemos perder de vista, por lo tanto, que en la expansión de las estructuras de oportunidad para la MSL en México confluyen estas dos fuerzas. Los diversos actores sociales han optado por utilizar el derecho y defender la agenda de los derechos humanos, tratando de ampliar y radicalizar los marcos de interpretación. Mientras, la agenda de la gobernanza neoliberal intenta limitar el alcance de los mismos y hacerlos funcionales a la expansión de las inversiones y del mercado.

En este capítulo, parto de una perspectiva instrumental de los derechos humanos. Más allá de sumar argumentos a favor o en contra de sus potencialidades emancipadoras o hegemónicas, y pensando el cambio social como algo que se construye desde acciones y formas de resistencia cotidianas (Scott, 2000), me concentro en analizar si los derechos están sirviendo para dar batallas concretas contra la expansión sin límites del capitalismo. Entendemos los derechos humanos como un campo de disputa donde los sentidos se fijan y construyen socialmente. Por consiguiente, diversos actores compiten tanto por fijar el contenido formal de los derechos como por establecer los criterios para su interpretación; además, utilizan ese contenido y esa interpretación para defender sus diversos intereses.

Partiendo de esta premisa, analizaremos cómo los cambios en las estructuras de oportunidad —y particularmente el relativo al fortalecimiento formal del paradigma constitucional de los derechos humanos— están transformando los repertorios jurídicos que se despliegan en complejos procesos de movilización social contra megaproyectos mineros en México, con un claro impacto sobre los resultados derivados de la acción colectiva. Para ello estudiaremos a grandes rasgos ca-

torce procesos de resistencia social frente a megaproyectos mineros, y haremos un balance del papel desempeñado por los repertorios jurídicos en el éxito o fracaso de la acción colectiva. Sostengo como argumento principal que los derechos humanos, en general, y la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, en particular, han coadyuvado a la expansión de las estructuras de oportunidad para la movilización social, lo que permite a los movimientos sociales sumar nuevos repertorios jurídicos contra los megaproyectos mineros; tales movimientos contribuyen a la obtención de mejores resultados dentro de estos complejos procesos de acción colectiva.

La información de los casos analizados se obtuvo por dos caminos. En primer lugar, a partir de la observación participante derivada de mi vinculación durante los últimos cinco años con el movimiento nacional contra la minería, articulado desde la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales (ANAA), el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP), la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA) y la Campaña por una Nueva Ley Minera (CNLM). Mi participación (con altibajos) como académico y activista en estos espacios me ha acercado a algunos movimientos locales, y los análisis y el recuento de casos que presento se nutren de esta experiencia. En segundo lugar, consulté otros trabajos académicos acerca de los procesos de resistencia, así como artículos de prensa y minutas de reuniones, declaraciones y documentos políticos emanados de los distintos movimientos.

Para desarrollar mi argumento, en el apartado inicial explicaré el contexto estructural y el marco analítico con el cual abordaré el papel de los derechos humanos dentro de los procesos de acción colectiva contra la gran minería y, en consecuencia, su importancia como herramienta para la resistencia de los movimientos sociales frente al avance del capitalismo extractivo. Posteriormente se caracterizará el campo de la movilización social contra megaproyectos mineros en México explicando en forma de tabla los casos referidos. Luego haré un balance de los resultados de estos procesos prestando atención tanto a la relación entre los diversos elementos analíticos involucrados en estos procesos de acción colectiva, como a la relevancia de los derechos humanos dentro de los repertorios jurídicos utilizados. Finalmente, en las conclusiones, explicaré cómo lo analizado en el capítulo construye y refuerza el argumento que hemos presentado en estas líneas.

Capitalismo extractivo y acción colectiva

En los últimos quince años, la expansión de la megaminería metálica en el país ha sido un proceso incontenible. No se trata de un fenómeno aislado, sino que se inserta en un contexto estructural de transformación del capitalismo. El esquema de producción e intercambio capitalista heredado del fordismo, el keynesianismo y de la prevalencia de la acumulación mediante reproducción ampliada más que por acumulación por desposesión¹ terminó a finales de la década de 1970 (Harvey, 2004: 123-124). Dentro de este proceso, a una primera fase conducida por el Consenso de Washington la siguió la que Svampa (2012) denomina "consenso de los *commodities*", la cual implicó una vuelta al extractivismo y a la reprimarización de la economía, sostenida por los altos precios internacionales de las materias primas y bienes de consumo (alimentos, metales, hidrocarburos).

México no ha sido ajeno a esta situación. Como consecuencia del consenso de los *commodities*, a partir de las reformas estructurales de la década de 1980 que cristalizaron a comienzos de la de 1990, ha avanzado un proceso brutal de despojo de recursos y de espacios comunitarios para impulsar grandes proyectos de inversión carreteros, inmobiliarios, de energía eólica, mineros, turísticos y construcción de presas, entre otros. Es precisamente el campo de las industrias extractivas, y específicamente el de la minería, uno de los que más atención merece por su avance vertiginoso. Durante los últimos quince años, la minería en México ha vivido una expansión sin precedentes. Para ilustrar esto basta aportar un dato que no por muy difundido deja de ser escalofriante: entre 2001 y 2010 se extrajo el doble de oro y la mitad de la plata que se produjo en trescientos años de explotación colonial ("Duplican magnates mineros": 2011).

Categoría creada por David Harvey para referir lo que Marx llamó acumulación primitiva u originaria. Según Harvey, no se trata de algo exterior al capitalismo o limitado a su génesis, sino intrínseco y permanente en la historia del mismo, e indisolublemente ligado a la reproducción ampliada. El capitalismo no se reproduce solo a partir de la extracción de ganancias en la reproducción ampliada sino que necesita permanentemente adueñarse de nuevos espacios o retomar espacios existentes para colocar ahí el capital sobreacumulado y garantizar de una manera más rentable que la reproducción ampliada pueda continuar (Harvey, 2004).

Como el territorio es socialmente producido,² esta expansión acelerada de la minería genera cambios de gran envergadura sobre el territorio y sobre los sujetos y pueblos que lo habitan, transformando los medios y las estrategias de vida junto con las relaciones sociales (Bebbington, 2007: 35). Estas transformaciones ocurren tanto si logran establecerse los proyectos como si no. No obstante, como el descontento y la injusticia por sí mismos no producen movilización (Moore, 1996: 59), la llegada de estos grandes proyectos mineros puede provocar la simple aceptación de los mismos por parte de los pueblos y comunidades potencialmente afectados o detonar distintos niveles de movilización social en los territorios destinatarios de la inversión.

La aceptación de los proyectos puede derivarse: a) de la falta de información y/o experiencia acerca del daño que estos ocasionan; b) de la falta de oportunidades percibidas debido a deficiencia en los procesos enmarcadores (McAdam, McCarthy y Zald, 1999); c) de estructuras movilizativas y/o tejido social débiles que dificultan la capacidad para emprender procesos de resistencia social, o d) de la pobreza, falta de oportunidades laborales y/o medios de vida consolidados. A estos cuatro elementos, que pueden presentarse de manera aislada o en sus múltiples combinaciones, tenemos que sumarle las "estrategias de despojo" (discursivas, legales y de mercado), que pueden terminar por "convencer" a una población para que acepte el proyecto minero (Bebbington et al., 2013: 333).

Ahora bien, la llegada de megaproyectos mineros a los territorios puede detonar procesos de movilización social. Para ello resulta fundamental que este hecho pueda ser percibido como agravio, afrenta o injusticia. Como dicen Archila y Pardo (2001: 38), "la gente no lucha sólo porque tiene hambre, sino porque siente que no hay una distribución justa de un bien material, político o simbólico". Esa sensación se construye

Para Bebbington (2007: 35) "[...] los territorios son coproducidos por las estrategias y los intereses de distintos actores (empresas, entidades estatales, gobierno, movimientos sociales y otras organizaciones sociales), por la interacción entre lo económico y lo político, por la interacción de procesos operando a todas las escalas, y por la interacción entre desarrollo y medio ambiente". Ello implica que más allá de la posición política que asumamos como investigadores al lado de los actores que resisten, no podemos olvidar que analíticamente la irrupción de la minería desata una serie de procesos que, incluso triunfando la resistencia, terminan por transformar los territorios.

colectivamente y se renueva a lo largo de cualquier proceso de acción colectiva. Pero la sola sensación de injustica no produce por sí misma movilización social.

Utilizando un modelo analítico de síntesis que busca ir más allá de las discusiones en torno a la movilización de recursos, la identidad o el proceso político (Della Porta y Diani 1999; Tarrés, 1992; Flórez, 2015), sostenemos que —para el campo de la movilización social contra megaproyectos mineros— la aparición de movimientos sociales estará estrechamente relacionada con: a) las posibilidades y restricciones políticas para la movilización social (Tarrow, 2004; McAdam, 1999); b) las condiciones catalizadoras del ambiente donde se sitúa el proceso de acción colectiva (Melucci, 1991: 358); c) las estructuras organizativas preexistentes que permiten la movilización (McCarthy, 1999); d) la fase en la que se encuentre el proyecto minero: exploración-concesión (1), exploración-eia (2), explotación (3), ampliación (4), remediación y cierre (5); e) la percepción que del hecho, las oportunidades y las estructuras organizativas construyan los sujetos (McAdam, 1999; Melucci, 1999).

Dependiendo de las múltiples y diversas relaciones entre cada uno de estos elementos detonadores de la acción colectiva —con el actor social en el centro—, se podrán producir movilizaciones sociales de distintos tipos, que para los propósitos del presente trabajo dividimos en tres: aquellas encaminadas a la oposición total al desarrollo de los proyectos en cualquiera de sus fases (Tipo 1); las enfocadas en la negociación de condiciones más favorables para las comunidades como condición para la operación de los proyectos (Tipo 2), y aquellas que se decantan por un activismo decidido para que los proyectos mineros se lleven adelante (contramovilización), actuando entonces contra aquellos actores que se oponen a los mismos (Tipo 3) (Bebbington, 2013; Arellano-Yanguas, 2013).

Las posibilidades de éxito³ una vez que se active el proceso de acción colectiva, dependerá de: *a*) las estructuras movilizativas y de sopor-

Existen muchas formas de evaluar los resultados de un proceso de acción colectiva. Según sus objetivos declarados u ocultos, y según sus resultados institucionales u organizacionales. En el presente trabajo veremos los resultados en torno a los objetivos declarados por todos los actores que participan en procesos de acción colectiva contra la instalación de un megaproyecto minero: la detención del proyecto.

te que se activen; b) los repertorios utilizados; c) la forma en que varíe el ambiente del proceso de acción colectiva y la actualización de las estructuras de oportunidad política (McAdam, 1999, 54, 65); d) los procesos enmarcadores de la acción colectiva que se construyan y la forma en que estos son movilizados (Snow y Benford, 1992; Zald, 1999), y e) la forma en que se construye subjetivamente la acción colectiva, de manera que las estructuras organizativas, los repertorios y los marcos cognitivos puedan ser erigidos y utilizados de la mejor manera (McAdam, 1999; Melucci, 1999).

Si bien los procesos de acción colectiva contra la megaminería pueden analizarse dando cuenta de todos estos elementos a la vez, o de alguno de ellos en específico, como hemos ya explicado, en el presente capítulo hemos optado por exponer cómo las reformas en materia de derechos humanos han ensanchado las oportunidades políticas y permitido la ampliación de los repertorios jurídicos con efectos claros en los resultados de procesos de movilización social (Tipo 1).

En México, los últimos quince años atestiguan la explosión a todo lo largo y ancho del país de conflictos sociales relacionados con la explotación de recursos mineros. Son varios los elementos que se han combinado para que esto sea posible. En primer lugar, es importante mostrar que coincide, en términos de tiempo, con la época en la que se han expandido los proyectos mineros de características tecnológicas distintas de las de la minería tradicional, e incluso en regiones que no se habían dedicado a esta actividad. Todo esto ha prendido las señales de alarma. Por otro lado, ocurre en una etapa en la que las situaciones que los actores sociales pueden experimentar como "agravios" se han ampliado debido a la importancia de los asuntos de identidad para los movimientos sociales (Archila y Pardo, 2001), al incremento de la conciencia ambiental de los sujetos, y en general a la emergencia del "giro ecoterritorial" (Svampa, 2012) como elemento central en muchas de las perspectivas de los movimientos en torno a las posibilidades de acción colectiva. Por último, no podemos dejar de aludir a los cambios político-institucionales aquí mencionados, los cuales generan un ensanchamiento en las estructuras de oportunidad para la acción colectiva.

A partir de los elementos analíticos delineados en el presente apartado, analizaremos el campo concreto de la movilización social contra megaproyectos mineros en México.

De Cerro de San Pedro a Zacualpan: la lucha contra el capitalismo extractivo minero en México

Como ha documentado Paz (2014: 15), en México se encuentran activos 113 conflictos socioambientales. Muchos de ellos derivan de la instalación de proyectos mineros. La mayoría —desde el proceso de lucha contra la New Gold Minera San Xavier en Cerro de San Pedro San Luis Potosí (el caso más antiguo y emblema de la resistencia antimegaminera en esta nueva etapa), hasta el de la oposición a proyectos mineros en Zacualpan, municipio de Comala, en Colima (uno de los más recientes)— son del Tipo 1, centrados en la oposición total a proyectos mineros. Se trata de procesos locales en los que confluye una gran diversidad de actores sociales: pueblos indígenas, campesinos, organizaciones de la sociedad civil, clases medias profesionales, intelectuales expertos, actores religiosos, y hasta sectores de élite de pueblos y comunidades que ven en la minería una severa afectación a sus intereses económicos. Por otro lado, estos procesos locales no están aislados, sino que a través de la participación dentro de las diferentes redes de organizaciones nacionales agrupadas contra la megaminería,⁴ organizaciones nacionales de derechos humanos,⁵ o espacios de articulación no estructurados,6 han compartido estrategias, experiencias y conflictos.

A continuación sistematizaremos en una tabla los procesos de acción colectiva en análisis. Estos se enlistarán en la primera columna. Cada uno será explicado en una fila a partir de los elementos en que se puede descomponer analíticamente el proceso de movilización social. Para ello, hemos unido tantos los elementos que nos permiten entender por qué surgen los procesos de acción colectiva como aquellos que permiten explicar sus fortalezas y debilidades, así como los resultados derivados de los mismos.

⁴ пема, anaa, el Tribunal Permanente de los Pueblos capítulo México (трр).

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (ProDH); fundar Centro de Investigación y Análisis; Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ), Fronteras Comunes, Poder, la Fundación Heinrich Böll (México, Centroamérica y el Caribe), entre otras.

⁶ Campaña de movilización social por una nueva ley minera (CNLM 2012-2014).

Tabla 1. Principales procesos de acción colectiva contra la megaminería en México

Proceso, fecha y fase	1. Pueblo de Cerro de San Pedro y Frente Amplio Opositor (FAO) versus New Gold Minera San Xavier, San Luis Potosí (Lamberti, 2012; Ortiz, 2009). 1996 Fase 1
Altos precios de los metales. Comunidad tradicionalmente minera. Elites económicas a favor de la minería. Sin experiencia de procesos anteriores. Asesinato del presidente municipal Baltasar Loredo (BL).	
Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso anterior a las reformas de DH de 2011. Sistema cerrado para la MSL de DH. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Actores políticos estatales y federales alineados. Presidente municipal (BL) aliado contra la minería. Aliados influyentes: Presidente municipal (BL). Fuerza del Estado y represión: Represión a nivel local. Impunidad. Imposición del proyecto incluso frente a sentencias de tribunales.	
Estructuras de movilización	Previa: Pro San Luis Ecológico AC. Posterior: Patronato Prodefensa de Cerro de San Pedro. Frente Amplio Opositor a Minera San Xavier (FAO). Participación dentro de las organizaciones nacionales (REMA, ANAA, CNLM).
Repertorios	Movilización mediática. Marchas y plantones. Festival Cultural de Cerro de San Pedro. Repertorios jurídicos (derecho administrativo, derecho agrario).
Procesos enmarcadores	Defensa del patrimonio histórico. Lucha socioambiental territorial.
Resultados	Se detuvo a la empresa por 10 años (1996-2006). La minera opera sin interrupción desde 2007. Ruptura del tejido social. Preservación del pueblo de Cerro de San Pedro Concesión vigente.

Proceso, fecha y fase	2. Pueblo y organizaciones sociales de Chicomuselo versus Blackfire, Chiapas (MiningWatch, 2013). 2003 Fase 1	
Ambiente	Altos precios de los metales. Élites económicas unidas a favor de la minería. Escasa experiencia de procesos anteriores. Experiencia cercana del EZLN. Asesinato del líder del movimiento Mariano Abarca. Red de corrupción empresa-Estado para obtener permisos.	

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso anterior a las reformas de DH de 2011. Sistema cerrado para la MSL de DH. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Actores políticos federales estatales y municipales alineados. Fuerza del Estado y represión: Criminalización de la protesta. Red de corrupción empresa-Estado para obtener permisos. Impunidad.
Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas Organización Campesina Emiliano Zapata (OCEZ). Posterior: Asociación Civil Dos Valles Valientes Fundación Ambientalista Mariano Abarca, AC. Participación dentro de las organizaciones regionales y nacionales (Otros Mundos AC, REMA, ANAA).
Repertorios	Difusión y presión política (volanteos, pintas contra la minería, encuentros, foros y talleres). Cortes de ruta.
Procesos enmarcadores	Lucha socioambiental territorial.
Resultados	Minera en operación entre 2007 y 2010. Proyecto clausurado desde 2010. La concesión sigue vigente.

Proceso, fecha y fase	3. Capulálpam de Méndez versus Minera Natividad (Continuum Resources y Sundance Minerals Ltd.), Oaxaca. ^a 2006 Fase 1	
Ambiente Ambiente Ambiente Ambiente Ambiente Ambiente Ambiente Ambiente Escasa experiencia de procesos anteriores. Comunidad tradicionalmente minera. Élites económicas unidas a favor de la minería.		
Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Estructura política municipal por usos y costumbres. Proceso anterior a reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Actores políticos federales y estatales alineados. No alineamiento de los actores políticos municipales. Aliados influyentes: Diputados oaxaqueños en el Congreso de la Unión.		
Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas. Comisariado de Bienes Comunales con excelente gestión de cuatro empresas productivas organizadas y administradas por la comunidad. Posterior: Articulación con organizaciones regionales y nacionales (EDUCA, REMA, CNLM).	
Repertorios	Decisión de la Asamblea de Comuneros de No a la minería. Participación en foros y talleres. Repertorios jurídicos: Denuncia por daños ambientales ante Profepa, Punto de acuerdo en el Senado sobre minería y daños ambientales.	

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Procesos	Lucha socioambiental territorial.
enmarcadores	Autonomía y autoorganización.
Resultados	La minera no ha podido operar. Concesión vigente.

^a Aquino (2011), Hernández (2014). Véase además http://comisariadocapulalpam.com.mx/>.

Proceso, fecha y fase	4. Pueblo de San José del Progreso versus Minera Cuzcatlán, de Fortuna Silver Mines Inc., Oaxaca (EDUCA, 2015; Colectivo Oaxaqueño, 2013). 2008 Tránsito Fases 2 y 3	
Ambiente	Altos precios de los metales. Escasa experiencia de procesos anteriores. Élites económicas unidas a favor de la minería. Asesinato de opositores a la minería, entre ellos, Bernardo Vázquez, uno de los líderes. Red de corrupción empresa-Estado para obtener poder político local. Estrategias de despojo.	
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Estructura política municipal tradicional. Proceso anterior a reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Actores políticos federales y estatales alineados. (Límite). No alineamiento de los actores políticos municipales. Fuerza del Estado y represión: Criminalización de la protesta. Represión y asesinato de líderes del movimiento. Impunidad.	
Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas. Posterior: Coordinación de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO). Articulación con organizaciones regionales y nacionales (EDUCA, ANAA, CNLM).	
Repertorios	Fortalecimiento de la seguridad y economías locales. Toma de accesos a las instalaciones de la minera (marzo-mayo, 2009). Competencia político-electoral fallida para ganar elecciones locales. Pugna por la desaparición de poderes a nivel local.	
Procesos enmarcadores	Lucha socioambiental territorial. Autonomía y autoorganización.	
Resultados	Debilitamiento de las redes informales comunitarias densas. División comunitaria. Minera en operación en fase de ampliación. Concesión vigente.	

Proceso, fecha y fase	5. La Vida versus Caballo Blanco y Gold Group, Veracruz (Boege y Rodríguez, 2013). 2010 Tránsito Fases 1 y 2
Ambiente	Altos precios de los metales. Experiencia de procesos anteriores. Élites económicas unidas a favor de la minería. Estado con escasa vocación histórica minera.

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso cercano a las reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Élites políticas divididas: federal a favor; estatal en contra. Fuerza del Estado y represión: Escasa capacidad represiva mostrada.
Estructuras de movilización	Posterior: La Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental (LA VIDA). Articulación con organizaciones nacionales (REMA, ANAA, CNLM). Articulación con académicos.
Repertorios	Campaña en medios de comunicación y redes sociales. Producción de audiovisuales. Talleres con comunidades, foros y eventos. Marchas. Repertorios jurídicos: Ambiental: consulta pública y reunión pública de información.
Procesos enmarcadores	Lucha socioambiental territorial.
Resultados	La minera no ha podido operar (Retiró la Manifestación de Impacto Ambiental [MIA]). (Negativa del cambio de uso de suelo). Fortalecimiento de LA VIDA como organización regional ambientalista y de defensa del territorio. Concesión vigente.

Proceso, fecha y fase	6. Baja California Sur (BCS) versus Proyectos Mineros Paredones Amarillos / Concordia / Los Cardones y La Pitaya (Trasviña, 2013, "Piden consulta", 2012). 2009 Tránsito Fases 1 y 2
Ambiente Ambien	
Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso cercano a las reformas de DH de 2011. Oportunidades y restricciones Elites políticas no alineamientos entre las élites: Elites políticas no alineadas. Aliados influyentes: Políticos nacionales y locales. Cámaras empresariales.	
Estructuras de movilización	Posterior: Medio Ambiente y Sociedad, AC (MAS) Frente Ciudadano en Defensa del Agua y la Vida (FRECIUDAV) y la Coalición por la Defensa de la Sierra. Articulación con organizaciones regionales y nacionales (Agua vale más que el oro, Niparajá, Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), REMA, ANAA, CNLM.
Repertorios	Información y difusión (conferencias, folletos informativos, proyectos gráficos, redes sociales, festivales). Acciones pacíficas de impacto mediático (SOS monumental). Repertorios jurídicos: Ambiental: consulta pública y reunión pública de información.

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Procesos enmarcadores	Lucha socioambiental.
Resultados	Mineras no han podido operar. Surgimiento de redes asociativas permanentes.

Proceso, fecha y fase	7. Costa Chica y Montaña de Guerrero versus Hochschild y Camsim / Vendome Resources (Peláez, 2016). 2010 Fase 1
Ambiente	Altos precios de los metales. Experiencia de procesos anteriores. Élites económicas unidas a favor de la minería. Pobreza, marginación, violencia y organización social.
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso cercano a las reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Alianza inestable entre élites. Fuerza del Estado y represión: División, cooptación, criminalización.
Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas. Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC). Centro de Derechos Humanos de la Montaña (Tlachinollan). Posterior: Consejo de Autoridades Agrarias de la Montaña/Costa Chica en Defensa del Territorio y en Contra de la Minería y de la Reserva de la Biosfera. Articulación con organizaciones nacionales (REMA, ANAA, CNLM).
Repertorios	Campaña de información y difusión (pintas, radios comunitarias). Foros y talleres. Repertorios jurídicos: a) Agrarias: asambleas para un No a la minería e inscripción en el Registro Agrario Nacional, RAN. b) Derechos Humanos: amparo indirecto por violación a derechos colectivos de pueblos indígenas.
Procesos enmarcadores	Lucha socioambiental territorial. Autonomía y autoorganización. Territorios libres de minería. Disputa por los marcos interpretativos.
Resultados	Las mineras no han podido operar. Debilitamiento y división de la CRAC-PC. Concesiones vigentes.

Proceso, fecha y fase	8. Pueblo Wixárika versus Concesiones mineras en su territorio sagrado. ^b 2010 Fase 1
Ambiente	Altos precios de los metales. Experiencia de procesos anteriores Élites económicas unidas a favor de la minería. Región tradicionalmente minera. Aliados influyentes del mundo de la academia, la cultura y el espectáculo.

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso cercano a las reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Alineadas no activistas.
Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas. Posterior: Consejo Regional Wixárika por la Defensa de Wirikuta. Frente en Defensa de Wirikuta Tamatsima Wahaa. Articulación con organizaciones regionales y nacionales (AJAGI, REMA, ANAA, CNLM).
Repertorios	Campaña nacional de información y difusión con fuerte presencia en grandes medios y redes sociales. Marchas y movilizaciones rituales locales frecuentes. Repertorio jurídico de derechos colectivos: queja ante la CNDH, amparo indirecto.
Procesos enmarcadores	Identidad indígena. Lucha socioambiental territorial.
Resultados	Recomendación de CNDH a favor del movimiento. Decreto del 30% del territorio como reserva minera. Las mineras no han podido operar. Concesiones vigentes.

b "Ordenan a mineras" (2012), "Juez federal decreta" (2013). Véase boletín de prensa en http://www.frenteendefensadewirikuta.org/?p=5938>.

Proceso, fecha y fase	9. Tetela de Ocampo (Sierra Norte de Puebla) versus Grupo Frisco. 2011 Entre fases 1 y 2
Ambiente	Altos precios de los metales. Gran cantidad de megaproyectos en la Sierra Norte de Puebla. Pueblo con experiencia de pequeña minería. Experiencia de procesos anteriores. Resistencia regional articulada contra los megaproyectos (Consejo Tiyat Tlali). Élites económicas locales contra el proyecto.
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso posterior a las reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Alineamiento inestable de élites políticas locales. Aliados influyentes: Familia Mastretta. Fuerza del Estado y represión: Mecanismos de amedrentamiento laboral a activistas.
Estructuras de movilización	Posterior: Tetela hacia el Futuro AC Articulación con organizaciones regionales y nacionales (Tiyat Tlali, Puebla Verde, FUNDAR, REMA, CENLM).
Repertorios	Aliados influyentes para presión política. Magisterio local movilizado - Activismo en escuelas. Campaña local y nacional de información y difusión (foros, talleres, carteles, redes sociales, audiovisuales). Grandes marchas locales anuales. Repertorios jurídicos: a) Ambiental y derechos colectivos de pueblos indígenas (Proceso de EIA).

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Procesos	Defensa de medios económicos de vida (propiedad y turismo).
enmarcadores	Lucha ambiental.
Resultados	Formación de redes organizativas y asociativas comunitarias. Las mineras no han podido operar (Sin permiso de impacto ambiental). Concesiones vigentes

Proceso, fecha y fase	10. Zautla (Sierra Norte de Puebla) versus JDC Minerales, S. A. de C. V. (Mastretta, 2012a; "El pueblo que", 2014). 2011 Entre Fases 1 y 2
Ambiente	Altos precios de los metales. Gran cantidad de megaproyectos en la Sierra Norte de Puebla. Pueblo con experiencia de pequeña minería. Resistencia regional articulada contra los megaproyectos (Consejo Tiyat Tlali).
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso posterior a las reformas de DH de 2011.
Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas Organización académica y de trabajo comunitario (CESDER-PRODES AC) Posterior: Articulación con organizaciones regionales y nacionales (Tiyat Tlali, REMA).
Repertorios	Reuniones informativas y de divulgación. Asamblea comunitaria No a la Minería. Marcha local masiva - Expulsión de trabajadores de minera.
Procesos enmarcadores	Lucha unificada por la defensa del territorio territorial.
Resultados	Expulsión de la empresa minera. No pudo comenzar a explotar el mineral. Concesiones vigentes.

Proceso, fecha y fase	11. Ixtacamaxtitlán (Sierra Norte de Puebla) versus Almaden Minerals (Canadá) (Mastretta, 2012). 2011 Fase 2
Ambiente	Altos precios de los metales. Gran cantidad de megaproyectos en la Sierra Norte de Puebla. Proyecto minero más grande de la región – Importantes estrategias de despojo. Resistencia regional articulada contra los megaproyectos (Consejo Tiyat Tlali).
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso posterior a las reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Élites alineadas a favor de la minería.
Estructuras de movilización	Previa: Redes de articulación comunitarias divididas por las "estrategias de despojo". Posterior: Articulación con organizaciones regionales y nacionales (Tiyat Tlali, Tetela hacia el Futuro AC, FUNDAR, PODER, REMA, CNLM).

9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Repertorios	Información y difusión (foros y asambleas informativas). Estrategias jurídicas: agraria y de derechos colectivos (amparo indirecto).
Procesos enmarcadores	Lucha por la defensa del territorio.
Resultados	Suspensión provisional del acto reclamado mediante amparo. Empresa continúa explorando. Concesiones vigentes.

Proceso, fecha y fase	12. Ejido Benito Juárez (Chihuahua) versus Mag Silver Group (Canadá). ^c 2012 Entre fases 1 y 2
Ambiente	Altos precios de los metales. Amenazas y hostigamiento de actores económicos relacionados con megaproyectos en la región. Activista local asesinado, Ismael Solorio y su esposa, Manuela Solís.
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso posterior a las reformas de DH de 2011. Fuerza del Estado y represión: Impunidad.
Estructuras de movilización	Previa: Redes organizativas locales sólidas (movimiento campesino "El Barzón"). Posterior: Articulación ocasional con organizaciones nacionales (REMA, CNLM).
Repertorios	Asambleas informativas. Repertorios jurídicos: agrario (Asamblea Ejidal No a la Minería – Inscripción en el Registro Agrario Nacional (RAN – Validez reconocida por tribunales federales).
Procesos enmarcadores	Lucha por la defensa de la tierra (campesina).
Resultados	La minera no ha podido operar. Concesiones vigentes.

^c "Levantan y ejecutan" (2012), "Chihuahua anuncia suspensión" (2012).

Proceso, fecha y fase	13. Movimiento morelense contra las concesiones mineras de metales preciosos versus Esperanza Silver y Alamos Gold (Canadá). ^d 2012 Entre Fases 1 y 2
Ambiente	Altos precios de los metales. Estado con estrés hídrico y tradicionalmente no minero. Amplia comunidad académica-intelectual con nexos fuertes en la Ciudad de México. Estrategias de despojo en la comunidad de Tetlama.
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso posterior a las reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Alineamientos inestables (Federal favorable al proyecto - Estatal titubeante. Municipales: algunos a favor, otros en contra). Aliados influyentes: Diputados, senadores y asesores legislativos del PRD. Fuerza del Estado y represión: Cooptación de líderes.

Tabla 1. Principales procesos (continuación)

Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas. Redes organizativas de procesos políticos previos ("Trece Pueblos de Morelos"; Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad) Posterior: Movimiento morelense contra las concesiones mineras de metales preciosos (MM). Articulación con organizaciones nacionales (ANAA, REMA, CNLM).
Repertorios	Información y difusión (foros, volantes, asambleas, Caravana Informativa). Presión política a través de aliados influyentes (Congreso del estado, gobierno del estado, Congreso de la Unión). Repertorios jurídicos: Ambiental (participación dentro de EIA). Territorios Libres de Minería: (Cabildo Abierto en dos municipios).
Procesos enmarcadores	Lucha socio-ambiental territorial.
Resultados	La minera no ha podido operar. Concesión vigente.

d DTM y RHC (2012), Hersch (2013). Véase Comunicado REMA en http://movimientom4.org/2015/03/lospueblos-en-resistencia-siguen-impulsando-territorios-libres-de-mineria/>.

Proceso, fecha y fase	14. Pueblo nahua de Zacualpan (Colima) versus Gabfer S.A de C.V. ^e 2013 Fase 1
Ambiente	Altos precios de los metales con tendencia a ir bajando.
Oportunidades y restricciones	Apertura del sistema político: Reformas políticas limitadas. Proceso posterior a las reformas de DH de 2011. Naturaleza de los alineamientos entre las élites: Élites políticas alineadas y activistas a favor de la minería (Procuraduría Agraria). Fuerza del Estado y represión: Amenazas, represión e impunidad. Uso contramovilizativo del derecho.
Estructuras de movilización	Previa: Redes informales comunitarias densas Posterior: Articulación de activistas locales con organizaciones regionales (Bios-Iguana y nacionales (REMA) Creación del Consejo Indígena por la Defensa del Territorio de Zacualpan (CIDTZ).
Repertorios	Información y difusión (foros, talleres y asambleas). Control político y social de la Asamblea de Comuneros. Misión de Observación. Repertorios jurídicos: a) Agrario (Asamblea de Comuneros, No a la minería y revocatoria a permisos – Confirmado por el Tribunal Unitario Agrario); b) derechos colectivos (amparo indirecto). Territorios libres de minería.
Procesos enmarcadores	Lucha socioambiental territorial.
Resultados	División comunitaria. La minera no ha podido operar. No a permisos agrarios. Concesión vigente.

^e "Informe preliminar" (2015), Ramírez (2015), "Admiten demanda" (2015). Véase http://movimientom4.org/2015/10/carta-en-apoyo-a-la-resistencia-minera-en-la-comunidad-de-zacualpan-mexico/.

Los saldos de la acción colectiva: los derechos humanos como repertorio

De lo explicado en el apartado anterior en torno a los casos de movilización contra la gran minería en México y el uso de los repertorios jurídicos se pueden extraer algunas conclusiones comparadas. A continuación las expongo dividiéndolas en dos partes: primero me referiré a los aspectos comunes a los distintos procesos de acción colectiva que han permitido de manera momentánea la detención de los proyectos extractivos; posteriormente detallaré el papel desempeñado por los repertorios jurídicos, destacando entre estos el papel de los derechos humanos.

Algunas claves para entender los resultados de los procesos de acción colectiva contra megaproyectos mineros en México

Lo primero que salta a la vista cuando se analizan comparativamente los resultados de los procesos de movilización social es que, de los catorce aquí mencionados, en doce de ellos se ha logrado detener por un tiempo el avance del proyecto minero (solo en los casos 1 y 4 el proyecto ha continuado en operación). A diferencia de otros procesos de movilización social donde el tiempo que corre en la búsqueda de justicia se puede convertir en otro elemento más de reforzamiento de la situación de vulneración de derechos y de reafirmación de la condición de víctima, en el campo de la lucha contra megaproyectos ganar tiempo significa evitar que se fragüe la devastación ambiental y el despojo. Es cierto que ese tiempo puede servir para desmovilizar, para agotar la resistencia en largos y tortuosos procesos judiciales. Sin embargo, es imposible cambiar la situación de inminente despojo que la comunidad no eligió, y cada día ganado a la minera es una victoria (aunque sea pequeña) para los actores sociales movilizados.

Ahora bien, como expliqué, en todos los casos mencionados los proyectos están solo detenidos, debido a que el acto administrativo que les dio origen —la concesión minera— sigue vigente y, por lo tanto, en cualquier momento podrían reactivarse. No hay que obviar el hecho de que la mayoría de los megaproyectos mineros —y por consiguiente las resistencias— se activaron alrededor del año 2008, coincidiendo con importantes picos en el precio de los metales. La movilización social, en todos estos casos, logró frenarlos, pero no se puede dejar de incluir en la ecuación que, desde 2013, los precios internacionales comenzaron a bajar. Ello explica tal vez los limitados esfuerzos de las compañías mineras para reactivar los proyectos extractivos luego de que estos fueran detenidos como producto de la movilización social. No obstante —tal como sucedió con el caso de Cerro de San Pedro—, si se vuelven a dar fuertes alzas en los precios de los metales y se transforman las oportunidades políticas, estos proyectos podrían reimpulsarse, lo cual refuerza el riesgo implícito que conlleva el que, a pesar de que se logre frenar los proyectos, las concesiones queden vigentes.

Este éxito momentáneo de los procesos de movilización social contra la gran minería en México no responde a modelos preestablecidos sino a un cúmulo de situaciones en las que es posible identificar algunos patrones, pero que no resultan excluyentes y, por ello, no generan relaciones directas de causalidad.

En primer lugar resulta fundamental lo que ya hemos referido en relación con el ensanchamiento de oportunidades políticas para la movilización social y la movilización sociolegal. Como muestran todos los casos, el proceso de reformas políticas que incluyó la entrada al ordenamiento jurídico del paradigma de los derechos humanos permitió, entre otros: *a*) la existencia de tribunales con una pequeña dosis de mayor independencia con nuevos argumentos que podrían ser invocados; b) que el Estado mexicano tuviera la obligación de prestar atención a organismos internacionales de derechos humanos (Comités de los Pactos, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.); c) congresos y poderes locales con diversas fuerzas políticas representadas, lo cual aumenta las posibilidades de encontrar aliados influyentes; d) una mayor exposición del Estado al escrutinio público, lo cual convierte la represión en una salida más costosa y, en consecuencia, de uso más selectivo. Estos incentivos, que varían y son matizados o potenciados de acuerdo con la forma en que se verifican en cada estado o región, sin duda, catalizaron los procesos de acción colectiva.

En segundo lugar, tampoco podemos perder de vista los otros elementos relativos al *contexto y ambiente* de los procesos de movilización social. El ciclo de altos precios de los metales en el mercado internacional —que provocó una explosión de megaproyectos extractivos— permitió

una mayor comunicación entre procesos de resistencia antes escasos y aislados, lo que trajo como consecuencia la comunicabilidad de las experiencias. Ello condujo a que muchos de los procesos aquí graficados, en especial los últimos, se vieran inducidos (McAdam, 1999: 60-61) por aquellos que comenzaron el ciclo de protesta. Además, otros factores de índole más local, como la existencia de élites económicas alineadas o divididas, la mayor o menor fortaleza de las estrategias de despojo, el grado de violencia desatada por las empresas mineras en complicidad con actores del Estado, entre otros, también se constituyeron en incentivos para la acción colectiva.

En tercer lugar, ha resultado relevante la *fase del proyecto* extractivo minero en la que los proyectos se encuentren. Al respecto, los casos referidos muestran que existen muchas más posibilidades de frenar un proyecto minero cuando este se halla en las dos primeras fases del proceso. Una vez que la explotación se ha echado a andar, resulta muy difícil detenerla, incluso a pesar de contar con redes asociativas fuertes, estructuras de movilización articuladas, marcos bien alineados y amplios repertorios. Lo que han invertido las empresas en la puesta en operación de los proyectos y las ganancias que ya están obteniendo las lleva a fortalecer las "estrategias de despojo", a ejercer fuertes presiones sobre el Estado para que les permitan operar incluso violando sentencias de tribunales y hasta sin manifestaciones de impacto ambiental vigentes (caso Cerro de San Pedro), y a usar amenazas, persecuciones y asesinatos selectivos de líderes sociales (caso San José del Progreso), con la consecuente ayuda del Estado para criminalizar a los activistas y sostener un clima permanente de impunidad.

En relación con las estructuras de movilización y los repertorios, los casos muestran que cuando existen redes comunitarias y asociativas densas antes de la llegada de los proyectos mineros, y la movilización se desata en la etapa de exploración sin dejar espacio a que operen las "estrategias de despojo", las posibilidades de detener los proyectos son muy altas, como pasó en Zautla, Capulálpam, Montaña de Guerrero o en Ejido Benito Juárez. En estos casos, son utilizados los repertorios políticos mediáticos como campañas informativas, caravanas y pintas, pero en realidad estos no son los más importantes. Con solo tomar decisiones de unidad en el marco de Asambleas Agrarias o realizar grandes manifestaciones de fuerza, es posible parar un proyecto minero (Zautla, Ejido Benito Juárez).

Donde no existen estas redes, los casos descritos han mostrado que los repertorios políticos mediáticos son decisivos. Su utilización ha permitido crear estas redes y, a través de ellas y de una información oportuna y extendida, revertir el avance que han logrado en la población las "estrategias de despojo", ejercer presión sobre las autoridades del Estado, y poner en marcha de manera estratégica los repertorios jurídicos (Tetela de Ocampo, La Vida, Baja California Sur, Movimiento Morelense).

Por otra parte, cuando existían redes comunitarias y asociativas densas, pero fueron minadas por las "estrategias de despojo" al punto de no poder reconstruirse de forma rápida y volver muy difícil y arriesgada la movilización política debido a la polarización social, los casos muestran que se vuelve decisivo usar estratégicamente los repertorios jurídicos para fortalecer el proceso de movilización y lograr por esa vía la detención de los proyectos (Zacualpan e Ixtacamaxtitlán). Lo mismo aplica cuando los repertorios políticos mediáticos y la extensión de la información acerca de los daños que ocasionan estos tipos de proyectos no logran crear esas redes o las crean sin lograr reducir la situación de conflicto comunitario. Por esta razón, los repertorios jurídicos resultan de vital importancia dentro de estos procesos de movilización social. Cualquier trasformación que permita diversificar los repertorios resulta fundamental para la acción colectiva.

De igual modo, en general los repertorios jurídicos no se utilizan de manera aislada, sino que se combinan con los políticos, y a veces es muy difícil diferenciar cuándo estamos en presencia de uno u otro. Esto se debe, en gran medida, a que los repertorios jurídicos no persiguen nada más la obtención de justicia en un caso concreto o aprobar una ley. Más allá de eso, muchas veces están enfocados a obtener resultados políticos que permitan avanzar las agendas de los actores involucrados en el proceso de resistencia. En la mayoría de los casos aquí referidos el derecho y los derechos han sido utilizados, pero no para obtener una sentencia favorable, o una negativa para la empresa dentro del proceso de EIA, o un acuerdo en una Asamblea Agraria inscrita ante el Registro Agrario Nacional (RAN). El objetivo final ha sido la defensa del territorio y blindarlo ante el avance de las compañías mineras, y para eso el derecho ha sido solo un medio.

Por último, en cuanto a los procesos enmarcadores (Tarrow, 2004: 156-175; Zald, 1999), los matices y detalles escapan a las posibilidades

de un trabajo como este. De manera general se puede decir que la mayoría de los casos aquí analizados han construido el sentido de sus luchas alrededor de lo que Svampa (2012: 22-25) ha denominado el "giro ecoterritorial" de los movimientos sociales, 7 en el que las luchas se plantean con un carácter socio-ambiental-territorial. Según las características de cada proceso se hace hincapié en unos u otros elementos dentro de este marco de acción colectiva, algunos de los cuales llegaron a estar en disputa. Si bien en los casos de La Vida, Baja California Sur y Cerro de San Pedro la lucha se centró en lo ambiental, en los casos de Capulálpam, Zacualpan y Zautla se acentuaron las demandas territoriales. En el caso de la Montaña de Guerrero tenemos una disputa de sentidos entre actores que enmarcaron la lucha como una simple defensa del territorio y otros que quisieron llevarla más allá, como la construcción de alternativas al desarrollo con planteamientos de autonomía respecto al Estado. Por último, en algunos casos como el del Ejido Benito Juárez, la lucha se presentó como un movimiento más agrario por la defensa de la tierra.

Derechos humanos y repertorios jurídicos frente a los megaproyectos mineros

Luego de analizar a grandes rasgos los procesos de acción colectiva contra la minería, explicaré el papel de los derechos humanos dentro de ellos. Hasta aquí he expuesto cómo el afianzamiento del paradigma de los derechos humanos dentro de la paulatina reforma política que ha experimentado el sistema político mexicano ha abierto nuevas oportunidades para la acción colectiva, en este caso, en la lucha contra megaproyectos mineros. Analizaré entonces la manera en que la incorporación de nuevos repertorios propiciada por esta irrupción de los derechos humanos como paradigma formal de funcionamiento del sistema jurídico mexicano ha influido en los procesos de acción colectiva y sus resultados. Para ello me referiré a cuatro repertorios que han sido utilizados en los casos en análisis.

El giro ecoterritorial incluye generalmente los siguientes tópicos: bienes comunes y territorio, soberanía alimentaria, justicia ambiental, buen vivir, y derechos de la naturaleza.

a) En primer lugar, las Consultas Públicas y la Reunión Pública de Información que prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de impacto ambiental, constituyen un repertorio que ha sido ampliamente utilizado. Es importante resaltar que el mismo solo puede emplearse en la fase 2 de las aquí descritas. Por este motivo, algunos no lo pudieron usar: la movilización empezó en la fase de explotación (San José del Progreso) o el proyecto minero se encontraba entre las fases 1 y 2 y, por lo tanto, la empresa no había presentado la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) (Montaña de Guerrero, Wirikuta). Cabe reconocer que se requiere de un movimiento ya consolidado y de condiciones idóneas para que los opositores a la minera tengan la posibilidad de participar en el proceso de consulta pública. En caso contrario, este podría servir para que la empresa minera y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) legitimen el proceso inversionista a partir de convocar a la reunión pública de información solo a los actores a favor del proyecto (Asamblea en Tetlama, Movimiento Morelense). De los casos aquí referidos, seis de ellos han empleado este repertorio, algunos con muy buenos resultados (La Vida, Baja California Sur, Tetela de Ocampo). En ellos, el proceso de consulta pública y la reunión pública de información sirvieron para generar información, para colocar el tema en la opinión pública, para desmentir los dichos de la minera y exhibir las inconsistencias de las MIA. Todo fue de utilidad para que algunos actores a favor de la minería cambiaran su postura a partir de los argumentos esgrimidos, para que la autoridad escuchara y leyera a expertos que sacaban a la luz las mentiras de las empresas, y para que se denunciara la falta de consulta previa en el proceso de EIA. En estos tres casos referidos, este repertorio —junto con otros repertorios políticos paralelos— resultó clave para la detención de los proyectos. Ahora bien, la gran limitante de esta estrategia es que, al circunscribirse a lo ambiental, cualquier negativa por parte de la autoridad, o el retiro de la MIA por parte de la empresa, puede ser subsanada con la presentación de una nueva MIA, y así se reinicia todo el proceso, como ha ocurrido en varias ocasiones en Baja California Sur. Finalmente, no podemos dejar de mencionar que los derechos humanos han estado detrás y como soporte de este repertorio. La lgeepa, con todas sus limitantes (Azuela: 2006), es resultado de las discusiones que tuvieron

lugar en las décadas de 1980 y 1990, tanto en el mundo como en México, en torno a la protección del medio ambiente y por consiguiente al derecho a un medio ambiente sano. Estas discusiones, la promulgación de la LGEEPA en 1988 y la consagración del derecho a un medio ambiente sano (establecido en 1999 y reforzado en 2012), permitieron que los movimientos contra la minería pudieran usar estratégicamente las figuras jurídicas aquí explicadas.

- b) En segundo lugar, y aunque limitado a las comunidades con propiedad social sobre la tierra (ejidal y comunal), la utilización del derecho agrario como repertorio ha sido de gran importancia para los procesos de oposición a megaproyectos mineros en México. Se trata de Asambleas Agrarias con todos los requisitos de ley, en las cuales se decide por mayoría blindar el territorio del ejido o comunidad a la entrada de los proyectos, al tomar decisiones que implican no permitir este tipo de actividades e inscribir estas decisiones en el RAN. Este ha sido quizás uno de los repertorios más efectivos, ya que en los cinco casos donde se ha utilizado (Capulálpam, Montaña de Guerrero, Zautla, Ejido Benito Juárez y Zacualpan), han impedido que las empresas mineras accedan al suelo y, por lo tanto, se han visto imposibilitadas de extraer el mineral. Para que este repertorio sea efectivo, se tiene que partir de la unidad de todos los actores opuestos al proyecto, en específico de los ejidatarios o comuneros. Ellos son quienes en asamblea pueden decidir que no hay arreglo alguno con la empresa minera para el acceso a la tierra. Sin embargo, en caso de que los opositores a los proyectos no cuenten con la mayoría en estas asambleas, se corre el riesgo de legitimar la entrada de las compañías mineras. Los acuerdos fruto de estas Asambleas Agrarias han sido fundamentales para fortalecer algunas de las estrategias de judicialización, de las cuales hablaremos más adelante. Al igual que en el caso anterior, este repertorio hunde sus raíces en el campo de los derechos humanos. Se trata del derecho a la tierra y a la propiedad social sobre la misma consagrado en el artículo 27 constitucional, un derecho fruto de la lucha indígena y campesina durante la Revolución mexicana.
- c) La judicialización vía derechos humanos ha sido un repertorio que ha ganado espacio en los últimos años, sobre todo impulsado por la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos. Se trata

de la utilización del juicio de amparo indirecto para atacar violaciones a derechos humanos producto del otorgamiento de concesiones mineras. A la fecha son cuatro los movimientos que han utilizado este repertorio: Wirikuta,8 Montaña de Guerrero (pueblo de San Miguel del Progreso), Ixtacamaxtitlán y Zacualpan. En los casos de San Miguel del Progreso y de Ixtacamaxtitlán, los amparos también denuncian la inconstitucionalidad de la actual Ley Minera. Si bien en los cuatro casos se ha concedido la suspensión provisional a los actos tendientes para llevar adelante el proyecto minero, solo San Miguel del Progreso cuenta con una sentencia favorable. En este último caso, ambas partes (Estado y San Miguel del Progreso) recurrieron el fallo por considerarlo limitado para sus intereses, por lo que entonces la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ejerció su facultad de atracción. Esta resolución parecía ser de gran importancia para el resto de los casos y para dejar en claro si sería un camino eficaz para la movilización social contra la gran minería y para garantizar el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, o si quedaría clausurada o limitada al privilegiarse los intereses extractivos. Desafortunadamente la resolución nunca llegó a dictarse. En 2015 y ante los posibles riesgos implicados en una resolución favorable, la compañía minera decidió desistir de sus títulos de concesión, por lo cual la scin decidió sobreseer el caso. Cabe señalar que, para apuntalar la fortaleza de los argumentos en estos juicios de amparo, se han utilizado repertorios jurídicos conexos. En el caso del pueblo wixárica, resultó de enorme importancia la obtención de una recomendación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) contra las violaciones de sus derechos colectivos derivados del acto de concesión minera. En los casos de San Miguel del Progreso y Zacualpan, los amparos fueron precedidos por Asambleas Agrarias que refrendaron el no a la minería, decisión inscrita ante el RAN. Y aunque resulta indudable que este repertorio ataca de raíz el acto de concesión, su empleo ha quedado limitado a los pueblos indígenas, donde es muy clara la violación de los derechos colectivos al territorio, libre determinación y consulta previa, regulados en México y de manera más extensa en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Cuando se tra-

Es importante aclarar que este movimiento presentó su amparo con anterioridad a la reforma de derechos humanos de 2011.

ta de violaciones a los derechos económicos sociales y culturales (DESC), resulta más complejo construir el argumento jurídico con base en violaciones futuras. No obstante, los casos aquí referidos confirman el argumento de que con la reforma de 2011 se agregó un nuevo repertorio que ha permitido a los movimientos sociales ampliar las herramientas para enfrentarse al capitalismo extractivo. Además, ha podido asociarse con otros repertorios jurídicos para ser utilizados estratégicamente dentro de procesos de acción colectiva más amplios en busca de frenar los megaproyectos mineros.

d) Desde 2013, un nuevo repertorio para la acción colectiva contra megaproyectos extractivos en México se ha sumado al arsenal existente: la Declaración de "Territorios Libres de Minería". Se trata de una estrategia impulsada por la REMA a partir de antecedentes de participación y consultas comunitarias como las de los pueblos indígenas de San Marcos, Guatemala, en contra de la mina Marlín, propiedad de Gold Corp. El objetivo de este repertorio es propiciar procesos de organización social y de construcción de resistencia desde abajo que potencien la unidad de las comunidades y también avanzar hacia la construcción de "alternativas al desarrollo" (Gudynas, 2011). Se trata de un repertorio político cuya configuración en México pasa por utilizar herramientas jurídicas. Las declaratorias de Zacualpan (2014), de la Montaña de Guerrero (julio de 2015) y de nueve ejidos y comunidades de Ejutla, Ocotlán y Tlacolula (Oaxaca, noviembre de 2015) como "territorios libres de minería", se realizaron a partir de los repertorios agrarios aquí referidos. Por su parte, en Xochitepec y Miacatlán (Morelos, marzo de 2015) la declaratoria se basó en reuniones de los cabildos municipales, en los que se tomaron acuerdos en contra del desarrollo de proyectos mineros. Como se puede observar, las acciones concretas que condujeron a las declaratorias son anteriores a la estrategia, como ocurrió con las Asambleas Agrarias de Zautla o del Ejido Benito Juárez. Lo que ha surgido ahora es un nuevo repertorio político estrechamente relacionado con algunos de los jurídicos anclados en la defensa de los derechos humanos (derecho a la tierra, participación, consulta previa, autonomía, libre determinación). La regulación de estos derechos dentro del ordenamiento jurídico mexicano sin duda ha contribuido tanto a apuntalar la legitimidad de este repertorio como a generar los procedimientos jurídicos que permiten su construcción y uso.

A modo de conclusión

Como expuse en la introducción, los cambios políticos e institucionales experimentados por México en los últimos años han abierto oportunidades para que la movilización social pueda dirimirse también dentro del campo del derecho. La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 constituye un momento cumbre de este proceso. Tal como lo muestran los casos analizados, estos cambios han ofrecido oportunidades para la acción colectiva, y para que los movimientos sociales puedan entablar la lucha por sus diferentes demandas dentro del ámbito de las instituciones del Estado.

Los casos estudiados muestran, además, una expansión del uso del derecho como repertorio por parte de los movimientos sociales antimegamineros. Cuando ese repertorio se ha asociado de manera estratégica con otros elementos para la acción colectiva (fase del proyecto, ambiente, estructuras de movilización y marcos), ha sido posible detener los proyectos como se observa en doce de los casos. Muchos de estos repertorios jurídicos son resultado de luchas sociales de diversos actores individuales y colectivos que en distintas épocas han bregado por sus necesidades más ingentes empujando la apertura de nuevas oportunidades y la emergencia de derechos que dieron lugar a otros repertorios: los agrarios se relacionan con el derecho a la tierra y a la propiedad social de la misma; los ambientales, con el derecho a un medio ambiente sano; y los relativos el uso del juicio de amparo contra megaproyectos mineros para defender los territorios indígenas tienen una estrecha relación con el DIDH que fue incorporado a la Constitución a partir de la reforma de 2011. Esta última ha permitido, desde mi punto de vista, la posibilidad de articular repertorios ya existentes —como el agrario— con la utilización del juicio de amparo para defender derechos colectivos, lo cual se ha traducido en mejores oportunidades para los procesos de acción colectiva contra megaproyectos mineros, como lo atestiguan los casos aquí analizados.

El hecho de que los resultados explicados muestren un balance favorable del uso de los derechos humanos para la movilización social, no indica que sea necesariamente replicable para otros casos, para otros campos de la acción colectiva distintos del minero, y para otros contextos diferentes del mexicano. Más bien señalan que las respuestas a la pregunta sobre las potencialidades y los límites de los derechos humanos para

la lucha contra el capitalismo y sus consecuencias no están dadas de antemano y que requieren de mucha investigación empírica desde distintos modelos analíticos y marcos metodológicos. Se trata de todo un campo abierto para una investigación sociojurídica rigurosa y a la vez comprometida. La propuesta del presente capítulo es aportar un ángulo de abordaje a estas discusiones.

Referencias

Libros y revistas académicas

- Archila, Mauricio y Mauricio Pardo (2001). Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales-Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Arellano-Yanguas, Javier (2013). "Minería y conflicto en Perú: sembrar minerales, cosechar una avalancha de piedras", en A. Bebbington (ed.), Industrias extractivas: conflictos sociales y dinámicas institucionales en la Región Andina, Lima, IEP/CEPES/Grupo Propuesta Ciudadana.
- Azuela, Antonio (2006). Visionarios y pragmáticos: una aproximación sociológica al derecho ambiental, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM/ Fontamara.
- Bebbington, Anthony (2013). "Industrias extractivas, conflictos socioambientales y transformaciones político-económicas en la América Latina", en A. Bebbington (ed.), Industrias extractivas: conflictos sociales y dinámicas institucionales en la Región Andina, Lima, IEP/CEPES/Grupo Propuesta Ciudadana.
- Bebbington, Anthony (2007). Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas: una ecología política de transformaciones territoriales, Lima, IEP/CEPES.
- Bebbington, Anthony et al. (2013). "Anatomías del conflicto: la negociación de las geografías de la industria extractiva en los países andinos", en A. Bebbington (ed.), Industrias extractivas: conflictos sociales y dinámicas institucionales en la Región Andina, Lima, IEP/CEPES/Grupo Propuesta Ciudadana.
- Flórez Flórez, Juliana (2015). Lecturas emergentes: decolonialidad y subjetividad en las teorías de movimientos sociales, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana.

- Gudynas, Eduardo (2011). "Debates sobre el desarrollo y sus alternativas en América Latina: Una breve guía heterodoxa", en *Más allá del desarrollo*, Quito, Abya Yala/Fundación Rosa Luxemburgo.
- Harvey, David (2004). El nuevo imperialismo, Madrid, Akal.
- Hernández Cervantes, Aleida (2008). La seguridad social en crisis: el caso del seguro social en México, México, Porrúa.
- Hernández Rodríguez, Úrsula. H. (2014). Vivir la mina: el conflicto minero en San José de Progreso y sus efectos cotidianos en la vida individual y la existencia colectiva, Tesis de Maestría, Oaxaca de Juárez, CIESAS.
- Hersch Martínez, Paul (2013). "Algunos efectos sociales de la iniciativa de megaminería tóxica en Morelos", *En el Volcán*, núm. 21, julio, pp. 21-45.
- Lamberti, María Julieta (2012). Una Lucha a "cielo abierto", Madrid, EAE.
- López Bárcenas, Francisco (2015). *La tierra no se vende*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas/Tosepan/IMDEC/Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano.
- McAdam, Dough, John D. McCarthy y Mayer N. Zald (1999). "Oportunidades, estructuras de movilización y procesos enmarcadores: hacia una perspectiva sintética y comparada de los movimientos sociales", en Dough McAdam, John D. McCarthy y Mayer N. Zald (eds.), Movimientos sociales. Perspectivas comparadas: oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales, Madrid, Istmo.
- McAdam, Dough (1999). "Orígenes terminológicos, problemas actuales, futuras líneas de investigación", en Dough McAdam, John D. McCarthy y Mayer N. Zald (eds.), Movimientos sociales: perspectivas comparadas: oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales, Madrid, Istmo.
- McCarthy, John (1999). "Adoptar, adaptar e inventar límites y oportunidades", en Dough McAdam, John D. McCarthy y Mayer N. Zald (eds.), Movimientos sociales: perspectivas comparadas: oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales, Madrid, Istmo.
- Melucci, Alberto (1999). Acción colectiva, vida cotidiana y democracia, México, El Colegio de México.
- Melucci, Alberto (1991). "La acción colectiva como construcción social", Estudios Sociológicos, vol. 26, pp. 357-364.
- Moore, Barrington (1996). La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión, México, UNAM.

- Ortiz, José de Jesús (2009). La batalla por Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, s/e.
- Paz, María Fernanda (2014). "Conflictos socioambientales en México: ¿qué está en disputa?", en María Fernanda Paz y Nicholas Risdell (coords.), Conflictos, conflictividades y movilizaciones socioambientales en México: problemas comunes, lecturas diversas, Cuernavaca, CRIM-UNAM/Miguel Ángel Porrúa.
- Peláez, Jorge, Edith Herrera y Alejandra Leyva (2017). "La lucha social contra proyectos mineros en la Montaña de Guerrero, México: El derecho y los derechos como repertorio de movilización en defensa del territorio", en Mylai Burgos y Rodrigo Gutiérrez (coords.), Globalización, neoliberalismo y derechos de los pueblos indígenas en México, Ciudad de México, IIJ-UNAM. En prensa.
- Porta, Donatella della y Mario Diani (2011). Los movimientos sociales, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Scott, J. C. (2000). Los dominados y el arte de la resistencia, México, ERA.
- Snow, David y Robert D. Benford (1992). "Master Frame and Cycles of Protest", en Frontiers in Social Movement Theory, New Haven, Yale University Press.
- Svampa, M. (2012). "Consenso de los *commodities*, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina", *Revista del Observatorio Social de América Latina*, año XIII, núm. 32.
- Tarrés, María Luisa (1992). "Perspectivas analíticas de la Acción Colectiva", *Estudios Sociológicos*, vol. x, núm. 30, septiembre-diciembre, pp. 735-758.
- Tarrow, Sidney (2004). El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política, Madrid, Alianza Editorial.
- Zald, Mayer N. (1999). "Cultura, ideología y creación de marcos estratégicos", en Dough McAdam, John D. McCarthy y Mayer N. Zald (eds.), Movimientos sociales: perspectivas comparadas: oportunidades políticas, estructuras de movilización y marcos interpretativos culturales, Madrid, Istmo.

Informes y artículos de prensa

"A 6 años del desalojo violento en San José del Progreso, el proyecto minero continúa expandiéndose" (2015). Educa Oaxaca, 7 de mayo. Disponible en http://educaoaxaca.org/59-boletines/1622-el-proyecto-minero-san

- -jos%C3%A9,-un-ejemplo-del-%E2%80%9Cdesarrollo%E2%80%9D -en-oaxaca.html>, consultado el 11 de diciembre de 2015.
- "Admiten demanda de amparo contra dos mineras de Zacualpan" (2015). *Proceso,* 27 de marzo. Disponible en http://www.proceso.com.mx/?p=399636, consultado el 21 de diciembre de 2015.
- Aquino Centeno, Salvador (2011). La lucha por el control del territorio en Capulálpam. Diferentes maneras acerca de la comprensión del subsuelo, el oro, la plata, la ley y el capital. Disponible en http://www.encuentroredtoschiapas.jkopkutik.org/BIBLIOGRAFIA/MOVIMIENTOS_POLITICA_CULTURA_Y_PODER/La_lucha_por_el_control_territorio.pdf, consultado el 10 de diciembre de 2015.
- Boege, Eckart y Emilio Rodríguez (2013). "Minería tóxica", en La Jornada del Campo (México a cielo abierto), núm. 67, 20 de abril.
- Castro Soto, Gustavo (2009). ¿Quién es la empresa minera canadiense Blackfire?, Otros Mundos/REMA Chiapas, San Cristóbal de las Casas. Disponible en http://www.otrosmundoschiapas.org/analisis/quien%20es%20 la%20empresa%20canadiense%20blackfire.pdf>, consultado el 15 de marzo de 2016.
- Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios et al. (2013). Justicia para San José del Progreso (Informe de la misión civil de observación Oaxaca México 2012), Oaxaca de Juárez.
- "Chihuahua anuncia suspensión de actividades de minera" (2012). Excélsior, 23 de octubre. Disponible en http://www.excelsior.com.mx/2012/10/23/nacional/865796, consultado el 19 de diciembre de 2015.
- DTM y RHC (2012). Cerro Jumil Project Technical Report. Disponible en http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1261252/000121716012000377/epztechreportoct_2012.htm, consultado el 20 de diciembre de 2015.
- "Duplican magnates mineros el oro extraído en la Colonia" (2011). La Jornada (Suplemento especial), 11 de noviembre. Disponible en http://www.jornada.unam.mx/2011/11/14/min-oro.html, consultado el 22 de abril de 2014.
- "El pueblo que corrió al monstruo minero" (2014). *Ladobe*, 28 de marzo. Disponible en http://ladobe.com.mx/2014/03/el-pueblo-que-corrio-al-monstruo-minero/, consultado el 16 de diciembre de 2015.
- "Informe preliminar de la Misión Internacional y Nacional de Observación sobre el caso Zacualpan" (2015). 4 de marzo. Disponible en <a href="http://www.ntps://www.

- .movimientom4.org/wp-content/docs/2015-mar_mision-zacualpan -mexico_informe.pdf>, consultado el 21 de diciembre de 2015.
- "Juez federal decreta suspensión provisional de actividades mineras en territorio sagrado de Wirikuta" (2013). Sin Embargo, 12 de septiembre. Disponible en http://www.sinembargo.mx/12-09-2013/752069, consultado el 15 de diciembre de 2015.
- "Levantan' y ejecutan a líder de El Barzón en Chihuahua" (2012). *Proceso*, 22 de octubre. Disponible en http://www.proceso.com.mx/?p=323261, consultado el 19 de diciembre de 2015.
- Mastretta, Sergio (2012). Ixtacamaxtitlán: El agua y el oro en la balanza, 11 de septiembre. Disponible en http://mundonuestro.e-consulta.com/index.php/reportaje/item/ixtacamaxtitlan-el-agua-y-el-oro-en-la-balanza?category_id=16, consultado el 18 de diciembre de 2015.
- Mastretta, Sergio (2012a). Crónica del rechazo a la explotación minera en Zautla, 12 de noviembre. Disponible en http://mundonuestro.e-consulta.com/index.php/reportaje/item/quien-es-el-que-expone-aqui-el-pellejo?category_id=18, consultado el 18 de diciembre de 2015.
- Moore, Jeniffer y Gillian Colgrove (2013). Blackfire Exploration y la Embajada de Canadá. Un caso de corrupción y homicidio, Otawa, United Steelworkers/Fronteras Comunes.
- "Ordenan a mineras suspender actividades en la zona sagrada huichol de Wirikuta" (2012). *La Jornada*, 28 de febrero. Disponible en http://www.jornada.unam.mx/2012/02/28/sociedad/041n1soc, consultado el 15 de diciembre de 2015.
- "Piden consulta pública sobre proyecto minero de EU en Baja California Sur" (2012). *La Jornada*, 12 de enero. Disponible en http://www.jornada.unam.mx/2012/01/12/estados/031n1est, consultado el 13 de diciembre de 2015.
- Ramírez, Érika (2015). "Zacualpan, foco rojo' por minería y agua", Contralínea, 24 de marzo. Disponible en http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2015/03/24/zacualpan-foco-rojo-por-mineria-agua/, consultado el 21 de diciembre de 2015.
- Trasviña Aguilar, Juan Ángel (2013). "Breve historia del movimiento contra la minería tóxica", en *La Jornada del Campo (México a cielo abierto)*, núm. 67, 20 de abril.

3. Derechos humanos, participación y conflicto social. ¿Es posible decidir sobre el propio territorio?

Sandra Hincapié*

Introducción

Intensos conflictos sociales están ocurriendo hoy en toda Latinoamérica por parte de comunidades locales frente a la expansión depredadora de proyectos extractivistas, como política económica promovida por los gobiernos nacionales en las últimas décadas. Las dinámicas contenciosas lideradas por comunidades étnicas y campesinas han estado centradas en las disputas entre agentes colectivos por el acceso, el control y las formas de aprovechamiento de los recursos naturales —así como por el territorio en que estos se encuentran—, problematizando las posibilidades de participación real, los derechos políticos y la capacidad de decidir sobre el destino del territorio que se habita.

Hasta ahora los casos más representativos que se presentan en la literatura especializada sobre los conflictos sociales y las posibilidades de participación en los territorios locales hacen referencia a la Consulta Previa, instrumento utilizado por las comunidades étnicas para reivindicar la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) firmado por los Estados, el cual busca proteger los derechos de autonomía de dichas comunidades y sus territorios considerados ancestrales (Baquero y Rodríguez, 2015; GIZ, 2013).

A diferencia de lo anterior, en este capítulo me concentro en discutir el derecho a la participación de las comunidades campesinas locales que están protagonizando luchas sociales en oposición a proyectos me-

^{*} Docente Investigadora. Unidad Académica de Ciencia Política, Universidad Autónoma de Zacatecas, México.

gamineros expresadas en Consultas Populares, algunas de ellas apoyadas por los gobiernos locales, que exigen sus derechos políticos más básicos, como la posibilidad de participar y decidir sobre la manera de planear, distribuir y disfrutar de su territorio.

Abordo los conflictos sociales protagonizados por comunidades campesinas locales que apelan al repertorio de los derechos humanos como recurso de movilización a fin de participar y decidir sobre la planeación de su territorio en oposición a proyectos megamineros. A pesar de que aún no todos estos derechos están plasmados en la normatividad internacional, argumento que estas luchas enmarcadas en derechos son legítimas y constituyen nuevos retos de reconocimiento y defensa por los derechos humanos, ya que las demandas por participar y decidir son el corazón de las transformaciones que han dado forma al derecho y a los Estados modernos.

Se seleccionaron los casos de Colombia y Perú porque en estos países las Consultas Populares¹ han sido un repertorio de movilización utilizado de manera recurrente por comunidades campesinas locales. El capítulo está organizado de la siguiente manera: primero presento una aproximación teórica sobre el orden estatal como resultado de equilibrios inestables de conflictos sociales y el lugar que ocupan los derechos humanos en esta relación. Posteriormente, abordo los casos de Perú y Colombia analizando las acciones colectivas de las comunidades campesinas locales y las respuestas gubernamentales a la exigencia del derecho a participar y decidir sobre la planeación del territorio.

Orden estatal y derechos humanos

La construcción del Estado moderno implicó un largo proceso de luchas colectivas por la apropiación y concentración de recursos de poder en pocas manos, que pasaron después a organizaciones con agentes especializados encargados de su distribución. Los conflictos sociales en los contextos estatales a lo largo del tiempo son la clave explicativa que permite comprender cómo y por qué se ha llegado a equilibrios provisorios

¹ Llamadas también Consultas Vecinales.

entre la concentración y los accesos a los recursos disponibles.² Quiénes y cómo participan en la comunidad política ha sido el pilar de estos conflictos o dinámicas contenciosas,³ que escenifican las luchas sociales producto de los intereses por la apropiación y definición de los recursos. Esas luchas se manifiestan mediante diversos repertorios y se traducen en estrategias de confrontación que van estructurando mecanismos recurrentes a través del tiempo y generan nuevos equilibrios.

Los episodios de contiendas a lo largo del tiempo, expresados en repertorios de confrontación y estrategias de movilización, fueron determinando quiénes y cómo podían participar, acceder a las organizaciones y a los recursos estatales, así como controvirtieron el problema fundamental del para qué, lo que dio lugar a acuerdos provisionales sobre la distribución de cargas y beneficios en cada orden estatal.

Siguiendo a Amartya Sen, las declaraciones o proclamas de derechos humanos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el contexto de la Revolución francesa o la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas son "pronunciamientos éticos" sobre lo que debe hacerse (Sen, 2010: 234). Esto es, las declaraciones de derechos han sido las aspiraciones de los grupos sociales que se organizan en acción colectiva y que han dado cuerpo a ideas que se extendieron gracias a su reivindicación por colectivos sociales en otros contextos. Como proposiciones morales, esas reivindicaciones pueden chocar con otras proposiciones éticas, ideas o creencias; 4 en ese sentido, el reco-

Aquí se concibe orden estatal como "aquella relación entre la concentración y los accesos a los recursos, como estructuración del equilibrio inestable resultante de las dinámicas contenciosas por la apropiación y la distribución de recursos, que en cada campo de relaciones tiene una configuración específica, estructurante y estructurada, a través de mecanismos recurrentes en su trayectoria histórica" (Hincapié, 2014).

Las acciones colectivas contenciosas o contiendas políticas hacen referencia a "la interacción episódica, pública y colectiva, entre los reivindicadores y sus objetos cuando: (a) al menos un gobierno es uno de los reivindicadores, de los objetos de las reivindicaciones o es parte en las reivindicaciones, y (b) las reivindicaciones, en caso de ser satisfechas, afectarían los intereses de al menos uno de los reivindicadores" (McAdam, Tarrow y Tilly, 2005: 5).

Por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano encontró una férrea oposición de aquellos cuyas creencias éticas se basaban en argumentos económicos del utilitarismo; asimismo, encontró serias críticas por la exclusión de las mujeres de dicho pronunciamiento. Sin embargo, la Declaración —aun con la impronta de exclusión— se convirtió en un recurso para la lucha de los movimientos de mujeres

nocimiento de estos imperativos éticos son resultado tanto de las luchas sobre lo que debe ser proclamado, que aun siendo declarado no es absoluto ni incontrovertible,⁵ como de la exigencia de compromisos sociales distributivos para promover o proteger la realización de las libertades reconocidas a través de eso que se considera un derecho.

Esas proclamaciones se constituyen en sí mismas en reivindicaciones y su reconocimiento en los órdenes estatales particulares proviene de las dinámicas contenciosas, producto a su vez de la articulación de grupos sociales para su defensa. Según afirma Ferrajoli, los derechos "como enseña la experiencia, no caen nunca del cielo, sino que llegan a afirmarse cuando se hace irresistible la presión de quienes han quedado excluidos ante las puertas de los incluidos" (Ferrajoli, 2006: 117). En los contextos estatales, el núcleo de lo que conocemos como derechos es el resultado de las luchas por la distribución de recursos de poder; esto es, que los procesos de negociación por la inclusión y la participación en la definición de los órdenes entretejen toda la gama de instituciones como expresión de las luchas en el plano de las creencias y los pronunciamientos éticos, así como en su ratificación, sanción, realización y garantía (Elías, 1978; Tilly, 1992, 2005; Stammers, 2009).

De acuerdo con lo anterior, los derechos humanos expresados en las normas constitucionales son el mecanismo que conecta estas aspiraciones o reivindicaciones sociales con las organizaciones estatales; al ser reconocidos, estos dispositivos institucionales se constituyen en posibilidad de transformación de equilibrios de poder en un territorio determinado.

En resumen, podemos distinguir tres aspectos definitorios de los derechos humanos que se corresponden con planos de incidencia diferenciados. En primer lugar, los derechos, como aspiraciones de la humanidad o proposiciones éticas, son horizontes normativos de la acción individual y colectiva. En segundo lugar, como dispositivos jurídicos se convierten en mecanismo que genera expectativas y posibilidad de exigibilidad dentro de un contexto estatal a través de las organizaciones establecidas y ante instituciones internacionales que les recuerdan a los Estados (hasta

durante todo el siglo XIX y buena parte del XX, porque reclamaban precisamente el reconocimiento y la participación política dentro de los contextos estatales.

Incluso esas luchas se expresan en lo que ha sido proclamado, y por eso algunas proposiciones éticas expresadas en las declaraciones pueden ser contradictorias.

ahora no pueden hacer mucho más que eso) los compromisos adquiridos (cuando así lo hicieron). Tanto las proclamaciones éticas consideradas legítimas y expresadas en declaraciones, como los dispositivos jurídicos que permiten la actividad estratégica legal, ofrecen recursos de movilización para la acción colectiva.

Tabla 1. Derechos humanos: aspectos definitorios y planos de acción

Aspectos definitorios	Planos de acción
Repertorios o discursos que defienden un conjunto de principios o proposiciones éticas (que no son inmutables o incontrovertibles).	Ideas
En los Estados e instituciones de carácter internacional son <i>mecanismos</i> concretos que posibilitan su exigencia legal.	Institucional
Recursos de movilización para la reivindicación de diversos objetivos (fortalecimiento, eficacia y cumplimiento, inclusión de otros grupos y nuevas exigencias, transformación).	Contienda

Fuente: Elaboración propia.

En las dinámicas contenciosas por el reconocimiento, la ratificación, sanción y realización de los derechos humanos en los contextos estatales intervienen actores colectivos nacionales e internacionales que cumplen un papel fundamental para la transformación de los órdenes hacia una mayor ampliación y garantía de los mismos. En el contexto de mundialización, la presión de las redes transnacionales ha sido decisiva en la divulgación y promoción de las proclamaciones éticas de los derechos humanos como horizonte de sentido compartido que ha logrado extenderse por el mundo⁶ que contribuye a la visibilidad internacional de las luchas sociales que se desarrollan en los contextos estatales.

Algunos autores como Dezalay y Garth (2008) y Santos de Sousa (2015) destacan el carácter "colonialista" de dicha divulgación, sin considerar que de estas redes de presión transnacional han formado parte también organizaciones de derechos humanos del Sur global en contextos estatales con graves violaciones a los derechos humanos (como en Colombia y en la Argentina de la transición). Además de la participación en esta divulgación transnacional de organizaciones del Sur global, un punto más que controvierte esta idea del carácter imperialista que viene del Norte hacia el Sur es el que se ha presentado en investigaciones recientes que demostraron que, antes de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los propios gobiernos sudamericanos habían discutido y aprobado declaraciones en conjunto en las que se señalaba la importancia de construir mecanismos supranacionales de protección de los derechos humanos que hicieran posible su garantía (Sikkink, 2014).

Perú: "Si las comunidades me dicen que no, las autoridades pueden decir sí y la inversión va"

La década de 1990 significó para Perú una gran transformación de la mano del gobierno de Alberto Fujimori, el cual marcó una nueva trayectoria en el orden estatal. Gracias a su permanencia en el poder, Fujimori consiguió la consolidación de un proceso que algunos analistas catalogaron como un cambio "del populismo heterodoxo al neoliberalismo ortodoxo" (González y Samamé, 1994). Las acciones del Ejecutivo fueron sumamente rápidas y fueron catalogadas como un "tsunami neoliberal" (Durand, 2003: 372) por la velocidad y cantidad de decretos emitidos en pocos meses, encaminados a la aplicación de medidas de choque, incluso mucho más fuertes que las recomendadas por el Banco Mundial. Estas medidas se acrecentaron cuando se dio un paso más en la concentración de poder con el autogolpe de Estado de 1992 y la disolución del Congreso, y fueron aprobados 745 decretos, dirigidos especialmente a la liberalización de actividades económicas en diversos sectores productivos, comercio y finanzas (Boloña, 1993: 55). De allí que no fuera extraño el apoyo de la élite empresarial al autogolpe, considerado como la oportunidad de "restablecer el orden y la moral".

Las medidas implementadas buscaron reducir los impuestos a los grandes capitales, privatizar empresas estatales y transformar los códigos mineros haciendo flexibles los controles, y facilitando la apropiación de ganancias. Las reformas impulsaron una rápida inversión de capitales extranjeros en minería, y entre 1993 y 1995 las exportaciones de este sector se elevaron un promedio de 34% anual, pasando de 1454 a 2615 millones de USD, una tendencia de ascenso que continuó durante toda la década.

Después de la salida de Fujimori en 2000 y una vez realizadas las nuevas elecciones, el gobierno de Alejandro Toledo (2001-2006) prometió una transformación democrática del orden estatal. Sin embargo, continuando con la tendencia económica de la década anterior, llevó a cabo una agresiva política de privatizaciones, emitió bonos para financiar el déficit fiscal y diseñó políticas aún más favorables a los capitales internacionales con el fin de buscar inversionistas. Por eso, para Francisco Durand, el gobierno de Toledo no fue más que un "Fujimorismo sin Fujimori" puesto que siguió "manteniendo la doctrina y rotando pilotos,

sin hacer ninguna reforma sustancial del Estado y permitiendo al mismo tiempo que los grandes empresarios fueran el socio privilegiado del gobierno" (*La República*, 5 de julio de 2009). De hecho, las exportaciones crecieron un 30% anual durante el gobierno de Toledo, de tal modo que para 2004 hubo una balanza de pagos positiva y un superávit comercial de 2000 millones de USD (Hernández, 2004). Solo en el sector minero las exportaciones pasaron de 1500 millones de USD en los inicios de la década de 1990 a 6800 millones en 2004 (*La República*, 14 de abril de 2005), y continuaron aumentando.

Intensos conflictos sociales en rechazo a la expansión y a los efectos de los proyectos mineros fueron en aumento durante toda la década. Por ejemplo, durante 2003 y 2004 en Cajamarca se llevaron a cabo acciones colectivas contenciosas en contra de las empresas mineras por los perjuicios causados a los recursos hídricos, y por la falta de control y la desprotección del medio ambiente.⁷ En la mayor parte de los casos, el gobierno actuó con declaratorias de estados de emergencia —figura utilizada de manera permanente por el gobierno de Fujimori—, lo que marcó la continuidad en los conflictos sociales y la forma represiva de abordarlos; se apoyó para ello en las disposiciones con que contaba el Ejecutivo después de la Constitución de 1992, que además daba a las Fuerzas Armadas una amplia discrecionalidad para actuar en las zonas especiales.⁸

La movilización que se realizó entre 2000 y 2003 en Tambogrande durante el gobierno de Toledo representó una referencia fundamental en las acciones colectivas por su reivindicación del derecho a decidir sobre el territorio. En este distrito —ubicado en el departamento de Piura— las comunidades locales se movilizaron en contra del proyecto minero de la empresa canadiense Manhattan Mineral Corporation, ya

Los principales diarios como El Comercio y La República le dieron seguimiento en octubre de 2004. Cfr. el Resumen Semanal DESCO, año XXVI, núm. 1295, Lima, 2004.

Especialmente el artículo 137 de la Constitución Política de Perú, que afirma: "[...] en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 20 y en el inciso 24, apartado del mismo artículo".

que iba en contra de la vocación agropecuaria de la región, considerada una de las principales zonas frutícolas del país. Se emplearon múltiples estrategias de movilización, como protestas, marchas, recolección de firmas en contra del proyecto, enfrentamientos directos y ataques a los campamentos mineros, pero no hubo ninguna respuesta favorable por parte del gobierno.

En este escenario de negativa del gobierno central a los reclamos de la ciudadanía, como una nueva estrategia implementada por la comunidad local y apoyada por el alcalde municipal, en 2001 fue convocada una Consulta Vecinal como mecanismo de movilización donde se decidiría el apoyo o rechazo de la población al proyecto minero. El 2 de junio de 2002 fue celebrada dicha Consulta Vecinal, en la que estuvieron presentes veedores nacionales e internacionales y que tuvo una participación del 73% del padrón electoral. Los resultados fueron contundentes, ya que el 98% de los votantes rechazó el proyecto minero. El gobierno central desestimó la Consulta y el ministro de Energía y Minas decretó su ilegalidad y catalogó los resultados como "no vinculantes" manteniendo el proyecto e impidiendo que la Consulta Popular sentara un precedente como ejercicio de los derechos para la resolución de los conflictos.

La acción colectiva contenciosa que sostuvo la comunidad continuó defendiendo su derecho a decidir como repertorio de movilización, legitimando la Consulta realizada y rechazando cualquier otro escenario de interlocución, hasta que finalmente le fue retirada la licencia de explotación a la empresa minera en 2003. Aunque el Ministerio de Energía y Minas argumentó que el retiro obedeció a la incapacidad de la empresa para demostrar liquidez financiera, lo cierto es que este hecho se tomó como un triunfo de la acción colectiva de la comunidad de Tambogrande porque sentó un precedente fundamental en torno a las Consultas Populares como repertorio de movilización frente a la megaminería (De Echave et al., 2009: 17-44).

Este repertorio de movilización en exigencia del derecho a participar en las decisiones políticas sobre el territorio se constituyó en referente de amplias acciones colectivas en todo el país. Desde 2004 otros municipios del departamento de Piura, como Ayabaca y Huacamba, se movilizaron en contra del proyecto de la Minera Majaz, S. A., a través de marchas y protestas que fueron reprimidas con violencia por la fuerza pública y

de trabajadores de la misma empresa. Los intensos conflictos llevaron a la comunidad a exigir la realización de una Consulta Popular, organizada en torno al Frente por el Desarrollo Sostenible de la Frontera Norte del Perú; dicha iniciativa local se concretó el 16 de septiembre de 2007, y participó cerca del 70% de la población habilitada para votar. De ella, el 95% manifestó su rechazo al proyecto minero ahora como compañía Río Blanco Cooper, S. A. y adquirida de manera mayoritaria por capitales chinos de la empresa Zijin Consortium (De Echave et al., 2009: 45-72).

La apelación a la realización de Consultas Populares como repertorio de movilización extendido llevó también a los pobladores de la provincia de Candavare, al sur del Perú, a una Consulta Popular de iniciativa local el 24 de febrero de 2008. Como resultado, el 95% de los votantes se manifestó en contra del proyecto minero (*La República*, 24 de febrero de 2008).

A pesar del contundente rechazo a los proyectos megamineros por parte de las comunidades locales, expresado a través de las Consultas Populares como ejercicio de los derechos políticos, ninguna fue considerada vinculante por el gobierno central, por lo cual no tuvieron efecto jurídico y se mantuvieron las licencias de los proyectos mineros para su ejecución.¹⁰

El presidente Alan García (2006-2011) recurrió al estereotipo y la estigmatización para proscribir la oposición, las movilizaciónes y las luchas colectivas en contra de los megaproyectos y las futuras inversiones planeadas o concesionadas. Para él, la oposición a dichos proyectos era una muestra del "síntoma del perro del hortelano" que padecen

⁹ En una marcha de 2005 fueron detenidos y torturados 32 comuneros (30 varones y dos mujeres), y hubo decenas de heridos y un asesinado. Después de que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos denunciara los hechos y tras varios años de presiones, finalmente la minera Río Blanco Cooper, S. A. aceptó indemnizar a 28 campesinos reconociendo su responsabilidad en los hechos de tortura realizados en la sede del campamento minero durante los días 1 y 3 de agosto de 2005.

La negativa del gobierno nacional a reconocer la Consulta Popular ha mantenido la acción colectiva contenciosa y los conflictos tuvieron nuevos episodios sangrientos. Aunque la intensidad de los conflictos tuvo paralizado el proyecto de Río Blanco Cooper por varios años, en 2014 fueron reabiertas las oficinas e iniciaron sus operaciones con todo el apoyo del gobierno nacional.

¹¹ Cfr. El Comercio, 28 de octubre de 2007.

sectores de la población e impiden los procesos de modernización. En ese sentido, la solución adecuada para acabar con los rezagos de incivilidad y subdesarrollo sería dejar la misión civilizatoria a las grandes empresas, a diferencia de décadas anteriores, cuando era el Estado el encargado de "civilizar" a las comunidades y llevarlas por la senda del "desarrollo". 12

Uno de los episodios más lamentables de confrontación por parte de la oposición a proyectos extractivistas durante el gobierno de Alan García ocurrió durante 2009 en torno a la denominada "Ley de la Selva," orientada a facilitar la venta de tierras y la explotación petrolera y gasífera en la Amazonía. Ante la oposición de las comunidades indígenas agrupadas en la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), ¹⁴ el gobierno nacional declaró la región como zona de emergencia y autorizó a las Fuerzas Armadas a reprimir las manifestaciones, acusando a los indígenas no solo de "salvajes e incivilizados", sino también de "subversivos" que en una alianza internacional intentaban poner freno al "desarrollo del Perú".

El punto de quiebre de esta coyuntura ocurrió el 5 de junio en el municipio de Bagua, donde, en medio del bloqueo por parte de los indígenas de la carretera panamericana, se realizó un operativo militar de fuerzas especiales que dejó un saldo de 34 muertos —doce de ellos policías—, 158 heridos, decenas de presos y desaparecidos. Este hecho ocasionó un fuerte rechazo tanto en el Perú como en el exterior —incluyendo un pronunciamiento de las Naciones Unidas en el que se exigía el diálogo—. La visibilidad nacional e internacional de los hechos de violencia por parte de la fuerza pública culminó con la derogatoria de los decretos, la disculpa pública por las acusaciones realizadas a las comunidades movilizadas y la renuncia del ministro de gobierno Yehude Simon.

¹² Cfr. El Comercio, 25 de noviembre de 2007.

Dicha ley surgió en el marco de las facultades legislativas que el Congreso le otorgó al Ejecutivo para favorecer la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. En junio de 2008, de manera atropellada y con irregularidades, el presidente sancionó 102 decretos que fueron conocidos como Ley de la Selva.

La AIDESEP fue creada legalmente en 1981 y agrupa 1350 comunidades y 56 federaciones indígenas. Su objetivo es "canalizar las demandas para promover el diálogo con las máximas autoridades del Estado peruano" (Espinosa de Rivero, 2009).

Retórica nacional popular sin derecho a la participación

Después de los hechos de Bagua, los conflictos sociales fueron en ascenso en todo el país como expresión del rechazo de las comunidades campesinas locales a la expansión megaminera. Este mismo escenario explica el apoyo al candidato Ollanta Humala para las elecciones presidenciales de 2011, pues su discurso, caracterizado por una retórica nacionalista y popular, reconocía el descontento social y prometía una transformación del modelo de desarrollo del país.

En 2011, apenas llegó a la presidencia, Humala promulgó la Ley de Consulta Previa, cuyo lanzamiento oficial fue realizado en Bagua, como reconocimiento de los legítimos derechos de la población indígena a la consulta sobre proyectos mineros en sus territorios ancestrales. Sin embargo, después de meses el trabajo, la Comisión Intersectorial, ¹⁵ encargada de elaborar la reglamentación que la haría aplicable, no tuvo en cuenta ninguna de las propuestas indígenas, por lo que sus organizaciones rechazaron el texto final de la reglamentación. Así lo expresaron claramente:

Considerando: Que el presidente Ollanta Humala antes de llegar a su investidura prometió cogobernar con los pueblos indígenas, quienes con nuestros votos defendimos su candidatura en primera y segunda vuelta; asumió ante nosotros y nosotras el mandato histórico de resarcir las sistemáticas violaciones de derechos humanos; y que hasta el momento no ha cumplido su palabra, no garantiza un diálogo intercultural de buena fe, no atiende nuestras demandas, ni ha restituido una Institucionalidad Indígena dentro del Estado. La promesa de la «Gran Transformación» debió empezar por corregir una ley surgida en una coyuntura de profunda agresión racista (Pacto de Unidad, 4 de marzo de 2012).

Posteriormente, ante las dificultades para llegar a acuerdos con las comunidades indígenas, el gobierno de Humala exoneró de consulta previa a catorce proyectos mineros —los más grandes y con mayor impacto

La Comisión Intersectorial se constituyó con las cinco organizaciones indígenas nacionales que formaban parte del Pacto de Unidad que apoyó la candidatura de Ollanta Humala a la presidencia; a estas se sumaron la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP) y dieciocho viceministros.

socioambiental— con el fin de "destrabarlos" y "para pasar directamente a las autorizaciones y las empresas hagan lo que tengan que hacer" (*La República*, 27 de abril de 2013). Como si esto fuera poco, fueron excluidas las comunidades indígenas de los Andes por no ser consideradas "ni indígenas" "ni originarias" y ser catalogadas como comunidades agrarias; para el gobierno central solo son comunidades indígenas las que están ubicadas en la Amazonía, solo los pueblos amazónicos son "verdaderamente" comunidades indígenas. Para el presidente Humala, en la costa peruana "básicamente no hay comunidades nativas [...], en la sierra, la mayor parte son comunidades agrarias producto de la reforma agraria. [...] Más que todo comunidades nativas se dan en la selva, que antiguamente eran llamados 'no contactados'". Así mismo, el presidente precisó que "si las comunidades me dicen que no, las autoridades pueden decir sí y va la inversión" (Ollanta Humala, entrevista del 28 de abril de 2014).

Estos hechos relacionados con las consultas previas a comunidades indígenas son sumamente importantes ya que, en la medida en que se niega este derecho y hay menos comunidades que pueden apelar a dicho mecanismo por ser consideradas población no indígena, las Consultas Populares se convierten en el único repertorio de movilización al cual pueden recurrir las comunidades campesinas locales para manifestar su rechazo a los proyectos extractivistas.

En ese sentido, en medio de las polémicas decisiones del gobierno nacional, las acciones colectivas de diversas comunidades campesinas locales frente a la inversión megaminera no cesaron. En mayo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aplicó medidas cautelares contra líderes y lideresas de las acciones colectivas que se oponían al proyecto megaminero Conga que administraba la empresa Yanacocha en Cajarmaca, pues consideraba que "se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo", y exigía que el Estado peruano adoptara "las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los beneficiarios y beneficiarias identificados" (CIDH, Resolución 9/2014).

Tales medidas cautelares se insertan como un referente de la gravedad e intensidad de los conflictos sociales en la región de Cajamarca, donde se exigía la realización de una Consulta Popular para ejercer el derecho de participación política de la ciudadanía cajamarquina en torno al extractivismo de Conga.

En la medida en que la exigencia de realización de Consultas Populares se había extendido en el Perú como repertorio de movilización por parte de comunidades campesinas locales, durante el gobierno de Humala se adoptó una estrategia de contención y restricción para impedir que pudieran cumplirse, la cual se implementó con la actuación de diversas dependencias del gobierno central, que negaban el derecho a manifestarse políticamente a las comunidades locales por medio de aquel mecanismo.

En medio de amenazas a líderes y lideresas de las acciones colectivas que exigían el derecho a participar y decidir por medio de la convocatoria a una Consulta Popular, la propia Defensoría del Pueblo se pronunció en un comunicado dirigido al presidente regional de Cajamarca, Gregorio Santos Guerrero, donde exponía la ilegalidad de la misma:

Al respecto, considero oportuno señalar que los órganos competentes para realizar procesos de participación ciudadana sobre proyectos mineros son el Ministerio de Energía y Minas —en el caso de proyectos de mediana y gran minería— y los Gobiernos Regionales —en el caso de proyectos de pequeña minería y minería artesanal—. En ese sentido, ni las municipalidades ni los gobiernos regionales son competentes en el caso de proyectos mineros como Conga, por lo que de llevarse adelante la propuesta del señor Saavedra, esta sería ilegal (Eduardo Vega Luna, Defensor del Pueblo, 4 de febrero de 2013).

La actuación del defensor del pueblo fue celebrada por el ministro del Ambiente, Manuel Pulgar-Vidal, en los siguientes términos:

Felicito que la Defensoría haya marcado la cancha en ese sentido, porque plantea con precisión cuáles son los niveles de competencia en ese tipo de consulta. Si Santos pretende hacer una consulta, la Defensoría le adelantó que no es su competencia [...]. No podemos pasar los días con supuestas consultas populares organizadas por supuestos líderes que dicen representar a una masa que no representan (*Andina*, 8 de febrero de 2013).

Lo anterior fue reafirmado en seguida por el gerente de Yanacocha, quien consideró que "una consulta (popular) sería un pésimo precedente no solo para Conga, sino para toda la industria en el Perú [...] si vamos

aceptar consultas cada vez que un proyecto quiera desarrollarse y son consultas al margen de la ley y la participación de las autoridades, entonces estaríamos poniendo en peligro toda la industria minera a nivel nacional" (RPP noticias, 12 de febrero de 2013).

A pesar de que la misma Constitución reconoce en su artículo 2.17 el derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación", el gobierno nacional ha sido enfático en señalar que la reglamentación vigente, con sus particulares exclusiones y excepciones arbitrarias, es la única que tiene legalidad; de esta manera se busca neutralizar la acción colectiva de las comunidades locales e impedir el ejercicio de participación democrática de los ciudadanos a decidir sobre el territorio que habitan.

La participación en Colombia: ¿un derecho de ficción?

Durante la década de 1980, en Colombia se sostuvieron las dinámicas contenciosas por la exigencia de derechos de parte de sectores excluidos del bipartidismo oficial, así como por aquellos proscritos y en rebeldía que exigían condiciones políticas para su incorporación a la vida civil. En este contexto, diversos sectores sociales reivindicaron reformas para la apertura del sistema político y la implementación de una democracia participativa con mecanismos descentralizadores políticos y fiscales que acercaran la toma de decisiones y la ejecución de los recursos a los ciudadanos.

La convergencia de todos estos diversos intereses creó las condiciones para que en la Constitución de 1991 se llevaran a cabo las reformas necesarias en materia constitucional. Desde el primer artículo de la nueva Constitución se declaró a Colombia como una república "democrática, participativa y pluralista". La participación aparece transversalmente en toda la Constitución y se la considera como principio, como derecho y como mecanismo de "empoderamiento" ciudadano (Velázquez, 1991: 60-72). El capítulo IV fue dedicado específicamente a la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas; en ese sentido se hacía referencia a "formas de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía", con diversas medidas para fomentar las iniciativas populares, el control y la vigilancia del poder político, como "el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revoca-

toria del mandato" (artículo 103), que fueron reguladas en 1994 por medio de la ley de mecanismos de participación ciudadana.

La valoración de la democracia participativa y la oferta de derechos como mecanismos derivados de la Constitución constituyeron el motor de un proceso organizativo alrededor de la gestión del desarrollo a través de la planificación local participativa. ¹⁶ Una gran apuesta no solo constitucional sino también legislativa reglamentó una amplia gama de instancias en las que se buscaba crear las condiciones para acercar lo público al ciudadano, como pilar fundamental en el que se legitimaron las nuevas condiciones de modernización estatal.

Las inusitadas reformas democráticas sobre la participación que promovió la Constitución de 1991 fueron la respuesta institucional más clara a las acciones colectivas contenciosas, y se constituyeron en una gran oportunidad de transformación del orden estatal. Sin embargo, mientras las conquistas jurídicas prometían un cambio, el orden estatal fue reestructurado a través de la guerra. Las reformas políticas encontraron una respuesta violenta inmediata que llevó a la expansión de las organizaciones criminales del paramilitarismo contemporáneo, como reacción violenta a las reformas que abrieron accesos a la competencia política y la participación social. La amalgama de intereses diversos de élites regionales, sectores más conservadores de las élites políticas, militares, empresarios nacionales e internacionales, terratenientes y narcotraficantes confluyeron en su reacción a los cambios políticos, abriendo con ello una puerta a la legitimación de la violencia del crimen organizado (Hincapié, 2015; Guerrero, 1999; Romero, 2003; Behar y Ardila, 2012).

La expansión de las organizaciones criminales del paramilitarismo mantuvo una constante persecución y exterminio de movimientos y organizaciones políticas y sociales subalternas comprometidas con la participación y la transformación local, regional y nacional, como el Movimiento Cívico de Oriente en el departamento de Antioquia, que buscaba usar los nuevos dispositivos en materia de derechos. ¹⁷ Pero, además,

Ello se produjo con la regulación de un marco legislativo compuesto por las leyes 134 de participación ciudadana, 152 de plan de desarrollo y 136 de nuevo régimen municipal.

El Movimiento Cívico de Oriente buscó la participación de los pobladores en su propio desarrollo como respuesta a los proyectos energéticos que se adelantaban en la subregión. La acción contenciosa contenida por parte de una camada de jóvenes di-

la expansión del paramilitarismo conllevó un gran control territorial a través de estrategias como el desplazamiento masivo forzado y las masacres, que permitieron conservar y consolidar fuertes hegemonías regionales, y a su vez facilitar la "acumulación por despojo" (Harvey, 2003), así como la adecuación territorial y social para nuevos procesos económicos mineros, agroindustriales e hidroenergéticos, en los cuales se estaba insertando el país (Mondragón, 2002; Fajardo, 2009). En este proceso de acaparamiento violento por medio del despojo, según el Observatorio de Desplazados Internos del Consejo Noruego para los Refugiados, Colombia es el país con el mayor número de desplazados del mundo, el cual se estima entre 4.9 y 5.9 millones de personas (IDMC, 2013).

Las coaliciones regionales, forjadas al calor del fusil, fueron determinadores en las elecciones locales y regionales, y en el control de Alcaldías y Concejos Municipales, lo que permitió la apropiación y el redireccionamiento de recursos públicos. De ese modo, se hizo imposible elegir o ser candidato libremente, y con los asesinatos sistemáticos de líderes sociales, el exterminio de organizaciones y movimientos políticos alternativos, o la amenaza directa, se volvieron inoperantes todos los mecanismos de participación en el desarrollo local-regional (Hincapié, 2015; López, 2010; Romero, 2007; Acemoglu et al., 2009). A través de la actuación de las diversas organizaciones armadas legales e ilegales, se contribuyó a la reproducción simbólica de un orden donde las dinámicas contenciosas en sus diversas formas de movilización social (indígena, sindical, estudiantil, etc.), así como la exigencia de participación efectiva con cambios redistributivos, fueron consideradas indeseables y subversivas, lo que incentivó las prácticas de odio y exclusión en una comunidad política dividida por sus antagonismos (Grupo de Memoria Histórica, 2013).

Paralelamente al acaparamiento violento de las oportunidades mediante la guerra, el 29 de diciembre de 1992 fue expedido el Decreto 2119 por medio del cual se inició un proceso de reestructuración y supresión de organismos de regulación minera, proceso que se profundizó

rigentes sociales se convirtió en protagonista en el nuevo escenario, al disputarle a la hegemonía conservadora y liberal los cargos de representación política en Concejos y Alcaldías Municipales. Al encontrar un amplio apoyo popular, los integrantes del Movimiento Cívico de Oriente fueron amenazados, condenados al exilio y asesinados (Hincapié, 2008: 114-118).

aún más con los decretos 2152 de 1999 y 252 de 2004. Posteriormente, durante el gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998-2002) se creó un nuevo Código de Minas con la Ley 685 de 2001. Este código dejó de manera definitiva la minería en manos del sector privado al eliminar la posibilidad de constituir empresas mineras de capital público o mixto (Fierro, 2012: 38). Con el nuevo Código se le dieron garantías de estabilidad tributaria y jurídica a los contratos de concesión a largo plazo, y se autorizó además la posibilidad de negociación de los mismos, así como la agilización de trámites ambientales. Más tarde, por medio del Decreto 520 de 2003, se liquidó la empresa estatal Carbones de Colombia S. A. y lo mismo sucedió con la Empresa Nacional Minera Ltda. (MINERCOL), liquidada gracias al Decreto 254 del 28 de enero de 2004 (Duarte, 2012: 23-24; Fierro, 2012: 39-41).

En ese sentido, desde 1992 se dio inicio a un proceso en el que se suprimieron y fusionaron importantes empresas y organizaciones estatales dedicadas al control y seguimiento, la investigación, exploración y explotación de la minería en el país. En 2006 se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo Minero Visión 2019 según el cual el nuevo lema para la identidad económica del país es: "Colombia, un país minero". En este Plan están en manos privadas las actividades de exploración y explotación minera, mientras las organizaciones estatales son destinadas a la promoción y administración de las condiciones sociales favorables para beneficio de los grandes capitales mineros.

Nuevas dinámicas contenciosas: la exigencia de decidir sobre el territorio

El copamiento paramilitar a lo largo y ancho del país posibilitó los procesos de expropiación y concentración de recursos económicos en pocas manos, así como la eliminación y marginación de las resistencias y de los opositores. A pesar de lo anterior, a partir de 2010 se activó un nuevo ciclo de dinámicas contenciosas que actualizaron viejas demandas por el derecho a participar en las decisiones, enarbolando de nuevo la reivindicación de los derechos políticos como repertorio de movilización. En un nuevo contexto económico de auge megaminero y agroindustrial, comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes y organizacio-

nes sociales se han movilizado en defensa de los derechos humanos y en contra de la transformación económica que se está llevando a cabo en sus territorios, impuesta desde el gobierno central, como consecuencia de las reformas neoconservadoras implementadas en las últimas décadas, especialmente aquellas que han permitido la titulación de amplios territorios nacionales para procesos de explotación intensiva de los recursos naturales sin consultar a las comunidades que allí habitan (Hincapié y López, 2016).

En el año 2010 comunidades locales de diferentes municipios en el departamento de Santander se opusieron a los proyectos mineros de la empresa canadiense Greystar en el Páramo de Santurbán. Las acciones colectivas organizaron ocho grandes movilizaciones pacíficas, diez foros temáticos, dos audiencias públicas y, a través de acciones jurídicas, se exigió la posibilidad de celebrar una Consulta Popular para declarar como bienes de interés público los ecosistemas que proveen de agua a la región para impedir que cualquier proyecto megaminero pudiera desarrollarse (Martínez, 2014).18 Sin embargo, la Consulta Popular fue negada por el Tribunal Administrativo de Santander en 2011 y no llegó a realizarse; del mismo modo, en el departamento Norte de Santander, que comparte parte del Páramo de Santurbán, la posibilidad de Consulta Popular fue aprobada, pero la Registraduría Nacional argumentó falta de presupuesto y no se concretó. Como vemos, en los dos casos fue negada la posibilidad de participar en las decisiones sobre la planeación del territorio, pero ante la movilización sostenida de las comunidades locales en oposición a los proyectos extractivos, el gobierno nacional respondió prometiendo una delimitación clara del Páramo.¹⁹

Las comunidades campesinas locales emprendieron acciones colectivas en las que la Consulta Popular se constituyó en el principal repertorio de movilización para reivindicar el derecho a usar los diversos

El Páramo de Santurbán le da vida a los ríos Lebrija, Pamplonita y Zulia, así como a varios de los afluentes que nutren los ríos Catatumbo y Arauca; allí se encuentran 68 lagunas de origen glaciar, 457 especies de plantas, 17 de anfibios y reptiles, 201 de aves y 58 de mamíferos, muchos de los cuales están bajo amenaza de extinción.

Finalmente, en diciembre de 2014, el Ministerio de Medio Ambiente definió tres áreas de acuerdo con el grado de conservación, en las que las empresas mineras que tienen títulos aprobados antes del 9 de febrero de 2010 podrán seguir con la extracción de minerales.

mecanismos de participación vigentes en la Constitución y así participar en las decisiones comunes.²⁰ Ante las movilizaciones y los conflictos sociales en ascenso en todo el país y adelantándose a las Consultas Populares convocadas, en mayo de 2013 el gobierno nacional firmó el Decreto 0934 —por el cual se reglamentó el artículo 37 del Código de Minas— estableciendo que los gobiernos locales o regionales, así como sus comunidades no pueden oponerse a que se desarrollen proyectos mineros en sus territorios:

Artículo 2°. Dado el carácter de utilidad pública e interés social de la minería, a través del Ordenamiento Territorial no es posible hacer directa ni indirectamente el Ordenamiento Minero, razón por la cual los planes de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos no podrán incluir disposiciones que impliquen un ordenamiento de la actividad minera en el ámbito de su jurisdicción, salvo previa aprobación de las autoridades nacionales.

Parágrafo 1.- En desarrollo de la anterior prohibición, los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales no podrán establecer zonas del territorio que queden permanentemente o transitoriamente excluidas de la minería mediante acuerdos municipales u ordenanzas departamentales respectivamente, por exceder el ámbito de sus competencias.

La imposición por parte del gobierno central de la planeación del desarrollo territorial y la adecuación legal para permitir la explotación de recursos naturales por parte de grandes empresas transnacionales no impidió la realización de las Consultas Populares convocadas. Entre los casos más representativos se encuentra la Consulta hecha en el municipio de Piedras, departamento de Tolima, en julio de 2013, en la cual el 92.2% de la comunidad votó en contra del megaproyecto minero de la

Según la Ley de Participación Ciudadana (Ley 134 de 1994), artículo 33: "Usos del suelo. Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una Consulta Popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio".

empresa AngloGold Ashanti. Asimismo, en la Consulta Popular de diciembre de 2013 en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare, un 96% de los votantes se manifestó en contra de las actividades relacionadas con la explotación de hidrocarburos en sus territorios.

En oposición a las Consultas Populares, el presidente Santos fue claro al expresar que: "esas consultas son ilegales y no tienen ningún efecto legal. El subsuelo es de todos los colombianos. Aquí no hay lugar a discusión." (El Espectador, 21 de diciembre de 2013). Sin embargo, en el caso del megaextractivismo minero, la explotación de los recursos ubicados en el subsuelo implica a todo el ecosistema del cual forma parte, el uso de las aguas, el cambio en el paisaje, el uso del suelo, y genera una transformación radical en las sociedades locales llegando incluso a su desaparición, como ya ha sucedido en el departamento de Cesar por culpa de la explotación a gran escala de carbón (El Heraldo, 8 de junio de 2014).

Al igual que en Perú, las Consultas Populares efectuadas en los municipios no tuvieron efectos jurídicos ya que el gobierno nacional las consideró ilegales. Por si esto fuera poco, la Procuraduría Provincial de Ibagué, con el pretexto de la realización de las consultas, abrió investigaciones en contra del alcalde de Piedras, Arquímedes Ávila Rondón, y los miembros del Concejo Municipal por considerar que se habían extralimitado en sus funciones al convocar a la Consulta Popular (El Tiempo, 2 de abril de 2014). De igual modo, aduciendo faltas disciplinarias, la Procuraduría General de La Nación abrió también investigación en contra del alcalde de Tauramena, Alexander Contreras, al considerar que la convocatoria a la Consulta Popular había violado el Decreto 0934 de 2013.

A pesar de lo anterior, las comunidades campesinas locales continuaron las acciones colectivas exigiendo el derecho de participación por medio de Consultas Populares como repertorio de movilización. En el departamento de Tolima, las acciones colectivas se han centrado en el rechazo al proyecto minero La Colosa, de la AngloGold Ashanti, que amenaza las reservas forestales, fuentes hídricas, biodiversidad, suelos, paisaje y aire de un territorio campesino con una intensa actividad agrícola, poniendo en riesgo el agua, la soberanía y autonomía alimentaria de buena parte de la población. Las movilizaciones y audiencias públicas de octubre de 2014 presionaron al alcalde municipal de Cajamarca (Tolima) a

presentar ante el Concejo Municipal una propuesta de Consulta Popular el 21 de diciembre.

Dos días después, el 23 de diciembre de 2014, el gobierno nacional expidió el Decreto 2691 de 2014:

Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y se definen los mecanismos para acordar con las autoridades territoriales las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, en desarrollo del proceso de autorización de actividades de exploración y explotación minera.

En dicho decreto se faculta al Ministerio de Minas para tomar medidas concluyentes frente al desarrollo de los proyectos mineros. Los "acuerdos" con las comunidades locales consisten, según el decreto, en que las autoridades territoriales —Concejos Municipales o Distritales pueden presentar solicitudes al Ministerio para que estudie discrecionalmente la posibilidad de tomar medidas de protección del ambiente sano, frente a las afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera. Dichos Concejos deberán aportar, además y con sus propios recursos, los estudios técnicos que muestren el riesgo ambiental al que estarían sometidos, y deberán presentarlos y sustentarlos en un tiempo perentorio de tres meses. Por su parte, el Ministerio consultará la opinión de las empresas sobre la pertinencia del proyecto y las solicitudes presentadas por las autoridades locales. Claramente el decreto nacional buscó impedir la incidencia de los Concejos Municipales en la actividad minera de los territorios, eliminando además los mecanismos jurídicos que reconocían la capacidad de ejercicio del derecho a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones. Del mismo modo, la Procuraduría General de la Nación, a través de diversos funcionarios, presionó a los concejales municipales con el fin de impedir la realización de la Consulta Popular, la cual finalmente fue negada por el Concejo de Cajamarca, Tolima, en la sesión del 17 de febrero de 2015.21

La Procuraduría General de la Nación reconoció, a través de un comunicado oficial, diversas reuniones sostenidas con los concejales del municipio donde se les advirtió sobre su incompetencia para decidir sobre la posibilidad de la Consulta y la ilegalidad de

A pesar de lo anterior, el uso de la Consulta Popular como repertorio de movilización en exigencia del derecho a la participación tomó un nuevo giro en 2016, cuando el alcalde de Ibagué, capital del departamento de Tolima, decidió proponer por primera vez una Consulta Popular en una ciudad capital para decidir sobre los proyectos mineros.

Ante la nueva oportunidad de legitimar el derecho a decidir sobre el territorio a través de las Consultas Populares, diversas dependencias y funcionarios, como la viceministra de Minas, María Isabel Ulloa, se manifestaron en contra de esa Consulta. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación envió diversos comunicados a los concejales municipales informándoles del "acompañamiento preventivo" del proceso, siguiendo con su estrategia de presión a los funcionarios municipales que se mostraban favorables a los procesos participativos (Semana, 27 de febrero de 2016).

Contrario a esta postura, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-035 del 8 de febrero de 2016, declaró que, ante la presencia de títulos mineros, debe prevalecer el derecho al medio ambiente sano y no el derecho adquirido por las licencias ambientales; asimismo, prohibió la actividad minera y de hidrocarburos en los páramos, y reiteró la autonomía constitucional que tienen los municipios para decidir sobre sus suelos y ordenar el territorio, sentando un precedente fundamental de legitimidad para las Consultas Populares. Finalmente la Consulta Popular fue aprobada por el Concejo Municipal de Ibagué el 29 de febrero de 2016 y después de una intensa batalla jurídica se espera su realización. Del mismo modo, fueron anunciadas las propuestas de nuevas Consultas en municipios como Cajarmarca y Piedras, mientras en Cabrera-Cundinamarca, el 26 de febrero de 2017, a través de una Consulta Popular el 97.27% de los votantes se pronunció en contra de los proyectos hidroeléctricos y megamineros en su territorio.

la misma en la medida en que: "siendo del Estado la propiedad de los recursos naturales no renovables y de su resorte la planificación de su manejo y aprovechamiento, solamente sería competente para convocar una consulta popular, con origen en la Rama Ejecutiva del poder público, que involucre el aprovechamiento de recursos naturales no renovables, el presidente de la República como jefe de Estado" (Procuraduría General de la Nación, 20 de febrero de 2015).

Conclusiones

En este capítulo he presentado las disputas por el derecho a participar en las decisiones sobre el territorio a través de Consultas Populares y argumenté que dichas reivindicaciones son legítimas y se constituyen en una estrategia de movilización por derechos humanos como expresión de la resistencia de comunidades locales a proyectos extractivos. A partir del análisis de casos de la acción colectiva de comunidades campesinas locales en Perú y Colombia, en su reivindicación del derecho a participar y decidir sobre el territorio, hemos demostrado cómo en ambos países existen mecanismos constitucionales para el ejercicio del derecho a la participación democrática; sin embargo, los gobiernos nacionales no solo han sido opositores, sino también han considerado ilegales dichas iniciativas, a contracorriente de los dispositivos jurídicos y los principios éticos en que estos se inscriben.

El reconocimiento de derechos políticos a nivel constitucional en las últimas décadas y los mecanismos jurídicos asociados han contribuido a reforzar los repertorios de confrontación sobre la participación y la autodeterminación como aspiración legítima en un orden democrático. Aunque en Colombia son mucho más amplios los mecanismos y dispositivos para la reclamación institucional que en Perú, son similares las estrategias y los argumentos que los gobiernos centrales han aplicado para neutralizar los conflictos sociales, impedir el derecho de participación de los ciudadanos y ciudadanas sobre los territorios que les son comunes y facilitar la acción de los grandes capitales mineros.

Las estrategias gubernamentales comunes están dirigidas, por un lado, a facilitar a las empresas mineras sus actividades mientras que por el otro dificultan la participación de las comunidades en la toma de decisiones. Para abrir la puerta a la depredación de los grandes capitales, son claras las reformas económicas y administrativas encaminadas a las privatizaciones, la reducción de impuestos, la desregulación en materia ambiental, la facilidad burocrática (por ejemplo, recortando tiempos y trámites para otorgar licencias de exploración y explotación). Por si esto fuera poco, los gobiernos nacionales, tanto en Colombia como en Perú, han dispuesto nuevos mecanismos que hacen inoperantes y complejos los trámites burocráticos para que las comunidades campesinas interpongan recursos que contravengan la exploración o explotación

minera. Del mismo modo, han criminalizado las protestas sociales, han tratado de hacer ilegal e ilegítima la participación política de las comunidades campesinas, aun cuando ha quedado demostrada en las urnas la abrumadora mayoría que se moviliza en torno a la protección de los ecosistemas y territorios frente a la minería y el general rechazo a las actividades extractivas.

La explotación intensiva de los recursos naturales no renovables que los grandes capitales mineros han venido haciendo en las últimas décadas, ha traído como consecuencia la destrucción del entorno ecológico y ambiental, la contaminación de los ríos y suelos, y ha puesto en riesgo la salud de los habitantes de la región, como puede advertirse en ambos países. Conocidos los desastres ambientales y sociales que deja la minería en las poblaciones locales, las comunidades campesinas movilizadas están defendiendo no solo la economía campesina sino también las fuentes de agua, la salud y la vida de la población en su conjunto.

Las acciones colectivas de las comunidades campesinas locales, en sus estrategias de movilización, combinan la resistencia activa con el litigio estratégico, evidenciando la apropiación subalterna de dispositivos institucionales como la Consulta Popular, articulándose con redes globales e inscribiendo sus conflictos particulares en una discusión más amplia sobre el desarrollo territorial rural y las formas de relación entre los seres humanos y la naturaleza. Crear las condiciones para la construcción de una paz sostenible, después del acuerdo de paz con las FARC, implica cumplir con las promesas históricas de permitir y promover la capacidad de agencia, donde ciudadanos activos puedan ser incorporados a la comunidad política y se constituyan en participantes efectivos de las decisiones públicas.

Referencias

Acemoglu, Daron et al. (2009). The Monopoly of Violence: Evidence from Colombia, Working Paper 15578, Cambridge, National Bureau of Economic Research.

Andina (2013). "Ministro del Ambiente: 'Defensoría ya aclaró que un referéndum sobre Conga es inválido", 8 de febrero de 2013. Disponible en http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-ministro-del-ambiente

- -defensoria-ya-aclaro-un-referendum-sobre-conga-es-invalido-446659 .aspx>, consultado el 17 de enero de 2016.
- Atlas de Justicia Ambiental (2014). Disponible en http://ejatlas.org/country/colombia, consultado el 20 marzo de 2014.
- Baquero, Carlos Andrés y César Rodríguez (2015). Reconocimiento con redistribución. El derecho y la justicia étnico-racial en América Latina, Bogotá, DeJusticia.
- Behar, Olga y Carolina Ardila (2012). El caso Klein. El origen del paramilitarismo en Colombia, Bogotá, Icono.
- Boloña, Carlos (1993). Cambio de rumbo. El programa económico para los 90's, Lima, Instituto de Economía de Libre Mercado.
- Clavijo, Fernando y Susana Valdivieso (2000). "Reformas estructurales y política macroeconómica: El caso de México 1982-1999", Cuadernos de la Cepal. Serie reformas Económicas, núm. 67, Santiago de Chile.
- Córdova, Lorenzo. (2008). "La reforma electoral y el cambio político en México", en Daniel Zovatto y Jesús Orozco, Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007, México, UNAM.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-035 del 8 de febrero de 2016.
- De Echave, José (2009). Minería y conflicto social, Lima, IEP/CIPCA/CIES/CBC.
- De Echave, José (2005). "Los actores de la minería en su laberinto", *La República*, 14 de abril de 2005.
- Dezalay, Yves y Bryant Garth (2008). "Las paradojas de un imperialismo de la virtud cívica: de la internacionalización de los derechos humanos a la profesionalización del activismo jurídico", en V. Vecchioli y Á. Santamaría (eds.), Derechos Humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico, Bogotá, Universidad del Rosario/CEPI.
- Duarte, Carlos (2012). Cronologías legislativas del subsuelo en Colombia, Cali, Centro de Pensamiento Raizal.
- Durand, Francisco (2009). "Crisis en las alturas", La República, 5 de julio de 2009.
- Durand, Francisco (2003). Riqueza económica y pobreza política. Reflexiones sobre las élites del poder en un país inestable, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Elias, Norbert (1978). El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogéneticas, México, FCE.

- .revistargumentos.org.pe/index.php?fp_verpub=true&idpub=194&fp_plantilla_seleccionada_temporal=74>.
- Fajardo, Darío (2009). "Territorios de la agricultura colombiana", en *Colombia* 2009. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Ferrajoli, Luigi (2006). "Sobre los derechos fundamentales", Cuestiones Constitucionales, núm. 15, julio-diciembre, pp. 113-136.
- Fierro, Julio (2012). Políticas mineras en Colombia, Bogotá, ILSA.
- Finer, Matt et al. (2008). "Oil and Gas Projects in the Western Amazon: Threats to Wilderness, Biodiversity, and Indigneous People", Plos One, Scientific Journal, 13 de agosto. Disponible en http://www.saveamericasforests.org.
- García, A. (2007). "Receta para acabar con el síndrome del perro de hortelano", *El Comercio*, 25 de noviembre.
- García, A. (2007). "El síndrome del perro de hortelano", El Comercio, 28 de octubre.
- Gisbert, Tomás y María Jesús Pinto (2014). "Colombia: Militarisation Serving Extraction". Disponible en http://www.wri-irg.org/node/23010, consultado el 9 de marzo 2014.
- GIZ (2013). "Fortalecimiento de organizaciones indígenas en América Latina, proindígena. El derecho a la consulta previa: Normas jurídicas, prácticas y conflictos en América Latina", Bonn, GIZ/GIGA.
- Global Witness (2014). Deadly Environment, Londres, Global Witness.
- González, Efraín y Lilian Samamé (1994). El péndulo peruano: políticas económicas, gobernabilidad y desarrollo, 1963-1990, Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- Grupo de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá, Imprenta Nacional.
- Guerrero Barón, J. (1999). "La sobrepolitización del narcotráfico en Colombia en los años ochenta y sus interferencias en los procesos de paz", en R. Peñaranda y J. Guerrero (comps.), De las armas a la política, Bogotá, Tercer Mundo Editores.
- Harvey, David (2003). El nuevo imperialismo, Madrid, Akal.
- Hernández, Bernardo (2004). "La economía peruana. Estabilidad y crecimiento que aún no satisface a la mayoría", Boletín Económico de ICE, núm. 2816, pp. 45-52.
- Hincapié, Sandra (2015). "Conflicto social, reformas estatales y crimen organizado en México y Colombia, 1982-2012", en Karina Ansolabehere,

- Sandra Serrano y Daniel Vázquez (coords.), Los derechos humanos y la violencia: Estado, instituciones y sociedad civil, Bogotá-México, Flacso México/ Universidad de los Andes.
- Hincapié, Sandra (2014). "Estados débiles o conceptos fallidos. Por una definición teórica del orden estatal", Espiral. Revista de Estado y Sociedad, vol. XXI, núm. 61, septiembre-diciembre, pp. 51-83.
- Hincapié, Sandra (2013). Órdenes yuxtapuestos. Dinámicas contenciosas, reformas estatales y crimen organizado en México y Colombia 1982-2012, Tesis de Doctorado en Investigación en Ciencias Sociales, México, Flacso México.
- Hincapié, Sandra (2008). Democracia y poder constituyente. Movimiento constituyente de Antioquia, Medellín, IPC.
- Hincapié, Sandra y Jairo Antonio López (2016). "Derechos humanos y bienes comunes. Conflictos socioambientales en Colombia", Desacatos. Revista de Antropología Social, núm. 51, mayo-agosto.
- López, Claudia (2010). Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano, Bogotá, Debate.
- McAdam, Doug, Sidney Tarrow y Charles Tilly (2005). *Dinámicas de la contienda política*. Barcelona, Hacer.
- Medellín Torres, Javier (1989). La reforma del Estado en América Latina, Bogotá, Fundación Friedrich Ebert de Colombia.
- Mondragón, Héctor (2002). Colombia: O mercado de tierras o reforma agraria, Bogotá, ANUC/UR/Fensuagro.
- Revista Semana (2016). "La revolución antiminera de Ibagué", 27 de febrero de 2016. Disponible en http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/la-consulta-popular-y-la-revolucion-antiminera-de-ibague/34666, consultada el 8 de marzo de 2016.
- RPP Noticias (2013). "Yanacocha: Consulta popular sobre Conga pone en peligro industria minera", 12 de febrero. Disponible en http://rpp.pe/politica/actualidad/yanacocha-consulta-popular-sobre-conga-pone-en-peligro-industria-minera-noticia-566776, consultada el 17 de enero de 2016.
- Romero, Mauricio (2007). Parapolítica: la ruta de la expansión militar y los acuerdos políticos, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris.
- Romero, Mauricio (2003). Paramilitares y Autodefensas 1982-2003, Bogotá, Planeta/IEPRI.

- Santos, Boaventura de Sousa (2014). Derechos humanos, democracia y desarrollo, Bogotá, DeJusticia.
- Sen, Amartya (2010). La idea de la justicia, México, Taurus.
- Sikkink, Kathryn (2014). "Latin American Countries as Norm Protagonist of the Idea of International Human Rights". *Global Governance*, vol. 20, núm. 3, julio-septiembre, pp. 389-404.
- Stammers, Neil (2009). Human Rights and Social Movements, Londres, Pluto Press.
- Tilly, Charles (2005). "¿De dónde vienen los derechos?", Sociológica, vol. 55, núm. 19, pp. 273-300.
- Tilly, Charles (1992). Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990, Madrid, Alianza.
- Velázquez, Fabio (1991). "Una democracia participativa para Colombia", Revista Foro, núm. 16.

4. Los derechos humanos en el marxismo jurídico. Análisis crítico para una revisión de las concepciones teóricas de los derechos humanos en Cuba

Mylai Burgos*

Introducción

Al pensar los derechos humanos (DH)¹ desde un punto de vista histórico, nos ubicamos en las revoluciones inglesa, francesa y la independencia de Estados Unidos, porque desde allí se sitúan las primeras regulaciones en las constituciones liberales y en la misma época, y comienza la doctrina de los DH. Los principales derechos concebidos teórica y normativamente eran civiles y políticos como los relativos a la vida, las libertades y la propiedad, con un sujeto de derecho marcado por el individualismo posesivo y mecanismos de garantías basados en la igualdad formal ante la ley. La historia y la dogmática jurídica constitucional nos lleva de la mano por las luchas obreras entre los siglos xIX y XX que conformaron un Estado social de derecho, en el que se establecieron derechos de carácter colectivo con contenidos sociales referentes al trabajo y la seguridad social, la tierra y la educación, y se concibieron garantías jurisdiccionales, sobre todo, en temas laborales y agrarios.

A partir de la segunda mitad del siglo xx, las regulaciones y las doctrinas han tenido encuentros y desencuentros. Por un lado, a partir de la posguerra se establecieron los DH a nivel internacional mediante declaraciones, pactos y convenios con influencias de las dos perspectivas anteriores, liberal y social. Esto ha provocado que los países hayan ido suscribiendo dichos instrumentos internacionales, estableciendo

^{*} Profesora Investigadora. Academia de Derecho, uacm; Facultad de Derecho, unam.

Al utilizar el concepto de derechos humanos asumimos el término de manera genérica, para englobar así los denominados derechos fundamentales.

un catálogo más amplio de derechos a nivel constitucional y regulando múltiples mecanismos de garantías hasta la actualidad. En este periodo se comienza a concebir el carácter colectivo de los derechos teniendo en cuenta sujetos y bienes de grupos considerados vulnerables y discriminados históricamente, como los pueblos indígenas y las mujeres, entre otros. Las nociones universalistas e individualistas abstractas son frenadas así, ante perspectivas multi y pluriculturales desarrolladas desde el ámbito de la filosofía, la sociología y la antropología con influencia en las teorías sobre los derechos humanos. A la vez, a partir de la década de 1970, se han generado políticas neoliberales que en lo jurídico implican desregular derechos y modificar órdenes jurídicos con el objetivo de fortalecer mecanismos del mercado capitalista para la apropiación de recursos naturales y el uso de la mano de obra en condiciones de precariedad, lo cual ha generado resistencias de los grupos en los que se encuentran estos bienes y vulneración de los DH mediante el despojo, la criminalización y la muerte.

Todo lo expuesto anteriormente es una de las historias regulativas y conceptuales de los DH, pero no es la única narrativa teórica y dogmática sobre este tema. Esta es la historia occidental liberal de los DH, pero también existen otras doctrinas que se fueron elaborando al mismo tiempo que son antagónicas, y han sido obviadas por diferentes razones.² Me refiero fundamentalmente a las doctrinas jurídicas desarrolladas en los países socialistas, con base epistémica y metodológica marxista y a las que dedicaremos atención en este trabajo.

Las razones por las cuales han sido ignoradas las doctrinas jurídicas marxistas son teóricas y prácticas. Desde el punto de vista teórico, para el pensamiento jurídico liberal los iusmarxismos se consideran como antagonistas desde sus configuraciones políticas, y se descalifican los unos a los otros desde el punto de vista ideológico. También, ante el pensamiento crítico, los iusmarxismos han sido catalogados como creación teórica manualística, por tanto superflua y sin fundamento. Desde el punto de vista práctico, estas doctrinas surgieron y han sido aplicadas en los países del socialismo real, pero la caída de estos sistemas políticos en la década de 1990 hace pensar que las doctrinas que emergieron de sus prácticas y que sirvieron de sustento no tienen ningún valor por su resultado histórico. Mientras, los que aún se declaran socialistas desde sus concepciones sistémicas y constitucionales, que tienen todavía la misma base teórica, como Cuba, Vietnam y China, son invalidados con el pretexto de que violan los de pero se ignora qué establecen sus regulaciones constitucionales o sus prácticas jurídicas.

En este sentido, el objetivo de este estudio es realizar un análisis crítico de las conceptualizaciones de los de las doctrinas jurídicas marxistas, con un anclaje en las nociones específicas que fueron recepcionadas y adoptadas por Cuba, teórica y dogmáticamente hasta la actualidad, con algunas especificidades que comentaremos más adelante. La crítica se centrará en si estas concepciones teóricas llevan en sí una construcción anticapitalista, si implicaron una respuesta antagónica teórica a las doctrinas liberales bajo el manto de la bipolaridad política entre socialismo y capitalismo, o si se trata de un desarrollo conceptual nuevo, socialista, dentro de una sociedad que intentó en los socialismos reales e intenta todavía — como el caso cubano— ser alternativa en el marco global del capital.

Para llevar a cabo la investigación, primero se ubicarán los diferentes tipos de iusmarxismos como teorías jurídicas múltiples, especificando la postestalinista, por ser la que elaboró con mayor profundidad teórica el tema de los de luego expondremos los principios de los de mediante sus fundamentos, su relación con el principio de igualdad, y los deberes fundamentales, para después examinar cómo se concebían los sujetos, bienes y procesos de garantías para la protección de los derechos en las concepciones estudiadas. Finalmente, se realizará la crítica a estas nociones en función del objetivo del trabajo.

El análisis teórico propuesto es relevante porque estos conceptos fueron plasmados en las Constituciones de los países socialistas y, aunque en la actualidad se conciben históricamente como un experimento fallido, existen países como Cuba que reflejan todas estas nociones en su vigente Carta Magna de 1976. Realizar una deconstrucción crítica de lo que se concibe como los de teóricamente desde el iusmarxismo postestalinista nos lleva de la mano con lo establecido hoy en la regulación constitucional cubana. La Isla se encuentra en estos momentos realizando disímiles modificaciones legales de carácter socioeconómico con incidencia política, sin reformar el ámbito constitucional, cuando esto ya es una necesidad material normativa por los cambios ejecutados y una exigencia desde algunos sectores intelectuales dentro del proceso presente denominado "actualización del modelo económico cubano". Develar críticamente cómo se conceptualizan los del para el pensamiento jurídico marxista en estudio

Esta es la denominación oficial dada a las modificaciones socioeconómicas que se están realizando en Cuba. Véase el propio proyecto de cambios reflejado en los *Linea-*

nos ubica en cómo se conciben en el marco constitucional cubano, porque aporta elementos para el derecho y los derechos humanos ante los retos en los cuales está el devenir del propio sistema político-jurídico socialista de la Isla. Por último, por problemas de espacio no se realizará un análisis de la dogmática constitucional cubana con especificidad pero, como ya hemos afirmado, la misma establece todas estas concepciones que expondremos y serán objeto de análisis crítico a continuación.

Los iusmarxismos como marco teórico conceptual de los derechos humanos

Para realizar el análisis sería relevante comentar cuáles son las doctrinas jurídicas marxistas desde las que se elaboraron estos marcos teóricos. El iusmarxismo es la teoría del derecho que concibe y estudia el fenómeno jurídico desde perspectivas marxistas, es decir, basado en la epistemología materialista y la metodología histórico-dialéctica. Otra de sus distinciones es el análisis del derecho desde categorías del marxismo clásico del siglo XIX o el neomarxismo occidental del siglo XX, como relaciones sociales y jurídicas, modo de producción, medios de producción, fuerzas productivas, base económica y superestructura, fetichismo, alienación, hegemonía, consenso, entre otras. En este sentido, no hay un iusmarxismo, sino marxismos jurídicos condicionados por sus fuentes, momentos históricos, contenidos y fines. No existe en la actualidad una clasificación exhaustiva de las teorías marxistas del derecho, pero podríamos exponer un panorama del tema, alertando que como todo tipo de caracterización general podría tener excepciones.

Han existido dos tipos de marxismos jurídicos, el ortodoxo y el heterodoxo. El primero surge a partir del triunfo de la Revolución de Octubre en Rusia en 1917, por las preocupaciones de los juristas rusos en concebir una teoría del derecho socialista a partir de las interpretaciones de las doctrinas del marxismo clásico. Su desarrollo estuvo ligado a los primeros años de la Revolución rusa, al socialismo real soviético en sus diversas etapas y a las experiencias socialistas de Europa del Este, Améri-

mientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, 18 abril de 2011, del VII Congreso del Partido Comunista de Cuba.

ca Latina y Asia, aunque también ha tenido influencia en el pensamiento de teóricos en contextos no socialistas. Sus contenidos se centraron en construir una nueva teoría del derecho y del Estado, desde interpretaciones del marxismo clásico que incluyen a todas las ramas del derecho, sobre todo, historia, constitucional, administrativo, civil, penal, criminología, económico, comercial, procesales, etc. También podríamos afirmar que hay autores que se dedicaron a realizar una crítica del derecho moderno y del sistema capitalista desde categorías del marxismo clásico.

Por otro lado, los marxismos jurídicos heterodoxos tendrían que ver con el uso de categorías neomarxistas, derivadas sobre todo del pensamiento de Antonio Gramsci y Louis Althusser en sus distintas expresiones, y tuvo mayor desarrollo a partir de la década de 1960, con influencias de otros pensamientos críticos en sus disímiles vertientes. Sus contenidos abren el panorama del análisis del fenómeno jurídico, haciendo críticas epistémicas y metodológicas no solo al derecho liberal sino también al ortodoxismo iusmarxista, además de acudir a otras disciplinas como la sociología y la psicología para analizar la realidad social.

Teniendo en cuenta que este trabajo pretende realizar un estudio anclado en las concepciones teóricas de los de reflejadas en el orden jurídico cubano actual, nos remitiremos al iusmarxismo ortodoxo, el cual, a su vez, presenta varias perspectivas. Si retomamos el análisis del italiano Umberto Cerroni y del cubano Julio Fernández Bulté, se delinean tres interpretaciones dentro de estas concepciones teóricas del derecho marxista ortodoxo: el condicionamiento económico del derecho, el reduccionismo económico y el reduccionismo o voluntarismo político. Las tres

Por mencionar algunas obras donde se exponen análisis sobre los iusmarxismos ortodoxos: Umberto Cerroni (1969). Il pensiero giuridico sovietico, Roma, Riuniti; Julio Fernández Bulté (2000). Filosofía del derecho, La Habana, Félix Varela, p. 261 y ss.; Jesús Antonio de la Torre Rangel (2007). Apuntes para una introducción filosófica del derecho, México, Porrúa, p. 103 y ss.; Felipe Fucito (1999). Sociología del derecho. El orden jurídico y sus condiciones sociales, Buenos Aires, Universidad, p. 297 y ss. Otros estudios conocidos sobre el tema son: Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero (2004). Marxismo y filosofía del derecho, México, Ediciones Coyoacán, p. 72 y ss., y Antonio Hernández Gil (1970). Marxismo y positivismo lógico. Sus dimensiones jurídicas, Madrid, Rivadeneyra Madrid. Citados por estos autores: Konstantin Stoyanovitch (1965). La filosofía del derecho en la urss 1917-53, París, L.G.D., y del mismo autor (1977). El pensamiento marxista y el derecho, Madrid, Siglo xx1.

Autores más conocidos relacionados con estos iusmarxismos ortodoxos son P. I. Stucka, E. B. Pasukanis, A. J. Vysinskij y M. Strogovic (1972). Teorie Sovietiche del Diritto,

perspectivas se centran en qué concebían como derecho, su relación con el Estado y con la economía, sus fines, teniendo en cuenta, sobre todo, sus desarrollos en los inicios de la construcción de una nueva sociedad de carácter socialista (Fernández, 1999: 111; Fernández, 2000; Cerroni, 1969).

Por otro lado, siguiendo a Atienza, el sistema jurídico socialista —lo que implica concepciones teóricas diferentes— se puede estudiar por etapas centradas en el desarrollo de la Unión Soviética y a partir de la posguerra en los países de Europa del Este: estas comenzaron con el comunismo de la Primera Guerra (1917-1920), la Nueva Política Económica (1921-1927), el periodo estalinista (1928-1953), la etapa postestalinista y la actual; en esta última el autor más bien se refiere a los cambios que se comenzaron a suscitar durante el proceso de desintegración del campo socialista europeo (Atienza y Ruiz, 2004). Al hacer una comparación entre las doctrinas que se valoran por sus contenidos y los periodos históricos, se puede percibir que se habla muy poco de toda la doctrina jurídica postestalinista, a pesar de ser la que recoge las concepciones del derecho más elaboradas del iusmarxismo ortodoxo, e incluso debates que se dieron entre estos autores y sus predecesores, como parte del desarrollo del derecho soviético. El motivo principal reside en que toda esta producción teórica se asocia en muchos aspectos con las concepciones del reduccionismo o voluntarismo político del periodo estalinista. Pero realmente las doctrinas iusmarxistas postestalinistas que perduraron hasta la caída del campo socialista son perspectivas teóricas eclécticas que usan el condicionamiento económico de las relaciones sociales para la conformación de lo jurídico, análisis dialécticos e históricos y la voluntad política estatal para establecer el derecho, es decir, presenta influencias de todo lo que se había elaborado previamente.

Los juristas de los países socialistas europeos hicieron su propia clasificación a partir del devenir histórico del proceso socialista en sus países, y tienen como referente inicial el triunfo del proceso revolucionario de 1917, para continuar con el comunismo de guerra, el proceso de transición del capitalismo al socialismo, y culminar con la construc-

México, Siglo xxi; P. I. Stucka (1977). La función revolucionaria del derecho y del Estado, México, Siglo xxi; E. B. Pashukanis (1976). La teoría general del derecho y el marxismo, México, Grijalbo.

ción del comunismo desde la consolidación socialista (Ioffe, 1960). Con la caída del campo socialista, las reflexiones jurídicas marxistas de esos países terminaron.

Las concepciones de los DH que analizaremos a continuación son elaboraciones teóricas de los periodos postestalinistas, porque es la etapa en la cual se trabajó mucho en la teoría acerca de categorías específicas sobre el derecho y el Estado. Más allá de centrarse en el debate de si era o no socialista el derecho porque estaba condicionado a relaciones socioeconómicas capitalistas o socialistas, la idea fue construir otro tipo de derecho en una sociedad que también se conformaba de otro tipo, en este caso, socialista. Los de se habían percibido inicialmente en el iusmarxismo ortodoxo como una articulación del capitalismo y sus ideologías liberales, pero al término de la Segunda Guerra Mundial, con el cambio de la geopolítica internacional, también cambiaron las perspectivas y, a su vez, los estudios teóricos sobre los derechos y sus reflejos en las legislaciones; incluso los países socialistas participaron en los procesos de regulación internacional de los DH, que reflejaron en sus normas constitucionales, sobre todo en los denominados derechos sociales. Estas nociones han sido las más influyentes en el ámbito teórico, dogmático y práctico jurídico en los países del socialismo real, entre ellos Cuba, que recepciona todas estas concepciones teóricas desde la década de 1970 insertándolas en el ámbito teórico jurídico, en sus formulaciones legales y en la práctica jurídica hasta la actualidad.

Los derechos humanos en el iusmarxismo ortodoxo

Al realizar un estudio de autores constitucionalistas, teóricos del Estado y del derecho de la tradición iusmarxista postestalinista, se definieron varios aspectos que marcarán los conceptos en análisis. Las definiciones están construidas sobre la base de una sociedad socialista, no capitalista, y por tanto se usan las concepciones liberales de los de ne comparación antagónica, o como diferentes, y también existen coincidencias. De manera muy general queremos mencionar antes del análisis que los de desde estas concepciones no se conciben como límites al poder, sino como ejercicios sociopolíticos de la ciudadanía, en positivo, y están sustentados en el desarrollo socioeconómico, cuyo eje es la participación política y económica de los sujetos individuales-pueblo junto al Estado en la so-

ciedad. El ente estatal es el eje de mediación institucional porque debe favorecer las condiciones para el ejercicio de los derechos, a la vez que controla su exigibilidad y satisfacción. En este sentido, el poder estatal es positivo —no negativo como en las teorías liberales—, y los sujetos se interrelacionan mediante derechos y deberes con la sociedad y el Estado, espacio en el que las garantías se constituyen en mecanismos materiales de satisfacción efectiva y el ámbito jurisdiccional no desempeña ningún papel ante la vulneración. La justificación de tales concepciones diferentes es que el pueblo, producto de sus propias luchas, detenta el poder soberano, a la manera rousseauniana, y esto se refleja en el Estado, pues se produce una subsunción de las dos personas, pueblo (como conjunto de individuos)-Estado para la adjudicación-ejercicio de los derechos; este ente abstracto es el responsable de su cumplimiento y se supone que nunca ejercería acciones para la vulneración de los derechos, pues si no iría contra sí mismo en su actuar. Esta sería, grosso modo, la concepción medular de los DH en el iusmarxismo en análisis.

En el caso cubano, además de estas reflexiones previas, habría que agregar que, posterior a la década de 1990, se asumieron conceptualmente muchos principios de los de que hoy compartimos dentro de todo el pensamiento jurídico—crítico o no—, como universalismo, interdependencia, integralidad, indivisibilidad, etc., aunque mantienen las nociones iguales respecto de los deberes de las personas en vez de las obligaciones estatales y los procesos de garantías vinculados con la realización de los derechos y no de sus posibles violaciones. No obstante, la dogmática constitucional cubana no ha sido modificada en función de estos aspectos.

Para el análisis que expondremos a continuación, primero presentaremos las concepciones teóricas partiendo del concepto sobre derechos humanos, para desde allí abarcar su fundamento, relación con la igualdad y los deberes fundamentales; después analizaremos las características de los sujetos, los bienes que se protegen y los tipos de garantías previstas para su protección.

Concepto y tipos de derechos humanos

Los derechos parten de la noción de derecho subjetivo como la medida de la conducta posible, que presupone garantizar la actividad propia de

cada una de las partes en las relaciones sociales; los derechos subjetivos establecen las oportunidades para la libre expresión de formas de acción, convirtiendo la relación social en jurídica. Esa libertad de acción es el contenido fundamental del derecho y su valor social, aunque no es lo único que lo comprende. Las libertades de acciones se componen de tres elementos: 1) el derecho a la acción positiva, 2) el derecho a requerir la realización de las obligaciones legales (observancia), y 3) el derecho a la defensa surgido del incumplimiento de una obligación legal (demanda). Estas libertades constituyen intereses personales, pero son limitadas por el interés general, que se expresa en las fuerzas sociales dominantes en el Estado, aunque a la vez el interés general debe tener en cuenta el interés personal. Este último se prevé como expresión de lo colectivo, pero no solo como grupos sociales sino como pueblo en su totalidad. A la vez, el interés personal no tiene características individualistas ni predomina la autonomía de la voluntad, sino que se desenvuelve en una combinación armoniosa entre la actividad de cada persona, creativa, propia, con lo colectivo, los intereses sociales. Esta combinación es dirigida por el Estado como obligación fundamental mediante la organización de oportunidades en aras del desarrollo pleno de la personalidad de los "individuos". El elemento fundamental para lograr este proceso armónico es la participación del individuo en las condiciones de vida de la sociedad, que se traduce como la participación del pueblo en la gestión sociopolítica, para así disfrutar de los beneficios sociales desde lo personal hasta lo colectivo; así, se reconoce como sujeto de derechos el ámbito individual y el colectivo. Además, entre la participación personal-colectiva y el disfrute existe una relación de proporcionalidad, es decir, los beneficios sociales son proporcionales a la contribución individual-colectiva al desarrollo de lo social. En este sentido, el ejercicio de los derechos a nivel personal no debe contradecir los intereses sociales, sino marchar como un conjunto armónico, como ya se mencionó (Yavich, 1985; Prieto y Pérez, 2000).

Todo este proceso, basado en intereses y expresado en relaciones sociales, tiene elementos materiales que se reflejan en necesidades personales y colectivas, traducidas en lo que conocemos como derechos regulados por el Estado para todos los "ciudadanos", que serán realizados en la medida en que los individuos aporten en el proceso económico, social y político en el que se sitúan. Por tanto, "un derecho individual es la medida

sancionada legalmente de la conducta posible de una persona que le garantiza independencia, libertad de elección, y el disfrute de los bienes materiales y espirituales sobre la base de las relaciones de producción e intercambio existentes" (Yavich, 1985: 241).

En estos procesos descritos habría que destacar la relación Estado-individuo-sociedad y la participación del ente estatal dentro de la misma. Primero, es una relación jurídica6 la que se establece entre el individuo y el Estado, en la que este último subsume el interés social y colectivo como propio asumiéndose garante de los mismos. Para esto lleva a cabo acciones de manera obligatoria como el reconocimiento jurídico de los derechos y sus procesos de garantías formal y material; pero a la vez, en la simbiosis establecida, debe responder a los intereses del pueblo, por ser este último el titular de la soberanía, del cual dimana el propio poder estatal (Prieto y Pérez, 2000). Aquí tiene relevancia el elemento de la participación que ejerce el sujeto pueblo en las decisiones del poder estatal, participación que tiene escalas. Comenzaría en lo personal en los procesos socioeconómicos y políticos, pero se considera como colectiva y encarnada en el sujeto pueblo, expresando su voluntad soberana en la letra de la ley, pero también en el proceso de realización de los derechos mediante la organización social regida por el ente estatal. En este sentido, se considera que el pilar esencial para analizar el vínculo entre el Estado y los derechos fundamentales es el proceso político democrático, ya que desde su diseño, regulación legal y realización supone el actuar del Estado en representación del titular soberano, lo que debe generar una armonización de las libertades públicas de las personas y la salvaguarda del propio régimen sociopolítico (Prieto y Pérez, 2002).

Los derechos son de tres tipos: ciudadanos, fundamentales y no fundamentales. 7

La relación jurídica es uno de los conceptos aportados por la teoría jurídica marxista que no es otra cosa que el reflejo de las relaciones sociales en el derecho vigente (Fernández, 2002).

En Cuba, desde la década de 1990 se ha dialogado sobre el concepto de derechos humanos pero sin elaborar una doctrina muy diferente de la referida en el texto, solo con algunos elementos distintivos y adaptados a los consensos que sobre los de existen hoy. Encontramos algunos textos doctrinales sobre derechos humanos desde esa época donde se exponen principios como universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad,

4. Los derechos humanos en el marxismo jurídico

Los derechos ciudadanos están vinculados con las categorías tradicionales de ciudadanía,⁸ establecidas por la relación sociopolítica y jurídica entre el individuo⁹ y el Estado. El tratamiento teórico en general es el mismo que para los derechos fundamentales, pero enfatizan en las regulaciones establecidas para sus ciudadanos (Pérez, Prieto y Sarracino, 2000) y no para toda la humanidad, de manera universal. Los derechos son concebidos en una sociedad socialista y no se trata de los mismos que se conciben en sociedades capitalistas, aunque incluso hagan referencias a los pactos internacionales como parte del decursar histórico y evolutivo de los de Dh. Entienden la universalidad en los sujetos de manera contextual e histórica, no abstracta.

Los derechos fundamentales se caracterizan así por su regulación constitucional y los no fundamentales por estar establecidos en leyes y normativas internas (Grigorian y Dolgopolov, 1975; Prieto y Pérez, 2000), utilizando la jerarquía constitucional como ámbito de legitimación formal. Los derechos fundamentales mediatizan las relaciones sociales y las conexiones más importantes, esenciales, entre el Estado y el ciudadano, el individuo y la sociedad. Al ser mediaciones entre lo particular y lo general, se plantea que hay una unidad entre los derechos, los deberes y las garantías, una correlación política que expresa la naturaleza socialista distintiva de estas instituciones, como ya explicamos (Prieto y Pérez, 2000).

interdependientes y de carácter progresivo, su relación con valores conformados históricamente y la importancia de los mecanismos de garantías como el procedimiento de habeas corpus, el amparo a la posesión, la justicia administrativa y la fiscalía, instando a la regulación de otras garantías, sobre todo de carácter constitucional. A nivel regulativo siguen constitucionalmente establecidos los mismos conceptos explicados en este capítulo. Todo, doctrina y regulación, tiene incidencia en la expresión práctica del fenómeno jurídico, es decir, en el cumplimiento y la exigibilidad de los DH en la Isla. Todo esto se puede ver en autores como Martha Prieto, Lissette Pérez, Carlos Villabella, Julio Fernández Bulté, Ángel Mariño, Hugo Azcuy, etc. Actualmente hay expresiones de pensamiento crítico que incluyen marxismos, pero en el ámbito jurídico son mínimas. El autor más relevante sería el profesor investigador Julio Antonio Fernández Estrada que trabaja el derecho desde perspectivas historicistas y republicanistas socialistas con base en el derecho romano.

⁸ El concepto de *ciudadano* se abordará en el acápite de sujetos de derechos.

La noción de individuo es básica en todas las referencias teóricas analizadas, por eso se usará en todo el capítulo apegándonos a los textos iusmarxistas investigados.

Fundamento de los derechos humanos

Los fundamentos de los derechos humanos son sus cimientos, justificaciones filosóficas e históricas, además de sus posibilidades futuras, es decir, su teleología. Este tema es una vieja discusión que se mantiene en las bases teóricas de los delos derechos están en las propias normas jurídicas, en las que sus ideales son normativos y, aunque defienden el cumplimiento de los derechos, muchas veces no entran a su debate porque lo ubican en otras áreas disciplinares como la sociología o la filosofía. La teoría jurídica marxista ha llevado siempre de la mano el tema desde presupuestos ontológicos, entre la materialidad, la historicidad y la axiología, aunque en ocasiones con roces en perspectivas idealistas respecto al tema de los valores y fines éticos de los derechos humanos. 11

Los de tienen un fundamento material cuando parten de su desenvolvimiento como fenómeno social, se construyen y realizan desde la realidad social, donde su desarrollo y devenir tienen que ver indefectiblemente con el proceso de relaciones sociales, por tanto, el ámbito normativo es una mediación. El fundamento axiológico de los de los de las en el rescate de sus contenidos valorativos y sus fines éticos para la sociedad, donde las regulaciones contienen dichos elementos axiológicos, con el fin de que se constituyan en guías de interpretación para los su-

En esta posición se ubica el iuspositivismo normativista liberal que niega incluso la posibilidad de que exista un fundamento de los derechos humanos; de hecho normativismos de corte más analítico como el de Norberto Bobbio o el positivismo crítico de Luigi Ferrajoli así lo reflejan pensando en la relatividad de los valores que lo contienen. Bobbio admite fundamentos relativos. Para estos autores es suficiente que los derechos humanos estén fundados en las Declaraciones y Pactos Internacionales de DH, las Constituciones, etcétera.

Hay que destacar que el pensamiento jurídico crítico actual tiene las mismas bases epistémicas y metodológicas que el iusmarxismo, aunque sus concepciones sean diferentes. Podemos consultar autores como Joaquín Herrera Flores, David Sánchez Rubio, Alejandro Rosillo y Antonio Salamanca que han construido teóricamente elementos para un fundamento de los derechos humanos material, desarrollado como procesos históricos y basado en valores. Mientras otros como Jesús Antonio de la Torre Rangel, que desde una perspectiva iusnaturalista histórica analógica dialoga con los elementos históricos de los derechos como pueden ser la explotación y la exclusión de grupos y personas oprimidas, tienen en cuenta elementos naturales como la vida en sus principios y la justicia como valor pero enfocado como postulado.

jetos de poder. Las dos posturas, diferentes pero no excluyentes, tienen como punto de conexión metodológica la historicidad, la materialidad como proceso de construcción epistémica y las regulaciones como mediaciones procesales espacio-temporales.

Al decir de los autores investigados, el fundamento de los derechos humanos es epistémicamente material cuando se basa en el desarrollo de los individuos como seres sociales. En la sociedad se deben crear las condiciones de vida para que cada cual tenga la posibilidad de desarrollar su personalidad e intereses sin temor de que se violente su bienestar. Los medios para llevar a cabo estos objetivos son la eliminación de mecanismos de explotación y opresión, consolidando nuevas relaciones sociales basadas en la cooperación, ayuda mutua y fraternidad, que crean a su vez las condiciones para la realización de los derechos.

Las condiciones de dominación se eliminan mediante la extinción de la propiedad privada, ¹² convirtiendo los medios fundamentales de producción en propiedad social, protegiéndolos estatalmente mediante el orden jurídico, y también en la práctica mediante el dominio, administración y distribución de los bienes sociales. El Estado, una vez más, se convierte en el actor fundamental para concretar la redirección de las relaciones socioeconómicas mediante la planificación de la economía, el control de todo el ámbito laboral con mecanismos de planificación, administración de recursos y distribución de los ingresos a fin de cubrir necesidades y reducir las diferencias entre las personas, los grupos urbanos y rurales, teniendo en cuenta la calidad y la cantidad del trabajo que se realiza. Esta perspectiva económica debe tener expresión en las obligaciones morales y jurídicas del ente estatal para con los ciudadanos, que no es otra cosa que satisfacer sus necesidades materiales y también culturales, es decir, la realización de todos sus derechos (Mednikov, 1988).

A su vez, los individuos deben tener una participación consciente en este proceso, mediante las acciones que puedan realizar según sus capacidades, de manera creadora y activa, como ya hemos comentado (Prieto y Pérez, 2000). Esta participación consciente se prevé para principios regulados legalmente como el humanismo, donde todos velan por el bien de

Para el iusmarxismo hablar de propiedad privada está relacionado con la propiedad acumulativa del capital sobre los medios fundamentales de producción, no con los bienes personales de la vida cotidiana, que incluso tratan como derechos personales.

cada cual, mientras cada uno se preocupa por el bien de la totalidad debido a que se genera un ambiente social de armonización entre los intereses personales, colectivos y sociales. Esto sucede a partir de la eliminación de las diferencias de clases, que propicia la homogeneidad social, la unidad social, política e ideológica del pueblo y se amplía la democracia relacionando lo socioeconómico con lo político. Este factor hace universales los derechos, porque dependen de su concreción material, es decir, de su realización. Así, los derechos no se relacionan con el patrimonio ni con la condición social, tampoco con orígenes sociales, nacionales, raciales, religiosos, sexuales, étnicos, etc. La universalidad se vuelve fáctica, pero no diversa, sino que se fundamenta en la homogeneización social como valor supremo en relación biunívoca entre lo colectivo y el individuo con sus intereses materiales y espirituales particulares. Se afirma entonces que el ser humano es el máximo valor social y su libre desenvolvimiento va ligado a la eliminación de las condiciones de explotación para poder construir una sociedad de justicia social y humanista real (Denisov y Kirichenko, 1959).

Se percibe entonces cómo el fundamento material de los de está pensado completamente en su soporte material, pero se sostiene sobre la base de principios como el control del Estado en el ámbito socioeconómico, la participación consciente de las personas en dichas relaciones, las cuales, desde concepciones humanistas y solidarias, armonizan las diferencias de clases para llegar a un ambiente de homogenización social, libre de antagonismos y, por tanto, de plena realización de los derechos, lo cual los hace universales. Se percibe que junto al proceso concreto en el cual los derechos se cimientan se requieren principios que son valores para su verdadera realización universal, fin para el que se constituyen.

Siguiendo el análisis de los fundamentos, el axiológico basa su explicación en los valores que están contenidos en los de los de los principios que los justifican y en los fines que comprende. Aunque parezcan diferentes, tiene puntos comunes con la perspectiva anterior. La doctrina cubana es la que ha puesto sobre la mesa dicha discusión, alegando que los derechos humanos tienen fundamentos históricos, pero recogen en sí todo un contenido axiológico en contenidos y fines. Para esto hay que comprender el carácter, la autonomía y la permanencia o el relativismo de los valores. Estos se construyen históricamente pero también tienen un carácter objetivo; el historicismo es innegable para todas las doctrinas y mucho más compleja la discusión de la objetividad. En su proceso histó-

rico, los valores se pueden presentar como antagónicos, pues traen en sí la carga de la tradición y anticipación, el valor nuevo anticipa lo que se vislumbra perentorio, como conducta que se desvaloriza y se reprueba pues se opone a intereses comunes, sobre todo vitales, y llevan en sí una carga ideológica respecto al valor en desuso que se va imponiendo en el devenir histórico (Fernández, 1997). En este sentido, su construcción histórica también es dialéctica, y su objetividad reside en estas expresiones desde la realidad social, no solo en la actualidad sino en todo el devenir histórico. Entonces, dichos valores reflejan una moralidad vigente en un ámbito cultural específico, pero no desde proyecciones particularistas porque tienen un legado histórico, es decir, en su propia mutabilidad histórica el ser humano ha ido asentando nociones de universalidad que se han comprendido en los de los del Villabella, 2000a).

Además, el fundamento axiológico debe tener fin en la *praxis*, que no es otra cosa que la liberación de los seres humanos de todas las enajenaciones materiales y espirituales; por tanto, los de no solo contienen valores como fundamento sino como horizonte para caminar hacia la subsistencia civilizada y digna del ser humano. En este sentido, dentro de la situación fáctica de abismalidad en la que se encuentra el mundo actual, donde se realizan los derechos para unos y no para todos, se deben defender principios como el de la universalidad y la interdependencia contra todo tipo de relativismos que propician injusticias, desigualdades e irresponsabilidad (Fernández, 1997).

Por último, estos principios se deben regular constitucionalmente y aunque no se agotan en la positivización porque también son objetivos de la sociedad, constituyen parámetros hermenéuticos para toda la actuación dentro del sistema político, desde la estructura estatal hasta el último ciudadano. Las dimensiones axiológicas previstas en las normas constitucionales se conforman como "límites y cauces de la actuación de los sujetos del poder y como elementos calificadores de la fórmula política del régimen" (Villabella, 2000a: 293).

Derechos humanos e igualdad

Siguiendo la línea conceptual y del fundamento de los DH, el iusmarxismo dialoga con el principio de igualdad otorgándole mayor énfasis a la

materialidad, homologándola con la igualdad de derechos y haciendo su distinción de la igualdad formal.

La igualdad formal es reconocida para todos, de manera universal, todos son iguales ante la ley sin distinción de sexo, raza, ¹³ nacionalidad, religión, etnia, etc., y se prohíben normativamente todo tipo de actos de minusvaloración por estos motivos, es decir, en su relación con el principio de no discriminación (Álvarez, 1988). Las personas gozan tanto de derechos iguales como de deberes iguales establecidos legalmente. Este tipo de igualdad no solo se expresa ante las normas jurídicas sino también jurisdiccionalmente ante los procesos judiciales.

Pero lo fundamental es que la igualdad es un principio que se mide por la situación social de las personas, en consecuencia, por un lado está ligada al ámbito socioeconómico, con lo que se prevé que la desigualdad se base en la apropiación y distribución desigual de recursos e ingresos por lo que prevalece una perspectiva economicista. No obstante, también se considera la diferencia de las personas respecto a necesidades, intereses y algún rasgo de identidad como las lenguas, condiciones que no se pueden suprimir ni plantear posicionamientos igualitaristas con carácter homogéneo.

A partir de estas diferencias se reconoce la igualdad material equiparada a la de derechos, relacionada con el ámbito socioeconómico como un campo de posibilidades iguales descritas de la siguiente manera: las personas se hallan en igual situación respecto de los instrumentos y medios de producción porque estos son propiedad de todo el pueblo, propiedad que se materializa a través de la propiedad estatal. La fuente principal de los medios de subsistencia, es decir, de los bienes materiales indispensables para la vida, es el trabajo personal retribuido de conformidad con la cantidad y la calidad del mismo. El sistema social y político socialista debe ofrecer iguales posibilidades a todas las personas para adquirir una profesión, perfeccionar sus conocimientos y experiencia, y oportunidades para el desarrollo de sus aptitudes. Por tanto, las personas tienen derechos iguales pero dependerán de sus aptitudes y del trabajo para determinar su situación en la sociedad (Denisov y Kirichenko, 1959; Vega, 1988).

Tenemos claro que las razas no existen, sino que se trata de una invención ideológica cultural en la cual se basa la discriminación por el color de la piel. Aquí nos referimos a este término en el mismo tenor que los autores estudiados.

La igualdad también se comporta como un principio aspiracional mediante la eliminación de todo tipo de desigualdad por motivos económicos. Las condiciones de posibilidad para realizar estos fines se fundan en el carácter socialista del sistema que, basado en la propiedad socialestatal de los medios de producción, suprime la propiedad privada de los principales medios de producción y garantiza, así, la administración y distribución de los bienes sociales de manera igualitaria, similar al concepto y la fundamentación material de los derechos humanos ya comentada (Dolgolopov y Grigorian, 1975).

En esencia, más que reflejar contradicciones al reconocer que puedan existir diferencias entre las personas por cuestiones de necesidades, intereses y algunos rasgos identitarios, los iusmarxistas hacen predominar el sentido de igualdad mediante la condición socioeconómica desde la clase social, enfatizando la eliminación de las diferencias entre el trabajo intelectual y manual, y la realización en el ámbito rural y urbano, aspirando a la homogeneidad social producto de la eliminación de las diferencias interclasistas.

Finalmente, los iusmarxistas relacionan el ámbito de la igualdad material o de derechos antes expuesto con la libertad, exponiendo que es la única manera de alcanzarla de manera efectiva mediante la supresión de desigualdades económicas y por las condiciones de posibilidad y de oportunidad para acceder a los recursos e ingresos vinculados con la economía.

Deberes fundamentales

Otra de las características distintivas de los derechos fundamentales en el iusmarxismo postestalinista es la correlación que tienen con los deberes fundamentales: obligación que se convierte en la posición activa del individuo responsable ante la sociedad en la que se desenvuelve. Estos deberes están relacionados, como mencionamos, con el principio de igualdad: para todos, si hay derechos, hay obligaciones que cumplir sin excepción. Se encuentran regulados a nivel constitucional y tienen carácter obligatorio; personalísimos, no son delegables, tienen importancia esencial para el desarrollo de la sociedad en todos sus ámbitos y su incumplimiento puede traer consigo medidas sociopolíticas. El deber no es otra cosa que la medida de la conducta socialmente necesaria de la

persona, conducta establecida legalmente y garantizada por el Estado en interés de los ciudadanos y la sociedad de manera consciente (Dolgolopov y Grigorian, 1975; Mednikov, 1988).

Los derechos fundamentales que no son inherentes a la personalidad pueden tener o no un ejercicio voluntario, por ejemplo, tomar vacaciones pagadas producto del trabajo; es decir, dependen de la voluntad de las personas. Pero los deberes hay que cumplirlos, son responsabilidad individual y determinan la condición de las personas en la vida social y estatal, por ejemplo, el deber de trabajar. Los deberes constituyen una responsabilidad sociopolítica de carácter consciente y se ejercen como activismo sociopolítico ante lo colectivo, la sociedad y el Estado. El cumplimiento consciente se asocia con la conducta del individuo, con la valoración moral de sí mismo y su autoconciencia (Mednikov, 1988). La transformación de los deberes en responsabilidad deviene del ejercicio de los derechos, y su cumplimiento es considerado un parámetro de justicia en relación con la sociedad.

Los deberes fundamentales son sociales y económicos. Los sociales están vinculados con temas como observar la Constitución, cumplir las leyes y todas las normativas, respetar la legalidad socialista, así como los intereses, los derechos y la dignidad de otras personas, luchar contra conductas antisociales, respetar las reglas de convivencia social relacionado esto con las normas morales de conducta de las personas, educar a los hijos y coadyuvar a su formación, cuidar la naturaleza, conservar los valores culturales y servir a las fuerzas armadas como vínculo con el servicio militar y la defensa del país. Los económicos están enlazados principalmente con el deber de trabajar, cumplir la disciplina laboral, sus funciones y percibir el trabajo como el motor de la sociedad, no como una carga sino con honor y satisfacción social, salvaguardar y fortalecer la propiedad socialista y no dilapidar recursos que al final son bienes del pueblo en forma de propiedad estatal (Zhidkov, 1989; Álvarez, 1988; Vega, 1988).

La correlación derechos-deberes en el iusmarxismo se fundamenta desde su concepción porque, como explicamos al inicio de estos acápites, no se entienden los derechos como el límite al poder debido a la posibilidad de su actuación negativa, sino como un proceso de construcción social que implica su propia satisfacción, donde el Estado desempeña un papel regulador-controlador-garantizador, pero siempre en correlación con la sociedad y sus miembros: por tanto, es poder positivo, no negativo como en el liberalismo.

Sujetos de derechos humanos

Partiendo de perspectivas materialistas, la elaboración teórica del sujeto de derechos humanos tiene una triple dimensión. Primero, el hombre como ser natural, que tiene fuerzas vitales innatas con aptitudes y manifestación de una naturaleza biológica. Este hombre como ser natural se conjuga con el individuo como ser social y, por último, como ciudadano, que es el conocido vínculo sociopolítico entre las personas y el Estado (Mednikoy, 1988).

El individuo es una de las categorías principales usadas por el iusmarxismo para expresar al sujeto que tiene las cualidades y los principios para participar en toda la diversidad de relaciones sociales, económicas, políticas, jurídicas, morales, científicas, religiosas y estéticas desde lo personal hasta lo colectivo. Su participación está marcada por un sentido evolutivo y de continuo desarrollo en la historia de la humanidad. Para el individuo como ser social, en su condición, acción y conducta tienen un papel importante sus opiniones, sentimientos e intereses que se pueden relacionar con el ámbito físico, cultural, educativo y religioso.

El individuo, además, posee una condición jurídica establecida formalmente por el Estado a nivel regulativo que se relaciona directamente con el reconocimiento de sus derechos. Es decir, el contenido concreto de la situación jurídica del individuo en la sociedad son sus derechos y deberes respecto del poder estatal y de los otros miembros de la sociedad, determinados por las disposiciones jurídicas estatales. Pero los iusmarxistas afirman que una cosa es el reconocimiento formal y otra el cumplimiento de los derechos y, una vez más, enfocan su relación con los elementos concretos que implican el cumplimiento de los derechos. En este sentido, la condición jurídica del individuo no se queda en el contenido formal del reconocimiento, sino que se vincula con la clase social a la que se pertenece en un tipo de organización social específica, lo que implicaría la condición para poder ejercer los derechos formalmente reconocidos. Es decir, en una sociedad donde no se puedan materializar, realizar los derechos fundamentales, no se cumple un elemento esencial del individuo como ser social, esto es, su condición jurídica (Mednikov, 1988; Dolgolopov y Grigorian, 1975).

La tercera dimensión de los sujetos de DH es el ciudadano, lo cual se basa en la categoría de ciudadanía que es prevista, desde el punto de vista tradicional, como la relación jurídico-política entre las personas y los elementos esenciales del Estado como el poder público, el territorio y la población. Por tanto, ese vínculo político-jurídico entre el individuo y el Estado es condición básica de la que se deriva el disfrute de los derechos (Prieto y Pérez, 2000; Peraza, 2000).

Además, los sujetos de derechos humanos en el iusmarxismo tienen un reconocimiento tácito en relación con la existencia de sujetos colectivos en la categoría pueblo. Aunque prevé y dialoga sobre los individuos, toda la articulación conceptual de los de tiene carácter social para su realización. Esta noción colectiva la subsume en la categoría pueblo como sujeto que detenta la soberanía, por tanto, el poder estatal ejerce sus intereses, que no son otra cosa que la satisfacción de sus propias necesidades traducidas como derechos, pero siempre primando el interés general frente al particular.

Además, también concibe al sujeto pueblo ante los derechos de autodeterminación con la asimilación de pueblo como nación. Esto lo realiza desde dos dimensiones, la del pueblo en un territorio determinado que detenta la soberanía frente a cualquier poder extranjero, y la del sujeto que presenta derechos de identidad étnica como la lengua, pero sin hacer mención ni referencia a los derechos de los pueblos indígenas reconocidos a nivel internacional. El pueblo-nación que tiene ciertas características étnicas se presenta en igualdad de condiciones como ciudadanos, con derechos a disfrutar y deberes a cumplir entre ellos y el Estado¹⁴ (Denisov y Kirichenko, 1959; Dolgolopov y Grigorian, 1975).

Bienes protegidos por los derechos humanos

Los derechos fundamentales para el iusmarxismo han sido reconocidos como políticos, económicos, sociales, culturales y personales. Algunos

Las identidades étnicas fueron reconocidas en la legislación de la Unión Soviética por su propia conformación, estados confederados con diferencias de grupos étnicos pero, a la vez, se subsumía el valor general del pueblo soviético sobre los particulares pueblos originarios. En el caso cubano, no es un tema a discusión a nivel local, ni teórica ni legalmente, por su propia realidad. El pueblo cubano tiene en su origen varias raíces, la colonial europea y la africana por la esclavitud, siendo la población cubana sincrética en lo cultural, plural en sus raíces pero no diferenciada histórica y étnicamente.

hacen la distinción entre derechos y libertades políticas, derechos y libertades personales y otros lo generalizan.

Los derechos políticos regulan la libertad de palabra, prensa, reunión, manifestación, asociación, derechos electorales e igualdad de derechos. También existe el derecho de petición o queja ante los funcionarios de los órganos estatales y organizaciones sociales con obligación para las instituciones de otorgar respuesta ante la misma, y el derecho de participar en la administración del Estado y la sociedad. Una característica que tienen estos derechos son sus límites en sus contenidos fundamentales y así se encuentran reflejados en las normas jurídicas constitucionales. Todos los derechos vinculados con la prensa, reunión, asociación y manifestación se encuentran limitados en su ejercicio a favor del sistema político socialista, con el argumento de que pueden ser usados para desarticular y descomponer el poder político, que es el poder del pueblo. Esto se asume como una contradicción porque el pueblo no puede ejercer acciones contra sí mismo, por tanto, no requiere ejercer estos derechos de otra manera que no sea a favor del propio sistema político del que es parte actora desde su fundación y construcción. Además, el poder popular es inviolable e indivisible por ser el soberano, se constituye como uno solo desde el pueblo mismo, y si se fomenta el ejercicio de derechos políticos que impliquen su división en su ejercicio, se vulnera su esencia, la indivisibilidad (Denisov y Kirichenko, 1959; Dolgolopov v Grigorian, 1975; Zhidkov, 1989; Álvarez, 1988; Vega, 1988).

Esta unidad indivisible política también se refleja en la noción de poder estatal, al pensarse dividido en funciones —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, según el principio de unidad de poder (poder popular), no en poderes que se contrapesen y controlen. La unidad política también se refleja en la concepción representativa del poder estatal, es decir, los ciudadanos tienen derechos políticos, como ser elegidos para los órganos asamblearios legislativos, pero una vez que son miembros de ellos, no presentan potestades personales sino colectivas porque representan la unidad de la nación. El órgano parlamentario —órgano supremo del poder popular— refleja también esta unidad pues legalmente tiene control e incidencia en el resto de los órganos ejecutivos y judiciales por la propia unidad de poder, que es traducido desde el poder estatal como soberanía popular; su no obstrucción redondea un círculo que se expre-

sa en toda la articulación institucional socialista, incluida la de los derechos fundamentales.¹⁵

El iusmarxismo también prevé los derechos económicos y sociales con características específicas interesantes por destacar.

Los derechos económicos comprenden los derechos laborales como trabajo, salario digno, asistencia y seguridad social, descanso y el derecho a la propiedad personal. Uno de los aportes de la teoría jurídica marxista es el concepto de *propiedad personal*, el cual comprende los bienes de uso y consumo personal, siempre y cuando estos no sean producto de la explotación del trabajo ajeno, es decir, que no medie para su apropiación ningún tipo de opresión, sino el trabajo propio. Está ligada a bienes que implican la satisfacción de las necesidades básicas materiales y culturales, y son la expresión práctica de la realización de derechos como los sociales: 1) porque son producto del trabajo, bienes adquiridos mediante salario digno, y 2) porque estos bienes que constituyen propiedad personal son a la vez la satisfacción de derechos como la vivienda, el transporte particular, el vestido, el disfrute de servicios en vacaciones, de acceso a bienes culturales, etc., en fin, todo tipo de medios personales para la vida cotidiana (Dolgolopov y Grigorian, 1975).

Es relevante hacer un paréntesis en la exposición y comentar que, técnicamente, la naturaleza jurídica del concepto de propiedad es excluyente; por tanto, poseer un bien no es para todos, sino para quienes lo detentan, son singulares y no universales. Además, las propiedades están sujetas a la disponibilidad de sus propietarios o poseedores, así que pueden ser transferidas, divisibles y, por consiguiente, no comprenden la indivisibilidad y la indisponibilidad que suponen los derechos humanos. Aquí el iusmarxismo construye un concepto que desde su naturaleza parece romper con estos principios, aunque más bien se puede inferir una subsunción desde esta concepción. La propiedad personal tiene límites en su disponibilidad, no puede ser adquirida, alienada o transferida sin algunos requerimientos legales.

Para explicarlo con más detalle haremos un resumen ejemplificativo de cómo se concibe tal limitación. En el caso de la vivienda —impli-

Estas concepciones están reflejadas constitucionalmente en las organizaciones estatales de los países socialistas y fundamentadas con las teorías marxistas del Estado y el derecho en ellas elaborado.

ca propiedad pero también derecho fundamental— siempre se concibió que su adquisición estaba limitada a dos inmuebles para el uso de casa habitación regular o para su disfrute en lugares de ocio, con el fin de evitar la acumulación y el uso económico de un bien que constituye un derecho fundamental, por tanto, de satisfacción universal; su enajenación tendría siempre al Estado con derecho de tanteo y retracto ante cualquier interesado en la compraventa para poder facilitar el bien a otras personas que no tuvieran satisfecho el derecho; además, no se le permitía al vendedor quedarse sin vivienda alguna en aras de su protección personal y familiar; su traspaso tendría requisitos como la proporcionalidad en el caso de las permutas de inmuebles, buscando equidad en su realización y no motivos económicos; la posesión ha sido defendida como un derecho preferente a la propiedad, es decir, en el caso de conflictos entre particulares tendría derecho quien resida en la vivienda considerando requisitos de temporalidad.¹⁶

Por otro lado, los derechos sociales establecidos en la teoría jurídica marxista son la salud, en cuanto acceso a atención y medicamentos, condiciones de vida salubres, también derecho al acceso a practicar deportes y disfrutar del ocio —espacios de recreación es la denominación normativa— y los derechos culturales abarcan la educación, la cultura, la ciencia y a todas las formas del arte en cuanto acceso, en su disfrute pero también en su participación. La mayoría de estos derechos debe ser de acceso universal y gratuito, y así han estado previstos en las constituciones.

Es de destacar que con la realización plena que han tenido estos derechos en los sistemas socialistas, más el desarrollo doctrinal que ha habido de los derechos sociales a nivel internacional, las doctrinas iusmarxistas no se han preocupado por dialogar con mayor profundidad los contenidos de estos derechos, por ejemplo, qué implican para los su-

En el caso cubano, las viviendas han sido objeto de desregulación mediante modificaciones a la Ley General de Vivienda núm. 65 de 1988. Se autoriza a partir de 2011 la libre compraventa de viviendas mediante la modificación legal por el Decreto Ley núm. 288 de 2011 y 322 de 2014 del Consejo de Estado, más las resoluciones respectivas publicadas en la GO Extraordinaria núm. 40, del 5 de septiembre de 2014. Aunque siguen el resto de los límites enunciados, la diferencia está en que el Estado ya no tiene derecho de tanteo y retracto, y se realiza la compraventa en el mercado local entre ciudadanos cubanos, no extranjeros.

jetos pero también para el Estado ni pensar en nuevos tipos de derechos —teórica y normativamente— que han sido un reclamo de grupos sociales vulnerables en el mundo con escasa satisfacción en los mismos, como la alimentación o el agua.

Por último, están los derechos personales, también reconocidos como individuales, que regulan las libertades del individuo, libertad de herencia, secreto de correspondencia, inviolabilidad personal y de domicilio, libertad de elegir residencia y profesión, acceso a defensa judicial y debido proceso, indemnización por daños, libertad de conciencia, libertad religiosa y de profesar cualquier religión o ninguna, los cuales tienen carácter universal y plenas regulaciones.

Garantías de los derechos humanos

Siempre se ha afirmado que los países del socialismo real no concibieron mecanismos de protección para garantizar los derechos. Si bien están muy mermados los procesos jurisdiccionales de exigibilidad de los derechos fundamentales, no se puede decir que no lo valoraron teóricamente los iusmarxistas, aunque reflejan limitaciones como parte de todo el entramado teórico respecto del concepto, fundamento, sujetos y bienes concebidos para los derechos.

Se plantean cuatro tipos de garantías: políticas, económicas, ideológicas y jurídicas que tienen como fin materializar los derechos, realizar-los plenamente (Denisov y Kirichenko, 1959; Dolgolopov y Grigorian, 1975; Zhidkov, 1989).

mos de control popular mediante la rendición de cuentas y la revocación de mandatos de sus representados. Además, en la estructura social existen organizaciones sociales y de masas en las cuales pueden participar los individuos en diferentes ámbitos sociales y la organización política partidista establecida constitucionalmente para velar por estos objetivos. Ambas se consideran espacios de participación en la realización de objetivos socioeconómicos para lograr los sociales, que deben tener fin en el cumplimiento de los derechos. Entonces, pensar las garantías de los derechos para el iusmarxismo es ejercer los mecanismos de participación directa e indirecta desde la población y desde lo económico, político, cultural y social, ponderando los intereses personales con los generales, donde se ejerce control sobre el Estado pero este a su vez dirige y lleva a cabo todos los procesos colectivos y vela por sus necesidades generales frente a las particulares.

Las garantías económicas están basadas en el sistema socialista de economía que mediante mecanismos como la planificación, la propiedad social-estatal de los medios fundamentales de producción y su socialización-estatalización se enfoca fundamentalmente a desarrollar el crecimiento constante de la productividad del trabajo, suprimir el desempleo, evitar crisis económicas, y el aumento sistemático de los bienes para la satisfacción de las necesidades personales y colectivas. Además, existen bienes que son concebidos y establecidos de manera universal y gratuita como la salud, la educación y, de amplio acceso, como la cultura.

Por su parte, las garantías ideológicas de los de se basan en la concepción marxista del mundo que implica un nivel de conciencia en el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos ante la sociedad y del Estado socialista en su funcionamiento. El actuar consciente trae como consecuencia la satisfacción y el respeto de los derechos y deberes fundamentales para con las demás personas y ante el ámbito social.

Los mecanismos jurídicos pasan por regular derechos, constitucional y legalmente, establecer el principio de igualdad ante la ley, prohibir violaciones a derechos y consagrar principios como la seguridad jurídica y la legalidad. Por su parte, el Estado tiene la obligación constitucional de asegurar, proteger y respetar el ejercicio de los derechos fundamentales. Para esto, el órgano estatal que vela fácticamente por la protección de los derechos es la Fiscalía (Ministerio Público o Procuraduría), la cual ejerce acciones de manera vinculante en favor de dicha protección,¹⁷ a la vez que controla la actuación legal de los propios ciudadanos y del resto de los órganos estatales. Los demás órganos ejecutivos, administrativos y legislativos también tienen la función de velar por el cumplimiento de las leyes y la protección de los derechos. No se prevén mecanismos jurisdiccionales de amparo, tutela ni otros jurisdiccionales, sino que se regulan a nivel ordinario procedimientos legales como el habeas corpus, el amparo de la posesión y los procesos jurisdiccionales administrativos. Solo se concibe y se establece constitucionalmente el derecho de queja o petición ante los órganos estatales y sus funcionarios, que prevé la obligación de respuesta.

La doctrina cubana ha discutido con fuerza desde la década de 1990 la necesidad de establecer mecanismos de garantías de los derechos fundamentales mediante procesos jurisdiccionales como el amparo, la tutela, los mecanismos de control constitucional, órganos semijurisdiccionales que cumplan la función de la defensa y protección de los derechos, como un ombusdman o una sala de garantías constitucionales, etc. El debate continúa, aunque la regulación legal de los mismos sigue siendo una utopía (Prieto y Pérez, 2000; Villabella, 2000b; Mariño, Cutié y Méndez, 2000).

Críticas a modo de conclusiones

En cada acápite se expusieron los elementos de los de los de los de los perferido realizar la crítica al final del trabajo porque comparten rasgos comunes en cada uno de los elementos teóricos expuestos y podía tornarse repetitiva. El objetivo que conlleva la crítica se centraría en si ha existido o no y hasta dónde una construcción teórica iusmarxista de los de anticapitalista, alternativa a este sistema y a sus concepciones liberales.

Habría que afirmar que la teoría jurídica marxista, a partir de sus propios contextos de sociedades que construían el socialismo, realizó una elaboración doctrinal de los DH coherente con sus principios institucionales establecidos para el funcionamiento estatal, pensada desde la realidad social de sus países, y que tuvo expresión en las normativas cons-

El carácter vinculante de las resoluciones de la Fiscalía se puede encontrar regulado en Cuba a partir de modificaciones legales que se realizaron en 2006; esto no fue concebido por los teóricos del iusmarxismo en los países exsocialistas.

titucionales de las mismas. Su concepción marxista tiene expresión en un pensamiento de episteme materialista vinculado con la realidad social y con el propio devenir de las sociedades socialistas, aunque mucho menos histórico-dialéctica de lo que la propia base epistémica demanda. Es decir, desde una posición marxista, la teoría y la práctica se interrelacionan, se nutren y se contradicen, y esa interacción tiene incidencia en el ámbito jurídico normativo; por tanto, en la medida en que las sociedades exigen cambios, estos deberían reflejarse en el derecho formal. Pero esto no ocurrió, la doctrina iusmarxista para los DH, una vez elaborada a partir de la década de 1960, se consolidó como propia y autorreferencial, sin el dinamismo que implica una sociedad. En el caso cubano, tuvo un momento de reflexión teórica importante en la década de 1990, a partir de la caída del campo socialista, y se centró en el debate de las garantías y los controles constitucionales, profundizando en elementos axiológicos, pero no centró sus miradas en elaboraciones mucho más complejas teóricamente —como las reflejadas en las doctrinas y pactos internacionales—, especialmente en materia de contenidos de los derechos sociales, obligaciones estatales, etc. Incluso, en la actualidad, el debate sigue siendo el mismo, sin estudios referenciales ya no solo teóricos, sino sociológicos o antropológicos desde el punto de vista jurídico, que aporten elementos que de veras midan el nivel de satisfacción de los derechos en la Isla que coadyuven a pensar también la teoría de los DH y su regulación constitucional. Podemos decir entonces que estas concepciones teóricas adolecen de práctica social, de historicismo y, por consiguiente, no reflejan el antagonismo como elemento esencial de las teorías de las cuales emergen.

También podemos afirmar que el diseño iusmarxista de los de esencialista, circular, evolucionista y que no refleja las contradicciones sociales, sino que pretende ser espejo de una sociedad idílica que no existió ni existe en la actualidad. Si bien los conceptos jurídicos y su expresión normativa expresan un sentido deontológico, los contenidos tienen un sentido mayormente idealista y olvidan una de las características principales de la metodología marxista que es la historicidad dialéctica, como ya comentamos. No se piensan los procesos materiales desde sus propios antagonismos y tensiones, sino desde un movimiento social que responderá siempre de manera positiva al devenir social, sin analizar la realidad social desde la historia cotidiana de sujetos personales hasta colectivos, el pueblo y el conjunto país en su propio devenir sociohistórico.

El eje de esta concepción positiva de la sociedad tiene reflejo en todo el diseño teórico de los sujetos de derecho, desde las personas, pasando por el Estado hasta la sociedad misma. Sus funciones y contenidos se realizan dentro del marco de un proceso de homologación en el que cada sujeto se encarna en el otro sucesivamente; las personas en los grupos sociales, estos en la sociedad, y ella a su vez se refleja en la generalidad con el ente estatal. ¿Qué pasa si existen contradicciones entre algunos de estos sujetos, dígase una persona contra otra, un grupo contra otro, o algunos de los anteriores respecto del Estado? Esto no se comprende porque se parte del esencialismo de todos estos sujetos, los cuales van a cumplir irremediablemente sus funciones real, efectiva y de manera consciente, sin ninguna contingencia, ya sea particular o general, porque esa es su esencia positiva.

Esto nos lleva de la mano a la hora de pensar los niveles y las escalas del funcionamiento social. Si bien las doctrinas distinguen entre las personas, lo colectivo y lo estatal, no se piensan con intersecciones, donde pueden darse tensiones por resolver, sino en un proceso circular entre intereses personales, colectivos, generales-estatales que tienen base en el actuar socioeconómico y, por tanto, van a llegar a buen fin, asimilando todos estos niveles y escalas como un solo proceso que tiene su cumbre en las garantías no concebidas ni previstas a la hora del incumplimiento o la violación de los derechos. ¿Qué ocurre si algún elemento del círculo no está de acuerdo con seguir el curso circular del proceso previsto, o no cumple parte de sus funciones sociales?, ¿quién tendría la razón entre intereses personales, grupales y generales?, ¿quién media en tal situación? La idea básica es que el interés general siempre prevalecerá ante cualquier situación, pero el problema se encuentra en los marcos de delimitación del interés general política y jurídicamente, desde quién, cómo, dónde y por qué de cada uno de los anteriores. Aquí desempeña un papel el proceso de participación de los sujetos en la gestión sociopolítica, y vemos con razón que uno de los elementos expuestos en el diseño iusmarxista es la relación de la política con el derecho y todos los procesos sociales, y habría que analizar si estos procesos son realmente efectivos en la articulación de consensos y disensos sociales.

La base de todas estas nociones es el determinismo economicista desde el cual se construyen. Si se utiliza como eje que el proceso económico siempre creará las condiciones para avanzar social, política y culturamente —lo cual tiene una gran cuota de veracidad—, pero sin tener en cuenta más factores y complejidades sociales, se genera un pacto de ciegos ante las tensiones sociales fuera del ámbito económico y que incluso lo condicionan en su funcionamiento, y viceversa. Por ejemplo, si solo las relaciones económicas son las que generan estados de opresión, al eliminarlas, ¿desaparece así la dominación y se construye una sociedad justa y desarrollada? Y desde ahí, ¿se pasa artificialmente a la homogeneidad social, donde todos, unidos política y socialmente, pueden lograr los fines planteados? Como referimos antes, ¿qué pasaría si hay intereses diversos dentro del propio ámbito económico? Vayamos más allá. Es una realidad para tener en cuenta que la dominación no solo pasa por los factores exclusivamente económicos, sino que hay rasgos sociales y culturales muy arraigados en la conciencia colectiva de grupos y sociedades. Estos elementos son los que hoy se valoran en las prácticas de discriminación, que no es otra cosa que la minusvaloración por color de la piel, el sexo, la orientación e identidad sexual, el origen étnico, etc., que, en muchas ocasiones, van de la mano con la condición social, generando un círculo opresor donde las personas intentan salir de ese estado económico, pero sus propias características sociales no le permiten poder acceder-tener las mismas condiciones que el resto de los grupos históricamente dominantes para la satisfacción de sus derechos. En este sentido, la homogeneidad social es reduccionista e incide en lo económico, lo social y lo político generando procesos de opresión que no pueden ser solventados desde dichas concepciones. Este sentido homohegemónico también se fundamenta en el pensar las clases sociales antagónicas como dicotómicas y abstractas, no como ámbitos plurales en lo interno y de unas respecto de otras, pues la dominación es de clase, pero también de género, por el color de la piel, por origen étnico, etc., y la economía es determinante, como bien se diría en toda la teoría marxista clásica, en última instancia, es decir, es condición de posibilidad, donde se pueden dar o no estos factores; por ende, hay que tener en cuenta dentro de la regla general la especificidad plural.

Siguiendo esta línea argumentativa, la reflexión se retomaría en la relación de los dh y la política, donde el hacer sería desde la libertad con la pluralidad como eje fundamental en contra de la univocidad. Si seguimos pensando con límites por un interés colectivo que se convirtió en general-popular y posteriormente en estatal, unificándose en uno solo, siendo el Estado el centro rector de la actividad económica pero también

sociopolítica, esto nos lleva a que el proceso decisorio se queda en un nivel centralizado, en el que se requieren múltiples y efectivos mecanismos de control popular para que fluya el proceso real democrático y de satisfacción de los derechos, no por voluntad estatal, sino por el quehacer real político y socioeconómico comunitario. Ese control popular real ha sido en la realidad una utopía.

Finalmente, todo el diseño tiene su fin en el proceso de garantías en el que se refleja todo lo anterior, al no regular instrumentos desde los cuales las personas se puedan proteger por incumplimientos o violaciones de derechos. Las garantías son el espejo de todo el diseño en el que se expresa el esencialismo, la circularidad del proceso social, el determinismo economicista con carácter evolucionista y el estadocentrismo para el funcionamiento social que expresa voluntarismo y dominación desde las estructuras de poder, desde perspectivas homohegemónicas en todos los niveles y escalas de los derechos. Los Estados, en su ejercicio del poder, se fetichizan como todas las instituciones en su devenir histórico, porque se vuelven autorreferenciales; en ese sentido, el pensar que nunca vulneran derechos es una concepción idealista, alejada de la materialidad social, de sus antagonismos y, por ello, ha traído consigo la vulnerabilidad de personas y grupos dentro de los propios sistemas jurídicos políticos donde se expresa lo antes expuesto.

¿Es entonces, el diseño de los DH iusmarxista anticapitalista? Creo que el diseño intenta hacer una lectura desde el marxismo pero con concepciones ortodoxas, por lo que creó una teoría para una sociedad que no ha existido y que estuvo y está en proceso de edificación. Pero el marxismo clásico, más que pensar sociedades nuevas, expuso la dominación desde el capitalismo, no nos aportó modelos de sociedades por seguir, aunque sí elementos esenciales del capital y su funcionamiento. Por tanto, desde la teoría jurídica marxista, se puede afirmar la ruptura con algunos elementos del capitalismo como la propiedad acumulativa y excluyente por una propiedad personal traducida como derecho fundamental, previendo valores como caminos por recorrer desde el derecho para la construcción societal, y la fundamentación de la igualdad material desde la realización de los derechos desde lo personal hasta lo colectivo de una manera participativa política y económicamente relevante. Pero, por otro lado, caminaron por idealismos biologicistas, homogeneizantes y estadocéntricos que pecaron de las mismas bases epistémicas modernas positivistas, que al final, son también consustanciales al capitalismo por ser hijos de una misma época, la modernidad. Visto lo anterior, desde la metodología materialista histórica y dialéctica, la realidad social nos plantea que el comportamiento humano es antiesencialista, contradictorio, plural, condicionado y hasta caótico, donde lo económico es muy relevante, pero no siempre lo determinante. Quizá desde allí podemos ir construyendo nociones anticapitalistas, menos opresoras y más transgresoras del capital y sus procesos de opresión.

Referencias

- Álvarez Tabío, Fernando (1988). Comentarios a la Constitución Socialista, La Habana, Pueblo y Educación.
- Atienza, Manuel y Juan Ruiz Manero (2004). *Marxismo y filosofía del derecho*, México, Ediciciones Coyoacán.
- Cerroni, Umberto (1969). Il pensiero giuridico sovietico, Roma, Riuniti.
- De la Torre Rangel, Jesús Antonio (2007). Apuntes para una introducción filosófica al derecho, México, Porrúa.
- Denisov, Andrei I. y M. Kirichenko (1959). *Derecho constitucional soviético*, Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras.
- Fernández, Eusebio (2012). *Marxismo, democracia y derechos humanos*, México, Fontamara.
- Fernández Bulté, Julio (2001). Teoría del Estado y del derecho, La Habana, Félix Varela.
- Fernández Bulté, Julio (2000). Filosofía del derecho, La Habana, Félix Varela.
- Fernández Bulté, Julio (1999). "Tras las pistas de la Revolución en 40 años de Derecho", *Temas. Cultura, Ideología y Sociedad*, núms. 16-17, octubre de 1998-junio de 1999, pp. 104-119.
- Fucito, Felipe (1999). Sociología del derecho. El orden jurídico y sus condiciones sociales, Buenos Aires, Universidad.
- Fucito, Felipe (1997). "DDHH...", en Seminarios sobre Derechos Humanos, La Habana 30 y 31 de mayo, 1 de junio de 1996, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Unión Nacional de Juristas de Cuba.
- Grigorian. L. y V. Dolgopolov (1975). Fundamentos del derecho estatal soviético, La Habana, Orbe/ICL.

- Hernández Gil, Antonio (1970). Marxismo y positivismo Lógico. Sus dimensiones jurídicas, Madrid, Rivadeneyra.
- IIDH y UNJC (1997). Seminarios sobre Derechos Humanos, La Habana 30 y 31 de mayo, 1 de junio de 1996, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Unión Nacional de Juristas de Cuba.
- Ioffe, O. S. (1960). Derecho civil soviético, México, Imprenta Universitaria.
- Mariño, Ángel, Daniela Cutié y Josefina Méndez (2000). "Reflexiones en torno a la protección de los derechos fundamentales en Cuba", en *Temas de derecho constitucional cubano*, La Habana, Félix Varela, pp. 324-344.
- Mednikov. V. (1988). Teoría del Estado y el derecho urss, Moscú, Progreso.
- Pashukanis, E. B. (1976). La teoría general del derecho y el marxismo, México, Grijalbo.
- Peraza Chapeau, José (2000). "La ciudadanía cubana", en *Temas de derecho constitucional cubano*, La Habana, Félix Varela, pp. 285-290.
- Prieto Valdés, Martha y Lissette Pérez Hernández (comp.) (2000). Temas de derecho constitucional cubano, La Habana, Félix Varela.
- Prieto Valdés, Martha, Lissette Pérez Hernández y Giselle Sarracino (2000). "A propósito de la ciudadanía en Cuba", en *Temas de derecho constitucional cubano*, La Habana, Félix Varela, pp. 273-284.
- Stucka, P. I. (1977). La función revolucionaria del derecho y del Estado, México, Siglo xxI.
- Stucka, P. I., E. B. Pasukanis, A. J. Vysinskij y M. Strogovic (1972). *Teorie sovietiche del diritto*, Milán, Giuffrè.
- Vega Vega, Juan (1988). Derecho constitucional revolucionario en Cuba, La Habana, Ciencias Sociales.
- Villabella, Carlos (2000a). "La axiología de los derechos humanos en Cuba", en *Temas de derecho constitucional cubano*, La Habana, Félix Varela, pp. 291-299.
- Villabella, Carlos (2000b). "La axiología de los derechos humanos en Cuba", en *Temas de derecho constitucional cubano*, La Habana, Félix Varela, pp. 309-323.
- Yavich. L. S. (1985). Teoría general del derecho, México, Nuestro Tiempo.
- Zhidkov (1989). Fundamentos de la teoría socialista del Estado y el derecho, vol. 2, La Habana, s/e.

5. Derechos humanos, poder político y transformación social. Todo depende del cristal con que se mira

Daniel Vázquez*

Introducción

Tienen capacidad de transformación sociopolítica las acciones desarrolladas en el marco de un discurso de derechos humanos (DH)? Cualquier respuesta requiere aclarar tres puntos:

- a) ¿Qué entendemos por acciones políticas?
- b) ¿Qué es poder político?
- c) ¿Cuándo hay transformación social?

Resolvamos el primer punto que se relaciona con la elección de la unidad de análisis. Hay múltiples expresiones de la idea de "derechos humanos". Las hay que son esencialmente jurídicas, pero no son las únicas. Los derechos humanos también se presentan como relaciones de poder o relaciones de contienda, como las que se dan entre las ong y los gobiernos. Asimismo, los de también son discursos, y cuando son apropiados y resignificados por las personas o grupos serán discursos performativos.¹

Como discursos, los dh pueden plantearse de forma progresista o conservadora. Por ejemplo, puede haber un discurso de dh a favor del aborto, sustentado en el derecho de la mujer sobre su propio cuerpo, y otro discurso también de dh en contra del aborto, sustentado en el dere-

Profesor investigador, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México (Flacso México).

Para un análisis de los de desde una lógica multidisciplinaria es útil Estévez y Vázquez (2010).

cho a la vida. De la misma forma, puede haber discursos de DH que tengan como principal objetivo mantener los contextos de opresión, y otros que, por el contrario, busquen transformar esos contextos de opresión en nombre de los derechos. Si lo que analizamos es un discurso o una expresión política conservadora de los DH que tiene como principal objetivo mantener el statu quo, pues claramente por definición ahí no habrá ninguna transformación política, el objetivo es precisamente el contrario. Por ello, si lo que se quiere analizar es el potencial transformador de los DH, lo que se debe analizar es un discurso o una relación política que tenga este objetivo.

Otro aspecto relevante cuando analizamos los de como acción política: ningún derecho, por sí solo y en el papel, tiene ninguna fuerza política. Los derechos son herramientas que requieren actores políticos que estén detrás de ellos. Si queremos mirar si los derechos tienen capacidad de hacer transformaciones sociales, debemos ver si las fuerzas políticas que usan el discurso de derechos tienen el potencial político para generar transformaciones, por ejemplo, si frente a la aparición espontánea de una insurgencia —como lo sucedido entre septiembre y noviembre del 2014 en el caso de Ayotzinapa— las ong de de de percensión capaces de acompañar y generar transformaciones políticas. Si lo que se quiere mirar es transformación política, no basta mirar los derechos, se tienen que ver las acciones políticas; esto incluye a los actores en conflicto, los contextos, las estrategias, los recursos políticos y, por supuesto, los discursos de derechos;² es decir, se requiere mirar los derechos en acción.

Sobre el segundo punto, a la luz de determinada teoría del poder, algún fenómeno de incidencia que tenga a los de por medio puede suponer transformación. Sin embargo, ese mismo fenómeno visto desde otra teoría del poder puede dar cuenta de continuidad. Por ejemplo, la formación de una nueva ley que reconoce los derechos de determinado grupo, desde la teoría pluralista e institucionalista del poder se puede mirar como un proceso transformativo. En cambio, en la medida en que esa ley no modifique las estructuras sociopolíticas que son el marco de opre-

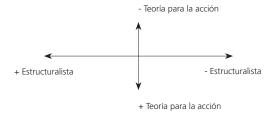
Sobre este punto, en este mismo libro véanse los capítulos de Jorge Peláez, Jairo López y Sandra Hincapié. En otra entrega del seminario, son útiles Peláez (2015) y López (2015).

sión de ese grupo, desde las teorías más estructuralistas del poder estaremos frente a un proceso de continuidad.

Este texto pretende identificar las diferencias sobre qué es poder político y cuándo estamos frente a transformaciones sociales.³ En las siguientes páginas analizaremos siete teorías para ejemplificar la manera en que las distintas ideas del poder político impactan en el análisis de las capacidades y los límites de la transformación: marxismo, hegemonía, antagonismo, gubernamentalidad, socialdemocracia, pluralismo, y neoinstitucionalismo. Se eligieron estas teorías porque son las más utilizadas en la construcción de la ciencia y sociología política.

No desarrollaremos exhaustivamente cada una de ellas, solo queremos contestar dos preguntas: ¿qué se entiende por poder político? y ¿cuándo estamos frente a un acto de transformación político-social? Cuando sea posible, recurriremos a obras que directamente refieran a los DH. Cuando no existan estos textos, iremos a algunas obras seminales. Compararemos estas teorías a partir de dos criterios: si entienden el poder político de forma más estructural o menos estructural y, tomando en consideración que lo que nos interesa es reflexionar en torno a la transformación social, si dichas teorías ayudan a crear una teoría para la acción política o ponen énfasis en analizar el statu quo. En el esquema 1 vemos las categorías y continuos.

Esquema 1. Mapa de teorías del poder político



Ninguna mirada es epistemológicamente neutra, por más pragmatismo que haya en el investigador. En mi caso, mis preferencias rondan los estudios sobre la hegemonía cuando me interesa mirar un objeto de estudio de forma más estructural; y los trabajos que utilizan la idea de recursos políticos y contextos de acción cuando el objetivo es mirar relaciones políticas a nivel meso o micro.

Es importante resaltar que el mayor o menor estructuralismo de la teoría del poder político se mira con una lógica de continuidad, es decir, no se está realizando una clasificación categórica —como la que encasilla teorías en estructurales, postestructurales, liberales, etc.—, sino un análisis con una variable continua: más estructuralista o menos estructuralista. Lo que se entiende aquí por estructuralismo es un análisis más profundo del poder político que supone que este se construye en lo social, por lo que para cambiar el poder político se tendría que modificar la estructura social. En cambio, habrá teorías menos estructuralistas, como las de corte institucional, para las cuales el poder político tiene autonomía y la modificación de instituciones supone una transformación política pese a que no haya un cambio en la estructura social.

El texto se desarrolla en tres acápites. En el primero analizamos las teorías que tienen una mayor tendencia estructural. En el segundo revisamos las teorías de alcance medio o que mantienen una lógica institucional y, finalmente, cerramos con unas conclusiones donde damos algunos "sures" sobre los elementos que deberían considerarse en un estudio para mirar si la incidencia de DH generó transformación social.

Las teorías más estructuralistas

Comencemos por el marxismo, en particular con Sobre la cuestión judía. En dicha obra, Marx diferencia la emancipación política de la emancipación humana: "El límite de la emancipación política se manifiesta inmediatamente en el hecho de que el Estado pueda liberarse de un límite sin que el hombre se libere realmente de él, en que el Estado pueda ser un Estado libre sin que el hombre sea un hombre libre" (1843: s/p).

La liberación política de la persona con respecto a la religión a través del Estado es solo una mediación de carácter abstracto. Por ejemplo, si bien el Estado se puede proclamar ateo, las personas mantienen todas las ataduras religiosas: "la emancipación política con respecto a la religión deja en pie la religión, aunque no una religión privilegiada... La emancipación del Estado con respecto a la religión no es la emancipación del hombre real con respecto a ella" (Marx, 1843: s/p). Que el Estado se emancipe de la religión, sea laico o ateo, es lo que Marx llama emancipación política; que las personas se emancipen de la religión es lo

que denomina emancipación humana.⁴ Este mismo proceso de emancipación política y humana —dirá Marx— sucede con el discurso de Dh. En principio, lo que se observa en tal discurso es solo una emancipación política, la delimitación de una esfera política como esfera de lo universal es por excelencia una ilusión política.

Así, la igualdad abstracta (la igualdad ante la ley, la jurídica, incluso la política a través de criterios como el voto, o la igualdad moral),⁵ lejos de ser un bien moral, es solo una ilusión política: "[...] en el Estado donde el hombre es considerado como un ser genérico, es el miembro imaginario de una imaginaria soberanía, se halla despojado de su vida individual real y dotado de una generalidad irreal" (Marx, 1843: s/p).

Desde la perspectiva planteada por Marx en este texto, los de dificilmente podrán ser una herramienta en la emancipación humana. Por el contrario, por la forma en que fueron ideados, ellos son parte del problema, son parte de la construcción de la sociedad burguesa.

Para una mirada semejante traída al siglo XXI, es útil el texto de Slavoj Žižek (2005). Para él, los de mantienen el régimen político y económico por medio de la esencialización fundamentalista de rasgos contingentes que resultan propios de la democracia liberal-capitalista gestada a mediados del siglo XIX en Occidente. Los de han servido como sacralización para la tiranía del mercado; como fundamento ideológico para el fundamentalismo de lo políticamente correcto; como coartada para las intervenciones militares; y se presentan con una supuesta despolitización, cuando en realidad sirven a propósitos políticos y económicos específicos.

⁴ Esta distinción entre la emancipación política y la humana cobra relevancia cuando pensamos la construcción del orden político. Mientras que en el liberalismo se suele dividir a la sociedad civil del Estado (y en algunas representaciones, incluso del mercado), para el socialismo esta división no solo es artificial, sino que es la estrategia política para que las fuerzas que imperan en la sociedad civil se apoderen del Estado y conviertan sus intereses particulares en universales. El objetivo del socialismo (y también del anarquismo) será que la sociedad civil y el Estado se empalmen, tendiendo a la desaparición de este último. De aquí dos puntos relevantes: las diferentes formas de pensar la idea de orden social (y, por ende, poder político); y la probabilidad siempre latente que en ese tránsito se formule un régimen totalitario.

⁵ Sobre las distintas formas de pensar la igualdad (abstracta y concreta) y su impacto para los derechos humanos es útil consultar Vázquez (2010, 2012).

Un desarrollo estructuralista proveniente del marxismo es la teoría de la hegemonía de Gramsci. Ya es lugar común decir que este autor escribió desde la revolución derrotada y en la cárcel, más aún, que estaba escribiendo precisamente para entender su derrota. Por eso, su teoría no tiene como principal objetivo pensar la teoría de la revolución (aunque la piensa y la teoriza), sino entender por qué el proletariado, y en general las clases subordinadas o subalternas, se mantienen fieles al capitalismo o, al menos, se mantuvieron afines al capitalismo, e incluso al fascismo, en la Italia de principios del siglo xx.

La teoría de la hegemonía de Gramsci pasó completamente in-advertida por el movimiento socialista durante su vida (1891-1937) y aun varias décadas después de su muerte. De hecho, su renovación sucedió esencialmente en América Latina, de la mano de Juan Carlos "el Negro" Portantiero, José Aricó, Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, sin pasar por alto el desarrollo que, desde la idea de bloque histórico (unidad de los contrarios y de los distintos) y fracciones de poder, realizaron Hugues Portelli y Nicos Poulantzas. Prestaremos atención a Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el Estado moderno, que es el principal espacio en el que Gramsci desarrolló su idea de Estado y de hegemonía, y recuperaremos accidentalmente algunos de los otros autores mencionados recordando que nuestro principal objetivo es comprender qué se entiende, desde la teoría de la hegemonía, por poder político y, por ende, cuándo estamos frente a la transformación político-social.

Regresemos al encierro de Gramsci y a su necesidad de comprender por qué las clases subordinadas mantienen una filiación capitalista. Gramsci sabe que el mantenimiento del capitalismo —y en aquellos años, incluso del fascismo en Italia— no se logra solo por coacción, sino que hay algún arreglo —el consenso activo, aunque subordinado, de los gobernados— que permite entender esta filiación, la formación de lo que él llama la voluntad colectiva nacional popular (1975). Esto es, la construcción de hegemonía.

Mientras que el marxismo previo había puesto mayor atención en la cara represiva del Estado, Gramsci trata de explicar la otra cara. Se trata del mismo Estado en dos tipos de relaciones distintas, las que se dan entre la clase dirigente y el conjunto de las clases aliadas; y aquellas entre estas dos y las reaccionarias, que es necesario destruir (Gramsci,

1975). El primer grupo de relaciones es el espacio de la construcción hegemónica.⁶

Esto no quiere decir que la hegemonía suponga una unificación de la clase dirigente y las clases aliadas, por eso incluso en la construcción de este gran consenso existen facciones dirigentes y facciones subordinadas pero, todavía, parte del bloque dominante. Lo que se logra con la hegemonía, explica Laclau, es una articulación de diferentes visiones del mundo en forma tal que el antagonismo potencial de las mismas resulte neutralizado (Laclau, 1980: 188). Esta articulación es analizada por Gramsci en términos de concesión: "la hegemonía presupone indudablemente que se tienen en cuenta los intereses y las tendencias de los grupos sobre los cuales se ejerce la hegemonía, que se forme cierto equilibrio de compromiso, es decir que el grupo dirigente haga sacrificios de orden económico-corporativo [...]" (Gramsci, 1975: 55).

Para entender cómo se construye la hegemonía, es importante comprender la separación (artificial) entre la sociedad civil y el Estado. En esto Marx y Gramsci coinciden. Uno de los principales actos en el paso del feudalismo al capitalismo fue la autonomización de los productores por medio de la creación abstracta y universalizante de ideas de libertad e igualdad que conformaron a la sociedad civil (Poulantzas, 1974), lo que líneas arriba analizamos, en términos de Marx, como emancipación política y que Gramsci identifica como la distinción metódica que deviene en orgánica cuando se afirma que la actividad económica es propia de la sociedad civil y que el Estado no debe intervenir en su reglamentación. Aspecto falso porque ese orden económico también se mantiene por medio de una reglamentación estatal y coercitiva, por un acto de voluntad estatal (Gramsci, 1975: 54). Para nuestros objetivos, el aspecto central es que las raíces del poder político están en la estructuración social de esa sociedad política, de ese programa económico que deviene en político, es decir, el poder político va más allá de las instituciones gubernamentales.

De hecho, este es el principal desmarque entre Gramsci y Lenin. Para los dos, el partido del proletariado es una figura elemental, para Lenin, como instrumento de la dictadura del proletariado; para Gramsci, como instrumento de la construcción hegemónica. Se trata, pues, de dos formas de construir el orden político: la hegemonía gramsciana y la dictadura leninista del proletariado.

Todos estos aspectos renovaron la idea de Estado, poder y revolución en el marxismo del siglo xx, como lo expone Portantiero:

El poder como una relación de fuerzas sociales que debe ser modificada y no como una institución que debe ser tomada; la organización partidaria como fracción interna a la clase y no como vanguardia externa a ella; la pluridimensionalidad organizativa de las clases subalternas; el papel protagónico de las masas, de su cultura y de sus instituciones propias en el proceso de conquista del poder; el socialismo no como empresa de iluminados jacobinos sino como autogobierno del pueblo y, en fin, la revolución como un acontecimiento inscrito en el desarrollo de cada historia del pueblo-nación, estas son, apretadamente, sus obsesiones... (Portantiero, 1977: 22).

Si bien ya tenemos claro en qué consiste el poder político en la idea de hegemonía, nos falta identificar cuándo estamos frente a una transformación. No es sencillo. Por ejemplo, ¿el cambio dentro de las facciones que integran el bloque histórico se puede considerar transformación político-social? Gramsci diría que no, que la transformación solo se da cuando ese arreglo hegemónico sea completamente derrocado por otro. De aquí un punto relevante, la hegemonía no es mal vista en sí misma, el problema está en el arreglo hegemónico que mantiene al fascismo en Italia, y la incapacidad política del proletariado para construir un proyecto que dispute esa hegemonía, pero este es el objetivo, convertirse en el nuevo proyecto político hegemónico. A este punto es al que dedicaron más espacio los gramscianos de América Latina.

La teoría de la hegemonía tuvo una influencia relevante en la idea de antagonismo construida por Chantal Mouffe y, en particular, a su idea de democracia radical (o agonista). Dos libros son clave: El retorno de lo político (1999) y La paradoja democrática (2000). ¿Qué entiende Mouffe por antagonismo?: "la imposibilidad de constituir una forma de objetividad social que no se funde en una exclusión originaria" (Mouffe, 1999: 12). Expliquemos un poco más este concepto.

La lógica democrática (y, en general, la lógica política para esta corriente de pensamiento que incluye a Ernesto Laclau, Gerardo Aboy Carles, Sebastián Barros, Eduardo Rinesi, Julián Melo, Íñigo Errejón, por mencionar algunos) siempre implica la necesidad de trazar una línea divi-

soria entre ellos y nosotros, entre aquellos que pertenecen al *demos* o al *populus*, y aquellos que se encuentra fuera de él, la *plebs* (Mouffe, 2000: 21). Si esto es así, el aspecto constitutivo de la política es la diferenciación, el conflicto y no el consenso.

No es una distinción cualquiera entre el ellos y el nosotros, se trata de una distinción inconmensurable y originaria. Para explicar esta radicalidad de la diferenciación, Chantal Mouffe recurre a dos nociones: la idea de exterior constitutivo de Derrida y la idea de amigo-enemigo de Schmitt. Sobre la primera, afirma la autora: "Es la noción de un exterior constitutivo lo que me ayuda a destacar la utilidad de un enfoque deconstructivo para aprehender el antagonismo inherente a toda objetividad, así como a subrayar el carácter central de la distinción entre nosotros y ellos en la constitución de las identidades políticas colectivas [...]" (Mouffe, 2000: 29). Que el antagonismo sea inherente a toda objetividad es un presupuesto que esta corriente utiliza para analizar la construcción de la identidad política. "La condición de existencia de toda identidad es la afirmación de una diferencia, la determinación de otro que le servirá de exterior" (Mouffe, 1999: 15).

Pero la radicalidad de esta diferenciación solo se comprende cuando se observa que el exterior constitutivo no se reduce a una negación dialéctica. "Para ser un auténtico exterior, dicho exterior tiene que ser inconmensurable con el interior y, al mismo tiempo, condición para su surgimiento [...] El antagonismo no se puede reducir a un simple proceso de inversión dialéctica: el ellos no es el opuesto constitutivo de un nosotros concreto, sino el símbolo de aquello que hace imposible cualquier nosotros" (Mouffe, 2000: 29).

En esta confrontación radical, inconmensurable y originaria cobra sentido la idea de amigo-enemigo de Carl Schmitt. Cuando la relación entre el ellos y el nosotros deja de ser percibida como una simple diferencia, cuando empieza a considerarse como la que existe entre un amigo y un enemigo, aparece el antagonismo (Mouffe, 2000: 29); justo cuando se comienza a percibir al otro como negación de nuestra identidad y como cuestionamiento de nuestra existencia (Mouffe, 1999: 16) o, para ponerlo en términos gramscianos y comenzar a tejer las conexiones, cuando lo que tenemos es la confrontación entre dos proyectos hegemónicos de nación. Acá otro punto relevante, desde esta lógica: el poder es siempre relacional, no es algo externo

al nosotros o al ellos, sino que se da en la interacción antagónica entre el ellos y el nosotros, es constituyente de las propias identidades (Mouffe, 2000: 39).

Si la condición política está conformada por un ellos y un nosotros con estas características, no puede existir un consenso —a diferencia de lo que esperan algunos deliberativistas como Rawls y Habermas— que no esté sustentado en la exclusión. De ahí que el acto político por excelencia es precisamente la creación de un pueblo, y la formación de un populus entendido como la totalidad de la comunidad política, así como un plebs que representa la parte excluida de esa totalidad siempre en resistencia, siempre en búsqueda de la conformación de un nuevo orden hegemónico. Al respecto señala Mouffe:

Una vez que se da por supuesto que la tensión entre la igualdad y la libertad no puede reconciliarse y que solo pueden existir formas hegemónicas contingentes de estabilización del conflicto, se ve claramente que, tan pronto como desaparece la propia idea de alternativa a la configuración existente de poder, lo que desaparece con ella es la propia posibilidad de una forma legítima de expresión de las resistencias que se alzan contra las relaciones de poder dominantes (Mouffe, 2000: 23).

El populismo se presenta como el principal momento político, ya que logra generar una construcción antagónica frente al proyecto de nación de la democracia liberal (Laclau, 1980, 2005). Desde esta perspectiva, el populismo se convierte en el momento de la irrupción de lo excluido, generando así un proceso de inclusión radical, que es el aspecto propio del discurso populista. Visto de ese modo, observa Barros, política, populismo y hegemonía son la misma cosa (Barros, 2006: 68).

Igual que en Gramsci, la disputa por la construcción hegemónica del poder es el momento político y el único proceso de transformación social. En otras palabras, la política aparece cuando la parte excluida (la plebs) logra disputar la construcción hegemónica al populus. La consecuencia de esta forma de pensar el poder político es que todo lo que no sea una disputa por el proyecto de nación, por la estructuración hegemónica del Estado, es mera administración, no tiene un matiz político. Aquí un primer punto problemático: la reducción del espacio político. Además, ¿qué pasa si un movimiento populista es exitoso en esa disputa y se convierte

en *populus*, se convierte en "policía" para ponerlo en términos de Rancière (1993, 1996)? Aquí el segundo problema con esta propuesta: la estabilidad política y el ejercicio cotidiano del poder no es tematizado, la política es siempre ruptura.⁷

Pese a lo anterior, Mouffe intenta pensar precisamente este momento de estabilidad política a partir de un concepto que deriva de la idea de antagonismo: el agonismo. En la democracia agonística ya no se da una relación entre enemigos, sino entre adversarios. Se trata, sigue la autora, de "enemigos amistosos" porque comparten un espacio simbólico común, pero, al mismo tiempo, quieren organizar dicho espacio de un modo diferente. Esta idea de adversario sería la clave para entender el pluralismo agonista de la democracia moderna (Mouffe, 1999, 2000). Desde esta lógica, el principal objetivo de la política democrática consiste en desactivar el antagonismo potencial propio de las relaciones políticas, en crear instituciones que permitan transformar este antagonismo en agonismo (Mouffe, 1999: 13; Mouffe, 2000: 39). Esto supone que las partes que se encuentran dentro del juego democrático deben aceptar que sus demandas son siempre parciales, nunca totales. Este punto es clave, pues con la llegada del agonismo lo que desaparecería es la articulación hegemónica, la capacidad de una parte de convertirse en populus, que es el acto político por excelencia en esta perspectiva.

Otra mirada que cae en el campo postestructuralista es la idea del poder de Foucault. No es sencillo sintetizar la idea de poder político en este autor, menos cuando él mismo explica que el propósito de su trabajo no fue analizar el fenómeno del poder, sino elaborar una historia de los diferentes modos en que los seres humanos son constituidos en sujetos (Foucault, 1996: 8). Tomando en consideración que nos interesa identificar qué se entiende por poder político y cuándo hay transformación político-social, nos concentraremos en un concepto clave: la gubernamentalidad (lección impartida en 1978). Este texto sería insuficiente para nuestro objetivo si no se combina con otro escrito en esta fase final de su producción: "El sujeto y el poder" (1983). En la medida en que

Para problematizar los límites de pensar la política como ruptura, en especial en el análisis de los populismos actuales como el kirchnerismo en Argentina y el chavismo en Venezuela, es útil Cantamutto y Hurtado (2015).

ambos son de finales de su carrera, ya hay una idea clara sobre lo que Foucault entiende por poder.

¿Qué es el arte de gobernar? Esta es la pregunta que Foucault se plantea en *La gubernamentalidad*. Partiendo de los consejos de Maquiavelo al príncipe, que tienen como principal objetivo que este tenga la habilidad de conservar su principado, Foucault observa que en los siglos siguientes se desarrolló una literatura "antimaquiavélica" que busca mantener este objetivo, pero modificar este saber-hacer.

Tres cambios suceden entre los siglos xVI y XVIII sobre la forma de gobernar. Se genera una atención del gobernante sobre los gobernados de la misma forma que un padre cuida de sus hijos. Se pasa de un gobierno sobre el territorio y sus habitantes a un gobierno sobre las personas y sus relaciones con las cosas, como la riqueza. La finalidad deja de ser el bien común y se gesta una pluralidad de finalidades, un fin conveniente para cada una de las cosas (Foucault, 1981: 13-17). En este último cambio, la palabra clave es disponer, se tienen distintas finalidades que dispondrán de distintas cosas. Para ello, importan menos las leyes y más las tácticas que lograrán que la disposición se concrete.

Estas transformaciones en el arte de gobernar no son inocuas para la actualidad. Están directamente relacionadas con lo que en los siglos XVI, XVII y XVIII fue el desarrollo de los aparatos administrativos de gobierno, con el conocimiento del Estado de sus distintos elementos que, posteriormente, se ha llamado estadística. Sin embargo, el salto cualitativo no se dará sino hasta el siglo XVIII, cuando aparece el problema de la población. Para Foucault (1981: 21-22), la realidad de los fenómenos propios de la población permitirá trascender el espacio de la idea de la familia y también reconfigurar la idea de economía-familia a economía-población, lo que hoy entendemos con más claridad como lo económico. Aquí también la estadística dará un salto cualitativo pasando del interior del marco administrativo al análisis más general de la población (número de muertos, de enfermos, regularidad de sucesos, etcétera).

La aparición de la población no solo permitió trascender el modelo de familia, también reconvirtió el objeto de gobierno. La población se convirtió en el fin último del gobierno (Foucault, 1981: 22) ya que el fin no será gobernar a la población, sino mejorar su suerte, su riqueza, etc., mediante instrumentos y técnicas de gobierno que se pueden mirar a partir de lo que Foucault denomina disciplina. Lo que se puede observar es la profundidad histórica de la construcción del orden político actual, integrado por "un triángulo: soberanía-disciplina-gestión de gobierno, cuyo blanco principal es la población y cuyos mecanismos esenciales son los dispositivos de seguridad." (Foucault, 1981: 24). A este orden político Foucault lo denomina gubernamentalidad: "el conjunto de instituciones, procedimientos, análisis y reflexiones, cálculos y tácticas que han permitido ejercer esta forma específica y muy compleja de poder que tiene por blanco la población, por forma principal de saber la economía política y por instrumentos técnicos esenciales los dispositivos de seguridad." (Foucault, 1981: 25).

Más adelante, Foucault (1996) explica con más detalle los relacionamientos entre tres conceptos que constituyen el poder: las relaciones de poder, los relacionamientos de comunicación y las capacidades objetivas. Las relaciones de poder son "un campo de cosas, de técnicas perfeccionadas, de trabajo y de transformación de lo real" (Foucault, 1996: 13). Los relacionamientos de comunicación son un campo "de los signos, de la comunicación, de la reciprocidad, de la producción del significado" (Foucault, 1996: 13). Finalmente, las capacidades objetivas son "un campo de la dominación, de los medios de sujeción, de la desigualdad, y la acción de los hombres sobre otros hombres" (Foucault, 1996: 13). La interacción entre estos tres relacionamientos y su uso para determinados fines es el aspecto constitutivo del poder.

Con esta definición, queda claro cómo Foucault entiende la idea de poder político. El lío está en ¿qué sería transformación político-social, según este criterio de poder? Lamentablemente, por el énfasis puesto en el ejercicio del poder, no hay muchas luces sobre el espacio de la transformación. De hecho, aquí se encuentra una de las principales críticas a esta teoría. Si, de acuerdo con Foucault:

En sí mismo, el ejercicio del poder no es violencia, tampoco es consentimiento, que implícitamente es renovable. Es una estructura total de acciones traídas para alimentar posibles acciones; él incita, induce, seduce, hace más fácil o más difícil, en el extremo, él constriñe o prohíbe absolutamente; es, a pesar de todo, siempre una forma de actuar sobre un sujeto o sujetos actuantes en virtud de sus actuaciones o de su capacidad

de actuación. Un conjunto de acciones sobre otras acciones. (Foucault, 1996: 15).

La pregunta es ¿qué no se considera poder? Pareciera que el poder es todo y está en todas partes, salvo en aquellos espacios donde ciertos factores saturan la totalidad, como en la esclavitud. De forma interesante, observa Foucault, la libertad es la precondición para que las relaciones de poder existan, porque solo en el espacio donde pueda existir la resistencia habrá poder. Pero, al mismo tiempo, el poder y la libertad se excluyen mutuamente, "la libertad desaparece en todo lugar donde es ejercido el poder" (Foucault, 1996: 16).

Aquí se encuentra una de las principales limitantes de esta concepción del poder que identificó Steven Lukes (2007). Lukes comparte con Foucault que el poder como dominación requiere obediencia (no coercitiva), y este es uno de los principales temas en la teoría de Foucault (y también en la teoría de la hegemonía de Gramsci): ¿cuáles son los mecanismos mediante los cuales se asegura la obediencia? Pero se desmarca cuando en la teoría se confunde socialización con poder. El problema está en mirar como relación de poder toda "producción de sujetos, formando su carácter y normalizándolos; hace que sean capaces y estén dispuestos de adherirse a normas de sensatez, salud, sexualidad y otras formas de decoro" (Lukes, 2007: 107).

Foucault estaría metiendo en el mismo saco del poder las relaciones de autoridad, los consensos verdaderos y todo proceso de socialización. Esto se debe a un aspecto que no es analizado en esta teoría del poder: los intereses (objetivos o subjetivos) en conflicto. Ahí donde este conflicto no exista, al menos para las demás teorías del poder que analizamos, difícilmente podemos decir que estamos frente a una relación de poder.

Pese a la falta de espacio para pensar la transformación, la propuesta de Foucault recupera la idea de resistencia. El autor aceptó la necesidad de contar con una serie de "necesidades conceptuales" en torno al poder (Foucault, 1996: 8), y la forma de hacerlo era:

tomar como punto de partida las formas de resistencia contra las diferentes formas de poder. Para usar otra metáfora, consiste en usar la resistencia como un catalizador químico, de forma de traer a luz las relaciones de poder, ubicar su posición, encontrar sus puntos de aplicaciones y los métodos usados. Más que analizar al poder desde el punto de vista de su racionalidad interna, consiste en analizar relaciones de poder a través del antagonismo de estrategias⁸ (Foucault, 1996: 9).

Pero ¿cuándo o en qué momento la resistencia se convierte en un nuevo orden político, en transformación político-social? Recuperemos el concepto de gubernamentalidad que mencionamos líneas arriba. A partir de él ¿el cambio de alguno de sus eslabones, por ejemplo, el cambio de las instituciones, procedimientos, análisis, reflexiones, cálculos o tácticas supone transformación social? Me parece que no. Tampoco lo sería el cambio de saberes o de instrumentos. Muy probablemente la transformación sociopolítica existirá solo si el blanco del poder dejara de ser la población. Esta intuición, así, como intuición, es elaborada también por el propio Foucault:

La conclusión podría ser que el problema político, ético, social y filosófico de nuestros días no es tratar de liberar al individuo del Estado y de las instituciones del Estado sino liberarnos de ambas, del Estado y del tipo de individualización que está ligada a éste. Debemos promover nuevas formas de subjetividad a través del rechazo de este tipo de individualidad que nos ha sido impuesta durante siglos (Foucault, 1996: 13).

Parece que se avanza, pero seguimos en terreno pantanoso. ¿Qué características tendrían estas nuevas formas de subjetividad para no ser consideradas parte de la gubernamentalidad?

Las teorías menos estructuralistas o más institucionales

Anthony Tirado (2012) identifica que los universalistas, los relativistas y los postestructuralistas cometen el mismo error cuando piensan los definen como identidades abstractas relacionadas con un

^{8 &}quot;Por ejemplo, para encontrar lo que nuestra sociedad entiende por sanidad, tal vez deberíamos investigar lo que está aconteciendo en el campo de la insanidad" (Foucault, 1996: 9).

momento filosófico, histórico o legal vinculado con el momento fundacional. El problema es que los de se encuentran en constante reconfiguración (Tirado, 2012: 515).

No hay duda de que el derecho puede ser un instrumento de dominación, como explica Mylai Burgos (2013: 737), y esta es una de sus funciones: "El derecho como un instrumento de dominación implica, para el capitalismo, un derecho sujeto a las relaciones sociales-económicas de explotación, las relaciones jurídicas responden condicionadamente a estas relaciones que generan dominación, es decir, donde media el capital como relación social de explotación."

Este punto no es ni nuevo ni raro, a toda forma de estructuración del orden político le corresponderá un ordenamiento jurídico. El problema entonces es qué orden político y, por ende, qué ordenamiento jurídico. Por ejemplo, Mylai Burgos explica también que el derecho tendrá un papel relevante en la construcción tanto del orden socialista como del comunista. Es decir, como en cualquier orden político, en esos dos habrá derecho. La diferencia es que en el primero, el derecho "tendría el mismo papel de reflejar y formalizar estas relaciones que, a su vez, estarían en concordancia con los intereses de la clase dominante en el poder político, en este caso, la proletaria. Serían todavía relaciones jurídicas de dominación pero acotadas hacia los nuevos procesos socioeconómicos" (Burgos, 2013: 738-739). Mientras que el segundo operaría "cuando fueran eliminadas las relaciones y formas de dominación que traen consigo los antagonismos de clases y con ellas, las mediaciones que imponen control y orden como el Estado y el derecho" (Burgos, 2013: 740). (En el mismo sentido, véase Brown, 2003: 521).

En esta mirada estática del derecho se comete el error de considerar que el sistema jurídico sirve únicamente al orden capitalista. Por ejemplo, el problema es que Marx pone especial atención al matiz negativo de los derechos, a los derechos como no intervención. Por eso, el derecho a la propiedad tiene especial relevancia en su crítica. Sin embargo, también hay derechos positivos, los cuales suponen acciones a cargo del Estado y de los particulares, derechos de acción y empoderamiento (Brown, 2013). Los de establecen derechos y, por ende, también obligaciones. Si bien los derechos presuponen a un sujeto de derechos, las obligaciones suponen una interacción entre sujetos. Por ende, la sociedad no solo está integrada por esos sujetos de derechos, sino también por las interrelacio-

nes que nacen a partir de esas obligaciones, que conforman una suerte de solidaridad. Si esto es así, los derechos humanos, más que una sociedad individualista, presuponen una idea de comunidad, aunque más débil que la idea comunitarista de comunidad (Brown, 2013).

La forma estática es solo una propuesta para pensar el derecho, que es poco útil cuando lo vinculamos con la transformación social. Si el binomio es transformación-derecho, necesariamente tenemos que ver el derecho en acción, el derecho a partir de la apropiación y reconfiguración de los actores como uno más de los recursos políticos en disputa. En este sentido, Stammers (2007, 2009) observa que los discursos dominantes sobre de la suficiente peso analítico a las luchas de los movimientos sociales y al surgimiento histórico de los de los de los de como consecuencia dificultades conceptuales e incapacidad de estimar adecuadamente su potencial y sus límites.

Esta reconfiguración es recuperada incluso por el propio Žižek (2005), cuando observa el proceso por medio del cual los súbditos toman el edificio ideológico impuesto por los colonizadores como medio para articular quejas auténticas. Incluso, la politización inherente a los del construida por medio de la pretendida apolitización propia de la universalidad es una de las principales armas, es el argumento que les permite escapar de lo que Žižek (2005: 99) llama el "juego pospolítico de negociación de intereses particulares". El principal interlocutor en este proceso es, sin lugar a dudas, Claude Lefort.

Lefort (1987, 2007) sabe que la mirada solamente formal de los de está destinada a encubrir un sistema de dominación. Sin embargo, lo que él mira es el papel que pueden tener aquellos frente al conocimiento público de las atrocidades cometidas en la urs, cuando el marxismo cambiaba de tono con una fraseología liberal. Para Lefort, en este marco los de se ven contenidos en una lucha real contra la opresión: "quien desapruebe o condene la represión en los países del Este se siente obligado a reconocerle un valor aquí mismo, en el cuadro de la democracia llamada

⁹ Stammers (2007) lo analiza ejemplificando el caso de los Levellers y los Diggers en la revolución inglesa del siglo xVII. Pese a que estas dos facciones fueron derrotadas en la revolución, claramente tenían una idea de igualdad y de comunidad política muy distinta de la que finalmente resultó triunfadora, a la que culminó en el liberalismo conservador, autoritario y elitista del siglo XIX.

burguesa, y a proclamar que la instauración del socialismo deberá asegurar su protección" (Lefort, 2007: s/p).

Así, el paso más audaz —para nuestros objetivos— dado por Lefort es cuando reconfigura esta idea de libertad criticada por Marx, como la base del derecho a la resistencia frente a la opresión. Vista la libertad como el mecanismo de acceso y acción en el espacio público, los DH se convierten en la base de la democracia y en la construcción de un nuevo tipo de legitimidad y de un espacio público donde los individuos son tanto los productos como los instigadores (Lefort, 1987: 37-38). Esto solo puede suceder ahí donde reine la incertidumbre democrática, en donde las ideas de soberanía, nación, autoridad, voluntad general, ley, son sustraídas a cualquier apropiación (Lefort, 1987: 37).

En el mismo sentido, Howard-Hassmann (2013) recupera un derecho propio del sistema capitalista, el derecho a la propiedad, como estrategia política de los pobres, de las comunidades indígenas y como derecho intrínseco de la dignidad humana. Es decir, intenta reconfigurar el derecho existente para, con él, generar estrategias de disputa del orden político actual.

Con estos criterios establecidos por Lefort, podemos decir que el poder político existe como capacidad de generar discursos políticos que enarbolan demandas sociales. Por ende, habrá transformación social cuando exista esa capacidad crítica y confrontación con el orden político actual y la redistribución económica. En este mismo sentido, Kabasakal (2008) identifica la radicalidad actual del discurso de los de con la identificación de su ideología. Partiendo de la Carta de Derechos, este autor encuentra los contenidos que conforman la ideología —entendida como las relaciones de poder que especifican su ejercicio y los tipos de distribución (2008: 909)— de los del des del conforma de los del conforma del conforma de los del conforma de los del conforma de los del conforma de los del conforma del conforma

En la Carta de Derechos, sigue Kabasakal, el poder político supone un Estado fuerte e intervencionista para garantizar los derechos. El poder económico, si bien es indiferente a la propiedad de los medios de producción, ¹⁰ es restrictivo a los derechos de propiedad por medio de cri-

En la discusión de la Declaración, la idea de dejar la palabra *colectiva* tuvo por objeto permitir formas de organización económicas tanto capitalistas, por medio de corporaciones, como socialistas a través de la propiedad colectiva o cooperativas (Howard-Hassmann, 2013).

terios claros de distribución. Por eso dentro de las cláusulas de no discriminación no solo de los dos pactos sino también de varias convenciones se establece la prohibición de la discriminación con base en la propiedad (Brown, 2013). El poder social es abiertamente antidiscriminatorio.

Llegados a este punto podemos intuir que los DH construidos en los documentos fundamentales del siglo xx son propios de la socialdemocracia posterior a la Segunda Guerra Mundial, esa que se concentró más en los procesos de distribución por medio de la construcción del Estado de bienestar, y bastante menos en lo que la socialdemocracia de finales del siglo xIX y principios del xx consideraba el paso del capitalismo al socialismo de manera pacífica y casi imperceptible, como un barco pasa la línea del ecuador en alta mar (Przeworski, 1988). Esto es notorio tanto en el análisis realizado por Kabasakal como en el ya clásico Cinco fábulas de los derechos humanos de Steven Lukes (1998).

Para Kabasakal (2008) la ideología de los de sesencialmente radical. Las ideologías políticas son radicales si emergen como una crítica a las estructuras y creencias prevalecientes. El radicalismo de los de está en el énfasis en la no discriminación y en la equidad en todas las esferas de la vida y en las implicaciones para el uso de y el control sobre la propiedad (Kabasakal, 2008: 908). Esto, además, cobra relevancia en 1966, en los Estados que no se han constituido con la lógica del bienestar, como sucede en la mayor parte de América Latina, África y Asia. Y también en 1980, frente a un cambio del modelo económico de la lógica del bienestar a la neoliberal.

Lamentablemente, en este punto es donde la teoría de los de menos se ha desarrollado. Explica Freeman (2002: 98) que las aproximaciones tanto legalistas como liberales a los de han opacado el papel de los poderes económicos en la violación a aquellos, en especial en las causas estructurales de esta violación. En general, tanto los activistas como los estudiosos de los de suelen "darle la vuelta" al tema del capitalismo.

Lefort y Kabasakal serían ejemplos de socialdemocracia que dialogan con la mirada más estructualista del marxismo, pero cerremos con otras dos tendencias que forman parte del liberalismo: el pluralismo y el neoinstitucionalismo.

Para analizar al pluralismo recuperaremos a Robert Dahl, en su clásico *Who governs?* (1961), donde él encuentra que, entre 1784 y 1842, los oficiales electos en New Haven conforman una fuerte oligarquía que

puede ser considerada una élite, pero que con el paso del tiempo hubo una importante dispersión de recursos políticos que permitieron afirmar que, en 1960, Estados Unidos estaba estructurado de forma pluralista.

Mientras que, en su inicio, los patricios tenían todos los recursos políticos que necesitaban: salud, posición social, educación y el monopolio de las oficinas públicas, conforme pasaron los años y se generó una dispersión de recursos políticos, también cambió la forma en que se estructuró la sociedad. Algunos de los elementos que nos permiten entender el cambio son el crecimiento poblacional, el establecimiento del voto secreto y la extensión del sufragio, la movilización de los votantes en partidos políticos, la conformación de una nueva clase media empresarial que se interesó por la política, las olas de migración que dieron relevancia política a aspectos identitarios como la nacionalidad de origen, y la conformación de cierta ideología: el inicio del credo democrático.¹¹

Dos conceptos son relevantes para entender la propuesta de Dahl: los recursos políticos y la estructuración social con recursos dispersos. Los primeros son "un medio mediante el cual una persona puede influir en el comportamiento de otras personas; los recursos políticos incluyen, por lo tanto, el dinero, la información, los alimentos, la amenaza de aplicar la fuerza, los trabajos, la amistad, la categoría social, el derecho de legislar, de votar y una gran multitud de otras cosas" (Dahl, 1963: 23). Este autor centra su análisis en el potencial de influencia de cada persona a partir de los recursos políticos que detenta, y en el nivel y la eficiencia con que los utiliza.

Si bien Dahl observa que hay cierta igualdad de los ciudadanos a partir del derecho al voto, también admite que hay una desigual o irregular distribución de los recursos políticos para participar en la toma de decisiones y, por ende, desigual o irregular distribución de la capacidad de influencia política. El punto central será distinguir la desigualdad acumulativa o no acumulativa de esos recursos políticos.

La desigualdad acumulativa clásica se observa en las sociedades agrarias donde la tierra determina no solo su riqueza sino también su cate-

Este credo incluye: igualdad política como condición de estabilidad, mecanismos de construcción de autoridad legítima (elecciones), rituales democratizadores de legitimación, y rechazo a la violencia como forma de solución de conflictos. La sociedad cerrada comenzó a abrirse, incluyendo en la crítica al statu quo.

goría social, sus oportunidades de educación y sus habilidades políticas, administrativas y militares (Dahl, 1963: 102), como sucedía con los patricios al inicio de la historia de Estados Unidos. En cambio, la distribución no acumulativa se observa cuando, pese a la desigual distribución de recursos políticos, un solo grupo no los concentra todos, por lo que otros grupos o capas sociales que probablemente pierdan en un tema, tendrán capacidad para influir y ganar en otro a partir de los recursos políticos que ostentan. Para decirlo con pocas palabras: los mismos no pierden siempre.

Con estos criterios, el pluralismo analiza el poder político a partir del tipo de dispersión de los recursos de poder en la sociedad. La transformación social existirá cuando se pasa de un tipo de dispersión de los recursos políticos a otro. Esto nos lleva directamente a la idea de institucionalización, porque muchos de los recursos políticos relevantes se encuentran en las formas institucionales intermedias, como la educación gratuita, la libertad sindical o el derecho al voto.

La idea de institucionalización señala un proceso por medio del cual un orden o patrón social ha alcanzado una propiedad o estado social (Jepperson, 1991: 193). De esta forma, las instituciones autorizan y controlan, se refieren a la concreción de acciones permitidas o prohibidas, que incluyen acciones programadas o respuestas comunes a situaciones específicas, todas las cuales implican cierta coerción aunque no posean medios formalizados de sanción. En este sentido, la institución —y el institucionalismo— observan los siguientes elementos (Peters, 2003: 36-37):

- a) La institución es siempre un rasgo estructural. Trasciende a los individuos e implica a grupos a través de cierto conjunto de interacciones pautadas que son predecibles.
- b) Para que se considere institución se requiere cierta estabilidad a través del tiempo.
- c) Debe afectar al comportamiento individual, debe restringir el comportamiento de sus miembros.
- d) Debe haber cierto sentido de valores compartidos.

La propuesta de un análisis institucional no necesariamente nos lleva a constreñirnos a las instituciones gubernamentales formales. De hecho, en la medida en que no hay solo una perspectiva institucional, dependiendo del tipo de estudios institucionales, habrá algunos que presten más atención a instituciones no gubernamentales y a instituciones informales. Por ejemplo, el neoinstitucionalismo normativo de James March y Johan Olsen pone atención al conjunto de reglas, valores normativos y rutinas con los que las personas realizan el día a día para comprender por qué ellas cooperan. De manera semejante, el neoinstitucionalismo económico de Douglas North se enfoca en las instituciones informales para explicar por qué dos sistemas económicos formalmente iguales tienen desempeños diferentes. En cambio, neoinstitucionalismos como el de la elección racional y el empírico sí se concentran en las instituciones gubernamentales y formales. Estas tendencias son las que tuvieron un mayor impacto en Latinoamérica por una sencilla razón: la salida de las dictaduras militares.

En el neoinstitucionalismo, la idea de conflicto se mantiene, pero este es llevado a la arena institucional: su resolución por medio de las instituciones previamente establecidas. Por ende, el poder político se expresa no solo a través de la victoria que se consigue en una institución y que supone la modificación de una situación inicial, también en la capacidad de diseñar, mantener o modificar dicha institución a partir de los intereses del grupo de poder específico. Así, la emisión de nuevas leyes con cambios en las obligaciones y derechos, o de políticas públicas dirigidas a fines específicos, el reconocimiento de derechos a través de sentencias, el aumento o la disminución de presupuestos, son todos ellos expresiones de poder y, cuando modifican la situación inicial (el statu quo), serán también expresiones de transformación.

Podría pensarse que la idea de poder y de transformación en las teorías intermedias es superficial. Que la emisión de una ley, de una política pública o de una sentencia está lejos de la idea de transformación. De nuevo, esto dependerá de qué marco teórico estamos utilizando para pensar el poder político. ¿Fue irrelevante reconocer en una ley la prohibición de la esclavitud para los afrodescendientes? ¿Sería irrelevante reconocer en una ley la igualdad de las personas en una sociedad previamente organizada en castas? ¿No tuvo ningún impacto transformativo el reconocimiento de la universalidad del voto que terminó tanto con el voto censitario como con la exclusión política de la mujer? Habría que mirar con más cuidado cuáles son las posibilidades y los límites de la idea de transformación desde el poder institucional, en especial en coyunturas específicas en donde cambios institucionales como los mencionados

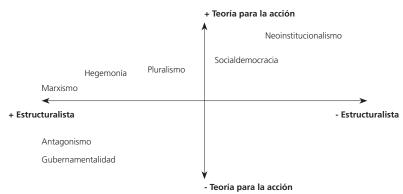
pueden ser relevantes para observar fenómenos más estructurales y en la consecución de varios cambios institucionales que, por separado, parecen irrelevantes pero que juntos constituirían una transformación desde las perspectivas más estructurales.

Los siguientes son aspectos a recuperar para pensar las posibilidades y los límites de la idea de transformación a partir de la teoría institucionalista del poder:

- a) En qué consistió la modificación institucional, contemplando cómo cambia la situación previa con la modificación realizada.
- b) Cuáles son los procesos de inclusión y exclusión (económica, política o social) que la modificación supone.
- c) En el corto, mediano y largo plazos, cuál es el efecto de la modificación institucional. Debe incluirse la posibilidad de que la modificación institucional no tenga ningún impacto debido a una regresión o un ejercicio simulado de la reforma institucional.

Las capas del poder y el análisis de la transformación desde los derechos humanos

Si ordenamos las teorías que hemos analizado en los dos vectores propuestos, tenemos un mapa como en el esquema 2.



Esquema 2. Mapa de teorías del poder político

La mayoría de las teorías del poder político ponen mayor atención a la lógica estructural. De ellas, tres dan algunas pistas que generan teoría para la acción, mientras que las restantes dan prioridad al análisis del statu quo. En cambio, las tres más institucionales están pensadas para la acción.

La tendencia más estructural supone que el poder político es un epifenómeno de lo social. Por ello, la transformación solo se da si se modifica la estructura social. El enfoque más institucionalista supone que el poder político es autónomo de lo social, por lo que el cambio del diseño de determinado orden gubernamental es, en sí mismo, parte de un proceso de transformación política. Estas dos expresiones del poder no se encuentran totalmente incomunicadas, se trata de distintas capas sedimentadas que pueden suponer reacomodos de arriba abajo, y viceversa (esquema 3). Si bien se esperaría que el cambio estructural suponga una serie de modificaciones institucionales, lo contrario no siempre sucede (aunque podría).

Esquema 3. Capas sedimentadas del poder



Se puede realizar un análisis más profundo de la transformación desde los de si generamos un puente que nos permita comunicar los cambios institucionales con los estructurales, y viceversa. Este puente es especialmente relevante frente a fallas básicas en textos que hacen afirmaciones empíricas y aplican teorías estructuralistas pasando de los niveles más macro o abstractos a la aplicación micro sin ninguna intermediación o, peor aún, confundiendo la metodología con la retórica. En ambos ca-

sos, la principal ausencia es la explicación de los procesos o mecanismos políticos que permiten dar cuenta, desde una lógica empírica, del fenómeno social.

Se delinearán ahora otros aspectos relevantes para pensar el potencial transformador de los de la primero será tener claro que, si lo que se busca es analizar su potencial transformador, se debe observar una acción política que busque estos objetivos, y no una que trata de mantener el statu quo.

Un segundo aspecto para pensar el potencial transformador de los DH es que en la interacción entre lo estructural y lo institucional ocurra que las modificaciones institucionales no tengan ningún impacto estructural, por haber sido posteriormente neutralizadas por el grupo gobernante. Esto nos permite pensar otro aspecto importante del poder político para entender la transformación en relación con los DH: el poder político no es estático, es siempre dinámico. Por lo tanto, para poder observar empíricamente las posibilidades y los límites de los DH en la transformación social, es necesario dar cuenta de los siguientes aspectos:

- a) Quién integra la coalición político-económica gobernante y cuáles son sus intereses.
- b) Cuáles son las estrategias y los recursos de poder que tiene y ejerce dicha coalición político-económica gobernante.
- c) Cuál es el contexto político en el que se está llevado a cabo la disputa o contienda en términos de derechos, ya que no será lo mismo realizar una disputa desde un marco institucional en un país donde el Estado de derecho exista, por ejemplo, que en otro donde este se encuentre simplemente colapsado en un marco generalizado de corrupción e impunidad.
- d) Qué tipo de Estado existe, en específico: ¿hay autonomía relativa del Estado, es un Estado ausente o cooptado?

No debemos olvidar que si bien podemos analizar un episodio dentro de un proceso político de contienda, se trata de uno concatenado. De ser así, lo que observamos no es uno, sino una serie de episodios donde los actores políticos aprenden, generan y modifican sus estrategias políticas para intentar generar esa transformación política por medio de los DH, mantener el statu quo o generar abiertas regresiones.

En esta lógica de contienda, si bien podemos recuperar los estudios de los procesos de institucionalización, e incluso el uso de herramientas institucionalizadas de los derechos (ya sea litigio estratégico, legislación o reconocimiento de derechos por cualquier otro medio), para identificar si existieron elementos que nos permitan hablar de transformación, debemos saber cómo las personas se apropiaron de esos derechos y, al mismo tiempo, los resignificaron como demandas frente al poder que enfrentaban (Nyamu-Musembi, 2007; Stammers, 2007, 2009; Santos, 1998; Tirado, 2012; Winston, 2007; Ansolabehere, 2010; Sieder, 2010; Ellacuria, 1990). Sin embargo, hay que tener cuidado en no generar una simetría entre el proceso de apropiación y resignificación con el de transformación. Que las personas se apropien y resignifiquen sus derechos no implica que sus luchas terminarán con una victoria política. Que sufran una derrota política no supone que las estrategias políticas que usan los DH como discurso no son una herramienta de transformación social.

El punto relevante es no considerar la derrota política de un movimiento de de de purcomo la prueba idónea de que son el fundamento de la dominación actual. Puede haber usos de los de que sirvan para fundamentar la dominación, pero la derrota de un movimiento de de de un de estos usos.

Se suele caer en la falacia discursiva: basta con nombrar para que suceda. En la *real politik* esto no es así, las posibilidades de éxito de los discursos dependen de sus condiciones materiales de enunciación. Por eso, el análisis de cuál es la coalición político-económica gobernante, sus estrategias, recursos y contexto de la contienda se vuelven relevantes. En algunas ocasiones no suele ponerse la atención necesaria a las condiciones materiales de enunciación del discurso, lo que incluye las posibilidades efectivas de que, al nombrar *revolución*, esta se lleve a cabo.

Habrá ocasiones en las que el derecho sea útil, porque el contexto es apropiado (hay un Estado de derecho y una disputa con actores sociales que ostentan recursos políticos relevantes), habrá casos en donde no. Esto se puede deber a dos razones:

a) Razones que no son necesariamente ideológicas (no conforman un proyecto de nación), pero que dan cuenta del contexto conflictivo de uso

- del derecho. Por ejemplo, la corrupción o la impunidad generalizada como sucede actualmente en México.
- b) Razones abiertamente ideológicas: la demanda construida desde el grupo social correspondiente es abiertamente contraria al proyecto de nación del bloque hegemónico, por ejemplo, el derecho sobre las tierras comunitarias en un modelo extractivista.

¿Qué pasa si el movimiento social es exitoso? ¿Esto supone un proceso de transformación? La determinación de "éxito" dependerá de qué teoría del poder utilizamos y, en consecuencia, cuándo estamos frente a la idea de transformación. Es importante ser cuidadosos de no caer en el mito del derecho, en particular cuando se lo piensa directamente en el campo de litigio estratégico. El mito del derecho (Sheingold, 1974, citado por Benavides, 2012) se da cuando se asume que frente a un litigio exitoso que consigue una declaración de derechos proveniente de las cortes, si bien puede ayudar a la realización del derecho, se va más allá y se considera como fuente de cambio social. El mito se compone de la relación directa entre litigio, derechos y remedios con cambio social. ¿Puede haber reconocimiento de derechos e incluso medidas tomadas en torno a ello sin que esto genere transformación social? Dependiendo de la idea de transformación política que se tenga, por supuesto que sí, en especial en aquellas teorías del poder que ubiquen la disputa en la estructura sociopolítica de la sociedad, en la que solo el cambio radical de esta estructura puede considerarse una transformación social.

Finalmente, regresamos al inicio del texto: las teorías son simplemente una herramienta. La elección dependerá de los objetivos que el investigador tenga en mente. La elección del marco conceptual afecta el énfasis que daremos a las distintas relaciones que conforman el poder político, sobre cuál es la concepción de poder político y, en consecuencia, qué nos permite mirar y qué no. Hasta aquí, no hay ningún problema con ello, sabemos que el quehacer en las ciencias sociales pasa por la construcción del conocimiento a partir de las teorías como herramientas analíticas. El problema comienza cuando, para algunos, solo lo que ese marco conceptual les permite ver como el poder político constituye la única expresión de poder existente. El problema comienza cuando el analista pierde de vista los límites de su propia construcción.

Referencias

- Ansolabehere, Karina (2010). "Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez (coords.), Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria, México: Flacso México/CISAN, UNAM, pp. 19-42.
- Barros, Sebastián (2006). "Inclusión radical y conflicto en la constitución del pueblo populista", CONfines, vol. 2/3, enero-mayo, pp. 65-73.
- Benavides, Farid (2012). "Indigenous Resistance and the Law", *Latin American Perspectives*, vol. 39, núm. 1, enero, pp. 61-77.
- Bogdanor, Vernon (ed.) (1991). The Blackwell Encyclopedia of Political Institutions. Oxford, Blacwell.
- Brown, Stephen (2003). "The Problem with Marx on Rigths", *Journal of Human Rights*, vol. 2, núm. 4, pp. 517-522.
- Burgos, Mylai (2013). "Reflexiones sobre la dialéctica dominación/emancipación en el derecho desde el pensamiento marxista", en Carlos Wolkmer y Oscar Correas (orgs.), Crítica Jurídica na América Latina, Florianópolis/Centro de Estudios Jurídicos y Sociales MISPAT/Universidade Federal de Santa Catarina, pp. 731-753.
- Cantamutto, Francisco y Héctor Hurtado (2015). "Gobiernos populistas y demandas irresueltas. Los casos de Argentina y Venezuela", en Daniel Vázquez (coord.), De la democracia liberal a la soberanía popular. Vol. 1. Articulación, representación y democracia en América Latina, Buenos Aires, Clacso, pp. 125-158.
- Dahl, Robert [primera edición en inglés 1963] (1968). Análisis sociológico de la política (traducción de Modern political analisis), Málaga, Fontanella.
- Dahl, Robert [primera edición 1961] (1963). Who Governs?: Democracy and Power in an American City, New Haven, Yale University Press.
- Ellacuría, Ignacio (1990). "Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares", Estudios Centroamericanos (ECA), núm. 502, pp. 589-596.
- Estévez, Ariadna y Daniel Vázquez (coords.) (2015). Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia, México, Flacso México/CISAN, UNAM.
- Estévez, Ariadna y Daniel Vázquez (2010). Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria, México, Flacso México/CISAN, UNAM.

- Foucault, Michel (1996). "El sujeto y el poder", Revista de Ciencias Sociales, año 11, núm. 12, diciembre, pp. 7-19.
- Foucault, Michel (1981). "La gubernamentalidad", en AA. vv., Espacios de poder, Madrid, Ediciones de La Piqueta, pp. 9-26.
- Freeman, Michael (2002). Human Rights: An Interdisciplinary Perspective, Londres, Polity.
- Goodin, Robert (1996). "Las instituciones y su diseño", en Robert Goodin (comp.), Teoría del diseño institucional, Barcelona, Gedisa, pp. 13-37.
- Gramsci, Antonio (1975). Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el Estado moderno, México, Juan Pablos Editor.
- Howard-Hassmann, Rhoda (2013). "Reconsidering the Right to Own Property", *Journal of Human Rights*, núm. 12, pp. 180-197.
- Jepperson, Ronald (1991). "Instituciones, efectos institucionales e institucionalismo", en Walter Powell y Paul Dimaggio (comps.), El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional, México, FCE, pp. 193-215.
- Laclau, Ernesto (2005). La razón populista, Buenos Aires, FCE.
- Laclau, Ernesto (1980). Política e ideología en la teoría marxista. Capitalismo, fascismo, populismo, México, Siglo xxI.
- Lefort, Claude (2007). "Derechos del hombre y política", *Apuntes filosóficos*, vol. 16, núm. 30. Disponible en ">, consultada el 31 de marzo de 2015.
- Lefort, Claude (1987). "Los derechos del hombre y el Estado benefactor", Vuelta, núm. 12, julio, pp. 34-42.
- López, Jairo (2015). "Los derechos humanos como repertorios de contienda en Colombia", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez (coords.), Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia, México, Flacso México/CISAN, UNAM, pp. 97-138.
- Lukes, Steven (1998). "Cinco fábulas sobre los derechos humanos", en Stephen Shute y Susan Hurley (eds.), *De los derechos humanos*, Madrid, Trotta, pp. 29-45.
- Lukes, Steven (2007). El poder. Un enfoque radical, México, Siglo xxI.
- March, James y Johan Olsen (1997). El redescubrimiento de las instituciones. La base organizativa de la política, México, FCE.
- Marx, Carlos [primera edición, 1843]. Sobre la cuestión judía. Disponible en <www.ub.edu/demoment/2008-9/L-3_Marx-Cuestion_judia.doc>, consultada el 31 de marzo de 2015.

- Mouffe, Chantal (2000). La paradoja democrática, Barcelona, Gedisa.
- Mouffe, Chantal (1999). El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical, Barcelona, Paidós.
- North. Douglas (1990). Instituciones, cambio institucional y desempeño económico, México, FCE.
- Nyamu-Musembi, Celestine (2007). "Hacia una perspectiva de los derechos humanos orientada a los actores", en Naila Caber (ed.), Ciudadanía incluvente: significados y expresiones, México, PUEG, UNAM, pp. 37-56.
- Ostrom, Elinor (1986). "An Agenda for the Study of Institutions", *Public Choice*, núm. 48 pp. 3-25.
- Peláez, Jorge (2015). "Derechos humanos y movilización social: un marco analítico para su estudio", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez (coords.), Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia, México, Flacso México/CISAN, UNAM, pp. 61-95.
- Peters, Guy [primera edición en inglés 1999] (2003). El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política, Barcelona, Gedisa.
- Portantiero, Juan Carlos (1977). Los usos de Gramsci. Escritos políticos (1977-1933), México, Siglo XXI.
- Poulantzas, Niclos (1974). Introducción al estudio de la hegemonía en el Estado. Disponible en https://cdamcheguevara.files.wordpress.com/2012/06/hegemonc3ada-en-el-estado-por-nicos-poulantzas.pdf, consultada el 1 de mayo del 2015.
- Przeworski, Adam (1988). Capitalismo y socialdemocracia, Madrid, Alianza Editorial.
- Rancière, Jacques (1996). El desacuerdo. Política y filosofía, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Rancière, Jacques (1993). Los nombres de la historia. Una poética del saber, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Santos, Boaventura de Sousa (1998). "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos", en Boaventura de Sousa Santos *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la posmodernidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/UNIANDES, pp. 345-367.
- Scott, James (2007). Los dominados y el arte de la resistencia, México, Ediciones Era.
- Sieder, Rachel (2010). "La antropología frente a los derechos humanos y los derechos indígenas", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, Los derechos

- humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria, México, Flacso México/CISAN, UNAM, pp. 191-220.
- Stammers, Neil (2009). Human Rights and Social Movements, Londres, Pluto Press.
- Stammers, Neil (2007). "La aparición de los derechos humanos en el Norte: hacia una revaloración histórica", en Naila Caber (ed.), Ciudadanía incluyente: significados y expresiones, México, PUEG, UNAM, pp. 57-64.
- Tirado Chase, Anthony (2012). "Legitimizing Human Rights: Beydon Mythical Foundations and into Every Day Resonances Resonances", *Journal of Human Rights*, vol. 11, núm. 4, pp. 505-525.
- Vázquez, Daniel (2012). "Entre la libertad y la igualdad: un debate inacabado que impacta a la democracia", Folios. Revista del Instituto Electoral de Guadalajara, año 4, núm. 25, pp. 17-26.
- Vázquez, Daniel (2010). "Los derechos humanos y la teoría y estudios empíricos sobre la democracia", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria, México, Flacso México/CISAN, UNAM, pp. 221-260.
- Winston, Morton (2007). "Human Rights as Moral Rebellion and Social Construction", *Journal of Human Rights*, vol. 6, núm. 3, pp. 279-305.
- Žižek, Slavoj (2005). "Contra los derechos humanos", New Left Review, núm. 34, septiembre-octubre, pp. 85-99.

Segunda parte

Desconfiar de los derechos humanos: identificación de su uso político para el mantenimiento del statu quo

6. La repolitización de los derechos humanos frente a la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social: una lucha de contraconducta

Ariadna Estévez*

Introducción

De 2006 a 2015 se ha registrado el periodo más sangriento que México haya vivido en su historia reciente, uno que ha sumido al país en una crisis de derechos humanos (DH) con cifras de horror similares a las de las dictaduras militares de Sudamérica: 163 000 muertos, 23 000 desaparecidos y casi 100 000 refugiados. Estas cifras ponen a México en un nivel de sufrimiento similar al que se vivió en Argentina y Chile durante las dictaduras militares de la década de 1970, solo que en un contexto en el que el capital a proteger no es el corporativo legal sino el criminal, y los perpetradores no son solamente las fuerzas del Estado sino que estas se hallan entrelazadas con la delincuencia organizada.

Surgen diversas preguntas de investigación en este escenario de dominación híbrida (criminal-legal), pero las que interesan son dos. Una es analítica: ¿cómo incide la gubernamentalidad neoliberal en el procesamiento del dolor para la acción colectiva por la justicia y los de defensores y periodistas? La otra es política: ¿cómo potenciar subjetividades políticas que escapen a la gestión neoliberal del sufrimiento?

La primera hipótesis es que el potencial de movilización del sufrimiento ha sido fuertemente cooptado y neutralizado por las diversas tecnologías de regulación que integran lo que se denomina, con base en el marco de la gubernamentalidad de Michel Foucault, el dispositivo de administración del sufrimiento. Para una segunda hipótesis se parte del

^{*} Centro de Investigaciones sobre América del Norte, unam.

supuesto axiomático de que los de son conquistas históricas de los movimientos sociales, que se positivizan en el derecho de forma intertextual a partir de contextos y textos jurídicos y políticos previos. Dado el carácter constructivista de los de, es fundamental que los movimientos construyan la subjetividad política que les permita seguir esta tarea frente a nuevas formas de dominación (Estévez, 2008a; Estévez, 2008b). En este sentido, siguiendo a Chantal Mouffe (2005), es necesario retomar el antagonismo frente al Estado a través de mecanismos democráticos diferentes de los usados para la apropiación burocrática del sufrimiento social, con el fin de llevar al reconocimiento de nuevas demandas del movimiento de víctimas. Se necesita una *lucha de contraconducta* (Foucault, 2006).

Para desarrollar este argumento, primero se discutirá en qué consiste la gestión de la vida y de la muerte, y qué papel tienen en ella las biopolíticas y necropolíticas públicas. Luego se explicará cómo estas políticas constituyen los dispositivos de administración del sufrimiento social. Posteriormente, se examinarán los efectos del dispositivo de administración del sufrimiento en la construcción de subjetividades políticas. Enseguida, con base en entrevistas con activistas de DH,¹ se analizará cómo opera el dispositivo de administración del sufrimiento en México a través de dos necropolíticas públicas: el Mecanismo de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Por último, se hará una conclusión analítica que ofrezca una alternativa fundamentada en la repolitización de los DH con el antagonismo y pistas para una lucha de contraconducta.

Los entrevistados tuvieron conocimiento del carácter crítico de este capítulo y se les pidió dar sus opiniones sobre el papel de la política pública de víctimas, en particular si creían que se trataba de una estrategia gubernamental para posponer la justicia en casos de delitos y violaciones a los derechos humanos relacionados con la violencia de la lucha contra el narcotráfico. La información obtenida ha sido interpretada con el marco teórico usado aquí y no refleja sus puntos de vista, a menos que se cite de forma textual y se haga explícito. Estoy profundamente agradecida por su generosidad y coraje para analizar de manera crítica el papel de las organizaciones de la sociedad civil en las políticas de víctimas analizadas aquí. Les reitero mi admiración y agradecimiento.

La gubernamentalidad neoliberal de la muerte a través de necropolíticas públicas

Foucault llamó biopolítica a la tecnología de poder mediante la cual se regula y administra la vida de la población como colectivo biológico, con el fin de hacer vivir a unos y dejar morir a otros, estos últimos, generalmente los grupos racializados y subordinados. La biopolítica se refiere a la población, "una masa de seres vivientes y coexistentes que tienen particularidades biológicas y patológicas y que por ello se colocan bajo un conocimiento y tecnologías específicas" (Foucault, 1997: 71). En el marco foucaultiano, la palabra gobierno no se refiere a la institución de gobierno sino a "una actividad encaminada a conducir a los individuos a lo largo de sus vidas poniéndolos bajo la autoridad de una guía responsable de lo que hacen y lo que pasa con ellos" (Foucault, 1997: 67).

La racionalidad —gubernamentalidad— de la biopolítica contemporánea es el neoliberalismo (Foucault, 1997: 67). Según el estudio genealógico de Foucault, el neoliberalismo se opone a la intervención estatal y a la expansión burocrática en nombre de la libertad económica porque, se argumenta, atenta contra los derechos individuales. El objetivo central del neoliberalismo es aplicar el discurso económico —conceptos, objetos, lógicas y lenguaje— al análisis social, borrando las diferencias entre los dos campos. El modelo de racionalidad económica se usa para justificar y limitar la acción gubernamental. El gobierno estatal —el Estado gubernamentalizado— se vuelve un administrador de negocios a cargo de universalizar la competencia e inventar sistemas para la acción individual y social, que se rigen por las leyes del mercado. De esta forma, la economía deja de ser solo un área de la vida humana para cubrir todas las áreas de esta. Universalizar la economía sirve para entender lo social y evaluar el desempeño estatal y social en términos económicos (Foucault, 2004), con el fin de subordinar todas las esferas a las dinámicas del mercado, incluyendo la economía criminal y los рн.

Por esta razón, los Estados neoliberales se han convertido en Estados gerenciales que ya no controlan solamente el comportamiento individual a través de la disciplina sino que regulan y administran el crecimiento y la mortandad de la población para la reproducción de sí mismo a través de tecnologías del yo, es decir, técnicas que desplazan al individuo la responsabilidad sobre su propia salud, educación y todo aquello que incide

en la reproducción del "capital humano" que cada individuo posee. Para desplazar sus obligaciones sociales al individuo, el Estado neoliberal echa mano de diversas tecnologías de poder, pero aquí las que interesan son dos: la norma y la política pública.

Por un lado, en el neoliberalismo hay una "importancia creciente tomada por el juego de la norma a expensas del sistema jurídico de la ley" (Castro, 2004: 219); no es que "la ley desaparezca o que las instituciones de justicia tiendan a desaparecer, sino que la ley funciona cada vez más como una norma y que la institución judicial se integra más y más a un continuum de aparatos (médicos, administrativos) cuyas funciones son sobre todo reguladoras" (Castro, 2004: 219). El aparato jurídico del dispositivo de DH ha adquirido un papel de norma, es decir, busca imponer conformidad, homogenizar; es una técnica reguladora de la política de la vida y la muerte, por eso se ha instalado bien en el terreno de la administración pública.

Por otro lado, el Estado neoliberal implementa políticas públicas, las cuales se definen como la toma de decisiones del Estado para modificar u orientar la acción social. Toman la forma de elementos legales, políticos y técnicos basados en el conocimiento social (Guendel, 2009: 3). En el neoliberalismo se espera que la política pública regule la salud y el crecimiento de la población (Foucault, 1997: 70-71), pero no con intervención estatal directa, como ocurría en el Estado de bienestar, sino con políticas encaminadas a que el individuo se haga cargo de sí mismo o, en términos neoliberales, sea "empresario de sí mismo".

El papel del Estado en la política pública neoliberal se caracteriza por una reducción de la política social a un mínimo, en especial en la distribución de beneficios sociales básicos para los pobres, fundamentalmente educación y salud, que son los servicios que garantizan la reproducción del "capital humano". Mientras tanto, se incentiva a los sectores sociales más acomodados a usar el sector privado para adquirir servicios de educación y salud. Esta política transfiere a los sujetos la responsabilidad exclusiva de procurar la mejor "inversión" en su capital. En última instancia, el énfasis en el cuidado de sí mismo se presenta como autonomía cuando se conmina a los individuos de la sociedad civil a involucrarse en el diseño de la política pública (Foucault, 2004). Las políticas públicas de DH, como las de atención a defensores y víctimas, pertenecen a este tipo de política pública.

Guendel afirma que el enfoque de DH respecto a las políticas públicas es superior a los enfoques tradicionales o hegemónicos porque estos últimos son instrumentales, mientras que los primeros tienen un propósito moral y ético: la redistribución del ingreso y el poder político a través del uso de los principios morales de la legislación de DH. Se basa en la idea de que la redistribución del poder político se consigue con la participación de los sujetos en el diseño y la evaluación de políticas públicas. El enfoque de DH entiende por *sujeto* a los representantes de la sociedad civil organizada, es decir, los miembros de las organizaciones civiles que dicen representar los intereses de los marginados. Los "pobres", los "vulnerables", las "víctimas" se convierten en objetos de política pública cuya representación proactiva se encuentra en estas organizaciones (Guendel, 2009).

Hoy en día, en países económicamente subordinados, la administración de las poblaciones para la reproducción del Estado neoliberal pretende no tanto regular el crecimiento poblacional sino gestionar la muerte de aquellos que no logran insertarse a la "globalización" o que lo hacen en sus márgenes, como quienes participan en la parte inferior de la jerarquía de la economía criminal. La biopolítica se transforma en necropolítica. Según el filósofo africano Achille Mbembe, toda vez que la pobreza, la desigualdad, la violencia, las masacres, la privatización de la violencia (criminales, mercenarios, guardias privadas) y los mercados por bienes ilícitos que amenazan la vida son fenómenos tan prevalentes que lo que se regula y administra es abiertamente la muerte (Mbembe, 2011). En ese sentido, en un mundo donde la economía de bienes ilegales incluye la vida humana amenazada o en pedazos, su conservación, cuidado y libertad también son una mercancía, y su compra y venta, un mercado (Valencia, 2010). En este escenario, la intervención poblacional es para hacer morir a los grupos sociales marginales y dejar vivir a los favorecidos por el neoliberalismo —hombres blancos, ricos, de Occidente—. Es una administración de la muerte.

En México, la necropolítica tiene una particularidad: el Estado comparte sus tecnologías y técnicas de dominación y administración de la muerte con los sujetos de la violencia privatizada —en particular los criminales—, lo que da lugar a lo que se puede denominar la gubernamentalización necropolítica del Estado mexicano o el Estado legal y criminal. Las muestras públicas de violencia extrema con el objeto de intimidar, some-

ter cuerpos a tortura, ejecuciones, desaparición forzada, persecución y muerte tienen el objetivo de hacer morir en enclaves territoriales de pobreza, corrupción, impunidad y escasa presencia institucional del Estado, donde el reto es sobrevivir (Estévez, 2013, 2015).

Mbembe (2011) dice que las tecnologías necropolíticas son aquellas técnicas de aplicación de muerte, como el campo de concentración en el nazismo, o las masacres rutinarias como las que se han registrado recientemente en México. Son "necroanatomopolíticas" que no nada más disciplinan los cuerpos, sino que los someten a una destrucción total. Sin embargo, sostengo que la necropolítica, al igual que la biopolítica, opera también a través de tecnologías de regulación de tipo tecnócrata como la norma y las políticas públicas. Las necropolíticas públicas se ejecutan para administrar y regular los efectos adyacentes a la aplicación de muerte, como el sufrimiento social.

Los dispositivos de administración del sufrimiento social

Kleinman, Das y Lock (Kleinman et al., 1997: 1x-x) pusieron las bases para conceptualizar el dolor individual que el poder político, económico e institucional causa a los seres humanos como colectivo. Llamaron sufrimiento social al conjunto de problemas humanos que tienen origen y consecuencias en las heridas devastadoras que la fuerza social puede infligir en la experiencia humana, y que a su vez estimulan una respuesta social. El sufrimiento social agrupa condiciones generalmente categorizadas y estudiadas por separado y de forma individual —violencia, drogadicción, síndrome de estrés postraumático, depresión—, y sirve para vincular los problemas personales con problemas sociales, evidenciando así que el sufrimiento es una experiencia social que aqueja a países ricos y pobres, pero que afecta primordialmente a las clases marginadas y desposeídas.

Para Kleinman, Das y Lock (1997: x), los poderes de dominación elaboran diversas intervenciones tecnológicas para "tratar" el sufrimiento social, pero estas intensifican el sufrimiento debido a sus efectos morales, económicos y de género, y a que terminan normalizando patologías sociales o patologizando la psicología del terror. Estas políticas transforman las expresiones locales de las víctimas en lenguajes profesionales

universales de queja y restitución —como el de DH—, lo cual rehace las representaciones y experiencias de sufrimiento, induciendo a la intensificación del sufrimiento mismo. Das llama a esto la apropiación judicial y burocrática del sufrimiento (Das, 2008). La burocratización del sufrimiento social tiene el objetivo de manipular el tiempo de las víctimas pues la espera es una dimensión simbólica de la subordinación política (Auyero, 2013). La vida de los que sufren acontece en un tiempo orientado por agentes poderosos, en una dominación que "se vive como un tiempo de espera: esperar con ilusión primero y luego con impotencia que otros tomen decisiones, y en efecto rendirse ante la autoridad de los otros" (Auyero, 2013: 18).

El conjunto de necropolíticas públicas que se apropian del sufrimiento para burocratizarlo, para dominar al otro simbólicamente a través de la espera es lo que constituye los dispositivos de administración del sufrimiento. Según Foucault, un dispositivo es una red de elementos discursivos y no discursivos, como leyes, instituciones, infraestructura, con la función específica de mantener el poder. En la era de la gubernamentalidad neoliberal, los dispositivos se caracterizan por ser incluyentes, ya que tienden a incluir cada vez más elementos; permisivos, pues pueden ser añadidos; y excluyentes, pues eliminan aquello a lo que están dirigidos (Foucault, 2006: 66-67). En este caso lo que eliminan es la justicia misma.²

Giorgio Agamben ha ampliado el concepto de dispositivo diciendo: "Generalizando la ulteriormente ya amplísima clase de los dispositivos foucaultianos, llamaré literalmente dispositivo cualquier cosa que tenga de algún modo la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes" (Agamben, 2009: 14). Según este autor, lo que se encuentra entre un ser vivo y un dispositivo es un sujeto: "Llamo sujeto a lo que resulta de la relación o, por así decir, del cuerpo a cuerpo entre los vivientes y los aparatos" (Agamben, 2009: 14).

Aquí se entiende la justicia en su forma más simple y casi intuitiva en referencia a lo que se espera de la justicia impartida por el Estado: la justicia como criterio racional de verdad, con elementos de restauración, y un contenido de corrección en el que se da a cada quien lo suyo —castigo al culpable y reparación a la víctima—. En otras palabras, el simple juicio moral de dar a cada quien lo que le corresponde.

Los dispositivos para la administración del sufrimiento construyen sujetos que les son funcionales y conjuntan diversos tipos de necropolítica pública —comités y comisiones especiales, reglamentos, unidades de atención a víctimas— que operan a través de cuatro tecnologías que regulan la agencia política. La primera es la positivización jurídica de la demanda política en una norma, no para reconocer derechos sino para la conversión de esta en un código administrativo que evita imponer los términos de impartición de justicia, y en cambio asigna los de la operación de un instrumento que gestiona el sufrimiento a favor del Estado. Esto es diferente de la positivización jurídica de la demanda política en el reconocimiento de un derecho, por ejemplo, la positivización de la desaparición forzada como una violación grave del derecho a la vida y la integridad personal. La norma en el sentido neoliberal reinterpreta las demandas con un código administrativo de plazos, mecanismos y fondos que conduce a los sujetos a lugares y tiempos en los que su capital político se va desvaneciendo, y al final el objetivo no es la legislación para el reconocimiento de un derecho, sino la normativización de los términos de operación del dispositivo para su propia sobrevivencia.

La segunda es la complejidad interinstitucional. Se conjuntan representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo en comités o consejos en los que las organizaciones pueden o no tener representación, pero que sirven de foros de colaboración sin influencia real. Este andamiaje interinstitucional echa a andar un complejo juego de trámites burocráticos que dan al sujeto la ilusión de que se está avanzando hacia la justicia aunque esté ausente el Poder Judicial, y la característica fundamental es la espera y, como dice Auyero (2013: 36-37): "La espera produce incertidumbre y arbitrariedad. La incertidumbre y la arbitrariedad engendran un efecto subjetivo específico entre quienes necesitan al Estado para sobrevivir: se someten en silencio a requisitos del Estado por lo general arbitrarios. Para decirlo claramente, la dominación política cotidiana es eso que pasa cuando aparentemente no pasa nada, cuando la gente 'solo espera'".

La tercera es la subjetivación. Las necropolíticas públicas construyen dos tipos de sujetos: el activo, el de la "participación ciudadana", y el pasivo, el que es sujeto de intervención para gestionar "positivamente" su sufrimiento y agencia política a través de canales de negociación. Aun cuando los activistas tienen las mejores intenciones de participar en el diseño de estas políticas, los dispositivos de administración del sufrimiento los convierten a ellos en *stakeholders* (en la jerga gerencial, "socios") y a las víctimas en objetos de intervención gubernamental que solo esperan, y "la exposición habitual a largas horas modela un conjunto particular de comportamientos sumisos" (Auyero, 2013: 25). Esto tiene implicaciones para la subjetividad política, como se verá más adelante.

Cuarta y última, la fetichización de la justicia. Como la justicia no va a llegar en la mayoría de los casos —si no es que en todos—, el mecanismo la fetichiza en al menos dos formas. Una, con bienes materiales (botones de pánico, guardaespaldas, carros blindados, tecnología de vigilancia) o económicos (becas, viáticos para atender trámites, pagos de gastos funerarios) que pueden estar a disposición de los activistas y las víctimas en medio del proceso, y cuya gestión se va convirtiendo en el objeto mismo de la lucha por la justicia. El problema no es que se procuren medios para la seguridad de los activistas, o fondos económicos para financiar los gastos en los que las víctimas incurren durante la búsqueda de justicia, sino que estos bienes materiales y económicos reemplacen la justicia. Dos, sustituir la justicia por el dispositivo mismo. Como el dispositivo se encuentra diseñado para entrar en operación paulatinamente o a mediano y largo plazos, y su andamiaje institucional está sujeto a una burocracia gubernamental que como todas es proclive a la desviación de fondos, la dilación, el abuso laboral y el nepotismo, los activistas y víctimas se empiezan a enfocar en su ineficacia, corrupción y abuso, de tal forma que paulatinamente la justicia empieza a tomar la forma de la correcta operación del dispositivo.

Efectos del dispositivo de administración del sufrimiento en la subjetividad política

Das afirma que el sufrimiento social puede llevar a "la formación de una comunidad del sufrimiento a través de la cual los individuos pueden transformar el dolor del pasado en visiones de bien colectivo" (Das, 2008: 451), o que "la heterogeneidad de la experiencia individual del sufrimiento es homogeneizada por un movimiento social en arquetipos colectivos" (Das, 2008: 451-452). La forma en que el sufrimiento

social experimentado en su dimensión individual puede transformarse en la base de acción colectiva se explica con la teoría del reconocimiento intersubjetivo de Alex Honneth (1997). Según este autor, el reconocimiento intersubjetivo es el que se da de sujeto a sujeto y su experiencia fundamenta la confianza, el autorrespeto y el honor, los cuales tienen la función de generar autoestima y sentimientos positivos en las personas. Existen tres formas de reconocimiento intersubjetivo: el amor, el derecho y la solidaridad. Cuando otros sujetos o la sociedad en su conjunto no reconocen a otros individuos, los afectados lo viven como un menosprecio que se expresa de tres formas correspondientes a las tres modalidades de reconocimiento: violación, desposesión y deshonra (Honneth, 1997).

El menosprecio vinculado con el sufrimiento social es la violación, es decir, el resultado de no garantizar autonomía corporal. La violación corporal a través de la tortura, la violencia y el asesinato de seres queridos tiene como consecuencia la pérdida de confianza en sí mismo y en los demás (Honneth, 1997). La violación y otras formas de desconocimiento intersubjetivo provocan sentimientos negativos como la vergüenza, la cólera y el desprecio. Sin embargo, en las reacciones a estos sentimientos "puede venir el impulso motivacional de una lucha por el reconocimiento, pues la tensión motivacional en que el singular es forzado a entrar por el sufrimiento de humillaciones solo puede disolverla cuando vuelve a encontrar la posibilidad de un nuevo obrar" (Honneth, 1997: 168).

La positivización jurídica de identidades políticas que tienen el objetivo de reconocer al sujeto jurídico de un derecho como la "víctima" o el "defensor" puede ser el resultado legal de una lucha por el reconocimiento. Sin embargo, el potencial emancipador de la subjetividad política que da origen a la categoría jurídica se debilita y subordina al necropoder con la normatividad del dispositivo, cuyos términos manipulan el tiempo y el espacio de tal forma que las condiciones para abordar sustancialmente las causas del sufrimiento social desaparecen porque someten la agencia política a los ritmos y las condiciones institucionales del dispositivo.

Los términos de la positivización jurídica y su institucionalización no solo burocratizan las demandas básicas que emergen del sufrimiento social, como la justicia moral, hallar con vida a los desaparecidos o encontrar al responsable de amenazas de muerte, sino que convierten a los sujetos sociales en lo que Javier Auyero ha llamado los "pacientes

del Estado", es decir, los usuarios de servicios del Estado convencidos de que tienen que ser "pacientes" y esperar turno en sumisión. Como a los pobres en el estudio de Auyero, a las víctimas de sufrimiento social insertadas en los dispositivos de administración del sufrimiento no se las trata como ciudadanos sino como "pacientes del Estado" que tienen que esperar pasivamente la justicia.

Los dispositivos de administración del sufrimiento no pueden ser considerados espacios democráticos de solución de conflicto porque eliminan el antagonismo necesario para transformar la sociedad y subjetivan a los activistas y víctimas de forma subordinada, los dominan. Al subordinar políticamente a los sujetos sociales, los dispositivos eliminan toda posibilidad de un antagonismo que permita la postulación de proyectos que desafíen el statu quo y permitan poco a poco abordar de manera estructural las causas mismas del sufrimiento social. Según Chantal Mouffe (2005), el antagonismo es lo que constituye *lo político*, ³ el conflicto que funda la sociedad humana y que hace necesaria *la política*, o sea el conjunto de prácticas e instituciones que establecen el orden y organizan la coexistencia humana en un contexto de lucha por cambiar las relaciones de poder y transformar el statu quo.

Siguiendo a Schmitt, Mouffe (2005) plantea que la subjetividad política es relacional y se construye a partir de reafirmar la propia diferencia respecto de los otros, por eso se constituye en una relación nosotros/ellos que alcanza niveles de antagonismo cuando ellos amenazan la existencia de nosotros, es decir, cuando las relaciones de poder que mantienen el orden imperante favorecen o dañan a una o más partes antagónicas. Para Mouffe, la tarea más importante de la política democrática es canalizar el antagonismo por una vía pacífica, pues, para que sea legítimo, el conflicto debe respetar la asociación política. Tiene que haber un lazo común entre las partes en conflicto para que no traten a sus

Lo político se entiende aquí en el sentido del pensamiento político posfundacional, la corriente que propone que el fundamento de lo político siempre es temporal y depende de posiciones subjetivas. Hay dos vertientes del pensamiento posfundacional: la asociativa, basada en el pensamiento deliberativo de Hanna Arendt; y la disociativa, fundamentada en la relación amigo/enemigo que propone Carl Schmitt. Chantal Mouffe parte de una idea schmittiana de lo político. Oliver Marchart (2009). El pensamiento político fundacional: La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau, México, FCE.

oponentes como enemigos que deben ser erradicados y a sus demandas, como exigencias ilegítimas, que es lo que ocurre en la relación amigo/enemigo (Mouffe, 2005).

No obstante, los oponentes no deben ser vistos tampoco como simples competidores cuyos intereses pueden ser abordados a través de una mera negociación, o reconciliados mediante la deliberación (Mouffe, 2005), como por ejemplo, en los dispositivos de administración del sufrimiento, porque en ese caso el elemento antagonista —los hechos que llevaron al sufrimiento social— se burocratizan de tal forma que a largo plazo se subordinan a la institucionalidad del dispositivo. En última instancia, ya burocratizados en discursos y procedimientos administrativos, los hechos y las causas del sufrimiento social se negocian mediante modelos de política racionales, como los de las políticas públicas que no llevan a la justicia.

Mouffe explica que, para conservar lo político sin salirse del juego democrático que los modelos racionales y deliberativos prometen, es necesaria una relación antagónica domesticada o sublimada que reconozca la legitimidad del oponente pero sin trascender la relación nosotros/ellos, porque así es como se constituye la subjetividad política que puede permitir la transformación. Para ella, el agonismo es esta forma sublimada. No obstante, para los fines de este trabajo, la forma sublimada de la relación amigo/enemigo es la lucha de contraconducta, tema que se desarrollará en el apartado final.

Administración del sufrimiento de víctimas, periodistas y defensores de derechos humanos: subjetivación y dominación política

En este apartado se van a analizar dos de las necropolíticas públicas que constituyen el dispositivo: el Mecanismo para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos y Periodistas —en adelante el Mecanismo— y el Sistema Nacional de Apoyo a Víctimas —en adelante el Sistema—. Para evaluar la forma en que cooptan el sufrimiento social y su potencial político, se analizaran las cuatro características descritas arriba: la positivización de la demanda política, el complejo institucional, la subjetivización y, finalmente, la fetichización de la justicia.

Positivización de la demanda política

Un hecho importante que antecede a ambas necropolíticas es que no surgieron de un escritorio o de negociaciones racionales o deliberativas, sino de luchas en principio antagónicas. Por ejemplo, de acuerdo con Édgar Cortez, investigador del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, y representante de las organizaciones civiles de derechos humanos (OCDH) en el Mecanismo, este se creó tras la emisión de una ley que fue producto político del cabildeo frente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), instancia ante la que las OCDH llevaron las denuncias de asesinato y hostigamiento de defensores y periodistas. En 2009 el ACNUDH dio a conocer un informe sobre defensores que, entre otras cosas, recomendaba la creación de un órgano para la protección de esos grupos. Las organizaciones aprovecharon la coyuntura para abrir el debate entre ellas y el Estado. Tenían al menos dos propuestas de mecanismo, una para defensores y otra para periodistas, pero después de platicar con sus colegas colombianos, quienes tenían una experiencia exitosa en la materia, acordaron presionar para la creación de un solo mecanismo para los dos grupos que además contara con la participación del Estado.

Con la inclusión del Estado, las OCDH pretendían que este no tuviera excusa para cumplir con sus obligaciones en materia de DH. Para quedar bien ante el ACNUDH, el entonces presidente Felipe Calderón promulgó un decreto en el que ordenaba la instauración del Mecanismo, pero temiendo que pudiera ser una acción efímera y sin fundamento jurídico que estableciera las obligaciones por voluntad política y no por ley, las OCDH presionaron para que se emitiera la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (2012), que estableció la creación del Mecanismo, la definición de sus facultades y la descripción de las medidas que podía implementar. El Mecanismo fue, pues, el producto de un cabildeo político por el derecho a la protección del derecho a la vida y la seguridad personal de periodistas y personas que se dedican a promover las causas de su comunidad.

Muy similar fue la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que se instituyó a instancias de la Ley General de Víctimas de enero de 2013 (reformada en mayo del mismo año), en respuesta a las demandas de las víctimas de la violencia derivada de la guerra contra

el narcotráfico, agrupadas en el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD), encabezado por el poeta Javier Sicilia, cuyo hijo Juan Francisco Sicilia Ortega había sido asesinado en Cuernavaca, Morelos, junto con sus amigos. Al demandar el esclarecimiento del homicidio de Juan Francisco, Sicilia se convirtió en un activista por el derecho a la justicia de las víctimas de la violencia, con el coloquial y sentido lema de "estamos hasta la madre" de la violencia. El líder moral del movimiento convocó a una gran caravana nacional que sirvió para proyectar políticamente el sufrimiento social, darle nombre y memoria a las víctimas, y activar luchas locales.

El impacto político del movimiento fue tal que obligaron al entonces presidente Felipe Calderón a escuchar una serie de demandas de los familiares de las víctimas. La ley recogió esas demandas y en ese sentido "es una conquista de política radical de las víctimas de la violencia", dijo en entrevista Silvano Cantú, exdirector general de Vinculación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y miembro del grupo de asesores que redactó la Ley de Víctimas, pues acepta derechos de las víctimas no reconocidos en ningún otro lado: derecho a la verdad, a una investigación pronta y expedita, a la información y otras medidas de retribución y no repetición. Justicia propiamente dicha.

En ambos casos, los activistas de las OCDH entraron en antagonismo con el Estado, pero lo perdieron al negociar las demandas en términos de normas e instituciones burocráticas en las que el sufrimiento social se codifica en un discurso administrativo de reglas de operación, comités y presupuestos. Dice Cantú que la Ley de Víctimas tiene una parte orgánica y administrativa que fue impuesta durante la negociación con los partidos; esa es la parte que permite la administración del sufrimiento y se debe a la función que tiene el derecho en el neoliberalismo. Como ya se dijo, las leyes han dejado de ser instrumentos de justicia para convertirse en herramientas gerenciales que traducen las demandas sociales y políticas en medidas, plazos y términos de aplicación. La burocratización de la demanda política anula el antagonismo.

Después de negociar la ley, los activistas entran en una práctica burocrática en la que la emergencia que debería evidenciar la primacía de la relación de adversarios —la violencia del Estado-criminal contra la ciudadanía— se desvanece frente a la lógica administrativa que se vuelve una petite politique (textualmente, "pequeña política"; se refiere a una po-

lítica sin consecuencias para las relaciones de poder) (Marchart, 2009), no un momento político como el que se requiere para resistir la gubernamentalidad neoliberal. En los hechos, la sociedad civil y el Estado-criminal abandonan el antagonismo y se convierten en *stakeholders* de la necropolítica pública.

El complejo institucional

Una vez positivada la demanda política en la norma, los términos gerenciales establecen la formación progresiva de un entramado interinstitucional cuyo recorrido necesario tiene el objetivo de regular el tiempo y el espacio de los defensores y las víctimas para conducir sus conductas de tal forma que desistan de la justicia entendida en términos morales y políticos. El Mecanismo es un órgano interinstitucional diseñado para prevenir y proteger de la violencia contra periodistas y defensores de DH, y para la investigación de esos casos. Se fundó en noviembre de 2012 a instancias de la ley arriba mencionada. Define qué defensores de DH —sobre todo a nivel local y de base— requieren protección. Mientras goza de representación interinstitucional, incluyendo la participación de las OCDH, su operación es coordinada por la Secretaría de Gobernación, la cual tiene la última palabra sobre quién recibe protección. Hay representantes de cinco oficinas de gobierno, mientras que cuatro de los nueve miembros del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil representan los intereses de los defensores y los periodistas.

Por su parte, la Ley General de Víctimas establece la creación de un comité coordinador de las instituciones que participan en el Sistema, la CEAV, cuyos miembros son postulados por las OCDH y grupos de víctimas, propuestos por el presidente y elegidos por el Senado; no tiene representantes de las OCDH ni del movimiento de víctimas. Está conformada por el presidente, el secretario de Gobernación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el presidente de la Comisión de Justicia del Senado y los gobernadores estatales. En primera instancia estaba incluida la Procuraduría General de Justicia (PGR), pero al final el Ejecutivo decidió dejar su representación en Gobernación, lo cual hace evidente la ausencia de la justicia como objetivo explícito del Sistema.

La ley también establece que el Sistema incluye una unidad que provee Asistencia Legal a Víctimas, una Base de Datos Nacional de Víctimas para disponer de estadísticas y datos sobre las víctimas de violencia y de violaciones a los de de propose a los de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para las Víctimas, que es administrado por la CEAV con el objetivo de dar compensación financiera de otro tipo, como becas para los hijos de las víctimas. El Sistema tiene el fin de diseñar política pública que proporciona protección, asistencia, apoyo y reparación para las víctimas a nivel local y nacional.

Como se puede ver, ambas necropolíticas públicas tienen una composición institucional compleja que involucra fundamentalmente instancias administrativas del Poder Ejecutivo y Legislativo, y excluye al Judicial, por lo que sus objetivos están más cercanos al control político que a la justicia, pues subordina a las víctimas a través del control del tiempo y el espacio. Por ejemplo, aun cuando la Ley General de Víctimas comprende la asistencia legal, a algunos familiares de víctimas no se les ha asignado un abogado. El caso más dramático es el del propio Sicilia. O la base de datos debería contener un apartado para permitir que se plasme el relato amplio de los hechos según la perspectiva de la víctima, pero solo tiene un formulario burocrático con un recuadro pequeño.

En el caso del Mecanismo, la periodista Anabel Hernández ha denunciado en reiteradas ocasiones que este no ha sido eficiente en protegerla porque no se hicieron los trámites burocráticos pertinentes para la evaluación de riesgo y, además, los escoltas no fueron asignados con oportunidad. La periodista narra el estrés y la presión psicológica de estar perdida en el trámite burocrático. También en el caso de la defensora de DH Norma Mesino, Gobernación le negó protección y tuvo que ir a instancias internacionales para que alguien ordenara a las autoridades que se le diera protección. Este trato contrasta con el dado a Jesús Sani Bulos, autoridad local priista en San Luis Potosí, quien ha sido acusado en diversas ocasiones de ser violento y usar su poder para amedrentar a sus adversarios políticos, pero aun así recibió protección del Mecanismo.

La complejidad institucional da la apariencia de un órgano de justicia y la ilusión de empoderamiento de los sujetos (participación ciudadana), pero en realidad garantiza un máximo de intervención política y oscurecimiento de la justicia. Esto se maximiza cuando los activistas se dan cuenta de que estas políticas no están funcionando y que el enfoque

en lograr la protección o la reparación se desplaza a la operación apropiada de estos instrumentos. Mientras que las осрн van a la prensa a denunciar el fracaso de estas políticas, la justicia y el fin de la impunidad se vuelven temas secundarios.

La subjetivación

Para los propósitos de la subjetivación, el dispositivo de administración del sufrimiento establece límites de quién puede ser considerado un sujeto de sus políticas públicas. En este sentido, el Mecanismo define a los periodistas como las personas físicas y las empresas de comunicación que trabajan en el sector de la información, y a los defensores de DH, como individuos o miembros de grupos cuyo trabajo o meta personal es promover o defender los DH. La definición de defensor tiene la ventaja de ser amplia e incluir a cualquier persona que trabaje en beneficio de su comunidad y no solo a los que están en OCDH de DH. Aunque esto también tiene sus desventajas, como dice la activista en DH Thalía Vega, pues muchos defensores no se consideran como tales sino feministas, líderes campesinos u obreros. Existe un tipo de arbitrariedad en la calificación de defensor o defensora.

De forma similar, la Ley General de Víctimas define a *víctima directa* como cualquier individuo que haya sufrido daño físico, mental, económico o emocional como resultado de un delito o violación de sus derechos. Las *víctimas indirectas* son los familiares o individuos considerados dependientes de las víctimas directas. Los grupos, comunidades u organizaciones sociales cuyos derechos, intereses o posesiones hayan sufrido daño como resultado de un delito o abuso contra sus DH son consideradas víctimas también según esta ley. Para Cantú, la definición es muy amplia y ambigua, y esa fue la intención: de esa forma el Estado no podía hacer una jerarquía de víctimas. De acuerdo con el mismo entrevistado —quien contribuyó directamente en las definiciones contenidas en la ley—, la "víctima" como sujeto abarca a quienes han sido objeto del delito —como marca la política pública de víctimas—, pero también a la víctima de violaciones de DH y otros abusos de orden político.

Sin embargo, en los hechos, ambas necropolíticas construyen y definen dos tipos de sujetos subordinados a las técnicas de dominación del Estado: el activista de la OCDH como el sujeto activo, que participa; y las víctimas, los periodistas y los defensores, como sujetos pasivos y objetivados, sujetos de intervención. Mientras que el primero se involucra activamente en las consultas, con poco o nulo poder político para la toma de decisiones, el segundo es la persona que ha sido objeto de daño—la que sufre—, el sujeto por el cual el sujeto activo y el Estado gubernamentalizado hablan. Su existencia y sufrimiento se reducen a un número de folio y su agencia política se desdibuja y pierde en los trámites burocráticos para ser reconocido como víctima o defensor o periodista en riesgo. Eso no quiere decir que no contesten y resistan esta subjetivación instrumental, como en el caso de la periodista Anabel Hernández, quien se ha vuelto la crítica más vocal del Mecanismo. El problema es que la crítica se desvía: ahora se enfoca al correcto funcionamiento del Mecanismo, en vez de a las causas que producen los riesgos que originalmente la llevaron a solicitar la protección.

Si bien esta tal vez no fue la intención, en los hechos la administración del sufrimiento conduce a los sujetos a la regulación de su agencia por otros medios, como la mercantilización de la justicia, o la regulación del tiempo y el espacio para la subordinación política. Cantú afirma que, en el caso del Sistema, la parte orgánica de la ley construye al objeto pasivo, pues para acreditarse como víctima, la persona que ha recibido un daño en los términos de la ley debe llenar un formato de solicitud que entre otras cosas demanda la confirmación por parte de una agencia gubernamental (como la CNDH) de que se es víctima. La intención no era hacer un trámite burocrático sino evitar que cualquier persona pudiera llamarse a sí misma víctima y demandar las compensaciones económicas, pero al final a esto se ha reducido el Sistema.

La fetichización de la justicia

Para el Mecanismo, la burocracia se divide en tres oficinas: Recepción de Casos y Reacción Inmediata; Evaluación de Riesgo; y Prevención, Seguimiento y Análisis. Los casos generalmente se frenan en la segunda fase. Por ejemplo, en marzo de 2014 el Mecanismo entró en crisis ya que varios de los casos se habían estancado en la fase de "evaluación de riesgo" y, como consecuencia, algunos defensores no estaban recibiendo

la protección adecuada porque los recursos no estaban disponibles, incluso cuando la evaluación de riesgo se había completado. Los fondos para la implementación de estas medidas no estarían disponibles hasta un año después de que el mecanismo fuera creado y aun así hay un rezago de cien casos.

El Mecanismo proporciona tres tipos de medidas de protección: las urgentes, que son acciones inmediatas que deberían aplicarse en no más de nueve horas para proteger la integridad física y la vida del defensor; las de protección, que son medidas que se toman para ayudar al sujeto a enfrentar factores de riesgo; y las de prevención, que tienen como fin prevenir actos violentos que amenacen la vida e integridad de los defensores y periodistas. Las medidas de protección incluyen guaruras, carros blindados, cámaras de vigilancia y "botones de pánico". De 2012 a 2016, un total de 1762 personas han pedido medidas cautelares, pero solo 409 las han recibido (185 periodistas y 224 activistas), sobre todo en forma de "botón de pánico", que se dan "como si fueran dulces", según Michael Chamberline, coordinador legal del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios. Sin embargo, "a la fecha (el botón de pánico) no ha salvado la vida de nadie. Existen testimonios de reporteros que han activado el botón de pánico, pero nunca recibieron la ayuda. Tuvieron que salvar la vida con sus propios medios" (Lemus, 2015). En una ocasión que un defensor tocó el botón de pánico le contestaron en una oficina de seguridad privada. En otros casos no hubo ninguna respuesta. Los entrevistados aseguran que algunos defensores presumen a sus guaruras y carros, lo que despierta la competencia y los celos entre sus colegas.

En el Sistema, la CEAV es el órgano encargado de evaluar cada caso para establecer si la persona cumple con los criterios para ser considerada una víctima y poder recibir ayuda, asistencia y compensación económica a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Víctimas, que es administrado por ella. Este fondo tiene como fin proporcionar reembolsos y otras formas de reparaciones. Para tener acceso a él, las víctimas deben solicitar su registro en la base de datos, la cual requiere prueba gubernamental de que la persona ha sido reconocida como víctima, o recibos de gastos funerarios o gastos similares. Juan Carlos Gutiérrez se queja de que el enfoque del Sistema sea el daño material y no el daño moral. En cambio, Silvano Cantú cree que las reparaciones como

están en la ley son integrales porque incluyen medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición, que llevan a cambios estructurales.

No obstante, el objetivo del Estado es otro y conduce a las víctimas a no buscar la justicia de tipo moral que señala Gutiérrez. Esto se vio en el primer caso de reparación integral obtenida en el Sistema, en el que una persona que fue encarcelada injustamente durante 21 meses recibió alrededor de ochocientos mil pesos de compensación, asistencia médica y psicológica para él y su familia, la anulación de sus antecedentes penales de las fichas judiciales y capacitación para las autoridades involucradas para garantizar el cambio a largo plazo (Quiroz, 2015); no obstante, dice Cantú que cuando la víctima pidió asesoría para buscar castigo a los culpables se la instó a aceptar la compensación económica y no llevar el caso más lejos. Es evidente que aquí el objetivo es hacer que la víctima acepte la compensación económica y disuadirla de no buscar justicia moral.

Lo mismo ocurrió con David Josué Evangelista, jugador del equipo de futbol Los Avispones, asesinado durante los hechos violentos ocurridos entre el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, en los que fueron detenidos y desaparecidos 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa. La CEAV otorgó una reparación que incluía asesoría jurídica y atención jurídica permanentes, así como becas y una compensación económica, pero nada de castigo a los culpables o búsqueda de la verdad (El Universal, 2015). Por su parte, en el Mecanismo, una familia de indígenas tzotziles, activistas del Movimiento Campesino Regional Independiente, en Chiapas, interpuso y logró un amparo para lograr que esta instancia los reconociera como defensores y pudieran acceder a su salvaguardia. En el amparo se establece que se violó el derecho a la protección y a la justicia de los hermanos Romeo y Celestino Montejo Díaz, y su padre Armando Montejo López (Méndez, 2015). En todos los casos, las compensaciones se vuelven el objeto mismo de la justicia que nunca se concreta en sentencias o en presentación de los culpables.

Conclusión analítica: de la crítica a la propuesta

Se propuso la idea de que en el neoliberalismo la gubernamentalización del Estado mexicano —que usa técnicas de dominación en conjunto

con los criminales para administrar la muerte en función de su propia reproducción— requiere necropolíticas públicas para gestionar el sufrimiento social con el fin de subordinar políticamente a las víctimas y a los activistas en riesgo. Estas necropolíticas constituyen lo que se llamó aquí el dispositivo de administración del sufrimiento, y consisten en leyes que establecen su existencia y normas de operación; un complejo institucional que regula el tiempo y el espacio de los sujetos para controlar su agencia política; la construcción de sujetos dominados, uno pasivo y otro activo, que contribuyen a la puesta en operación del dispositivo, y la asignación de recursos que mercantilizan y fetichizan la justicia.

Las necropolíticas que constituyen el dispositivo introducen a las personas que sufren alguna pérdida y a los activistas en una estructura burocrática que impone un tiempo de trámites que rara vez lleva a la materialización de la justicia. El dispositivo, entonces, está lejos de ser la institucionalización de una política dialógica para proteger y resarcir por el daño causado a las víctimas; en realidad se trata de un mecanismo de dominación que logra su objetivo manipulando el tiempo y el espacio de activistas y víctimas para crear ilusión primero y frustración después, dado que la espera no lleva a la justicia ni a encontrar a sus seres queridos, sino a la construcción y reconstrucción del mismo dispositivo que permite procesar la pérdida de poblaciones desechables para el capitalismo global.

¿Cómo puede constituirse una alternativa a esta política sin antagonismo que sostiene la administración del sufrimiento social, pero sin renunciar a los mecanismos democráticos? Una lucha de contraconducta como la plantea Foucault parece lo conducente. Como se mencionó en la primera parte del capítulo, este autor definió el gobierno como una actividad destinada a dirigir la conducta de otros. Al mismo tiempo, la conducta se refiere a la forma en la que las personas permiten a otros guiar su comportamiento y cómo se comportan bajo la guía de otros (Foucault, 2006: 223). En consecuencia, las luchas de contraconducta pueden definirse como las emprendidas contra la conducción de otros, y tienen el objetivo de lograr una conducta diferente o dejar de ser conducido por otros (Foucault, 2006: 225).

Foucault descarta otros posibles términos como la "rebelión de conducta" y "disidencia" para diferenciar las luchas de contraconducta del rechazo pasivo a obedecer y otras revueltas sociopolíticas que buscan una ruptura social con el orden político imperante, como podrían ser las es-

trategias leninistas o jacobistas. La contraconducta es resistencia a una gubernamentalidad determinada, una conducta diferente para uno mismo, un deseo de ser conducido de diferente forma. La contraconducta se articula de dos formas: *a)* el uso de diferentes tácticas y estrategias para modificar las relaciones de poder, y *b)* cambios teóricos con el fin de proporcionar las bases para esas tácticas y estrategias (Foucault, 2006: 260-261).

En este sentido, una lucha de contraconducta contra la política de muerte estaría dirigida a buscar protección y justicia fuera del dispositivo, pero dentro del discurso de DH. Se siguen los canales que han sido excluidos intencionalmente, como los comités de expertos forenses y en criminología de organizaciones internacionales, y los comités de familiares, con el respaldo amplio de víctimas y gente solidaria. Por un lado, en términos de tácticas y estrategias, se buscarían tres cosas. Primero, se necesita una estrategia política de articulación entre diferentes colectivos de familiares de víctimas y gremiales de periodistas y defensores. La historia dicta que los derechos jamás han sido reconocidos y declarados por la benevolencia de algún gobernante, siempre son producto de luchas históricas. La estrategia política de acción directa no tiene que pasar necesariamente por marchas multitudinarias o la revolución, puede constituirse de acciones vistosas en coyunturas específicas, o estatuir un día al año para plantear y formular un modelo de sociedad y nación diferentes. Segundo, para seguir los mecanismos democráticos, se debe buscar una defensa jurídica de DH a través de una organización de la sociedad civil que incluya el litigio como parte de sus tareas.

Efectivamente, muy pocas organizaciones de DH defienden casos hoy en día —muchas están dedicadas a la *incidencia* política, que pertenece al tipo de política deliberativa sin antagonismo—, pero es momento que reflexionen sobre su papel en la sociedad y las responsabilidades éticas que se desprenden de él. No son corporaciones ni consultorías guiadas por la oferta y la demanda de fondos, sino organizaciones con la obligación moral de entender y atender las coyunturas más graves de DH. Aunque elaborar otro índice de indicadores de la violencia sea atractivo para las financiadoras, de ser necesario se debe renunciar al financiamiento proveniente de la hegemonía del capitalismo neoliberal y buscar formas de autofinanciamiento; desde conseguir fondos alternativos —donaciones, cuotas por membresía y venta de productos que

promuevan sus causas e imagen—, hasta buscar abogados pro bono y alianzas con académicos para clínicas de litigio en universidades. Es posible, ya hay organizaciones que lo hacen.

Por último, pero de manera central y dolorosamente importante, es hallar asistencia y alianza político-jurídica en instancias internacionales con experiencia en medicina forense y criminalística, para atender lo urgente y esencial de la movilización, que es buscar y encontrar restos, personas, pistas y la verdad. Estas tácticas no solo robustecen la lucha política y la defensa jurídica, sino que constituyen la acción real y material contra el sufrimiento social. Sin una búsqueda científica que dé respuestas basadas en la evidencia no habrá conclusión, y sin esta el sufrimiento social no cede.

Por otro lado, el cambio teórico para fundamentar las estrategias se refiere a ampliar las interpretaciones, los conceptos y sus prácticas relacionadas que facilitan la gestión neoliberal del sufrimiento. En el caso de hostigamiento, persecución, tortura, asesinato y desaparición forzada, se debe ampliar el concepto de la atribución estatal del agente violador de DH. Dado que la colaboración entre autoridades y criminales es endémica, sistematizada y generalizada en todo el territorio nacional, se debe proponer la idea de que la división público/privada que fundamenta el derecho, y es la base para establecer las obligaciones del Estado en la legislación de DH, ha sido borrada a nivel de la aplicación de la fuerza de policías y militares, y de cumplimiento de la ley de autoridades locales, pues un policía o militar puede potencialmente ser un empleado de una banda criminal, o una autoridad llega a colaborar con la delincuencia organizada. Al defender casos de desapariciones, tortura o ejecuciones, se debe introducir la idea de que la atribución estatal del agente violador debe ser secundaria en delitos —o temor fundado de que ocurran delitos— que constituyan violaciones graves a los DH, como la desaparición forzada, el feminicidio, el asesinato y la tortura. No es una reformulación teórica fácil dado el Estado-centrismo metodológico que se desprende de la división público/privada en el derecho liberal, pero la única forma de desafiar el necropoder desde el discurso de DH es ampliar la interpretación de los textos existentes a la luz de sus formas de dominación, es decir, tener una perspectiva intertextual en la argumentación jurídica.

Así elaborada, la lucha de contraconducta contra la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento social no es una novedad; es una interpretación académica de dos casos: la lucha de los familiares de los 43 jóvenes desaparecidos en Ayotzinapa, y la de las madres de mujeres jóvenes desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez. En el caso de Ayotzinapa, los familiares se negaron abiertamente a ser conducidos por el necropoder al rechazar la ayuda de la CEAV, la cual llegó a Iguala dos días después de ocurridos los hechos. La CEAV "entabló comunicación con 30 familiares de las personas desaparecidas, a quienes se les asesoró con base en la Ley General de Víctimas, y se les ofrecieron los servicios integrales que proporciona la institución; sin embargo, las víctimas indirectas, por el momento, no necesitaban los servicios propuestos, pues su principal interés era encontrar a sus familiares" (CEAV, 2015). Los servicios "integrales" eran la asistencia de una psicóloga, un médico y una trabajadora social, que no son de gran utilidad para buscar y encontrar a los jóvenes desaparecidos.

Al asumir una conducta diferente para sí mismos, los familiares dieron paso a una defensa jurídica antagónica con el Estado y se arroparon con la solidaridad nacional e internacional que suscitó su tragedia colectiva. Enseguida obtuvieron el acompañamiento jurídico del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, y la asistencia científica del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). A los pocos días, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al gobierno mexicano medidas cautelares para las víctimas y los familiares, las cuales incluían acciones para la búsqueda y para la seguridad de madres y padres. Las diversas marchas y muestras de apoyo en las redes sociales orillaron a la CNDH a solicitar medidas cautelares también, y al presidente Enrique Peña Nieto, a recibir a los familiares de los 43, aunque fuera un mes después.

En seguimiento de las medidas, el gobierno mexicano accedió a firmar un acuerdo para la asistencia técnica de la CIDH, mediante el cual se formó el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), que hizo una investigación independiente y profunda en la que se concluyó que la investigación de la PGR era errónea y no llevaba a la verdad. La evidencia del EAAF concluyó lo mismo. Los familiares de los 43 resistieron a ser conducidos dentro de la gubernamentalidad neoliberal del sufrimiento, y buscaron estrategias políticas y jurídicas que les han permitido mantener el antagonismo con el Estado y así poder recordar con insistencia que "nos siguen faltando 43". El posible cambio teórico está en cons-

trucción, ya que el GIEI ha sugerido una legislación actualizada sobre la desaparición forzada de personas.

En el caso de las mujeres desaparecidas o asesinadas en Ciudad Juárez, dado que tiene una data más larga, ha arrojado ya los cambios teóricos para poder revertir los términos jurídicos en los que se sanciona las violaciones al derecho a la vida y la integridad de las mujeres. Esta lucha pasó también por la asistencia del EAAF y devino finalmente en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos muy importante, conocida como "Campo Algodonero" (2009). En ella se condenó al Estado mexicano por su responsabilidad en los feminicidios de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González, y por la violencia estatal contra sus familias. La sentencia detalla que si bien el Estado mexicano no era culpable directo en los asesinatos —que era el alegato con el que el gobierno se deslindaba de su responsabilidad— sí tenía responsabilidad en la impunidad en que estaban más de tres mil feminicidios en Juárez desde 1993, la falta de protección a las mujeres frente a la violencia perpetrada por agentes no estatales y el maltrato y persecución contra las madres de las jóvenes asesinadas que piden justicia. Esta sentencia ha sido central para que las mujeres víctimas de violencia puedan conducirse por otros caminos diferentes de los impuestos por el statu quo neoliberal que es profundamente patriarcal.

Referencias

Entrevistas

- Cantú, Silvano (2015). Ex director general de Vinculación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y miembro del grupo de de asesores que redactó la Ley de Víctimas. Entrevista personal. Ciudad de México, junio de 2015.
- 2. Cortez, Édgar (2014). Investigador del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD). Entrevista personal. Ciudad de México, 24 de septiembre de 2014.
- 3. Gutiérrez, Juan Carlos. Coordinador de I(dh)eas. Entrevista personal. Ciudad de México, septiembre de 2014.

- 4. Chamberlain, Michael (2014). Coordinador Legal del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios. Entrevista personal. Ciudad de México, septiembre de 2014.
- 5. Sánchez Matus, Fabián (2014). Abogado de derechos humanos y exactivista. Entrevista por Skype, octubre de 2014.
- 6. Vega, Thalía (2014). Experta en derechos humanos y activista. Entrevista personal. Ciudad de México, agosto de 2014.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2009). What Is an Apparatus? and Other Essays, Stanford, Stanford University Press.
- Auyero, Carlos (2013). Pacientes del Estado, Buenos Aires, Eudeba.
- Castro, Edgardo (2004). El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (2015). Informe sobre actuación de la CEAV en el caso Ayotzinapa, México, CEAV.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (2015). "CEAV aprueba reparación para familia de víctima de caso Iguala", El Universal, Novedades de Acapulco, [en línea], consultado el 9 de febrero de 2016.
- Das, Veena (2008). "Sufrimientos, teodiceas, prácticas disciplinarias y apropiaciones", en Francisco A. Ortega (ed.), Sujetos del dolor, agentes de dignidad, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas/Instituto CES/Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín/Pontificia Universidad Javeriana/Instituto Pensar.
- Estévez, Ariadna (2015). "The Endriago Subject and The Dislocation of State Attribution in Human Rights Discourse: The Case of Mexican Asylum Claims in Canada", *Third World Quarterly*, vol. 36.
- Estévez, Ariadna (2013). "The Politics of Death in Mexico: Dislocating Human Rights and Asylum Law Through Hybrid Agents", Glocalism: Journal of Culture, Politics and Innovation, 1, pp. 1-28.
- Estévez, Ariadna (2008a). Human Rights and Free Trade in Mexico: A Discursive and Sociopolitical Perspective, Nueva York, Palgrave Macmillan.
- Estévez, Ariadna (2008b). "A Latin American Sociopolitical Conceptualization of Human Rights", *Journal of Human Rights*, vol. 7, núm. 3, pp. 245-261.

- Foucault, Michel (2006). Seguridad, territorio, población, México, FCE.
- Foucault, Michel (2004). The Birth of Biopolitics, Nueva York, Picador-Palgrave Macmillan.
- Foucault, Michel (1997). *Ethics: Subjectivity and Truth*, Nueva York, The New Press New York.
- Guendel, Ludwig (2009). Políticas públicas y derechos humanos. Principios, enfoques e instrumentos. Disponible en http://www.urjc.es/.../ecuador/publicaciones/PDH-R-E-2009-3.doc: Espacio Iberoamericano de Derechos Humanos PDH-R-E>, consultado el 4 de febrero de 2015.
- Honneth, Axel (1997). La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales, Barcelona, Crítica.
- Kleinman, Arthur, Veena Das y Margaret M. Lock (eds.) (1997). Social Suffering, California, University of California Press.
- Lemus, Jesús J. (2015). "Botón inútil y millonario" *Reporte Índigo*, [en línea], consultado el 9 de febrero de 2016.
- Marchart, Oliver (2009). El pensamiento político fundacional: La diferencia política en Nancy, Lefort, Badiou y Laclau, México, FCE.
- Mbembe, Achille (2011). Necropolítica, Tenerife, Melusina.
- Méndez Robles, Rocío (2015). "Obtiene familia indígena tzotzil amparo para acceder al mecanismo de protección a defensores", [en línea], consultado el 9 de febrero de 2016.
- Mouffe, Chantal (2005). On the Political, Londres, Routledge.
- Valencia, Sayak (2010). Capitalismo Gore, Tenerife, Melusina.

7. Juvenicidio, régimen de deportabilidad y necropolítica en Mesoamérica. Otra manera de interpretar la "crisis de menores migrantes" en la región

Amarela Varela Huerta*

Este trabajo está dedicado con mi ternura y respeto a los niños y las niñas, a los jóvenes que se atreven a fugarse, a reinventarse.

Introducción

A las seis de la mañana de ese martes, Lucía y sus dos hijos toman las mochilas preparadas en la penumbra que recién se desvanece. Juan tiene diez años, su hermana Lucía, siete. Se marchan de uno de los barrios de la periferia de cualquier ciudad centroamericana, irán hacia el norte caminando, en autobuses, por tren, nadando, como sea. Van a encontrarse con la hermana de Lucía que desde la guerra civil se fugó del terror y terminó viviendo en California. Lucía emprende la fuga que nunca quiso hacer; esta vez, por sus hijos. A Juan lo han marcado, la noche anterior vino el jefe de no sé qué mara, banda, cártel, ni Juan ni su madre saben de seguro a quién lidera el hombre que los amenazó, solo que el sujeto de veintitantos años le ofreció a Lucía un sobre con dólares, con la promesa de que cada mes habría uno igual para ella y sus hijos si, al cabo de un par de años, cuando Juan alcance los doce, ella lo "entregara" a su "organización" para que haya chamba, jale, "trabajo".

Este capítulo explica por qué las Lucías y los Juanes de Mesoamérica intentan el éxodo forzados por las violencias que se neoliberalizaron

^{*} Profesora investigadora. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

después de las guerras en los países de la región con el nombre de "políticas para la reconstrucción y el desarrollo nacional". Habla de los centenares de miles de niños, niñas y adolescentes que huyen de la "muerte en vida", una categoría propuesta por el filósofo camerunés Achille Mbembe para nombrar vidas que se piensan desechables. Estos Menores Migrantes no Acompañados (MMNA), como se los nombra en la jerga legal de extranjería, intentan con el éxodo el derecho a una vida vivible, ya sea en Estados Unidos, si consiguen llegar, o en México, el país que alguna vez fue santuario de miles de refugiados de Centroamérica y hoy hace de sangriento tapón para las fugas de los menores y los mayores centroamericanos. 1

Con este ejercicio de reflexión se busca desvictimizar al tiempo que descriminalizar a niños, niñas y jóvenes que vemos caminar por las ciudades que conectan los corredores migratorios en un país, México, en el que la amplia mayoría de esas "víctimas colaterales" de la estrategia para "combatir al narcotráfico" son también jóvenes. Reconocemos el éxodo de estos centroamericanos como ejercicios de fuga,² de resistencia al neoliberalismo, éxodos que el régimen global de fronteras piensa como crímenes que atentan contra la "seguridad hemisférica" y por los que se imponen a quienes los protagonizan penas que van desde el encierro en cárceles estadunidenses o con familias "huésped" que los explotan en lo laboral o los agreden sexualmente,³ hasta las deportaciones exprés a las zonas de las que huyen.

Según reportes de prensa e informes de organismos internacionales y think tanks estadunidenses, el año pasado consiguieron ingresar cien mil niños migrantes no acompañados desde Centroamérica; si a esto se suma que ocho de cada diez migrantes en tránsito por México son deportados antes de tocar fronteras estadunidenses, podemos afirmar que varios cientos de miles de niños intentan el éxodo a Estados Unidos.

La categoría de "fuga", muy usada en este y otros de mis trabajos para explicar los movimientos humanos, es una apuesta de la llamada "perspectiva de la autonomía de las migraciones", que parte de la idea de que la decisión de migrar de los sujetos debe ser entendida como una alternativa que se imaginan y ponen en práctica como una forma de acción política concreta, como un ejercicio de "agenciamiento" en el que los sujetos que la ejercen se mueven del lugar asignado por las condiciones sociohistóricas de su entorno y al huir, o fugarse, reinventan sus posibilidades individuales, familiares y colectivas. Para una discusión teórica más profunda sobre el concepto puede verse el libro de Sandro Mezzadra, Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización, Madrid, Traficantes de Sueños, 2005.

³ "Menores refugiados en EU, entregados por autoridades a violadores y explotadores", La Jornada, 26 de enero de 2016, p. 9.

Un ejercicio de imaginación teórica en el que argumentamos por qué obligar al éxodo forzado a niñas, niños y adolescentes, criminalizar su tránsito y deportarles desde México o Estados Unidos son prácticas concretas de violencias juvenicidas y no "hechos aislados" o "crisis humanitarias" sin aparente casuística ni responsables. Las violencias juvenicidas, según el argumento central que desarrollamos en este trabajo, las que obligan a la fuga, las que padecen en el tránsito y las que espinan la vida cotidiana de niños y niñas migrantes en las ciudades donde se instalan, son una política de los Estados necropolíticos de Centro y Norteamérica.

Juvenicidio, un "concepto-campo" en construcción

Dolorosamente, la violencia contra las mujeres es un rasgo constituyente en la historia de la humanidad, de ahí los estudios que explican el patriarcado. Desde la década de 1990, investigadoras, activistas e incluso mujeres afiliadas a partidos políticos han impulsado una estrategia de denuncia de uno de los rasgos más perversos del patriarcado: el feminicidio.

En 1992, las académicas estadunidenses Jill Radford y Diana Russell construyeron y justificaron la categoría de "femicidio", que, por el hecho de serlo, es la expresión extrema, mortal, de la violencia contra las mujeres. Paralelamente, Marcela Lagarde (2006), Julia Fragoso (2002) y otras académicas y periodistas feministas mexicanas extendieron el significado del término femicidio al proponer la categoría "feminicidio", ampliando la acepción propuesta por las estadunidenses, para que designara no solo al asesinato de mujeres, sino a todas las conductas violentas que pueden ocurrir hasta causar la muerte de las mujeres, conductas violentas en las que es determinante la responsabilidad directa del Estado.

El feminicidio es, pues, un neologismo que describe o busca atrapar en su significado diferentes formas de violencia dirigidas a las mujeres, cuyo resultado es la muerte por razón de género, es decir, por el hecho de ser mujeres. Así, el término feminicidio es a la vez un dispositivo semántico para denunciar las violencias misóginas y una categoría sociojurídica para tipificar las muertes de mujeres en algo más que simples homicidios: en ejercicios de violencia machista y, finalmente, es la punta visible de una narrativa que, con mucho trabajo y a contrapelo de respuestas masivas —

que van desde la burla en canciones, películas y demás productos culturales hasta el asesinato de madres de víctimas como Marisela Escobedo, ocurrido en 2010 en las puertas del palacio municipal de la capital chihuahuense—, las feministas han conseguido colar en el imaginario colectivo de la sociedad mexicana para visibilizar y denunciar formas ancestrales de violencia dirigidas a los cuerpos femeninos o feminizados.⁴

Tal como explica una de sus especialistas, la antropóloga Emanuela Borzacchiello, por violencia feminicida entendemos "no un acontecimiento aislado en la vida de las mujeres víctimas de violencias, sino el trágico epílogo de un continuum de terror hecho de abusos verbales y físicos, caracterizado por una amplia gama de manifestaciones de violencia" (Borzacchiello, 2014: 52).

En este trabajo también interpretaré el término feminicidio como un castigo ejemplar, en el sentido de que constituye un mensaje dirigido a las mujeres en general, y suscribimos así la idea de muchas colegas de pensar en plural la idea de que las violencias feminicidas no solo designan los asesinatos de mujeres, sino también la violación sexual, el secuestro, la tortura o la vejación, y la trata de mujeres. En todo caso, femicidio, feminicidio y formas de violencias feminicidas son categorías que van ganando disputas epistémicas en diversos terrenos, lo mismo jurídicos que políticos y, desde mi perspectiva, los más importantes y mediáticos entre los imaginarios sociales de una sociedad en la que conviven cotidianamente perpetradores y víctimas, feminicidas y mujeres violentadas. Estas disputas epistémicas hacen posible que, por lo menos hoy, nadie pueda negar la vigencia explicativa de este concepto.⁵

Haciendo eco de esa estrategia para comprender y con ello explicar el fenómeno de asesinatos masivos y sistemáticos contra mujeres en México, hace años que está en marcha un esfuerzo similar para pensar la violencia estructural contra los jóvenes. Uno de los pioneros de este esfuerzo es Víctor Quintana, un exdiputado del PRD, que en una columna de opinión en el diario *La Jornada* en 2010, publicó un artículo titulado "Modelo juvenicida" en el que abordaba la masacre de Villas de Salvárcar en

Por violencias contra cuerpos feminizados me refiero a la transfobia o a la violencia que padecen las personas transexuales y transgénero.

⁵ Si bien entre las feministas está en marcha un fértil debate sobre los rendimientos judiciales y de justiciabilidad de ese debate.

Ciudad Juárez, Chihuahua el 30 de enero de 2010, donde fueron acribilladas por sicarios 28 personas, jóvenes menores de veinte años en su mayoría. En este artículo de opinión explotaba la numeraria de la violencia en México desde la perspectiva etaria y afirmaba que los muertos del actual desbordamiento de la violencia en el país eran en su mayoría jóvenes, un ejercicio que luego completaron, explotando científicamente las nebulosas cifras disponibles de desapariciones en México, José Merino, Jessica Zarkin y Eduardo Fierro (2015), que demostraron que los jóvenes son los que más figuran en las estadísticas que hay sobre desapariciones.

En su artículo sobre el juvenicidio de Villas de Salvárcar, Víctor Quintana afirma: "No son las balas: es una perversa política de Estado en lo político, en lo económico, en lo social, en lo cultural, lo que mata a nuestros jóvenes. En Juárez, pero no sólo en Juárez, en la nación entera, ya sean asesinados, ya sean gatilleros, todos nuestros jóvenes son víctimas" (Quintana, 2010: 5).

Ese mismo año, la periodista Marcela Turati intentó también desde la crónica espejear la estrategia de las feministas que colocaron el feminicidio como dispositivo explicativo de la violencia contra las mujeres en el centro del debate. Ella habla de la violencia contra los jóvenes no solo en la masacre de Villas de Salvárcar, masacre que visibilizó un problema estructural, sino en general sobre la guerra "en la que la mayoría de los caídos son jóvenes" (Turati, 2010). En esta estremecedora pieza, como casi todas las de esta periodista, además de números se fijan responsables: el Estado (en concreto militares, policías y funcionarios que deberían administrar justicia) y el crimen organizado, que opera con la impunidad que garantiza un gobierno omiso.

Después vinieron los juvenólogos, que entraron a la palestra del debate sin oxígeno, porque sus evidencias de trabajo de campo escupían muerte, desapariciones, secuestros o reclutamientos forzados de los sujetos que estudian. Los jóvenes en México son las principales víctimas y, a su vez, buen número de victimarios materiales de la violencia desbordada en México.

Los principales exponentes de esta corriente epistemológica que en otro tiempo se dedicaron a explicarnos las culturas juveniles, sus rituales y formas de vivir el espacio público se concentraron en demostrar el juvenicidio, en caracterizarlo y en denunciarlo. El primero, que yo conozca, que planteó académicamente el ejercicio de replicar la estrategia feminis-

ta sobre feminicidios para hablar de juvenicidio fue el antropólogo José Manuel Valenzuela, que en su libro *Sed de mal. Feminicidio, jóvenes y exclusión social* (2012) propone pensar el asesinato sistemático de jóvenes en México como una realidad a la que llamemos *juvenicidio*:

El juvenicidio alude a algo más significativo, pues refiere a procesos de precarización, vulnerabilidad, estigmatización, criminalización y muerte. El juvenicidio refiere a la presencia de procesos de estigmatización y criminalización de las y los jóvenes construida por quienes detentan el poder, con la activa participación de las industrias culturales que estereotipan y estigmatizan conductas y estilos juveniles creando predisposiciones que descalifican a los sujetos juveniles presentándolos como revoltosos, vagos, violentos, pandilleros, peligrosos, anarquistas, criminales (Valenzuela, 2015: 19).

Si bien después de esta definición y sus causas, que Valenzuela sitúa en el adultocentrismo —haciendo un paralelismo entre el patriarcado y la misoginia, que son las raíces del feminicidio, algo que desde mi perspectiva es inexacto— con este intento por ponerle nombre a una realidad que se presenta a pedazos y que parece responder a guerras entre cárteles, violencia pandilleril, despojada de toda responsabilidad estatal, dicho intérprete de las culturas juveniles abre brecha para pensar diferentes formas de relación social entre estructuras estatales y criminales hacia los jóvenes; formas sociorrelacionales que no son hechos aislados sino políticas de Estado hacia los jóvenes en México.

Después viene Ayotzinapa, que nos estalla a todos en el corazón y el pensamiento, porque a través de dispositivos performativos como el desollamiento de un rostro juvenil, el de un normalista y padre de un bebé hoy huérfano: Julio César Mondragón, se escupe a todo el planeta una imagen del trato estructural que otorga el Estado mexicano a sus jóvenes: muerte, terror, impunidad y, como justificación de todo ello, estigmatización, criminalización para responsabilizar a las víctimas de la violencia que padecen, el clásico pensamiento colectivo de "en algo andarían metidos esos muchachos".

Los sucesos de Ayotzinapa, que aun ahora, más de años después de sucedidos, el gobierno mexicano y su clase política intentan retratarlos como una postal más de la violencia "a manos del crimen organizado", producen además de mucho dolor para los padres de los 43 futuros maestros que seguimos esperando que aparezcan, la movilización de miles de personas en México y en el mundo, lo que a mi juicio representó una rebelión semántica en la comprensión de lo que pasa en esta esquina del planeta.

En las semanas siguientes a la "noche de Iguala", como denominan algunos a la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en que agentes gubernamentales y sicarios mataron a nueve personas, hirieron a 27 y desaparecieron a 43 normalistas, tuvo lugar una disputa por la representación y significación de esta otra de las muchas masacres que acumula la memoria colectiva reciente de los mexicanos. El gobierno y sus instituciones, el ejército, la policía, la clase política, los medios masivos de comunicación, relataron los hechos como un crimen a manos de sicarios. Un episodio más de la "guerra" entre narcos.

Mientras tanto, madres y padres, compañeros y compañeras de los normalistas muertos y de los desaparecidos, aun en medio de la conmoción y el duelo, todavía esquirlados por el terror que se desplegó para "ejemplificar" el castigo a quienes resisten, denunciaban en una sola voz: "Fue el Estado".

La premisa de descanibalizar una más de las masacres recientes en el México contemporáneo, la apuesta masiva y colectiva por demostrar que no fueron un grupo de sicarios armados hasta los dientes, quienes drogados y casi que por "deporte" desollaron vivo al joven normalista o mataron a las nueve personas esa noche, sino que se trató de un crimen de Estado planeado, orquestado, ejecutado y encubierto desde las instituciones estatales —más concretamente desde el Ejército que aún hoy se niega siquiera a hacer públicas pruebas y documentos en su poder sobre lo que sucedió aquella noche— consiguió cambiar los titulares de los diarios y dar un paso más al camino abierto por anteriores movimientos de víctimas del terror. Ayotzinapa demostró que la violencia que padecemos, sobre todo los jóvenes como víctimas o perpetradores materiales, es una política de Estado relacionada con intereses de mercado, geo y biopolíticos.

⁶ Una brecha que, desde mi perspectiva, abrió el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, detonado por el dolor de la pérdida que el poeta Javier Sicilia vivió después del asesinato de su hijo en Morelos en 2010, otro juvenicidio.

Y desde una perspectiva sociológica, esta disputa originada, imaginada, defendida y ganada por la gente movilizada que organizó su rabia, juntó su dolor y cambió la semántica sobre la violencia en México, generó a su vez, y de manera inusitadamente rápida, un giro epistémico en las ciencias sociales que piensan la realidad mexicana.

El caso del concepto-campo "juvenicidio" es un ejemplo de ello. En 2015 hubo diversos ensayos en los que se hace eco de la idea de que las muertes de jóvenes en la región no son ni hechos aislados ni se explican por las dinámicas de la industria del narcotráfico. El juvenicidio, afirma Rossana Reguillo apoyándose en la filosofía de Achille Mbembe (2011), se refiere a la eliminación y desaparición sistemática de jóvenes es un proyecto del necropoder, una forma de administración de la vida desde la muerte que se explica, sobre todo, como un dispositivo del neoliberalismo (Reguillo; 2015). Así pues, el juvenicidio, más que fundado en raíces adultocéntricas, se asienta en la necropolítica:

Los jóvenes no son "matables" por utilizar una noción de Cavarero (2009), sólo por el hecho de ser jóvenes y, en sus muertes, a diferencia del feminicidio, no se actualiza de manera clara ninguna relación de poderes históricos o dominantes, no se trata de adultos eliminando jóvenes [... el juvenicidio] nombra, ilumina, elucida la muerte sistemática en función del valor del cuerpo joven, valor que aceita la maquinaria de la necropolítica [...]. No se trata de una intencionalidad explícita sino de la operación cotidiana de un sistema sustentado en la administración de la muerte (Reguillo, 2015: 66).

Así pues, desde la perspectiva de los juvenólogos, el juvenicidio se constituye a partir de procesos de precarización, pobreza, desigualdad, estigmatización y estereotipamiento de conductas juveniles (de manera especial de algunos grupos y sectores) (Valenzuela; 2015: 10), lo que Maritza Urteaga y Hugo Moreno han llamado un proceso de desciudadanización, que hace referencia a cuando "[...] los sujetos dejan de ser sujetos del Derecho civil, del Derecho concebido para construir en la persona una individualidad jurídicamente constituida [...] y en ello porta la ausencia de ciudadanía, es un cuerpo vacío de derecho y su cuerpo se convierte en un lugar vacío de derecho pero sancionado a través de la ley" (Urteaga y Moreno, 2015: 82).

El juvenicidio es una política de Estado inscrita en lo que Achille Mbembe llama *Estados necropolíticos*, basado en la premisa de la desechabilidad de la vida de sus gobernados. El juvenicidio es pues una forma de relación social que el Estado establece con los jóvenes que habitan en su territorio, a través de sus leyes, situaciones y prácticas cotidianas. Políticas públicas, leyes y dispositivos necropolíticos atravesados por el juvenicidio, que "inicia con la precarización de la vida de las y los jóvenes, la ampliación de su vulnerabilidad económica y social, el aumento de su indefensión ciudadana y la disminución de opciones disponibles para que puedan desarrollar proyectos viables de vida" (Valenzuela, 2015: 10).

De ahí que me resulte fecunda la apuesta por pensar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes migrantes desde esta perspectiva semántica. Descentrar el debate de los flujos masivos de niños, niñas y adolescentes mesoamericanos intentando colarse sin "los papeles" migratorios en regla a Estados Unidos como una crisis "humanitaria", una perspectiva que abreva en el discurso mainstream de los derechos humanos que, como dice Ariadna Estévez (2015), son discursos que sirven como "dispositivos de administración del sufrimiento", y plantear este fenómeno más bien como un continuum de políticas estatales y regionales que, basadas en la estigmatización y criminalización de estos pequeños migrantes, intentan justificar tanto medidas de control militar y policíaco de los corredores migratorios, como espinar con fronteras internas, legales o sociorrelacionales la existencia cotidiana de quienes llegan vivos a la otra orilla. Es útil, pues, pensar los éxodos masivos de personas menores de dieciocho años desde Mesoamérica como ejercicios de resistencia o fugas del juvenicidio. De ahí que retomemos las hipótesis del antropólogo colombiano Germán Muñoz para pensar el juvenicidio también como un continuum de violencias sociales y estatales en su contra:

Por lo tanto, podríamos ampliar el sentido de la noción de juvenicidio —más allá de la eliminación brutal— a las formas socialmente aceptables de quitarles la vida en un "genocidio gota a gota", al amputarles la posibilidad de vivir una vida digna y con sentido, al negarles una imagen con contenido de verdad, al representarlos como pre-delincuentes o como causantes de peligro para la sociedad entera. [...] Porque además del juvenicidio entendido como eliminación física también debemos hablar del juvenicidio social y del juvenicidio simbólico, no menos violentos

e inhumanos. Las fronteras del concepto se extienden por un vasto paisaje de desolación y barbarie:

- Asesinatos sistemáticos de jóvenes.
- Atentados contra la vida digna de jóvenes.
- Representaciones mediáticas y formas simbólicas de señalamiento.
 Formas de violencia juvenicida, sobrevivir "del otro lado" (Muñoz, 2015: 132).

Como migrantólogos, creo que usar este concepto-campo nos sirve para pensar las formas de violencia juvenicidas que se atraviesan y se perpetúan en las experiencias vitales de esos jóvenes. Si bien es esencial reconocer que, a diferencia del feminicidio, instituido por el movimiento feminista como norma jurídica y como grieta en el imaginario colectivo sobre la violencia social contra las mujeres, *juvenicidio* no es un conceptocampo con el que un movimiento de jóvenes o un movimiento social de migrantes nombren estratégicamente la violencia estructural que padecen. De ahí que resulte central politizar la discusión sobre menores migrantes, usar el repertorio discursivo de derechos humanos disponible en la materia para construir antagonismo en ese sentido, todo ello para desmiserabilizar el debate migratorio.

Las violencias juvenicidas que expulsan al éxodo a niños, niñas y adolescentes migrantes

La llamada "crisis humanitaria de los niños migrantes", que comenzó a tener cobertura mediática en junio de 2014, desató una ola de reacciones, desde las de los jefes de gobierno de los países involucrados hasta las de la sociedad civil organizada del continente americano. Dicha crisis se inscribe en un fenómeno más complejo y más bien es una realidad estructural: el éxodo forzado de las poblaciones centroamericanas que, con su migración, buscan huir, fugarse, de las violencias de Estado, del mercado y patriarcales que, sobre todo, mujeres y niñas y niños padecen cuando intentan la migración para conseguir una vida vivible fuera de los lugares en los que nacieron y en los que no pueden seguir creciendo, básicamente porque quedarse representa el riesgo de "morir-en-vida" o lo que acabamos de caracterizar como habitar en te-

rritorios donde el juvenicidio es un dispositivo de administración poblacional necropolítica.

La migración de niños y niñas mexicanos y centroamericanos cobró especial relevancia para los gobiernos, las instituciones académicas y la sociedad civil en general después de que sus dimensiones y las condiciones de vulnerabilidad que la caracterizan resonaron en medios de la región en junio de 2014, porque diversos organismos la calificaron como "masiva" y "descontrolada" (Centro Pew, 2014). En lo que desde la comunicación llamaríamos un fenómeno de "hiperrepresentatividad mediática" de la presencia de niños en los flujos migratorios, sin que ello quiera decir que tal realidad no existe, sino que es una cuestión estructural y que la reiterada presentación mediática, su inserción en la agenda de noticiarios y la forma en que es reportado el fenómeno, desdibujan lo estructural de la situación y convierten un fenómeno de larga data en un hecho aislado e irregular, novedoso y espectacular (Imbert, 2002).

Esta cobertura mediática orilla a quien la recibe a preguntarse, ¿qué obliga a un niño o niña a subirse a La Bestia? ¿De qué huyen las madres adolescentes que llevan en brazos a sus hijos? Según el antropólogo Abbdel Camargo, las causas que sostienen la decisión de partir de los menores migrantes son "[...] objetivas y estructurales, y obedecen principalmente al contexto de violencia, criminalidad e inseguridad ciudadana prevaleciente en la zona; suceden por razones económicas, derivadas de las desigualdad social y precariedad económica; o bien son movimientos encaminados a la reunificación familiar." (Camargo, 2014: 38).

Desde mi punto de vista, a estos tres motivos centrales hay que imprimirles la perspectiva de que esos niños y niñas huyen del juvenicidio que representa quedarse. Nos parece fundamental enfatizar en que esos niños y niñas y adolescentes están huyendo de convertirse en jóvenes en territorios donde serlo significa una sentencia de muerte. Tal y como lo demuestran las cifras disponibles: "Se calcula que aproximadamente 1 de cada 50 jóvenes centroamericanos serán asesinados antes de que cumplan los 32 años de edad" (Nateras, 2015: 102).

¿Cuál es el escenario, en qué tipo de sociedad toman forma estos juvenicidios? La hipótesis de la que partimos es que las sociedades centro-americanas, como la mexicana y, en ciertos rasgos, la estadunidense, se rigen por pactos sociales políticamente construidos a partir de la marginalidad y la omisión. Y para entender estos escenarios en los que la

omisión y la impunidad son una especie de política pública, proponemos pensar los estados mesoamericanos como sociedades gobernadas necropolíticamente.

El filósofo e historiador camerunés Achille Mbembe propone completar la perspectiva foucaultiana del biopoder, la economía política del poder, con la noción de necropolítica o, lo que es lo mismo, una gubernamentalidad de la muerte, en la que los sujetos no son solo "cuerpos máquina" a los que la disciplina y las tecnologías del control los convierten en existencias uniformes útiles al capitalismo. Es decir, en las sociedades del control necropolítico, las poblaciones, los sujetos, no son solo cuerpos máquina que se autovigilan y autocastigan para ser productivos (Foucault,1983), sino que además para la economía de guerra, del Estado de excepción que gobierna mediante perversas relaciones de poder, los sujetos son maquínicos, cuerpos desechables.

Si echamos un vistazo a la vida cotidiana de las mujeres y de los hombres que sobreviven en Centroamérica a la violencia neoliberalizada por el Estado, descubriremos que la migración de las y los centroamericanos es forzada y que los niños y niñas, adolescentes y jóvenes que se fugan de este escenario son sobrevivientes que se movieron del lugar de "muertos-en-vida" que el capitalismo les asignó para buscar en la migración el derecho a la vida "vivible".

Así pues, el éxodo masivo de la población centroamericana hacia el norte del continente es generado por las condiciones sociales de precarización de todos los ámbitos de la vida (trabajo, derechos sociales, políticos, económicos, culturales, liberalización de la violencia) que padecen en sus países de origen, pero sobre todo, según los diversos estudios consultados, obedece al escenario de neoliberalización de la violencia, que para los niños y niñas, adolescentes y jóvenes se concreta en la acuciante realidad: quedarse significa trabajar en una maquiladora por noventa dólares mensuales y una jornada de hasta ochenta horas semanales, o sumarse a alguna de las maras, clicas, cárteles que acechan sus barrios, cuando la decisión se toma de forma "autónoma" ante el escenario de lo disponible o, bien, ser "cosechado" por alguno de los grupos de sica-

Según datos de organismos hondureños de derechos laborales.

riato que operan para gestionar los negocios de los cárteles de la droga transnacionalizados.

Los menores migrantes que protagonizan la "crisis" que nos ocupa están huyendo de la violencia del mercado, del terror impuesto por las maras y de los ejércitos privados de los cárteles transnacionalizados desde México que quieren reclutarlos forzosamente y, sobre todo, de la indefensión que el Estado administra. Huyen también de la violencia doméstica. Se fugan para seguir vivos.

Respecto a las explicaciones de por qué es relevante explorar el fenómeno de la violencia en esta coordenada geopolítica, Serrano y López (2011) proponen las siguientes hipótesis. En primer lugar, habría que ubicar al narcotráfico de la región norte de Centroamérica como el promotor del terror. Según un informe del Woodrow Willson Center de junio de 2013 (citado en Sánchez, 2015), la transnacionalización de los cárteles mexicanos de la droga hacia los vecinos centroamericanos es absoluta, y el cártel de Sinaloa junto con los Zetas controlan los territorios de producción, distribución y corredores de mercancía en Guatemala, Honduras y El Salvador.

Además de estos ejércitos del gobierno privado indirecto,⁸ que son los grupos que administran la industria del narcotráfico, la violencia también es protagonizada por jóvenes agrupados en pandillas o maras, grupos juveniles no necesariamente delincuenciales sino casi de "autodefensa" en negativo. Emparentados con otro proceso migratorio, el de la década de 1980, posterior a las guerras civiles en las que fueron sumidas las sociedades centroamericanas luego de la intervención, sobre todo estadunidense, para frenar y revertir los intentos de procesos de liberación nacional. Ante la violencia de esos tiempos, miles de personas, entre ellos niños y niñas, adolescentes y jóvenes, huyeron hacia el Norte en un proceso de abierto desplazamiento forzado.

Al llegar a las megalópolis de Estados Unidos, los desplazados centroamericanos se encontraron con un complejo entramado social que incluía una diversidad de formas de pandillerismo de comunidades ra-

Lo que en necropolítica se entiende como un "gobierno privado indirecto" (Mbembe, 2011) o aquellas formas de gestión de lo público en las que hay un gobierno paralelo, el Estado renuncia a sus atribuciones soberanas para cederlas a empresas privadas del terror, ejércitos de funcionarios que extorsionan con la protección de la omisión estatal.

cializadas. Para sobrevivir en "el barrio" había que compartir la calle con bandas de estadunidenses de "primera generación" de origen mexicano o de países de Asia y África. Así es como se crearon las multicitadas Mara Salvatrucha y Barrio 18, pandillas, grupos de jóvenes que, para sobrevivir en la meca del capitalismo, violentaban.

Estos jóvenes generaron estrategias de pertenencia basadas en narrativas culturales (música, tatuar su cuerpo, vestimenta y un lenguaje propios) y, en ciertas maras, además de esto, operó la puesta en escena de modos de violencia que habían visto en las guerras contrainsurgentes, traducciones urbanas del terror del que ellos y sus padres huyeron. En poco tiempo, algunos de estos jóvenes mareros consiguieron dominar algunas esquinas de barrios racializados en ciudades como Los Ángeles o San Francisco. Ante este escenario, el gobierno estadunidense, inmiscuido en crisis internacionales, pues se demostró su papel protagónico en las guerras contrainsurgentes en Centroamérica, optó por la deportación en masa de estos jóvenes mareros.

La llegada en masa de miles de deportados durante la década de 1990 a los mismos caseríos que los padres y las madres de esos jóvenes habían abandonado huyendo de la guerra y de la miseria coincidió con el final de los sueños de "liberación nacional" de esos pueblos heridos. Los mareros, los panas, sus mamás y sus abuelos, regresaron deportados a países donde estaba ensayándose lo que he llamado un "capitalismo caníbal", un modelo de neoliberalización de todos los ámbitos de la vida basado además en la liberalización de la economía, en la terciarización de las prerrogativas soberanas del Estado, la seguridad pública subrogada a ejércitos privados que sirvieron de protoescenarios hoy ya viralizados en todas las sociedades del mundo y que Mbembe califica de "gobierno privado indirecto". Era el tiempo de los llamados "proyectos de reconstrucción nacional" basados en retóricas de "cooperación al desarrollo" y "reconciliación nacional" y que hoy se traducen en Estados nación donde la impunidad, sobre todo de los poderes del mercado, es la norma vigente como pacto social.

En este escenario de desgarradora reorganización social, los barrios pobres que recibieron a esos miles de deportados desde Estados Unidos en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua albergaron de pronto a cien mil jóvenes, buen número de ellos nacidos en Estados Unidos y por lo tanto monolingües, anglohablantes. Con esto no que-

remos decir que estos jóvenes trasladaran, como si fueran "mulas", la violencia pandilleril de las calles estadunidenses (esa es una caricatura que los gobiernos y sus *think tanks* quieren vendernos para justificar la criminalización de los jóvenes), algunos sí, la amplia mayoría no. Así es como en la década de 1990 estos jóvenes tratados como cuerpos desechables por el gobierno y la sociedad estadunidenses aterrizaron en ciudades que solo conocían por las melancolías con las que las evocaban los padres. Si eran tratados como no-ciudadanos en Estados Unidos, los países de sus padres los recibieron con una consigna clara: las políticas de desciudadanización que estigmatizan a los jóvenes por el hecho de serlo.

Algo parecido está sucediendo ahora según el trabajo del antropólogo salvadoreño Jaime Rivas (2017) que, en su informe "Sueños deportados", describe que el 70% de los salvadoreños deportados entre 2011 y 2013, un promedio de sesenta mil personas, además de no tener antecedentes penales criminales son, en su mayoría, casi todos jóvenes, pues un 90% de los deportados son hombres entre los 18 y 35 años, detenidos por autoridades migratorias o policías locales que tienen convenios internos para hacer labores de migración, en centros de trabajo, siendo buen número de estos migrantes miembros de familias mixtas (es decir, madres, padres, hijos o hermanos de ciudadanos estadunidenses o salvadoreños naturalizados). Con esto se genera una violencia sistemática que atenta contra la comunidad mexicana, separando familias no de forma aleatoria sino como una estrategia finamente pensada para adelgazar los lazos familiares y comunitarios (Barros y García, 2015)

Así, la casi leyenda urbana que incluso algunos investigadores mexicanos hemos replicado acríticamente sobre que las maras fueron "made in USA" e importadas a las sociedades centroamericanas, es, además de una falsa hipótesis, parte de las narrativas que estigmatizan a esos jóvenes y, por lo tanto, justifican su desciudadanización (véase Narváez y Gutiérrez, 2007).

Tal como pasa ahora con los dos millones de deportados a México en el gobierno de Barack Obama, algunos de los retornados forzados tienen antecedentes penales criminales, pero no han cometido crímenes sino que abundan quienes tienen antecedentes penales de carácter migratorio, es decir que son infractores de las leyes que nos extranjerizan en Estados Unidos.

Lo que es cierto es que si las maras, como las pandillas o las bandas en México, existen casi desde los procesos de urbanización forzada por las políticas que querían "sacarnos del subdesarrollo", es a partir de la década de 1990 cuando la presencia de maras o bandas de chavos y chavas centroamericanas comienzan a fijar control de territorios aplicando prácticas además de estéticas, profundamente violentas. Y en eso sí disiento de los juvenólogos mexicanos que más han estudiado este tipo de organizaciones de pertenencia cuando afirman que la afiliación a las maras por parte de niños, niñas y adolescentes centroamericanos es una estrategia de resistencia (Nateras, 2007, 2015). Yo creo que en verdad se trata de estrategias de sobrevivencia, basadas en formas de ser hiperviolentas, 10 en sociedades además de adultocéntricas, rotas, neoliberalizadas por las violencias del mercado, del Estado y patriarcales que hacen de nuestra Mesoamérica un laboratorio de lo que he llamado capitalismo caníbal.

Víctimas de las necropolíticas juvenicidas de los Estados que los consideran cuerpos desechables y, al mismo tiempo, victimarios de los pueblos que habitan, las maras están conformadas en su mayoría por hombres, aunque no de forma exclusiva; según registros, hay novecientos grupos de maras que operan en Centroamérica, con un estimado de setenta mil integrantes (Escobar, 2008).

Identidades infantojuveniles deterioradas o desacreditadas las llama Alfredo Nateras Domínguez, antropólogo mexicano cuyo trabajo se caracteriza, desde la década pasada, por intentar entender coproduciendo su etnografía con los protagonistas del fenómeno: preguntándole a las maras y a sus comunidades tan heterorrepresentadas y canibalizadas. Objeto, dice Nateras (2015: 97) de "marcadores de la criminalización, con lo que he denominado el aniquilamiento identitario, una manera fáctica de borrar los lugares sociales de estos agrupamientos".

Y por ello decimos que las maras evidencian la necropolítica con la que se gobierna en Centroamérica. Estos jóvenes, armas letales de la neoliberalización de la violencia, de su desestatización, representan al mismo tiempo la figura del verdugo y una de las subjetividades endriagas, diría Sayak Valencia. Valencia propone la idea del sujeto endriago cuando analiza en Capitalismo gore (2010) "las subjetividades que se generan y consolidan en el neoliberalismo, subjetividades que no solo matan y torturan por dinero, sino que buscan dignidad y autoafirmación".

Pero si no se puede rastrear la raíz de la situación actualmente imperante en los barrios más empobrecidos de las ciudades mesoamericanas después de las deportaciones masivas de jóvenes que vivían en Estados Unidos a los países de sus padres entonces, ¿cómo llegamos a las escenas que hoy reportan periodistas y académicos, defensores de derechos humanos y familiares de las víctimas? Para los especialistas locales, los juvenólogos centroamericanos (Aguilar y Carranza; 2008, citado en Nateras, 2015) los escenarios de juvenicidios en los que las maras son actores protagónicos, ya sea en calidad de perpetradores o como una de sus principales víctimas, se explica de forma multicausal, aunque todos los análisis refieren al parteaguas de las guerras con las que las oligarquías regionales y Estados Unidos respondieron al desafío de las revoluciones de la década de 1970.

[...] nos enfrentamos a una violencia social, estructural y de muerte, muy compleja, por lo que los pandilleros, no sólo surgieron debido a la guerra, o a las deportaciones masivas de estas clicas desde Los Ángeles (California), a sus patrias de origen (El Salvador, Honduras y Guatemala), o considerar que los jóvenes son violentos simplemente por ser jóvenes; sino que la MS-13 y el B-18, se fueron constituyendo precisamente en contextos de exclusión social, de marginación, de miseria, de pobreza, de inequidades sociales, de exclusión en los ámbitos escolares y laboral y del abandono familiar (Nateras, 2015: 105).

Así, en palabras de los expertos, se canibalizó la pertenencia a esos espacios de protección en sociedades que los consideraron desechables. Para ser miembro de una de las maras hegemónicas de la región (MS-13 o B-18) hay que matar, hay que violar, hay que usar el cuerpo del contrincante, de las mujeres, de otros jóvenes, como papiros o pergaminos en los que se tatúa la capacidad de infligir terror para que lo lean los enemigos (como en el caso de los feminicidios, analiza Rita Segato, 2008).

Esto, a su vez, dio pie a dos formas de respuesta generalizada en contra de los jóvenes en general y de las maras, pandillas o clicas en lo particular. Políticas de "tolerancia cero" o planes y programas estatales que judicializaron el abordaje de la violencia entre jóvenes y por jóvenes, con planes que desde la década del 2000 comienzan a surgir por

toda la región, con nombres como "Plan Mano Dura", "Plan Tornado", "Plan Escoba", "Plan Súper Mano Dura", "Ley Antimaras", hasta llegar a la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal en El Salvador, Honduras y Guatemala. Lo mismo con gobiernos golpistas, presidentes de "izquierda" o de ultraderecha, la respuesta del Estado ante la autodefensa de los jóvenes que para sobrevivir matan es la misma: criminalización (con información de Nateras, 2015).

Y con esto se genera el explosivo y devastador escenario que hoy tenemos y del que huyen niños y niñas, jóvenes y adultos, en masa, desesperados, como pueden, e intentan atravesar México, país antes refugio de sus padres, después frontera y hoy, con el Plan Frontera Sur en marcha que consigue detener el tránsito de ocho de cada diez migrantes centroamericanos en México, país tapón, tapón sedimentado de prácticas necropolíticas locales y aceitado con fondos federales públicos estadunidenses.¹¹

Así, tenemos la perversa amalgama de dispositivos necropolíticos de aniquilamiento social en Centroamérica: performatividad del terror por parte de las maras en contra de toda la población, grupos paramilitares que hacen limpieza social de jóvenes, motines que acaban en masacres en las cárceles ya repartidas para albergar según la filiación a los jóvenes detenidos, es decir, cárceles exclusivas para los mareros de la MS-13 o B-18. Cientos de miles de muertes, en su mayoría de jóvenes. Y a ello, le sumamos la violencia estructural que sufren niños, niñas, adolescentes y adultos centroamericanos que transitan por México, sea a manos de ejércitos del gobierno privado indirecto que es el crimen organizado en México, dice Pilar Calveiro (2012), el cual, más que tolerado, es "administrado por el Estado"; o bien, a manos de agentes y funcionarios públicos que violan o secuestran de la misma manera que los sicarios.

Es decir, tenemos estructuras sociales sostenidas de modos ancestrales de violencia de mercado, estatal y patriarcal que se combinan con formas de introducción forzada de gobiernos necropolíticos para hacer posible un neoliberalismo a la mesoamericana, lo que genera el éxodo

Para un análisis de este fenómeno, véase A. Varela Huerta (2015). "La 'securitización' de la gubernamentalidad migratoria mediante la 'externalización' de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica", Revista Contemporánea, núm. 4, julio-diciembre, [en línea].

forzado de miles de niños, niñas y adolescentes que huyen de la muerte en vida, que se fugan del juvenicidio como único horizonte de futuro. Y ante ello hay dos tipos de respuestas estandarizadas en la región (que nos incluye): políticas de criminalización sustentadas en la viralización hipermediatizada del estigma de descrédito de lo juvenil, que se combinan con políticas de producción legal de ilegalidad (la securitización de las migraciones en todo el continente), las cuales se imponen a su vez con base en la construcción mediática de "crisis humanitarias" a las que se responde con planes de control policiaco militar de los éxodos forzados de quienes huyen de la violencia generalizada.

Y, ante ello, unas cuantas leyes reconocen el interés superior del niño como criterio jurídico imperante en el tratamiento institucional del tema, retórica ante la que ha sido posible reactivar la demanda del derecho al refugio en México y Estados Unidos para mmna que huyen de la violencia. En la práctica, es una garantía a la que acceden muy pocos de los niños que vienen huyendo, debido a la carencia de una infraestructura estatal y regional que garantice la exigibilidad del derecho humano al refugio humanitario (Sin Fronteras, 2010).

Todo esto sucede al mismo tiempo que el reforzamiento de estrategias de aniquilamiento social paraestatal, paramilitar, necropolítico, que ha fincado una sólida red de ejércitos privados, un gobierno privado indirecto transnacionalizado que, con rostro de Zetas en el norte de México o de narcos locales en Tegucigalpa o San Pedro Sula, fija sus propias normas de soberanía.

Esta compleja realidad, en la que los jóvenes ejercen la violencia y son además sus principales víctimas, es lo que se considera "juvenicidio" y está sucediendo ante los ojos de todas las sociedades y los gobiernos mesoamericanos. Sobre las maras se ha escrito mucho en Centroamérica, pero en México y el norte del continente prevalece una perspectiva canibalizante en torno a este fenómeno y esta mirada; estos lentes son los que han servido a las narrativas de quienes defienden a los mana al explicar por qué estos deben ser considerados legítimos solicitantes de asilo político y, al mismo tiempo, a quienes buscan criminalizar para justificar la deportación masiva de centroamericanos.

Y es que las maras están lejos de ser ejércitos coordinados y con estructuras legibles de coordinación y mando. Son estructuras de nuevo tipo que matan y aterrorizan, secuestran y violan, responsables de entre

el 15 y el 30% (según el país) de las muertes violentas en Centroamérica. Esta cifra no justifica responsabilizar solamente a las maras de la violencia que produce el éxodo forzado de los centroamericanos hacia el norte del continente, pues restaría responsabilidades a los gobiernos involucrados en dicha gestión violenta de la vida cotidiana.

Además de las maras y de los sicarios, estos índices de violencia que propician el éxodo forzado se explican también por la disponibilidad de armas de fuego, lo cual ocurre por dos razones: las guerras civiles posteriores al sueño de liberación nacional en la región y, sobre todo, el aumento en la importación de armas en los años posteriores. Ambas causas tienen literalmente "armadas hasta los dientes" a las máquinas de guerra de los Estados necropolíticos centroamericanos. 12

Por eso, insistimos, la violencia en Centroamérica, más allá de los índices que hasta ahora se han abordado al respecto, se explica por la "salida del Estado" de la que habla Mbembe cuando caracteriza a los Estados necropolíticos. En Centroamérica se carece de una estructura judicial que procure justicia, los crímenes regularmente permanecen impunes y la mayoría de los casos denunciados se pudre en el olvido, literalmente, pues los expedientes judiciales mal integrados quedan archivados en lugares insalubres.

Ser joven en un territorio que te extranjeriza permanentemente: el régimen de deportabilidad como otra expresión de violencia juvenicida

Y ¿qué pasa con los niños, niñas y adolescentes mesoamericanos que consiguen sortear el país frontera-tapón que es México? Desde mi perspectiva, una vez que los mmna sortean los corredores de violencia, secuestro, muerte, racismo e indiferencia en territorio mexicano y consiguen entrar a territorio estadunidense ven acorraladas sus vidas por lo

Diversos estudios indican que aproximadamente 4.5 millones de armas pequeñas se encontraban en la región en 2007, la gran mayoría en situación ilegal. En concreto, un estudio de 2008 del Small Arms Survey, con sede en Ginebra, reveló que las armas de fuego estaban presentes de manera abrumadora en incidentes reportados como crímenes violentos en Guatemala y El Salvador.

que en la sociología de las migraciones llamamos régimen de deportabilidad o de deportación. Se trata de una forma de pensar el gobierno de las migraciones que Nicolás de Génova y Natalhie Peutz (2010) proponen cuando analizan las formas de gobierno del "trabajo vivo" de mexicanos en Estados Unidos. Como explica Alejandra Aquino,

En la actualidad las personas migrantes están sometidas a lo que De Génova y Peutz (2010) llaman un régimen de deportación, es decir, un sistema que gobierna la migración y determina quiénes son deseables y bienvenidos en una sociedad y quiénes no lo son. El régimen de deportación no busca expulsar a todos los migrantes del territorio nacional, más bien quiere mantenerlos en una situación de control extremo, exclusión y gran vulnerabilidad, pero siempre con la posibilidad de deshacerse de ellos en el momento que sea necesario (Aquino, 2015: 1).

Esta idea sobre el gobierno de las migraciones para la extracción del plusvalor de un ejército ilegal de reserva producido como tal por la construcción legal de la ilegalidad es una idea también de De Génova (2010), y la plantea como la condición de posibilidad de este régimen de deportabilidad. La producción legal de la ilegalidad dicta quién tiene derecho a tener derechos y quiénes no: "La deportación de los 'no-ciudadanos' (los sin papeles) constituye una 'tecnología de ciudadanía' que juega un rol fundamental en la subjetivación 'ilegalizada' de los migrantes" (Walters, 2002). "Además, la deportación selectiva de los migrantes ilegalizados por el estado es un acto performativo, una estrategia disciplinar dirigida a la totalidad de los migrantes ilegalizados para activar su temor a ser deportados (De Génova; 2010)" (New Key Words, 2014: 30, traducción propia).

Si bien en relación con los mmna rigen, además de esta suma de dispositivos, los protocolos que los amparan por criterios etarios antes que por nacionalidad, y que, por lo tanto evitan su deportación exprés, desde 2014, según difundió en enero de 2016 la agencia AP, se ha denunciado que entre los más de noventa mil niños que han sido ubicados en hogares de acogida desde 2013, además de violencia sexual y malos tratos por parte de agentes fronterizos estadunidenses, se reporta también explotación laboral en los llamados "hogares de acogida". Esto se explica, según los informes de prensa, porque con el incremento

de casos registrado desde 2013, los albergues que el gobierno estadunidense sostiene para recibir a estos menores, que no pueden ser detenidos más de 72 horas por agentes migratorios según la ley, se vieron desbordados y, para "manejar la crisis", se relajaron los criterios y las normas para registrar hogares adoptivos.

Por el trabajo periodístico de Eileen Truax, entre muchos otros, sabemos que alrededor de cien mil jóvenes han conseguido llegar vivos a Estados Unidos entrando, sin permiso, por tierra desde México. Los menores proceden principalmente de Honduras, El Salvador, Guatemala y México, siendo estos últimos más difíciles de rastrear, pues, por la vecindad con ese país, las autoridades migratorias los expulsan sin que medien procesos legales y, por lo tanto, sin que se generen antecedentes (Truax, 2014).

Por eso, si bien la migración de MMNA de Mesoamérica data de la aparición de las líneas fronterizas entre México y Estados Unidos, es decir, no es para nada un fenómeno novedoso, sí es masivo desde hace tres años y ello se explica por tres razones: la neoliberalización de América Central, con sus respectivos éxodos forzados después de la liberalización del campo, la violencia e inseguridad como políticas públicas que los Estados administran a sus ciudadanos y el endurecimiento de las leyes migratorias, que desde el giro securitario policiaco-militar de 2001 ha interrumpido la tradición de migración circular (temporal) que no hacía del proyecto migratorio algo definitivo, o la necesidad de reunificación familiar. Todo esto explica la masificación de la presencia de MMNA en la composición de los colectivos que viajan a través de México e intentan llegar a Estados Unidos sin papeles.

Además, desde principios de la década de 1990, luego de los grandes éxodos de refugiados de las guerras en Centroamérica, Estados Unidos decretó un programa conocido como Estatus de Protección Temporal (TPS),¹³ paquete de medidas legales que otorga "salvaguarda temporal con-

Tipo amorfo de "amnistía" migratoria que se decreta para dar cobertura a movimientos poblacionales originados por desastres naturales (ciclones, huracanes, terremotos) o por conflictos bélicos y por el que quien lo detente ha de cubrir una cuota de 380 dólares anuales. "Los estatutos del TPS establecen la protección al beneficiario por un periodo de 18 meses, tras el cual éste regresa a su situación de indocumentado y le es iniciado un proceso de deportación. En el caso de Honduras como de El Salvador, ambos gobiernos han negociado renovaciones cada año y medio; por 16 años para los

tra la deportación", además del derecho a permanecer en Estados Unidos por dieciocho meses (renovables) de manera legal, pero sin que esto represente una posibilidad de obtener una residencia permanente o la ciudadanía. Es decir, un tipo de producción legal de ilegalidad que confina legalmente a trabajar sin autorización y, por lo tanto, a supeditarse a las condiciones del mercado informal, porque ¿de qué vivirá un sujeto amparado por esta figura migratoria durante el tiempo de estancia en Estados Unidos? Estos estatutos son los que poseen los padres y las madres de los mmna; por esta razón, al encontrarse los padres en este limbo jurídico, se intenta la reagrupación familiar con "coyote" o sin él y muchas de las veces como la única carta que les queda para sobrevivir una vez que entran en la adolescencia.

Así pues, existe un endurecimiento de leyes migratorias basado en la producción legal de la ilegalidad para garantizar un vasallaje con sesgo étnico, al tiempo que la neoliberalización de todos los ámbitos de la vida en Mesoamérica se combinan con la fuga masiva de la muerte en vida, o del horizonte de juvenicidio que los niños, niñas y adolescentes migrantes reconocen y del que escapan. Pero para aquellos que rebasan el país de los retenes y las maras, México, Estados Unidos es un territorio en el que habitan "desciudadanizados".

Explotados y agredidos sobreviven entre una comunidad de adultos que también sobreviven en las sombras, clandestinizados por las leyes que los extranjerizan permanentemente, con una identidad deteriorada como la de ser joven centroamericano, estos niños no ven agotarse en el tránsito los dispositivos necropolíticos que hacen de su vida un continuum de abusos y violencias, como dijo Germán Muñoz cuando replicamos su definición de juvenicidio. Al contrario, por trabajos académicos (Aquino, 2012; Castro, 2009) sabemos que los jóvenes migrantes en Estados Unidos son explotados según este régimen de deportabilidad para hacer trabajo semiesclavo en los campos agrícolas industriales o en el sector de la construcción.

Así, para quienes consiguen llegar vivos a Estados Unidos, la vida cotidiana se habita en un sistema de reclusas o fronteras internas, legales, sociorrelacionales, judiciales y culturales, que los confinan a vivir en las

hondureños y 13 para los salvadoreños, el TPS ha sido extendido." (E. Truax, "Detrás del sueño americano", En el camino, en línea).

sombras, siempre con la zozobra de ser deportados ellos o sus padres. Esto, desde mi perspectiva, es una forma de violencia juvenicida.

Conclusiones

En este trabajo hemos argumentado que los organismos gubernamentales y las agencias de cooperación norteamericanas instalaron en la agenda mediática, de política pública y "onegera" una "crisis de menores migrantes" que hiperrepresentó mediáticamente en forma coyuntural la presencia de "olas desbordantes" de menores migrantes no acompañados, para lo que se instauraron operaciones de securitización de las migraciones, como el Plan Frontera Sur que desde 2014 ha incrementado a un nivel de "efectividad" la deportación de ocho de cada diez centroamericanos, incluidos los niños, que intentan cruzar por México. A partir de entonces han corrido ríos de tinta en escenarios periodísticos, académicos y palestras gubernamentales para intentar responder o enfrentar esta supuesta "crisis humanitaria" con estrategias que privilegien los derechos humanos de estos niños.

No obstante, esta estrategia de abordar crisis migratorias desde el repertorio discursivo de los derechos humanos ha sido ya muchas veces ensayada para terminar en la instrumentalización del discurso derechohumanista con fines represivos contra los migrantes. Tal como lo explican Mezzadra y Nielsen cuando describen el "gobierno global de las migraciones" en el que los derechos humanos, su discurso y prácticas tecnocráticas son implementadas para frenar los movimientos humanos:

Analizar el nexo entre los derechos humanos y la gestión (management) de las migraciones implica reconocer que los derechos humanos juegan el rol de legitimar el bloqueo o condicionamiento de los cruces fronterizos [...] los derechos humanos son usados como [...] el componente fundamental en el régimen global de las migraciones (Mezzadra y Nielsen, 2013: 176-178).

Al mismo tiempo y paradójicamente, a la instrumentalización de los derechos humanos para una "gestión ordenada" de la migración se le oponen una serie de discursos, prácticas y actores que usan el mismo reperto-

rio de derechos humanos para defenderse de las leyes que los extranjerizan. Es decir, en materia de migración, y en concreto la de MMNA, la idea de "interés superior del niño" que debe privar por encima de la extranjería está representando el punto de confluencia, a veces el único resquicio legal posible, para diferentes luchas que defienden el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia. En gran parte, el discurso sobre juvenicidio se edifica con base en los derechos humanos.

Por eso quiero terminar este texto apuntando que, en medio de estos escenarios de muerte, de dispositivos necropolíticos que decretan como desechables las vidas de las y los jóvenes abundan prácticas de vida, desde ejercicios de micropolítica cotidiana entre jóvenes hasta movimientos articulados tanto de corte cultural como abiertamente desafiantes a los dispositivos que estigmatizan, ilegalizan o desacreditan las identidades de estos jóvenes.

Queda como tarea para nosotros los intérpretes, pero también para los protagonistas de estas luchas, reflexionar en qué medida los derechos humanos tienen potencial emancipatorio y cómo se usan para enfrentar la violencia estructural del neoliberalismo. Así pues, para resolver la duda motor de este libro, queda como línea de fuga, como tarea pendiente, escrutar entre los actores del fenómeno cómo utilizan el repertorio de derechos humanos o cómo constatan que este es instrumentalizado por las leyes y las instituciones que los extranjerizan permanente.

Preguntas que responderán los dreamers, migrantes sin papeles que toman las calles para demandar el fin de las redadas, jóvenes que arrojan comida a los migrantes que atraviesan México en el "tren de la muerte", colectivos de chavos con los padres del otro lado que, desde sus comunidades, imaginan nuevas formas de subsistencia para no tener que huir; jornaleros agrícolas del Valle de San Quintín, chavas feministas que apelan a sus panas a pensar su masculinidad desde otro lugar, madres que buscan a sus hijos desaparecidos en el tránsito, y en el camino se reconocen a sí mismas como agentes de transformación; padres y madres que desde Estados Unidos o desde Mesoamérica buscan estrategias para habitar la vida junto a sus hijos, los propios niños y niñas migrantes que desafían con astucia y, no pocas veces, ternura, las leyes que los extranjerizan hasta conseguir reunirse con sus padres o inventarse un futuro distinto; maras de panas que se juntan para jugar, para rapear, para caminar en común, para rayar las paredes de ciudades que insisten en escupirlos,

albergues montados por voluntarios en los caminos que atraviesan los fugitivos, todos estos actores de prácticas de vida que se disputan el horizonte de futuro para los niños, niñas y adolescentes con el capitalismo caníbal *made in* Mesoamérica. Sus perspectivas sobre si los derechos humanos tienen potencial emancipatorio o en realidad sirven de "disfraz humanizante" a la necropolítica que combaten serán motivo de otro ensayo; de momento, sirva esta reflexión como precedente para plantearnos preguntas en colectivo.

Referencias

- Aquino Moreschi, A. (2015). "Porque si llamas al miedo, el miedo te friega. La ilegalización de los trabajadores migrantes y sus efectos en las subjetividades", Estudios fronterizos, vol. 16, núm. 32, pp. 75-98.
- Barros, Magdalena y Engels García (2015). "Jóvenes mixtecos migrantes de Oaxaca y el daca. Estudios de caso en el valle de Santa María, California", CONT-EMPORÁNEA, núm. 4.
- Borzacchiello, Emanuela (2014). "Feminicidio: la potencia de la palabra, de la imagen y de la práctica", en Regina José Galindo, Diego Sileo, Eugenio Viola (coords.), *Estoy viva*, Milán, Skirà editore.
- Calveiro, P. (2012). Violencias de Estado: La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global, Buenos Aires, Siglo XIX.
- Camargo, Abbdel (2014). Arrancados de Raíz: Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional, México, ACNUR. Disponible en http://www.acnur.org/t3/donde-trabaja/america/mexico/arrancados-de-raiz/, consultado el 20 de junio de 2015.
- Casas-Cortes, M., S. Cobarrubias, N. de Genova *et al.* (2015). "New Keywords: Migration and Borders", *Cultural Studies*, vol. 29, núm. 1, pp. 55-87.
- Castro Neira, Y. (2009). En la orilla de la justicia. Migración y justicia en los márgenes del Estado, México, UAM Iztapalapa.
- De Génova, Nicholas (2003). "La producción legal de la 'ilegalidad' migrante mexicana", Estudios Migratorios Latinoamericanos, vol. 17, núm. 52, pp. 519-554.
- Escobar, Carolina (2008). "Los pequeños pasos en un camino minado. Migración, niñez y juventud en Centroamérica y el sur de México", Guatema-

- la, Consejería en Proyectos. Disponible en http://www.elsoca.org/pdf/ Libro.caminominado.pdf>, consultado en marzo de 2016.
- Estévez, Ariadna (2015). "La crisis de derechos humanos y el dispositivo de administración del sufrimiento: necropolítica", El Cotidiano, núm. 194.
- Fragoso, J. M. (2002). "Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001", Debate Feminista, año 13, vol. 25, abril, pp. 279-305.
- Foucault, M. (1983). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión, Buenos Aires, Siglo xx1.
- Imbert, G. (2002). "Violencia y representación: nuevos modos de ver y de sentir", Cultura y Educación, vol. 14, núm. 1, pp. 33-41.
- Lagarde, M. (2006). "Del femicidio al feminicidio", Desde el Jardín de Freud: Revista de Psicoanálisis, núm. 6, pp. 216-225.
- Martínez, Óscar (2010). Los migrantes que no importan, Barcelona, Icaria.
- Mbembe, Achille (2011). Necropolítica, Tenerife, Melusina.
- Merino, J., J. Zarkin y E. Fierro (2015). "Desaparecidos", Nexos, núm. 445, enero. Disponible en http://www.nexos.com.mx/?p=23811, consultado el 27 de enero de 2016.
- Mezzadra, Sandro (2005). Derecho de fuga, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Mezzadra, S. y B. Neilson (2013). Border as Method, or, the Multiplication of Labor, Durham, Duke University Press.
- Muñoz G., Germán (2015). "Juvenicidio en Colombia: crímenes de Estado y prácticas socialmente aceptables", en J. M. Valenzuela (coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*, México, El Colegio de la Frontera Norte/ITESO, pp. 131-164.
- Narváez Gutiérrez, J. C. y J. C. N. Gutiérrez (2007). "Ruta transnacional a San Salvador por Los Ángeles: espacios de interacción juvenil en un contexto migratorio", núm. 364.36 N3, disponible en línea en *Migración y desarrollo.org*, consultado en noviembre de 2016.
- Nateras, Alfredo (2015). "El aniquilamiento identitario infanto-juvenil en Centroamérica: el caso de la Mara Salvatrucha (MS-13), y la 'pandilla' del Barrio 18 (B-18)", en J. M. Valenzuela (coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*, México, El Colegio de la Frontera Norte/ITESO, pp. 99-130.
- Nateras, Alfredo (2007). "Adscripciones juveniles y violencias transnacionales: cholos y maras", en J. M. Valenzuela, A. Nateras y R. Reguillo (coord.), Las maras: identidades juveniles al límite, México, UNAM/El Colegio de la Frontera Norte/Casa Juan Pablos, México, pp. 127-155.

- Quintana, Víctor (2010). "Modelo juvenicida", La Jornada, 5 de febrero, p. 5.
- Reguillo, Rossana (2015). "La turbulencia en el paisaje: de jóvenes, necropolítica y 43 esperanzas", en J. M. Valenzuela (coord.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*. México, El Colegio de la Frontera Norte/ITESO, pp. 59-73.
- Rivas, Jaime (coord.) (2015). Sueños deportados. El impacto de las deportaciones en los migrantes salvadoreños y sus familias, San Salvador, Equipo Multidisciplinario de Migraciones/Universidad Centroamericana.
- Sánchez, Martha (2015). "Recent Issues on Migration–US-Mexico-Central America", *Academia*. Disponible en https://www.academia.edu/14135885/Recent_issues_on_migration_US-Mexico-Central_America, consultado el 19 de julio de 2015.
- Segato, R. L. (2008). "La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: territorio, soberanía y crímenes de segundo estado", *Debate Feminista*, año 19, vol. 37, abril, pp. 78-102.
- Serrano, Rodrigo y Humberto López (2011). "Crimen y Violencia en Centroamérica. Un Desafío para el Desarrollo. Departamentos de Desarrollo Sostenible y Reducción de la Pobreza y Gestión Económica Región de América Latina y el Caribe", World Bank. Disponible en http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/FINAL_VOLUME_I_SPANISH_CrimeAndViolence.pdf, consultado el 2 de julio de 2015.
- Sin Fronteras (2010). Adolescentes migrantes no acompañados. Informe. Disponible en http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1150/ Informe_Adolescentes_NA_web.pdf>, consultado en marzo de 2016.
- Turati, Marcela (2010). "Del feminicidio al juvenicidio", Proceso, 8 de febrero.
- Truax, Eileen (2014). "Detrás del sueño americano", en *En el camino*. Disponible en http://enelcamino.periodistasdeapie.org.mx/historia/detras-del-sueno-americano/, consultado en marzo de 2016.
- Urteaga, Marisa y Hugo Moreno (2015). "Corrupción e impunidad versus Justicia y derecho en México", en J. M. Valenzuela (coord.), Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España, México, El Colegio de la Frontera Norte/ITESO, pp. 79-98.
- Valencia, Sayak (2010). Capitalismo gore, Tenerife, Melusina.
- Valenzuela Arce, José (2015). "Remolinos de viento: juvenicidio e identidades desacreditadas", en J. M. Valenzuela (coords.), *Juvenicidio. Ayotzinapa y las vidas precarias en América Latina y España*, México, El Colegio de la Frontera Norte/ITESO, pp. 15-59.

7. Juvenicidio, régimen de deportabilidad y necropolítica

- Valenzuela Arce, José (2012). Sed de mal. Feminicidio, jóvenes y exclusión social, Tijuana, El Colef/UANL.
- Walters, W. (2002). "Deportation, Expulsion and the International Police of Aliens", Citizenship Studies, vol. 6, núm. 3, pp. 265-292.

8. Derechos humanos y gubernamentalidad neoliberal: el caso de la consulta previa de los pueblos indígenas

Jessica Argüello Castañón*

Introducción

En los primeros años de la década de 1990, América Latina registró un incremento significativo de la inversión extranjera en el ámbito de las industrias extractivas,¹ tendencia que obedeció al posicionamiento global que desde 1980 lleva a cabo el neoliberalismo como proyecto hegemónico, exigiendo a los países en vías de desarrollo una serie de ajustes estructurales para promover la apertura de los mercados y con ello la inversión extranjera directa en múltiples sectores, incluido el minero, y la flexibilización laboral (Delgado, 2010; Gutiérrez, 2010),² a lo que

^{*} Candidata al grado de doctora en Ciencias Políticas y Sociales del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el ámbito específico de la actividad minera se tiene que entre 1990 y 2001 cuatro de los diez principales países de destino para las inversiones en este rubro en el mundo se localizaban en América Latina: Chile, en primer lugar; Perú, en sexto; Argentina, en noveno y México, en el décimo sitio. Doce de las mayores inversiones mineras también se encontraban en América Latina: dos en Perú; nueve en Chile y una en Argentina (Bridge, 2004).

En el caso de México, Gutiérrez (2010) ofrece un breve recorrido de estas reformas estructurales que se encaminaron a favorecer la inversión extranjera en el ramo de la minería, que se iniciaron desde la gestión de Miguel de la Madrid y se intensificaron con su sucesor, Salinas de Gortari. Este escenario se presenta como preámbulo a la instalación intensiva de corporaciones transnacionales en el territorio y de los graves conflictos socioambientales actuales en este país (reforma constitucional del artículo 27, a la Ley Minera y a la Ley de Inversiones Extranjeras, todas en 1992). Posteriormente vendría la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá, lo que en su conjunto se ha traducido en impactos no solo económicos, sino sociales, culturales y ambientales, específicamente los referentes al sector minero y

deben añadirse los crecientes índices de los consumos de materiales³ y una caída de las reservas de alta concentración, lo que vuelve estratégicas las reservas de recursos naturales de estos países.

En este escenario, los conflictos socioambientales en torno a actividades extractivas y de infraestructura característicos del capitalismo global del siglo xxI (Rodríguez-Garavito, 2012) se presentan cada vez con mayor intensidad en América Latina, especialmente en territorios indígenas,⁴ poniendo en tensión intereses diversos. Por un lado, el interés de Estados, instituciones financieras internacionales y empresas transnacionales de promover un modelo de desarrollo económico basado en la explotación intensiva de recursos naturales, por el otro, las reivindicaciones de los pueblos indígenas en torno a la tierra, el territorio⁵ (parte

que implican violaciones a dh, destrucción de comunidades y daños irreparables al medio ambiente. Se añade que, entre 2000 y 2010, se expidieron en México 26 559 títulos de concesiones mineras, que equivalen al 35% del territorio nacional.

Pese a las crisis hipotecarias de 2009 y de deuda pública europea de 2011, el crecimiento global continúa sin entrar a una etapa recesiva, y su recuperación ha sido impulsada sobre todo por las denominadas economías emergentes de China, India, Rusia y Brasil, principales demandantes de materias primas (metales) y combustibles (hidrocarburos), lo que ha incidido en el aumento de los precios de las materias primas y acentuando el carácter primario exportador de las economías de la región y sus impactos territoriales y ambientales. Véase estudio de la CEPAL-UNASUR (2013). Recursos naturales en UNASUR. Situación y tendencias para una agenda de desarrollo regional. Consultado en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3116/S2013072_es.pdf?sequence=1.

En el caso de Bolivia, Campanini (2014) señala que la superposición y afectación de las fronteras extractivas a territorios indígenas para el caso hidrocarburífero es de 37 territorios indígenas afectados en tierras bajas y 27 en tierras altas, mientras que para la extracción minera, los datos disponibles no habían sido procesados. Hacia 2013, Mirna Cunningham, entonces miembro del Foro Permanente de la onu sobre los derechos de los pueblos indígenas, señalaba que, de acuerdo con un informe de Pacto Global, hacia ese año el 30% de las concesiones a industrias privadas en el mundo se situaba en territorios indígenas, cifra que con seguridad ha aumentado en los últimos dos años (Notimex, 10 de octubre de 2013. "Señalan expertos de onu más conflictos entre indígenas y mineras en América Latina". Disponible en http://www.20minutos.com.mx/noticia/b75971/senalan-expertos-de-onu-mas-conflictos-entre-indigenas-y-mineras-en-al/.

Además de la dimensión productiva y de los flujos de inversión relacionados con la minería, la dimensión territorial es un importante factor por considerar. La expansión territorial de esta actividad presiona ecosistemas (páramos, sistemas de lagunas alto andinas, cabeceras de cuencas, Amazonía, glaciares, entre otros). La ampliación de la frontera extractiva minera como tendencia global coloca al territorio, en tanto dimensión material y de autoorganización comunitaria, como uno de los ejes de análisis fundamentales en los conflictos socioambientales, a fin de entender cómo se configu-

esencial de sus derechos y de su ser como pueblos indígenas) y los recursos naturales.⁶

En este contexto ocurre la globalización simultánea, por un lado, del extractivismo como una modalidad de *acumulación por desposesión* del capitalismo contemporáneo (Harvey, 2003) y de los derechos indígenas por el otro, cuyo andamiaje jurídico internacional tiene entre sus elementos esenciales la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) de los pueblos indígenas y tribales establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).⁷

En este espacio de conflictividad creciente, el hilo conductor de esta investigación gira en torno de la siguiente pregunta: ¿qué función cumple el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada en los conflictos socioambientales por megaproyectos extractivistas en el marco de la gubernamentalidad neoliberal? La hipótesis es que este derecho publicitado por la gobernanza global como una alternativa de solución a los conflictos socioambientales en realidad está funcionando como parte integral de la tecnología neoliberal de gobierno para controlar la práctica disidente (acción colectiva) y despolitizar el conflicto a través de un proceso de subjetivación ética y política del sujeto indígena como titular de derechos, estructurando de esta forma sus vías de acción, lo que da como resultado un empoderamiento ilusorio e infructuoso de estos grupos, favorable a la consecución de los propósitos del neoliberalismo.

El desarrollo de este argumento se organiza de la siguiente forma: en primer lugar, se expondrá sucintamente la idea de gubernamentalidad formulada por Michel Foucault en torno a la biopolítica. Enseguida,

ran los procesos sociales, económicos y jurídicos en esos territorios y cómo se enfrenta la expansión de una actividad que se impone desde fuera (OCMAL, 2015: 5-6; Parra, 2011: 48-49).

Tratándose de un proceso crecientemente complejo, a estos actores haría falta añadir a los grupos de la delincuencia organizada y los grupos armados ilegales que se han instalado en dichos territorios y que también buscan sacar provecho de las bonanzas del negocio extractivista. Las notas periodísticas sobre este fenómeno en México son elocuentes: Manrique (2015), "Chihuahua, una de los nueve estados críticos..." (2015), Suárez (2014).

Al ser una institución relativamente reciente (1989), la CPLI ha gozado de una amplia promoción y difusión en Latinoamérica, de la mano de un amplio marco jurídico internacional y de los desarrollos recientes producidos en los ordenamientos jurídicos internacionales (Naciones Unidas, Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, OIT, entre otros) (DPLF, 2010).

partiendo de la idea de *ontogénesis liberal* elaborada por Odysseos (2010), explicaremos la forma en la que los derechos humanos (DH) como tecnología de gobierno dan lugar al surgimiento del *homo juridicus*, como el sujeto de derechos autogobernable y socio del neoliberalismo. Por último, ejemplificaremos el proceso por el que el derecho a la CPLI se ha constituido como una tecnología de gobierno en México para la administración de los conflictos socioambientales por megaminería.

La gubernamentalidad neoliberal

A partir de 1970, Michel Foucault desarrolló la gubernamentalidad como noción metodológica central para el análisis crítico de la moderna gobernanza global en el contexto del neoliberalismo (Foucault, 2006; Read, 2009), idea que ha despertado un creciente interés dentro y fuera de círculos académicos en la última década, en especial en el mundo anglosajón (Rose et al., 2006), y en mucho menor medida, pero no menos importante, en la academia latinoamericana y la mexicana en específico.⁸

La gubernamentalidad entendida como arte de gobierno y correlato del neoliberalismo ha ido ganando terreno como instrumento idóneo en campos de estudio de disciplinas como las relaciones internacionales. Dicha noción sienta las bases para el análisis crítico del paradigma de la globalización porque permite caracterizar las relaciones del gobierno de una manera novedosa que da cuenta de la transformación del poder del Estado en una racionalidad gubernamental cuyas nuevas prácticas de gobierno implican la disminución del Estado (pero de ningún modo indica la retracción o ausencia de gobierno) y difuminan los mecanismos de poder en estructuras más complejas y polimórficas (Salinas, 2014) que operan a nivel transnacional y que consideran objeto propio del poder ya no solo al individuo, los cuerpos, a través de la disciplina y de la anatomopolítica (Foucault, 2000), sino la vida de la especie en su conjunto a través de la idea de población (Foucault, 2006). Así, en el mes de septiembre de 2015, las investigadoras Ariadna Estévez y Amarela Varela, académicas del CISAN de la UNAM y de la UACM, respectivamente, lanzaron una amplia convocatoria a estudiantes, académicos y al público en general interesados en participar en el Seminario de Biopolítica y Necropolítica Situadas, el cual buscaba ser un espacio para articular a investigadores interesados en impulsar la construcción y el desarrollo de la reflexión en torno a los planteamientos de Michel Foucault sobre la biopolítica, así como a las elaboraciones de Achille Mbembe sobre necropolítica, como ejes filosóficos o teórico-conceptuales para el análisis de diversas problemáticas de la realidad contemporánea.

Considerando las características del andamiaje teórico-metodológico sobre la biopolítica elaborado por el filósofo francés, este trabajo encuentra en la idea de gubernamentalidad un importante potencial explicativo para el entendimiento del modo en el que ha venido funcionando el derecho a la CPLI establecido en el Convenio 169 de la OIT, en el contexto de las luchas de resistencia contra el desarrollo de megaproyectos extractivos y de infraestructura en territorios indígenas en América Latina por parte de empresas transnacionales.

En Seguridad, territorio, población (1978), Foucault describe tres matices distintos de lo debe entenderse por gubernamentalidad como forma de racionalidad política: la racionalidad neoliberal, uno de los cuales retomaremos para los efectos del análisis que nos proponemos y que consiste en "[...] el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad" (Foucault, 2006: 136).

Con este razonamiento, el "gobierno" abandona el sentido restringido que tenía en la razón de Estado del liberalismo y que se refiere únicamente al Estado y sus instituciones como sujeto de la práctica gubernamental, en virtud de un ejercicio de la soberanía política (Foucault, 1997a: 82). Asimismo, la gubernamentalidad se caracteriza por advertir la proliferación de sujetos que actúan o interactúan y que operan con la misma racionalidad; además, supone la ampliación e inclusión de técnicas y procedimientos que se encaminan a dirigir el comportamiento humano (Foucault, 1997b) estableciendo en el ejercicio del poder, del biopoder, una distancia que lo distingue conceptualmente del poder soberano y "que tiene a la vida de la especie como objeto del actuar político, bajo las estrategias privilegiadas de la economía política" (Salinas, 2014: 48).

La comprensión de las prácticas biopolíticas que se constituyen en un nuevo régimen de verdad arroja luz sobre la nueva configuración del poder que supone el neoliberalismo. Foucault interroga al liberalismo como punto de partida de la razón gubernamental analizándolo no como una perspectiva teórico-filosófica (valores centrados en la libertad y la soberanía individuales) ni como una ideología política (interés por mante-

ner la democracia occidental orientada hacia el mercado capitalista), sino como una racionalidad política, "una práctica, es decir, como un modo de hacer las cosas orientado hacia objetivos y regulándose a sí mismo por medio de una reflexión continua [...] como un principio y un método de racionalizar el ejercicio de gobierno, una racionalización que obedece —y esta es su especificidad— a la regla interna de máxima economía" (Foucault, 2008: 61).

Enfocarse en el liberalismo como una práctica permite leerlo como una "tecnología de gobierno", cuya lógica se encamina a plantear la cuestión de la utilidad o falta de esta como criterio central para definir los límites de la esfera de competencia del gobierno y para introducir consideraciones de costo-beneficio en su ejercicio, lo que coloca a la economía política como forma primera e instrumento intelectual de esa razón gubernamental autolimitativa (Foucault, 2008: 30).

Así, la gubernamentalidad suele ser descrita como "conducción de la conducta", una especie de actividad encaminada "a formar, guiar o afectar la conducta de alguna persona o personas" (Gordon, 1991: 2). Donde *conducir* adopta dos acepciones, por un lado, la actividad de conducir, de conducción. Por el otro, cómo uno se conduce a sí mismo, cómo uno mismo se deja conducir y, finalmente, cómo uno mismo se comporta como un efecto del modo de conducir (Foucault, 2006).

La formulación de la gubernamentalidad debe intentar responder quién o qué debe ser gobernado, por qué debería ser gobernado, con qué fines. A diferencia de la tradicional teoría de la soberanía que tiene al Estado como el cuerpo único responsable de controlar la conducta de los ciudadanos, la perspectiva de la gubernamentalidad reconoce un amplio número de autoridades que gobiernan en espacios diferentes y persiguen diferentes objetivos (a través de las preguntas quién gobierna qué, a qué lógicas se atiende, por medio de qué técnicas y con qué fines), es decir, pondera la necesidad de que el gobierno se estudie como un proceso y no como una institución.⁹

A través de esta noción de gubernamentalidad, Foucault pretendía evitar la utilización de conceptos propios de los análisis de las ciencias sociales como Estado, y con ello "salir de la interioridad de instituciones, funciones u objetos hacia la exterioridad de las prácticas, tácticas y estrategias que establecen sus condiciones de posibilidad" (Noguera, 2009: 27). La gubernamentalidad ensalza la libertad del sujeto, su relación consigo mismo y con los otros, con lo que se logra visibilizar el

Esta perspectiva se dirige directamente "al conjunto de prácticas a través de las cuales se pueden constituir, definir, organizar, instrumentalizar, las estrategias que los individuos en su libertad pueden establecer unos en relación a otros. Individuos libres que intentan controlar, determinar, delimitar la libertad de los otros, y para hacerlo disponen de ciertos instrumentos para gobernarlos" (Foucault, 2009). Dichas prácticas de autogobierno equivalen a lo que se denomina tecnologías del yo, en cuya base se encuentra la idea del cuidado de sí, es decir, aquellas maneras en las que los seres humanos llegan a entender y actuar sobre sí mismos dentro de ciertos regímenes de autoridad y saber, y a través de ciertas técnicas dirigidas a la autosuperación. En concreto, se trata de prácticas que "permiten a los individuos efectuar, solos o con ayuda de otros, cierto número de operaciones sobre su cuerpo y su alma, sus pensamientos, sus conductas, su manera de ser; es decir, transformarse con el fin de alcanzar cierto estado de felicidad, de pureza, de sabiduría, de perfección o de inmortalidad" (Foucault, 1998).

La gubernamentalización del Estado requiere la promoción y el estímulo de tal autogobierno, de un sujeto dócil cuya libertad sea entendida de un modo radicalmente nuevo y que no estará determinada a priori, evitando así dividir a los sujetos "en una parte de libertad absolutamente reservada y una parte de sumisión impuesta o consentida" como supone la razón de Estado. La división se establecerá más bien en la práctica gubernamental misma, en lo que debe hacerse y los medios que han de emplearse para ello, por un lado, y lo que no debe hacerse por el otro (Foucault, 2008: 27-28).

poder tanto en la vida cotidiana como en las instituciones: es así que "aquellos que habitaban un territorio no eran comprendidos meramente como sujetos jurídicos que deben obedecer las leyes impuestas por una autoridad soberana, ni tampoco como individuos aislados cuya conducta debía ser moldeada y disciplinada, sino como coexistiendo dentro de un denso campo de relaciones entre personas y personas, personas y cosas, personas y eventos. El gobierno tenía que actuar sobre estas relaciones que estaban sujetas a procesos naturales y a presiones externas, y estas tenían que ser entendidas y administradas usando un amplio rango de estrategias y tácticas para asegurar el bienestar de todos y cada uno" (Rose et al., 2006: 87, el énfasis es mío).

Los derechos humanos como tecnologías de gobierno: más allá del poder soberano

Siendo el liberalismo una tecnología de gobierno, la estructuración de las condiciones de libertad se convertirá en una parte integral de la práctica gubernamental, la cual requiere generar relaciones de subjetivación necesarias para crear globalmente a través de su política y su discurso —de ahí la proliferación de lo internacional— al sujeto libre, soberano y autogobernable, cuyo comportamiento pueda ser dirigido. En esta lógica, el Estado se instituye en participante activo de la estructuración de estas condiciones de libertad del neoliberalismo, promoviendo y estimulando el autogobierno de los individuos por medio de diversos dispositivos, uno de los cuales supone los de como herramienta fundamental.

Odysseos (2010) denomina *ontogénesis liberal* al proceso por el que los de establecen relaciones de subjetivación ética y política en los titulares de tales derechos haciéndolos sujetos autogobernables. De tal forma, el *homo juridicus*¹⁰ —correlato jurídico del *homo economicus* en la esfera económica—¹¹ asiste al neoliberalismo en la generación del tipo de sujeto libre necesario para el desarrollo de la práctica gubernamental en torno a la regla de la máxima economía (no gobernar demasiado), ello mediante la demarcación de límites a la acción del gobierno y la evolución hacia "conducir conductas" (Foucault, 1988: 15).

A diferencia de la perspectiva tradicional de DH,¹² la concepción de estos, en términos de la ontogénesis liberal propuesta por Odysseos, re-

Foucault emplea el término *homo iuridicus* u *homo legalis* para señalar los matices de lo que identifica como sujeto de derecho (*the subject of right*), el cual no se refiere al sujeto de DH, sino más bien al de derecho (*law*) que resulta del ejercicio del poder soberano. Para mayor referencia consúltese Foucault (2008: 317-326).

A través del *homo economicus*, Foucault analiza la libertad individual como principio de limitación del Estado; esto extiende la discusión más allá de los criterios de soberanía del liberalismo, colocando la atención en el surgimiento y la operación de un tipo diferente de poder que da origen al *homo oeconomicus*. Esta noción remite al tipo de sujeto autogobernable, el empresario de sí mismo, idoneidad-máquina, que resulta de las relaciones de subjetivación y que actúa como "socio" de la gubernamentalidad colocándose en la cima de la autolimitación o gubernamentalización del Estado (Foucault, 2008: 264).

El sujeto de DH supone aspectos éticos y legales. En la esfera ética se corresponde con el a priori predicado por la ética liberal, que mediante reclamos de libertad y reconocimiento delimita su espacio de libertad frente al poder soberano (derechos naturales),

nuncia a considerarlos como actos del poder soberano por resultar insuficiente para entender las operaciones políticas de dichos derechos en la política global. Por el contrario, el enfoque de la gubernamentalidad sienta las bases para el examen de los DH más allá de criterios de legitimidad/ilegitimidad del paradigma de la soberanía que otorgan al derecho un papel de principio de equilibrio externo. La razón gubernamental crítica permitirá el giro de tuerca hacia la pregunta de ¿cómo no gobernar demasiado? Ahí las objeciones no serán por el abuso del poder soberano sino por el exceso de gobierno. Vistos así, los DH se juzgarán por el espectro del éxito o la falla, y el éxito se evalúa de conformidad con el análisis costo-beneficio, es decir, alcanzar el máximo posible de fines a través de la mínima acción estatal (Foucault, 2008).

Mirar los de desde el prisma de los efectos ontogénicos sienta las bases para ilustrar la manera en que el derecho se convierte en una "táctica multiforme" de gobierno y el proceso por el que la propia soberanía se subordina de alguna forma a este al establecer una suerte de frontera al ejercicio de su poder, que deja fuera de él al mercado (Foucault, 2008: 333).

La condición de posibilidad para la gubernamentalización del Estado es precisamente la existencia del sujeto autogobernable, cuya génesis es asistida, entre otros dispositivos, por los de que como tecnología neoliberal de gobierno, hacen posible el surgimiento de esa clase de subjetividad ética y política que autolimita la práctica gubernamental.

Con la premisa de que los de funcionan como instrumentos de subjetivación para producir el sujeto autogobernable del neoliberalismo, Odysseos (2010) identifica cuatro de las diversas formas que puede tomar la ontogénesis liberal del homo juridicus, las cuales guardan una estrecha interconexión entre sí y resultan oportunas para el análisis que nos ocupa. En primer lugar, la ontogénesis retórica (discursiva) consiste en todos aquellos discursos de de carácter simbólico, sentimental o de justificación que sientan las bases para el entendimiento de todos los seres humanos como sujetos de derechos en términos de derechos morales, con independencia de su diversidad cultural o rasgos físicos y que posteriormente son llamados a su reconocimiento de sujeto moral a su-

mientras que el ámbito legal es resultado de un proceso jurídico; ambos, sin embargo, permanecen vinculados al poder soberano.

jetos legales a través de actos de codificación, legislación y protección (el sujeto indígena).

La ontogénesis retórica posibilita la existencia posterior de dos formas de ontogénesis vinculadas entre sí, la epistémica y la performativa. La primera (productora de conocimiento) persigue analizar el sujeto ético de derechos y producir saberes sobre sus "intereses" que alimenten los discursos de derechos con conocimientos válidos acerca de la libertad y la universalidad del sujeto. 13 Asimismo, estos conocimientos suministran información sobre los medios más apropiados (y que obedecen a la regla de la economía máxima) y los medios más rentables en términos de costo-beneficio para la protección de dichos derechos (reflexiones sobre el cambio político —cambio de régimen— y procesos legales nacionales e internacionales, cambio constitucional o instrumentos internacionales de DH y su ratificación). 14 La segunda (legislación) implica el acto jurídico de transformar este sujeto ético en un titular de derechos trayendo a la existencia a este nuevo sujeto legal, cuyas necesidades, intereses y características fueron promovidos y analizados por la ontogénesis retórica y epistémica. Finalmente, las funciones de las tres formas de ontogénesis expuestas (discursos, conocimientos y legislación de DH) derivan en un tipo secundario de ontogénesis que posee suma importancia: la estructural. Una vez establecidos los DH como instrumentos legales estos se constituyen en una táctica más del poder gubernamental que ayuda a la organización, regulación y administración de las "libertades" (condiciones estructurales) de las que precisa el nuevo "arte de gobernar" o gubernamentalidad (Odysseos, 2010; Foucault, 2008).

Recordemos que la razón gubernamental en su forma moderna, cuya característica fundamental es la búsqueda de su principio de autolimitación, es una razón que funciona con el interés; no solo el del Estado referido a sí mismo sino el "interés en plural, un juego complejo entre los intereses individuales y colectivos, la utilidad social y la ganancia económica; entre el equilibrio del mercado y el régimen del poder público. Es un juego complejo entre derechos fundamentales e independencia de los gobernados. El gobierno, o en todo caso el gobierno en esta nueva razón gubernamental, es algo que manipula intereses" (Foucault, 2008: 64)

Estos conocimientos reflejan la extensión de la economía (análisis de la racionalidad interna, de la programación estratégica de la actividad de los individuos) como herramienta de análisis a todos los campos del saber humano (Foucault, 2008: 261).

A través de la ontogénesis estructural es posible leer los de como un dispositivo de articulación y de regulación que transforma al sujeto en un titular de derechos, proporciona los marcos legales y el lenguaje a través del cual es posible hacer reclamos en torno a temas políticos y sociales y, además, dirigir la práctica gubernamental para responder a tales demandas dentro del mismo lenguaje y marcos de derechos. En otras palabras, estructura las condiciones y el entorno de libertad que requiere el titular de derechos para "ser libre" (Foucault, 2008: 84).

Utilizando estas cuatro formas de ontogénesis propuestas por Odysseos, lo que a continuación se propone es analizar la construcción de los pueblos indígenas como sujeto de DH que ha llevado a cabo el neoliberalismo a través de la CPLI. ¹⁵ Lo que se intenta mostrar en el trabajo de manera general es que en el caso de los conflictos sociales por actividades extractivas de recursos naturales en América Latina, el andamiaje legal de la CPLI se ha constituido en un régimen de verdad que sienta las bases para diversas formas de "conducción de la conducta" permitiendo la autolimitación del gobierno y con ello el gobierno de la práctica disidente por parte del neoliberalismo.

Construyendo el sujeto de derechos indígenas desde la gobernanza global

Esta sección concluye la discusión precedente sobre DH y su función en la ontogénesis liberal dentro del amplio contexto de la gubernamentalización del Estado examinando la forma en la que la CPLI ha permitido operar la construcción del sujeto de derechos indígenas. Se argumenta que esta ontogénesis se ejecuta por medio de violentas prácticas sociales que permiten la transformación de estos grupos, de su cultura indígena, en el homo juridicus, a través del cual se realiza una interpretación del significado mismo de libertad en aras de su incorporación al aparato productivo del capitalismo.

Si bien no se ignora que el Convenio 169, y en específico la CPLI, es considerado por buena parte de la bibliografía del derecho internacional de los DH como resultado de las luchas y reivindicaciones de estos grupos, dicha discusión queda fuera de los alcances de este trabajo.

La CPLI en la gubernamentalidad neoliberal

La política liberal mundial defiende la globalización de los de los de la universalidad de la humanidad y expresión de la centralidad del individuo. Dichos derechos se vuelven parte de regímenes jurídicos globales que proporcionan al neoliberalismo su legitimidad científica y política, tornándose en una suerte de "nuevas ortodoxias legales" que a través de mecanismos transnacionales complejos van siendo exportados a todo el globo por las élites en el Norte y en el Sur (Santos de Sousa, 2007: 15). En ese sentido, tomando en cuenta la discusión sobre la ontogénesis liberal precedente, con esta exportación jurídica se expande internacionalmente la gubernamentalización del Estado y de su "socio", el homo juridicus, el sujeto de derechos autogobernable. Veamos las prácticas ontogénicas que dan cuenta de este proceso.

En primer lugar, en el rubro de la ontogénesis retórica, el Convenio 169 de la OIT continúa la tarea iniciada por su antecesor, el Convenio 107, respecto de la construcción del sujeto de derechos indígena, proceso en el que la CPLI desempeña una importante función que va más allá del establecimiento de una institución jurídica. En realidad, la CPLI se constituye sobre la base de un nuevo enfoque de los derechos indígenas: el multiculturalismo, 16 que en tanto retórica de moda se establece como

Desde la incipiente bibliografía sobre el tema, se advierte la existencia de diversas interpretaciones del multiculturalismo que derivan de los enfoques políticos e ideológicos de moda. La corriente que ha dominado las discusiones en torno a los derechos indígenas es el multiculturalismo liberal, visión a la que se ciñen la ONU y otras organizaciones internacionales que esgrimen el respeto a la cultura y la identidad como parte del entramado de DH dentro de las democracias liberales, pero donde estas diferencias culturales no pueden ser usadas para transgredir derechos. Véase Joe Kincheloe y Shirley Steinberg (1998). Repensar el multiculturalismo, Barcelona, Octaedro. Por otro lado, las versiones críticas del multiculturalismo también advierten diversos matices, por ejemplo, la discusión de Žižek sobre multiculturalismo señala, a través de una compleja discusión filosófica influida por el psicoanálisis lacaniano, el peligro de comprenderlo como la coexistencia híbrida de diversos modos culturales de vida, puesto que esto equivaldría a la victoria de la presencia masiva del capitalismo como sistema mundial universal (Žižek, 1998: 21-22). Asimismo, desde la sociología jurídica crítica, el portugués Boaventura de Sousa Santos, quien en su obra se ha ocupado del multiculturalismo y los DH, considera la necesidad de que estas categorías —como muchas otras de la modernidad— sean entendidas por fuera de los límites liberales en los que se encuentran enmarcadas para devolverles su potencial emancipador. En su opinión, cuando los DH son concebidos como universales en sentido de hegemonía mundial de

una nueva forma de nombrar la otredad en remplazo del integracionismo, tan en boga en el siglo xx (Rodríguez-Garavito, 2012). ¹⁷ En ese sentido, el resurgimiento de lo indígena en la arena política desde inicios de la década de 1990 hasta los primeros años del siglo xx1 más que un efecto indeseado es un fenómeno cuya explicación se halla en los procesos de reforma y transformación experimentados por los países latinoamericanos al ajustarse al paradigma de la gobernanza global. ¹⁸

Teniendo a la cultura como una de sus principales preocupaciones, el filósofo esloveno Žižek denuncia que el "liberalismo multiculturalista" es la fórmula ideal de la ideología del capitalismo global, mediante la cual se busca continuar la tarea de despolitización de todas las esferas

Occidente, funcionan como un localismo globalizado que subsume al resto de las culturas; sin embargo, esto no impide el desarrollo de discursos y prácticas de de desarrollo de discursos y prácticas de desarrollo de desarrollo de discursos y prácticas de desarrollo de

Se trata para algunos de la sustitución del principio de asimilación del otro por el de la negoción entre seres diferentes aunque iguales en sus derechos. Para Rodríguez-Garavito, "no es una coincidencia que el Convenio 169 haya surgido de la decisión de la ort de revisar el marco jurídico emblemático del asimilacionismo (el Convenio 107 de la ort, vigente desde 1959)" con el propósito de remplazar el énfasis en los objetivos de integración de los pueblos indígenas del periodo anterior, por el interés en el respeto de la identidad de dichas poblaciones y con ello, el impulso en la promoción de más consultas y participación de estos pueblos en las decisiones que los afectan, es decir, el proceso deliberativo en el que descansa la gobernanza global (Rodríguez-Garavito, 2012: 6).

Véase también Rodríguez-Piñero (2005). La gobernanza global como concepto tomó una connotación distinta al ser exportada a Latinoamérica en las décadas de 1980 y 1990, región que se distinguía por un notable arraigo del paradigma estatocéntrico (Garretón et al., 2003). En la gobernanza predominó un carácter normativo que trató de comprender, cuando no legitimar, los profundos cambios en el sector público en la mayoría de los países latinoamericanos en virtud de la aplicación de reformas neoliberales de ajuste estructural impulsadas por organizaciones internacionales como el вм у el fмi. Esta dimensión normativa se centraba en enunciar los atributos que deberían cumplir los gobiernos, generalmente catalogados como débiles, para propiciar un adecuado funcionamiento e inserción de sus países en la economía global, lo que en los hechos implicó terminar con el centralismo y el proteccionismo de Estado y abrir las economías a las fuerzas del mercado (Paz, 2012; Aguilar, 2005). En este cambio de modelo económico, el papel del sector privado se volvió fundamental, puesto que los recursos para catapultar el crecimiento económico provendrían, además de los organismos internacionales, de dicho sector; de esa manera, las reformas de política económica ya no solo tenían que responder a las exigencias de los gobiernos latinoamericanos, sino también a las necesidades y exigencias de seguridad en sus inversiones por parte de importantes corporaciones interesadas en disminuir la intervención del Estado en el mercado (Martínez y Soto, 2012: 44).

de la vida, principalmente de la economía, asumiendo que de cara al fin de todas las batallas ideológicas (entre izquierda y derecha), de los antagonismos como origen de los problemas del mundo, ahora el multiculturalismo tiene la legítima tarea de lograr, con el apoyo de expertos y a través de la deliberación, de la administración racional, que los diferentes estilos de vida sean reconocidos, asumiendo que "mediante la negociación de los intereses se alcanza un acuerdo que adquiere una forma de consenso más o menos universal" (Žižek, 2008: 31-32).

De esta forma, la ontogénesis retórica se ilustra en América Latina a través de la política indigenista que dio paso al "modelo multicultural", proceso directamente influido por la adopción del Convenio 169 por parte de numerosos países de la región (Van Cott, 2000: 279), teniendo como telón de fondo el principio de resolución de conflictos de la gobernanza. 20

En segundo lugar, la ontogénesis epistémica supone la invocación de las teorías más influyentes que se han producido en Occidente en aras

Los principales elementos de dicho modelo fueron el reconocimiento, al menos en el nivel retórico, de la naturaleza multicultural de la sociedad; el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena de la mano con sus derechos de propiedad colectiva y el reconocimiento oficial de las lenguas indígenas, así como la educación bilingüe. Sin embargo, los progresos hacia el reconocimiento de la autonomía territorial fueron prácticamente nulos. Véase Donna van Cott (2000: 268).

Este momento estuvo precedido históricamente por las transiciones a la democracia en América Latina y la consecuente redefinición de valores sobre los que se basarían las sociedades. Aquí tuvo lugar la política de participación indigenista, a mediados de la década de 1970, en el contexto de lo que se conoció como la "apertura democrática". Así, el proceso de redacción de la Convención 169 fue visto por algunos con tintes halagüeños, como un vehículo a través del cual fueron canalizadas las demandas de grupos indígenas por la reforma del Estado en Latinoamérica, lo que influyó en la redacción de nuevas Constituciones y reformas legislativas. Pero también hay las apreciaciones pesimistas. Sin desarrollar el argumento a profundidad, Van Cott (2000) considera que las reformas en clave multicultural realizadas a las Constituciones latinoamericanas en materia indígena en realidad fueron diseñadas para recortar y modernizar al Estado acorde con las estrategias económicas neoliberales, y en realidad sirvieron de cortina de humo para la implementación de las políticas de ajuste estructural tan impopulares de la década de 1980. Sin dar por cierta esta interpretación, las reformas constitucionales del modelo multicultural se propusieron sentar las bases para un nuevo entendimiento entre el Estado y la sociedad, democratizar al primero y abrir canales de participación popular; todos estos son términos asociados al lenguaje de la gobernanza que actúa bajo el supuesto de haber dejado atrás viejas tendencias centralistas y autoritarias de organización, lo que conlleva la necesidad de prácticas políticas distintas que, por una parte, auxilien para enfrentar los problemas globales futuros y, por la otra, coadyuven a superar conflictos anteriores (Paz, 2012: 65)

de justificar la legitimidad de "las minorías" etnoculturales", particularmente aquellas relativas a los derechos de los pueblos indígenas (Garzón, 2015: 267). Como mencionamos, el tránsito del integracionismo al multiculturalismo, es decir, la sustitución de la política de la igualdad por la política de la identidad, permitió que la visión occidental dominante de DH basada en los derechos individuales se adaptara a un supuesto reconocimiento de derechos de grupos etnoculturales, sintetizando posiciones afines al multiculturalismo, en cuyo núcleo encontramos una pretensión ilusoria de tratar la cultura como elemento clave desde el que se constituye la identidad individual y las propias concepciones de la buena vida (Delgado, 2014); sin embargo, al reafirmar la relevancia moral de los DH universales y no la diferencia cultural como el fundamento para reconocer las injusticias cometidas contra los pueblos indígenas, los principales discursos producidos desde el multiculturalismo, en los hechos, eluden a la cultura como la clave para la gestión de los derechos de grupos, velando con ello la novedad teórica que se arroga el multiculturalismo aludiendo a la justicia etnocultural como fuente de legitimación.

El estudio de Guillermo Peña (2002) sobre el reconocimiento de los derechos indígenas en México es esclarecedor al respecto:

Teniendo en cuenta este contexto cambiante de la política social mexicana, comunidades indígenas, organizaciones y líderes se posicionaron no solo frente al INI [Instituto Nacional Indigenista] y a las instituciones gubernamentales, sino también frente a la sociedad civil, en términos de un discurso que ponía de relieve —y exageraba— las diferencias culturales y la identidad étnica. En pocas palabras, se podría decir que la concepción de uno mismo como un campesino revolucionario en busca de tierras para cultivar o como un indígena en el camino hacia la aculturación —a punto de convertirse en un campesino u obrero revolucionario— perdió valor en los nuevos ámbitos de negociación. Había más ventajas en presentarse a uno mismo como el heredero de un mundo ancestral, cercano a la naturaleza y con valores atemporales, incluso como perteneciente a un universo social en desacuerdo con el mundo occidental (Peña, 2002: 40).²¹

Por lo que se refiere al derecho a la CPLI, si bien a principios del presente siglo esta figura entró en una dinámica de promoción internacional a un ritmo vertiginoso, su desarrollo como figura jurídica al interior de los países es más bien disímil y reviste mayor

Por otra parte, este discurso multicultural del sujeto de derechos indígena apuntó a la renuncia del Estado de su responsabilidad por el bienestar social y su traslado a la responsabilidad de la comunidad y la familia. Además, una consecuencia de la "esencialización" de la identidad indígena consistió en el retraimiento de su participación en la sociedad y la consecuente y paradójica falta de representación respecto de sus derechos étnicos y culturales (Peña, 2002: 41).

En tercer lugar, sobre la ontogénesis performativa, al formularse en clave de derechos y no de políticas, el Convenio 169 funcionó como conducto para el surgimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho, concretándose en lo local a través de la ola de reformas legislativas del constitucionalismo multicultural que tuvieron lugar en diversos países latinoamericanos influidas directamente por la retórica del multiculturalismo liberal de dicho convenio. Estas disposiciones proporcionaron las bases simbólicas para captar —cuando no cooptar— las demandas antiintegracionistas de los pueblos indígenas (Rodríguez-Piñero, 2005: 326)²² y supusieron desafíos importantes a las nociones dominantes de democracia, ciudadanía y desarrollo en la región. En

complejidad. Mientras que Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México y Perú son países que registran una alta conflictividad derivada de la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas, su legislación interna en materia de CPLI es escasa o nula, lo que contrasta con el extendido desarrollo de políticas a favor de las industrias extractivas. Por ejemplo, en la expansión de la minería en México ha tenido lugar un proceso de flexibilización normativa que facilita el despojo de los territorios indígenas. Primero con la entrada en vigor del TLCAN en 1994 que previamente implicó la reforma del artículo 27 de la Constitución para permitir la venta y el arrendamiento de las tierras campesinas e indígenas a particulares, ya fueran estos personas físicas o jurídicas, como es el caso de las empresas mineras. Al mismo tiempo, la Ley Minera que en 2014 tuvo cambios en su contenido y en su Reglamento también aumenta los beneficios y las garantías a los intereses de las empresas en el sector. Incluso, la ley de hidrocarburos reformada en julio de 2014, a propósito de la reforma energética mexicana impulsada por la administración de Peña Nieto, establece medidas de protección para las concesiones mineras que pudieran resultar afectadas por la explotación de petróleo (Becerril, 2014, s. p.).

Nicaragua (1987) declara el pluralismo político, social y étnico de la nación y la naturaleza multiétnica del pueblo nicaragüense; Colombia (1991) reconoce y protege la diversidad étnica cultural de la nación; Bolivia (1994) se declara nación multiétnica y pluricultural; Ecuador (1998) se define como país pluricultural y multiétnico. Además están los casos de Argentina (1994), Guatemala (1985), Paraguay (1992), Perú (1993) y Venezuela (1999). Con la excepción de Nicaragua, el resto de los países mencionados ratificaron el Convenio 169.

el caso de México, el reconocimiento formal de los derechos de estos grupos si bien desde ciertas ópticas constituye un avance, también es susceptible de colocarse como una estrategia por parte de las élites dominantes (Sieder, 2002: 184-190).

En ese sentido, aunque México fue de los primeros países en ratificar el Convenio 169 (1990) y pionero en Latinoamérica en reconocerse como nación multicultural, ²³ la falta de reglamentación del derecho a la consulta hace pensar que su uso en el litigio estratégico por parte de los pueblos indígenas para rechazar megaproyectos extractivistas en sus territorios a partir de lo que se estipula en el derecho internacional de los DH, ²⁴ ya sea acudiendo a tribunales (Suprema Corte) o instancias de defensa Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ²⁵ o

Primero en la reforma de 1992 al artículo 4º constitucional mediante la cual México declara su composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas y dentro de la cual se contempla el derecho a la consulta de los pueblos indígenas. Posteriormente, en 2001, México hizo un trasplante legal al artículo 2 de su Constitución retomando la definición de indígena contenida en el Convenio 169 (Rodríguez-Piñero, 2005: 327). El multiculturalismo en México adquiere la forma de política de Estado a la que suele publicitarse como un logro de las transformaciones agenciadas por movimientos sociales de nuevo cuño de características más bien posmodernas, como el emblemático movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en 1994. No obstante, desde posturas más críticas se considera que estas reformas legislativas en realidad tuvieron como resultado subsumir las diferencias culturales a un marco normativo sin llegar a cambios efectivos en las estructuras del Estado que transformaran "el universo simbólico en el que se ha sustentado la exclusión indígena (así como) las prácticas sociales y política(s) en las que esta se ha expresado (se trata de un discurso que no ha tratado de fondo) la demanda indígena de autonomía y autodeterminación" (Bello, 2009: 3). Un dato que puede robustecer esta hipótesis es el hecho de que la visibilidad del EZLN a nivel internacional fue un elemento que influyó en la opinión pública mundial y que definitivamente contribuyó en la constitucionalización de los derechos indígenas, trasladando la problemática de la multiculturalidad al campo jurídico.

Es decir, a partir de lo estipulado en la materia en el Convenio 169 de la Ott, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A la fecha, de los seis casos contenciosos ya decididos por esta corte y relacionados con esta temática se ha establecido un sólido marco jurídico internacional para resolver los conflictos que surgen entre los Estados y las comunidades indígenas o tribales. Véase el estudio de la fundación DPLF (2011).

Se pueden citar tres casos emblemáticos: la comunidad rarámuri de Huetosachi, en el estado de Chihuahua; el pueblo cucapá en Baja California y el pueblo wixárika, en Jalisco. Se citan estos casos porque son de los primeros presentados por pueblos indígenas ante los tribunales mexicanos en reclamo de derechos colectivos y en los tres existen

como herramienta política en sus movilizaciones, está fuertemente influido por el paradigma de la gobernanza global, lo que le imprime características singulares.²⁶

Sin negar la utilidad política del uso del derecho a la CPLI como herramienta de litigio estratégico en conflictos socioambientales en los que se ven afectadas las poblaciones indígenas, lo que interesa en este trabajo es llamar la atención respecto de que en la instrumentación del derecho a la consulta en México debe tenerse presente el peso que adquiere el multiculturalismo liberal en el proceso de subjetivación del homo juridicus como sujeto de derechos indígena. Esto en virtud de que el multiculturalismo liberal tiene como principios, por una parte, dejar en manos del mercado la regulación social y, por la otra, hacer una fuerte distinción entre lo público y lo privado. En ese sentido, es de suponerse que la idea de multiculturalismo liberal tiene importantes implicaciones en la definición de qué es estatal y qué no lo es en materia de conflictos mineros, lo que podría arrojar pistas importantes en torno a las discusiones sobre el tipo de gubernamentalidad que se desarrolla en estos casos específicos en nuestro país.²⁷

Por último, la ontogénesis estructural permite entender la manera en la que el discurso, el derecho y los conocimientos en torno a la CPLI estructuran las condiciones de libertad en las que el sujeto de derechos in-

sentencias favorables, sean provisionales o definitivas, que en los hechos no han sido acatadas por las empresas involucradas.

Esto no excluye la posibilidad de resistencia. Ejemplificando lo que Foucault conceptualizó como la regla de "polivalencia táctica de los discursos" (1998: 59-61), debe apuntarse que si bien en este trabajo se considera que los pueblos indígenas surgieron en el derecho internacional moderno como un resultado de un proceso de subjetivación, esta misma subjetivación deja abiertos los caminos para la reapropiación de esta categoría (homo juridicus) como un medio de resistencia para los sujetos que esta misma edificó.

Dentro de las acciones de resistencia desplegadas por el pueblo wixárica en defensa de su territorio sagrado Wirikuta contra la actividad minera de la empresa canadiense First Majestic Silver Corporation, se cuenta la celebración de conferencias en las que se difunde la aplicación de metodologías deconstructivas a los discursos ideológicos empleados por instancias gubernamentales y las corporaciones privadas involucradas en el desarrollo de proyectos mineros y agroindustriales en su territorio. Este es un ejercicio que podría aportar mucho al debate sobre la forma en la que pueden revertirse los efectos de la subjetivación ad hoc al neoliberalismo a través del homo juridicus.

dígenas pueda integrarse hacia las estructuras de gobierno, permitiendo así el gobierno mínimo. En ese sentido, el Convenio 169, como la CPLI, están atravesadas por la idea de que "los pueblos indígenas requieren que se les proporcione las condiciones propicias, habilidades técnicas y recursos financieros para participar activamente en la planeación e implementación de su propio desarrollo" (Rodríguez-Piñero, 2005: 320). Esto se traduce en que dicho instrumento ha dado el impulso para estrategias de cooperación para el desarrollo de los pueblos indígenas de muchas agencias nacionales gubernamentales y no gubernamentales y los estándares del Convenio se han tomado implícita o explícitamente como estándares para definir directrices de política de organismos internacionales como el BM y bancos regionales —Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros— (Rodríguez-Piñero, 2005: 329-330).²⁸

Conclusiones

No obstante, mirar la CPLI desde la perspectiva tradicional de DH invisibiliza aspectos clave de su importante papel en el neoliberalismo. En ese sentido, la gubernamentalidad a través del correlato legal del homo economicus, el homo juridicus, nos revela la ética liberal de los DH a la que se hacía mención párrafos arriba para evaluarlos más allá de criterios de legalidad o ilegalidad tan difundidos en la CPLI o de la legitimidad que otorga su cumplimiento, sino desde la perspectiva del balance costo-beneficio, es decir, su falla o éxito en alcanzar el máximo posible de fines

²⁸ Hacia 2005, el BM emitió su Política Operativa 4.10 que establece la obligación de los gobiernos de consultar con los pueblos indígenas como condición para recibir préstamos en proyectos que causen afectaciones a dichas poblaciones. En 2008, el Consejo Internacional de Minería y Metales (CIMM), la asociación global más grande de la industria minera, adoptó un conjunto de principios de conducta sobre las relaciones entre compañías y pueblos indígenas (Declaración de posición del CIMM sobre los pueblos indígenas y la minería) que incluía la necesidad de "garantizar un proceso justo y abierto de consulta". Este documento que desarrolla el código de conducta del CIMM, llamado Marco de Desarrollo Sostenible, se compone de diez principios que son a todas luces compatibles con el enfoque de gobernanza global en el que se inscriben. Véase https://www.icmm.com/our-work/sustainable-development-framework/10-principles>.

del neoliberalismo a través de la mínima acción estatal mediante el gobierno de los sujetos.

Leer de esta manera los de nos lleva a considerar que en la etapa actual del capitalismo, la CPLI debe contribuir a la gubernamentalización del Estado y entenderse como una pieza fundamental en las relaciones de subjetivación que fabrican al mismo sujeto libre de neoliberalismo.

Así, cabe hacerse la pregunta sobre las causas que han motivado una proliferación tal de estándares legales sobre la CPLI de los pueblos indígenas a propósito del desarrollo de megaproyectos extractivos y de desarrollo en sus territorios, y sobre los efectos que ha tenido este proceso para dichos pueblos, así como su incidencia en el desarrollo de los conflictos socioambientales que tienen lugar en América Latina derivado de estas actividades.

Desde una visión halagüeña, en un primer momento podría darse por sentado que este desarrollo sin precedentes del derecho internacional de los de de particular de la CPLI, podría constituir un firme soporte para las políticas de resistencia de las movilizaciones que se han gestado en las últimas casi tres décadas contra estos proyectos extractivos en virtud de sus efectos negativos en la vida y los territorios de los pueblos indígenas. Ello, pese a que las dificultades y los obstáculos para la efectiva aplicación de dicho derecho ha sido motivo de fuertes conflictos y disputas, con sus respectivas particularidades en cada país (DPLF, 2010, 2011).

No obstante, la concepción de los del como tecnologías de gobierno permite situar la CPLI dentro de un proceso emprendido desde la gobernanza global que persigue aglutinar las reivindicaciones étnicas de los grupos indígenas en clave jurídica o de legalidad mediante el establecimiento de regulaciones de diversa índole y en distintos niveles. Es decir, esto sucede tanto en la esfera pública como en la privada y en el ámbito local, regional e internacional (constituciones nacionales, tratados internacionales, leyes, sentencias de tribunales, códigos de conducta empresariales, entre otros), persigue diluir los conflictos despolitizándolos, al tratarse de regulaciones cuyo común denominador es el énfasis en cuestiones de procedimiento y en la participación y la deliberación entre los actores involucrados en procesos deliberativo. Tampoco se ignora que dicho proceso también ha buscado ser controvertido desde abajo por el movimiento global por los derechos indígenas.

Referencias

- Aguilar, Luis, F. (2005). "América Latina: sociedad civil, democracia y gobernanza", en *El futuro de las organizaciones de la sociedad civil: incidencia e interés público*, Memorias del Coloquio Internacional, México, DECA /Equipo Pueblo, Ac. Disponible en http://www.equipopueblo.org.mx/publicaciones/publicaciones/descargas/ColoquioInternacional.pdf, consultado el 30 de enero de 2016.
- Bello, Álvaro (2009). "Multiculturalismo, ciudadanía y pueblos indígenas ¿Un debatependiente en América Latina?", en Laura Valladares de la Cruz, Maya Lorena Pérez Ruiz y Margarita Zárate (coords.), Estados plurales. Los retos de la diversidad y la diferencia, México, UAM-Iztapalapa/Juan Pablos Editor. Disponible en https://www.academia.edu/485707/Multiculturalismo_ciudadan%C3%ADa_y_pueblos_ind%C3%ADgenas._Un_debate_pendiente_en_Am%C3%A9rica_Latina?auto=download, consultado el 19 de noviembre de 2015.
- Bridge, Gavin (2004). "Mapping the Bonanza: Geographies of Mining Investment in an Era of Neoliberal Reform", *The Professional Geographer*, vol. 56, núm. 3, pp. 406-421.
- Campanini, Óscar (2014). "Un futuro insostenible. Una mirada desde las tieras bajas", Revista Petropress, núm. 32, pp. 4-15.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL-UNASUR) (2013). "Recursos naturales en UNASUR. Situación y tendencias para una agenda de desarrollo regional". Disponible en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3116/S2013072_es.pdf?sequence=1, consultado el 10 de enero de 2016.
- Delgado, Gian Carlo (2014). Buena Vida, Buen Vivir: imaginarios alternativos para el bien común de la humanidad, México, UNAM.
- Delgado, Gian Carlo (2010). "América Latina y el Caribe como reservas estratégicas minerales", en Gian Carlo Delgado (coord.), Ecología política de la minería en América Latina: aspectos socioeconómicos, legales y ambientales de la megaminería, México, CEIICH-UNAM.
- Due Process of Law Foundation (DPLF) (2011). El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas. La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, Washington, Fundación DPLF.

- Due Process of Law Foundation (DPLF) (2010). "El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas", Revista Aportes DPLF, año 3, núm. 14, septiembre.
- Foucault, Michel (2009). "Entrevista con Michel Foucault realizada por Raúl Fornet-Betancourt, Helmut Becker y Alfredo Gómez-Muller el 20 de enero de 1984", en *Topologik.net*. Publicada originalmente en *Revista Concordia*, núm. 6 (1984), pp. 96-116. Disponible en http://www.topologik.net/Michel_Foucault.htm.
- Foucault, Michel (2008). El nacimiento de la biopolítica. Curso en el College de France. 1978-1979, Buenos Aires, FCE.
- Foucault, Michel (2006). Seguridad, territorio y población. Curso en el College de France. 1977-1978, Buenos Aires, FCE.
- Foucault, Michel (2000). Defender la sociedad, Buenos Aires, FCE.
- Foucault, Michel (1998). Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber, México, Siglo xx1.
- Foucault, Michel (1997a). "On the Government of the Living", Ethics: Subjectivity and Truth. Essential Works of Michel Foucault, 1954–1984. vol. 1. Nueva York, New Press, pp. 81-86.
- Foucault Michel (1997b). "The Birth of Biopolitics", Ethics: Subjectivity and Truth. Essential Works of Michel Foucault, 1954–1984. Vol. 1. Nueva York, New Press, pp. 73-80.
- Foucault, Michel (1988). "El sujeto y el poder", Revista Mexicana de Sociología, vol. 50, núm. 3, julio-septiembre, pp. 3-20.
- Garretón et al. (2003). Latin America in the 21st Century: Toward a New Sociopolitical Matrix, Miami, North-South Center Press.
- Garzón, Pedro (2016). Ciudadanía indígena. Del multiculturalismo a la colonialidad del poder, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Gordon, Colin (1991). "Governmental Racionality: An introduction", en G. Burchell, C. Gordon y P. Miller (eds.), *The Foucault Effect: Studies in Governmentality*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 1-51.
- Gutiérrez, Rodrigo (2010). "Apropiación minera y violación de derechos humanos en México", en Gian Carlo Delgado (coord.), Ecología política de la minería en América Latina. Aspectos socioeconómicos, legales y ambientales de la megaminería, México, CEIICH-UNAM, pp. 281-298.
- Harvey, David (2003). The New imperialism, Nueva York, Oxford University Press.

- Martínez, Rubí y Ernesto Soto (2012). "El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina", *Política y Cultura*, núm. 37, pp. 35-64.
- Noguera, Carlos (2009). "La gubernamentalidad en los cursos de Foucault", Educação & Realidade [en línea], vol. 34, núm. 2, pp. 21-34.
- Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL) (2015). Conflictos mineros en América Latina. Estado de la situación en 2014, Bolivia, OCMAL.
- Odysseos, Louiza (2010). "Human Rights, Liberal Ontogenesis and Freedom: Producing a Subject for Neoliberalism?", Millennium: Journal of International Studies, vol. 38, núm. 3, mayo, pp. 747-772.
- Parra, Marcela A. (2011). "Características actuales de la movilización social en América Latina", *Revista OSAL*, año XII, núm. 30, pp. 43-64.
- Paz, Fernanda (2012). "Conflictos socioambientales, cultura política y gobernanza: la cooperación bajo sospecha en el distrito minero de Molango, estado de Hidalgo, México", en *La naturaleza en contexto*. *Hacia una ecología política mexicana*, México, CEIICH-UNAM/CRIM-UNAM, pp. 65-94.
- Peña, Guillermo (2002). "Social Citizenship, Ethnic Minority Demands, Human Rights and Neoliberal Paradoxes: A Case Study in Western Mexico", en Rachel Sieder (ed.), Multiculturalim in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy, Nueva York, Palgrave, pp. 129-156.
- Read, J. (2009). "A Genealogy of Homo-Economicus", en S. Binkley y J. Capetillo, A Foucault for the 21st Century: Governmentality, Biopolitics and Discipline in the New Millennium, Newcastle, Cambridge Scholars.
- Rodríguez-Garavito, César (2012). Etnicidad.gov. Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Rodríguez-Piñero, Luis (2005). *Indigenous Peoples, Postcolonialism, and International Law: The ILO Regime,* Nueva York, Oxford University Press.
- Rose, Nikolas, Pat O'Malley y Mariana Valverde (2006). "Governmentality", Annual Review of Law and Social Science, vol. 2, núm. 09/94, pp. 83-104.
- Salinas, Adán (2014). Semántica de la biopolítica: Foucault y sus recepciones, Santiago de Chile, CENALTES Ediciones.
- Santos de Sousa, Boaventura (2002). "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos", El Otro derecho, núm. 28, julio, pp. 64-68.

- Sieder, Rachel (2002). "Recognising Indigenous Law and the Politics of State Formation in Mesoamerica", en *Multiculturalim in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Nueva York, Palgrave, pp. 184-207.
- Van Cott, Donna Lee (2000). The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America, Pittsburg, University of Pittsburg Press.
- Žižek, Slavoj (2008). En defensa de la intolerancia, Madrid, Sequitur.
- Žižek, Slavoj (1998). "Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional", en Fred Jameson y Slavoj Žižek, Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo, Buenos Aires, Paidós, pp. 137-188.

Notas periodísticas

- Becerril, Andrea (2014). "Con dedicatoria a empresas mineras, los ajustes a la ley de hidrocarburos", *La Jornada*, 20 de julio.
- "Chihuahua, uno de los nueve estados críticos para la actividad minera por ataques de la delincuencia organizada" (2015). El Universal, 15 de abril.
- Manrique, Gandaria (2015). "Delincuencia organizada amenaza la minería; aumentan robos 80%", El Sudcaliforniano, 19 de junio.
- "Señalan expertos de ONU más conflictos entre indígenas y mineras en América Latina" (2013). *Notimex*, 10 de octubre.
- Suárez, Karina (2014). "Delincuencia organizada se apodera de minería de Oaxaca", *Reforma*, 3 de junio.

9. Desposesión de derechos humanos en el capitalismo contemporáneo

Mariana Celorio*

En nuestras cosmovisiones somos seres surgidos de la tierra, el agua y el maíz (...). Dar la vida de múltiples formas por la defensa de los ríos es dar la vida para el bien de la humanidad y de este planeta.

¡Despertemos, despertemos humanidad, ya no hay tiempo!

BERTA CÁCERES¹

Introducción

El proyecto neoliberal con el que opera la acumulación por desposesión en el capitalismo contemporáneo constantemente promueve ajustes institucionales basados en ordenamientos jurídicos² que facilitan la apropiación de recursos naturales, la extracción de materias primas,

^{*} Becaria del Programa de Becas Posdoctorales del Conacyt en el Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Este capítulo es parte de la investigación posdoctoral cuyo tema es la desposesión de derechos humanos.

Dedico este texto a la memoria de Berta Cáceres, quien enfrentó la depredación del capital en complicidad con el gobierno y fue asesinada en *La Esperanza*, Honduras, en marzo de 2016. "Berta Cáceres, perteneciente a la etnia lenca, dedicó su vida a defender los recursos naturales de su país ante la concesión indiscriminada del gobierno a empresas mineras, gaseras e hidroeléctricas" (*Regeneración*, 2016).

Es el conjunto normativo vigente en un país determinado. En todo ordenamiento jurídico existen normas agrupadas alrededor de determinadas instituciones sociales (Enciclopedia Jurídica).

la intervención en entornos naturales para adecuarlos a los procesos productivos y la (re)mercantilización de la fuerza de trabajo. Estos ordenamientos jurídicos amplían la capacidad de gestión política y económica de los capitales multinacionales. En sentido inverso, ponen en peligro a pueblos y comunidades que viven dentro de los linderos de los territorios contemplados por dichos ordenamientos jurídicos; median las relaciones sociales en función de dinámicas extractivistas y explotadoras, y mutilan los derechos humanos (DH).

Frente a estos arreglos, ¿cómo se puede conceptualizar la violencia extrema que ejercen las élites políticas y económicas en territorios estratégicos en contra de pueblos y comunidades locales?, ¿cómo podemos entender la cancelación de derechos laborales frente a procesos, cada vez más intensos, de flexibilización del empleo? Más aún, ¿cómo explicar la ausencia normalizada de los de o la operación fáctica de Estados de excepción?

En la expresión violenta del capitalismo contemporáneo, ¿podemos seguir entendiendo la omisión de derechos como violación de DH?, o ¿esta conceptualización jurídica y política ya no alcanza para comprender a fondo cómo las clases políticas, nacionales y locales están suprimiendo de facto DH en sistemas democráticos y, en consecuencia, están produciendo Estados de excepción locales, es decir, un vacío de derecho (Agamben, 2004: 30) dentro de geografías democráticas constitucionales?

En respuesta a estas preguntas establezco que existe una desposesión de DH que se opera estratégicamente en el capitalismo contemporáneo. Tiene lugar en espacios locales estratégicos y se gestiona mediante la producción de leyes que reconfiguran espacios geográficos y reorganizan las relaciones de producción; intervienen patrimonios comunitarios, religiosos e históricos para adecuarlos a las condiciones que necesitan sus procesos de acumulación, y se expropian espacios colectivos de reproducción simbólica, es decir, espacios donde se crea, aprende y resignifica la cultura y los bienes culturales y, en consecuencia, tienen su anclaje en la identidad cultural. Estos espacios pueden ser patrimonios religiosos, históricos, ambientales y lugares donde se evoca la memoria. Finalmente, intervienen territorios digitales como Internet.

Desarrollo mi argumentación en tres secciones: en la primera conceptualizo la desposesión de DH en el seno de la acumulación por despo-

sesión y en el marco de la racionalidad biopolítica con la que esta se opera y explico la diferencia entre desposesión y violación de dh. En la segunda sección caracterizo la desposesión de dh y propongo categorías analíticas que la explican en relación con sus niveles, ámbitos y dimensiones; por último, en la tercera parte, confronto las categorías analíticas de la desposesión con casos empíricos que dan cuenta de cómo se opera la desposesión de dh en el capitalismo contemporáneo.

Por otro lado, cabe mencionar que esta argumentación no es un análisis jurídico, sino uno sociopolítico que busca explicar la desposesión de DH como estrategia a fin de aplicar ajustes institucionales para la acumulación por desposesión en el capitalismo contemporáneo.

La acumulación por desposesión, derechos humanos y biopolítica

En el marco del capitalismo contemporáneo y de sus dinámicas radicales de extracción y acumulación, para conceptualizar la violencia extrema que ejercen las élites políticas y económicas en territorios estratégicos en contra de pueblos y comunidades locales, y comprender cómo se los despoja de sus bienes tangibles e intangibles, propongo una conceptualización que explique la supresión de DH en lugares específicos: *la desposesión de derechos humanos*, la cual ocurre en el seno de un "capitalismo que internaliza prácticas canibalísticas, depredadoras y fraudulentas" (Harvey, 2005: 18).

Por tratarse de procesos causales o paralelos, baso mi conceptualización de desposesión de derechos humanos en la categoría de acumulación por desposesión de Harvey, quien a su vez ofrece una explicación ampliada de la acumulación originaria de Marx:

La acumulación por desposesión incluye la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas, la conversión de diversas formas de derechos de propiedad, común, colectiva, estatal, etc. en derechos de propiedad exclusivos [...] la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de formas de producción y consumo alternativas; los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales; el estado, con

su monopolio de la violencia y sus definiciones de legalidad, juega un rol crucial al respaldar y promover estos procesos (Harvey, 2005: 16).

Quitarles a los otros lo que tienen y usarlo de acuerdo con lógicas de rentabilidad económica es, en sí mismo, un proceso violento incompatible con los de En democracias capitalistas, violar derechos es un acto que desprestigia a sus actores y los obliga a dar cuenta de ello; en contraste, suprimir derechos allana el camino para las dinámicas estratégicas de acumulación capitalista, la cual de ninguna manera pudiera ser factible en esquemas éticos y legales de respeto y protección de los de Dh. Por ello, acoplo a la reflexión de Harvey sobre la acumulación por desposesión la desposesión de de Dh. La concibo como una estrategia del proyecto neoliberal para la privatización de territorios que, en general, son de propiedad comunal.

El objetivo de esta desposesión es ajustar las leyes para la libre extracción minera, petrolera, hídrica y pesquera; leyes que permitan reconfigurar el medio ambiente para la producción y venta de energía para empresas privadas y para la operación de la sociedad de consumo; que permitan una mayor flexibilización de los mercados laborales y la privatización del agua mediante la apropiación "legal" de lagos, ríos, manantiales, acuíferos y, en su expresión más radical, del agua de lluvia.

La desposesión de DH es una acción consciente que a) élites políticas y económicas realizan a través de una racionalidad biopolítica mediante la cual sustraen bienes ambientales, recursos y significados inherentes a la vida humana, la interacción social y el intercambio simbólico; b) persigue la reconfiguración territorial de acuerdo con las actividades estratégicas de acumulación, explotación y producción, y c) se basa en la producción de ordenamientos jurídicos como instrumentos para llevar a cabo ajustes institucionales.

a) La desposesión de DH es una acción consciente que realizan élites políticas y económicas. Esta desposesión se debe comprender a la luz de una racionalidad biopolítica de gobierno: una forma particular de gestión y administración de las poblaciones y de sus individuos de acuerdo con i) las lógicas del capital y ii) el interés de quienes detentan el poder político respecto de lo que poseen las poblaciones: desde sus cuerpos y sus bienes materiales como recursos ambientales y territorios, hasta sus bie-

nes intangibles o inmateriales como su cultura, religión e ideología. La expresión más extrema de esto es la determinación de quiénes pueden vivir y de quiénes no: "El derecho de muerte y el poder sobre la vida" (Foucault, 1999: 165-167).

La perspectiva foucaultiana de biopolítica explica cómo en el capitalismo contemporáneo, desde el imperio de la ley, se logra administrar un Estado de excepción, es decir, cómo desde la ley se excluyen derechos; se excluye del derecho a la vida y a la reproducción simbólica a poblaciones e individuos que habitan geografías políticas necesarias para el capital, nacional y multinacional; necesarias para continuar con la acumulación por desposesión.

La desposesión de derechos flexibiliza las condiciones para el despojo y el saqueo; su trascendencia no reside en términos de derechos constitucionales y ordenamientos legales, los cuales en última instancia son construcciones artificiales que obedecen a momentos históricos determinados, reside en que se trata de DH.

Los de no son abstracciones intangibles, contienen una polisemia indiscutible cuyos principales significados se entienden a la luz de que son: i) instrumentos legales de exigibilidad de justicia y equidad, ii) códigos éticos y morales, iii) visiones particulares sobre futuros y reclamos sociales, iv) discursos de articulación, movilización y reivindicación social, v) guías para la construcción de nuevas identidades, vi) herramientas para la defensa de violaciones realizadas por el poder, político y económico tanto por sus agentes como por las estructuras del crimen organizado (sicarios).

A partir de estos significados se desprende que desposeer de representa desposeer a poblaciones de instrumentos legales de exigibilidad y de justicia; cancelar cosmovisiones de pueblos originarios respecto de su vida, cultura, religión y futuro; disminuir la capacidad para negociar el conflicto detonado por violaciones sistémicas y aberrantes que consuman élites políticas y económicas.

Asimismo, significa ejercer legalmente violencia estatal y no estatal contra poblaciones expuestas a las dinámicas de extracción, explotación y acumulación capitalista; administrar la vida y el futuro de las personas con base en lógicas capitalistas de rentabilidad, en los ciclos de consumo y desecho; y disciplinar mediante una racionalidad biopolítica en la que se evaden las consecuencias sociales y humanitarias que generan las reconfiguraciones espaciales.

b) La desposesión de DH persigue la reconfiguración territorial para las actividades estratégicas de acumulación, explotación y producción. La desposesión no está generalizada en una nación y tampoco es necesariamente absoluta en una demarcación local; es discrecional con base en la producción de regímenes de propiedad privada que requieren gobiernos y capitales. El propósito es reconfigurar la tierra y sus aguas para realizar las actividades estratégicas del capitalismo contemporáneo.

La desposesión tiene dos niveles: 1) del derecho como tal y 2) de las condiciones de vida que se desprenden del goce de ese derecho. La desposesión del territorio es la desposesión del derecho. Y el derecho a la subsistencia, al desarrollo y a la reproducción simbólica son derechos que se desprenden del derecho desposeído.

Ahora bien, el derecho a la movilidad humana, a la identidad, al trabajo, al refugio, a la unificación familiar, son derechos que se violan luego del desplazamiento poblacional ocasionado por la desposesión del territorio. No está de más resaltar que la desposesión de DH coloca a las personas en situaciones "legales" de fragilidad y vulnerabilidad frente a la incertidumbre y la violencia, y profundiza la desigualdad y la exclusión social.

c) La desposesión de DH se basa en la producción de ordenamientos jurídicos como instrumentos de ajustes institucionales. La desposesión de derechos no ocurre de manera aislada, se inserta en una compleja estrategia neoliberal de dominación y acumulación para la producción del espacio y para negociar lo que Harvey (2005: 102) llama arreglos institucionales capitalistas, es decir, reglas contractuales y esquemas de propiedad privada para la acumulación.

Contempla la operacionalización de un Estado neoliberal, cuya clase política transforma leyes, códigos y reglamentos que extiende al sector privado, por ejemplo, licencias, permisos y concesiones para la desposesión de recursos naturales, materias primas, patrimonios religiosos y culturales.

Opera dentro de Estados nacionales con democracias constitucionales, con gobiernos que emiten narrativas en las que expresan de manera formal su "respeto a los de personas, a su bienestar y a la seguridad humana"; gobiernos que firman y ratifican tratados y protocolos internacionales en materia de protección y promo-

ción de DH. Esto significa que los gobiernos administran instituciones de DH, abren espacios transversales de políticas públicas en instituciones públicas, apoyan la agenda nacional e internacional de la sociedad civil institucionalizada dedicada a los DH y, al mismo tiempo, operan la desposesión de DH en espacios locales.

En este contexto, la cancelación de estilos de vida, de usos y costumbres, y de la realización de futuros proyectados o planeados ya no se puede comprender solo a la luz de violaciones de DH, sea por acción o por omisión; tampoco se pueden ver como negación de DH pues están reconocidos en el contrato social.

Pensar la desposesión no significa que dejen de existir los DH en el capitalismo contemporáneo; significa que existen espacios y territorios estratégicos donde la violencia extrema con la cual reordenan estos espacios requiere andamiajes legales, leyes y códigos, que al tiempo de permitir la privatización del territorio de propiedad colectiva se prohíbe la posesión, el uso y el usufructo que tradicionalmente tenían los pueblos indígenas.

Por otro lado, para delimitar qué es y qué no es desposesión, es necesario recorrer las definiciones de violación, negación y exclusión de DH.

La violación por acción es cuando los sujetos que violan derechos son precisamente quienes se encuentran obligados a protegerlos. La violación por omisión es cuando las clases políticas y sus agentes no hacen nada ante las violaciones directas que cometen otros sujetos o entidades políticas; más aún, conservan una actitud pasiva en situaciones concretas que exigen su intervención. Existen dos formas de violación por omisión: *i*) directa, cuando no se interviene frente a una violación por acción, y *ii*) cuando a causa de la omisión en programas y acciones de un gobierno no se garantizan o contemplan derechos.

Por otro lado, las violaciones por exclusión ocurren: "cuando determinadas capas de la población son explícitamente marginadas del goce de derechos [...] a causa de sexo, religión, raza, nacionalidad, edad, clase social, etc. [...]. Los grupos contra los cuales se ejerce este tipo de discriminación corren el riesgo de sufrir violaciones por acción y por omisión con mucha más frecuencia" (Encuentro, 2016).

Respecto de la negación de derechos: "Los sin-derechos son aquellos 'ciudadanos' excluidos del ejercicio de nuevos derechos que el 'Sistema del derecho' no puede todavía incluir. Estos ciudadanos con conciencia de ser sujetos de nuevos derechos, se experimentan a sí mismos como víctimas, sufriendo inevitablemente los efectos negativos del cuerpo del derecho"³ (Dussel, 1998: 151).

Ahora bien, la desposesión significa la eliminación de derechos específicos en momentos y en espacios específicos para personas específicas dentro de países con un sistema propio y vigente de DH, es decir, universal.

Caracterización de la desposesión de derechos humanos

En relación con la catalogación de los DH, con sus garantías jurídicas y con su conceptualización ideológica, existen dos problemas de fondo: uno, identificar cómo un "derecho" se convierte en "derecho humano" y, dos, identificar cómo un "derecho humano" se convierte en derecho y se eleva a rango de derecho humano (Herrera, 2008: 23); es decir, cómo un derecho humano puede contar con los mecanismos políticos, institucionales e ideológicos, y conseguir las normativas jurídicas suficientes y necesarias para su implantación, conservación, aplicabilidad y exigibilidad. Sin embargo, para lograr implantarlos, conservarlos, exigirlos, aplicarlos y normalizarlos, deben existir condiciones de libertad, igualdad, participación, expresión y asociación para concebirlos, reivindicarlos e institucionalizarlos, esto es, convertirlos en derechos políticos establecidos con la vigencia de un contrato social.

Desde esta perspectiva, quienes luchan y reivindican nuevos derechos cuentan con derechos políticos para disputarlos, tienen acceso a la organización y a la movilización social, capacidad para la negociación del conflicto y libertad para la gestión de los movimientos sociales; en suma,

³ La mujer-sociedad patriarcal, homosexuales-sociedades heteronormativas, inmigrantes-Estados nacionales.

cuentan con estructuras de oportunidades políticas para reclamar derechos. Con la desposesión de derechos, aquellas se reducen y los DH se subordinan a ordenamientos jurídicos estratégicos.

La historia de los de los movimientos sociales narra las disputas y confrontaciones entre grupos antagónicos que quieren tener acceso, uso y beneficio del mismo objeto o recurso. Con la desposesión de derechos, las élites económicas, con apoyo de las políticas, quieren apropiarse del recurso en conflicto. Desde los aspectos técnicos y jurídicos buscan mecanismos que legitimen la apropiación de ese objeto en disputa y hacen todo lo posible para impedir que se gestionen luchas sociales.

La desposesión de DH incluye la creación de un andamiaje legal que limite a pueblos y movimientos sociales que, frente a la violencia del capital, se aferran a impedir la acumulación por desposesión de la que habla Harvey: apropiarse del medio ambiente en geografías estratégicas y ponerle precio a cualquier cosa que ahí exista, privatizar el medio ambiente y todo lo que ahí se encuentra y encuentre.

Esto no significa que pueblos y comunidades afectadas pierdan la capacidad de organización frente a los nuevos ordenamientos jurídicos (ajustes institucionales) que los desplazan y los despojan, o bien inciden en sus usos y costumbres trasngrediendo sus culturas, mientras que dotan de mayor capacidad de maniobra a los capitales nacionales y multinacionales.

La desposesión de los de suna expresión reciente y compleja que se ha ido articulando con los ajustes políticos, sociales, jurídicos, económicos y laborales que la operación del modelo económico neoliberal requiere en este momento histórico.

Categorías analíticas de la desposesión de derechos humanos

Propongo cinco dimensiones que integran cuatro categorías analíticas para comprender la desposesión de DH: 1) dimensiones que se relacionan con la percepción social, es decir, con la facilidad que tienen las personas de darse cuenta de dicha desposesión y en la que se identifican dos tipos: la percepción tangible y la intangible; 2) dimensiones que se relacionan con los ámbitos donde ocurre la desposesión: el local y el glo-

bal; 3) dimensiones en función del tipo de espacialidad de la que se trata, aquí se encuentran las geografías políticas⁴ y las digitales (Internet); 4) dimensiones en función del nivel de impacto o afectación, donde destacan la afectación en los niveles social y comunitario, y 5) las dimensiones en relación con el tiempo: los efectos en el corto, mediano y largo plazos que la desposesión puede causar.

Respecto de la percepción social, lo tangible es aquello que se puede tocar y percibir de manera precisa, y se identifica fácilmente porque es abierto, evidente y sin mediación. El derecho al agua es el derecho humano consignado y la privatización del agua es el derecho humano desposeído en su dimensión tangible.

Lo intangible es lo opuesto a lo tangible: lo que no se puede tocar o percibir de manera sencilla y precisa, cuando se necesitan intermediaciones para comprenderlo. La desposesión intangible puede tener dos acepciones: a) la desposesión de los derechos que se pierden debido a la desposesión tangible de uno de ellos: la pérdida de la capacidad de reproducir los usos y costumbres de un pueblo originario al que se lo despose-yó de su geografía política y de su patrimonio cultural, b) la desposesión de derechos como los de privacidad, confidencialidad, libertad de tránsito, de expresión y de asociación en territorios digitales. Al legalizar la vigilancia electrónica, los usuarios quedan expuestos a un Estado hacker; un actor político que se oculta y silenciosamente espía a la población civil sin que esta lo sepa y se dé cuenta.

Por otro lado, en cuanto al ámbito donde se da la desposesión, se encuentran los ámbitos local y global. El primero se puede comprender a la luz de la definición de espacio local: "El concepto *local* se ha definido como contexto de interacción social e identificación simbólica y de actividad; es producto de condiciones histórico-geográficas y de prácticas individuales y colectivas inscritas en el entorno construido" (E. Soja, 2004. Citado por Ramírez-Kuri, 2007: 642).

Expropiar para privatizar territorios de propiedad comunal donde se asientan patrimonios religiosos y culturales implica eliminar espacios históricos donde se reproduce la vida cotidiana de los pueblos; es quitarles el lugar donde realizan sus interacciones sociales y se desa-

⁴ Según la Real Academia Española (RAE), la geografía política es la disciplina que estudia la organización de la Tierra como morada del ser humano.

rrollan sus procesos de identificación y reproducción simbólica y étnica, su cosmovisión. Quitarles el espacio donde viven es eliminar la posibilidad de que realicen sus prácticas individuales y colectivas en el espacio que socialmente construyeron, entienden y que les da sentido de vida, pertenencia y memoria. "Lo local [...] (es) la escala microfísica donde se crean comunidades situadas y sujetos locales [...]. Lo regional alude a escalas fisicosociales que abarcan distintas localidades y pueden atravesar espacios transnacionales" (Ramírez-Kuri, 2007: 642-644).

El territorio, según Bonnemaison (citado por Giménez, 1996: 14), puede ser considerado como "un geosímbolo, un lugar, un itinerario, una extensión o un accidente geográfico que por razones políticas, religiosas o culturales revisten a los ojos de ciertos pueblos o grupos sociales una dimensión simbólica que alimenta y conforta su identidad".

El territorio es el espacio donde se inscribe y se reproduce la cultura. Al cancelar o limitar el uso colectivo del territorio, como sucede con las reconfiguraciones territoriales que realizan las empresas privadas, se despoja al grupo social que ahí habita de su espacio físico y simbólico que lo define y cohesiona. Privatizar el territorio geográfico para reconfigurar sus tierras y aguas incide en la desposesión tangible e intangible y las dimensiones de afectación incluyen lo comunitario y lo social.

Cuando se habla de territorio, la categoría integra los llamados bienes ambientales, todos aquellos espacios geográficos que una comunidad ha subjetivado (Giménez, 1996: 14), de ahí que estos superen su dimensión instrumental y deben ser considerados como bienes culturales en los que también se inscribe la identidad y la colectividad. Desposeer un territorio es también desposeer un bien cultural.

La noción de *ámbito global* tiene que ver con aquellas políticas o leyes determinadas por la política global a partir de las cuales se realizan ajustes institucionales neoliberales que inciden directamente en ámbitos locales, como las reformas laborales, por ejemplo.

Los medios de comunicación de masas pueden ser vistos como espacios globales donde por un lado se hace invisible la desposesión, se despolitiza la cosa o causa pública, se legitima la inversión, se criminalizan las resistencias a las violaciones de DH, se orienta a la opinión pública respecto de las reformas neoliberales y opera la sociedad del

espectáculo para mantenerla entretenida. La "concesión" de medios públicos para transmisiones comerciales con fines de rentabilidad económica e ideológica ejemplifica la desposesión intangible en ámbitos locales.⁶

En relación con los ámbitos locales, es importante mencionar que la desposesión de derechos no solo ocurre en países periféricos, pobres, del Sur o subdesarrollados, como quiera que se los nombre. También tiene lugar en países ricos, del Norte o industrializados. En Estados Unidos, por ejemplo, está vigente la desposesión de DH en beneficio de la acumulación por desposesión. El negocio del agua embotellada es una muestra.

En medio de la crisis del agua en California, la compañía Nestlé extrajo cerca de 580 millones de litros de agua en 2013 en el norte de ese estado, lo que contraviene el derecho a la alimentación y el derecho al agua. Ambos en el marco de la sequía extrema esperada en los próximos años a la par del ritmo imparable de extracción de agua y a la amenaza real de que se agote ("Nestlé...", 2015). El movimiento The Courage Campaign, que aglutina a más de un millón de activistas en Internet, con la consigna "El agua es un derecho humano", se ha manifestado en diversas sedes de la embotelladora en California (Courage Campaign, 2015). Y "Caryn Mandelbaum, directora del programa de Agua Dulce de *Environment Now* asegura que el Gobierno de California no restringe la cantidad de agua que se puede sacar de los acuíferos" (Actualidad RT, 2015). "Más de 135 mil personas han firmado una petición para que Nestlé deje de vender la escasa agua de California" (Ethical Brands, 2015).

Ahora bien, en cuanto a las dimensiones de la desposesión en relación con la distinción entre las geografías físicas digitales, es importante resaltar que ocurre en ambientes físicos o naturales y en los digitales, es decir, en Internet, entendido este como un espacio público de interacción social.

En cuanto al nivel de afectación, cabe mencionar que el impacto se da tanto en lo comunitario como en lo social. El primero integra a pueblos

Existen medios concesionados (privados) y medios permisionarios (públicos), estos últimos, sin fines de lucro: radios comunitarias, educativas, parlamentarias, universitarias, etcétera.

La radio comercial se replicaría en un medio público mediante un convenio ilegítimo entre el Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (sjrtv) y el consorcio Radio Fórmula de Azcárraga Madero (AMEDI, 2015).

originarios, indígenas, ejidatarios, comuneros y pescadores, mientras que la categoría social tiene una dimensión genérica y totalizadora, como trabajo, salud y educación.

Para finalizar esta sección, se debe agregar, con fines analíticos, que las consecuencias de la desposesión se vislumbran en tres lapsos: 1) En el corto plazo: de 0 a 1 año. Frente a un reordenamiento jurídico para desposeer un derecho, se puede o no detonar la acción colectiva para evitarlo. Durante este primer ciclo, primero se encuentran la sorpresa y el desconocimiento de la población afectada, y después del convencimiento y la evaluación de la relación costo-beneficio de una posible movilización se gestiona la reapropiación del derecho. Mientras esto ocurre, los beneficiarios de los ordenamientos jurídicos que desposeyeron el derecho realizan las acciones pertinentes para operar sus procesos productivos. 2) En el mediano plazo: de 1 a 5 años. Durante este tiempo ya se consolidó la desposesión, se desmovilizó y deslegitimó a la acción colectiva, se operan estados locales de excepción, se construye una resignificación ideológica del derecho humano desposeído y se normaliza la falta de ese derecho y de sus consecuencias. Otro escenario previsible es que la comunidad o sociedad se organizó ya de tal forma que logra revertir la desposesión y la implantación de las dinámicas extractivas o explotadoras del capital. En este caso, necesariamente tuvo que haber ejercicios de violencia estatal y no estatal en contra de la resistencia y un encadenamiento de violaciones de DH: tortura, desaparición forzada, persecuciones, detenciones arbitrarias, asesinatos. 3) En el largo plazo: de 5 años en adelante. En caso de implantarse la desposesión, esta se normaliza, se suprime de manera permanente el derecho desposeído y se decretan nuevas leves para regular su ausencia. Un ejemplo de ello es la reforma laboral de 2011 y la nueva ley del ISSSTE. Aquí la desposesión es permanente, intangible, social y local.

Implicaciones de la desposesión

a) La desposesión tiene tres dimensiones. La primera, entendida en relación con el despojo de un derecho ya reivindicado en términos jurídicos, políticos y sociales. La segunda, en función de un proceso político, mediático y jurídico que resignifica "la cosa" objeto de dere-

cho humano. Se extrae su valor histórico, social y el nuevo significado se construye de acuerdo con la lógica de la rentabilidad económica; se parte de un discurso basado en libre mercado, libre competencia y libre elección. Y la tercera, se extingue la posibilidad de tener DH que se desprenden del derecho desposeído.⁷

- Se despoja de la capacidad discursiva a los grupos sociales vulnerados y en consecuencia movilizados frente a dicha desposesión; implica un Estado de excepción fáctico.
- c) Aunque es evidente que la movilización en contra de la desposesión es legítima, los operadores del poder la transforman en ilegal. Frente a capitales privados, nacionales y multinacionales, la defensa de la tierra, del maíz, del agua, de los patrimonios religiosos, ambientales y culturales, de la seguridad alimentaria, es ilegal. En consecuencia, la criminalización que hacen del movimiento social para ellos es legítima, así como la reclusión de sus líderes en las cárceles, porque pierden la categoría de presos políticos y adquieren la tipificación de criminales y con ello las sentencias correspondientes y la desmovilización del movimiento.
- d) Se despolitiza la pérdida de derechos. Hay riesgos reales de que ya no se tenga la posibilidad de llevar a los tribunales y a las cortes la defensa de un derecho humano que existe, pero desposeído.
- e) En caso de que la desposesión sea extrema y radical, es muy probable que convoque la organización social para la movilización colectiva, lo cual, independientemente del resultado, en el proceso de reivindicación, puede llevar a que la violencia sea de enormes proporciones.

Desposesión concreta de derechos humanos y estados locales de excepción

En la sección anterior propuse una serie de categorías que sirven como indicadores para evaluar, en términos cualitativos, la desposesión de DH. En este acápite analizaré esos indicadores en relación con ordenamien-

De la cadena de desposesiones: del derecho al agua potable y al saneamiento se desprenden los derechos a la vida, a una vivienda digna, a la salud, a una alimentación suficiente y adecuada, a la reproducción simbólica, al libre tránsito o movilidad humana.

tos jurídicos específicos que operan como ajustes institucionales y biopolíticos para la producción del espacio capitalista en la realización de las actividades estratégicas del capitalismo.

La producción de este espacio implica el uso de la violencia extrema contra poblaciones específicas a las que se les cancela la protección que implica el imperio de la ley en un Estado de derecho y que se encuentra contemplada en la ética de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

La desposesión del derecho a la tierra y al territorio —y la desposesión de la tierra y del territorio— dan cuenta de la racionalidad biopolítica con la que se "administran las poblaciones" indígenas y mestizas, sus culturas y sus territorios, y cómo estos dos elementos que son la base o el cimiento de la vida, son desposeídos y, en consecuencia, también se desposeen otros derechos que solo son posibles si existe un derecho principal.

México: la desposesión del derecho a la tierra y al territorio

La desposesión del derecho a la tierra y al territorio es tangible, local, comunitaria, en relación con una geografía política y de corto plazo. El ordenamiento que la *legaliza* es la Reforma Energética de 2014, que según los legisladores es una reforma constitucional, un ajuste institucional de las élites económicas y políticas que legal e ideológicamente le permiten al capital y al Estado intervenir el espacio geográfico para reconfigurarlo en relación con sus actividades estratégicas de extracción minera, petrolera e hídrica, así como de producción de energía y construcción de infraestructura de transporte carretero y ferroviario para el traslado de un lugar a otro de enormes volúmenes de materias primas y de mercancías.

Con estas intervenciones jurídicas y geográficas, además del derecho a la tierra y al territorio, también se desposeen los derechos a la autodeterminación de los pueblos, a la consulta previa e informada, al trabajo y a la subsistencia, entre otros.

La pérdida del territorio trae aparejada la de la cultura, porque es en el territorio donde esta se asienta; en consecuencia, se pierde también la identidad cultural, es decir: "El conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona [...] la memoria y el proyecto. Es una representación intersubjetiva que orienta el modo de sentir, comprender y actuar de las personas en el mundo" (Ruiz, 2011: 3).

Luego de esta cadena de desposesiones, las comunidades afectadas enfrentan otra de violaciones de DH, tanto por acción, como por omisión y exclusión. Estas violaciones se refieren al derecho a la información, a la vida privada, libertad de asociación o reunión con fines lícitos, a la inviolabilidad de domicilio, a la detención solo con orden judicial, a una justicia eficaz, imparcial y gratuita, a la libertad de expresión, de tránsito, contra la tortura, la desaparición forzada, la privación de la libertad (presos políticos) y el extremo: el asesinato cuando la sociedad se organiza para oponerse a la desposesión de su tierra y territorio. También hay violaciones a los derechos de tránsito, asilo y refugio cuando se trata de poblaciones desplazadas por persecuciones políticas a causa de defender sus territorios, y la violación por negación de derechos cuando se niega el refugio a migrantes desplazados y en consecuencia se les niega el derecho al trabajo, a la reproducción religiosa y cultural, a la identidad, a la unificación familiar y a la vida.

El artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece: "Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído y ocupado [...]; tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional [...]. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras y sus recursos y, respetará debidamente las costumbres" (ONU, 2010: 10). En contraste, la reforma energética mexicana, como ordenamiento legal, establece:

Los propietarios de los terrenos tendrán derecho a recibir una contraprestación del contratista, que puede ir de 0.5% hasta 3.0% de las utilidades. Pero en caso de que no lleguen a un acuerdo ambas partes, el contratista podrá promover ante el juez de distrito o tribunal agrario competente de la constitución de la "servidumbre legal de hidrocarburos", obligando al propietario a alcanzar un acuerdo: ceder su terreno [...]. La expropiación es inmediata (Forbes, 2014).

La reforma energética da cuenta de una administración biopolítica de poblaciones y de una desposesión del derecho a la tierra y, en consecuencia, de un Estado de excepción local. El fragmento anterior concede a los indígenas y mestizos dos beneficios: *a*) vender a buen precio su tierra, en general, de propiedad colectiva, y *b*) recibir sin hacer nada una ganancia anual del 0.5% hasta 3.0% de las utilidades que obtenga el empresario de las actividades "extractivas y productivas" que lleve a cabo en las tierras adquiridas.

A simple vista, esto puede verse justo y ventajoso para el propietario tradicional de las tierras que anhela el capitalista, el empresario. Sin embargo, lo que dicho ordenamiento pone a la venta no son simples extensiones de tierra ociosa; son territorios donde se asienta la cultura de aquellas comunidades que lo habitan. Son patrimonios religiosos, históricos y ambientales y, además, son el espacio donde viven, trabajan e interaccionan las personas y las comunidades. Son el abrigo de los usos y las costumbres de los pueblos originarios. Es el hábitat. Pero, además de ser la propiedad comunal de quienes habitan el territorio, también son entornos ambientales que dan esperanza a la sustentabilidad y a la vida humana en el planeta.

Más allá del interés instrumental del capitalismo, hay cosas que no tienen precio y una de ellas es el territorio. Tan es así, que en el mismo discurso del fragmento arriba citado, se establece que aun cuando los propietarios no estuvieran de acuerdo con la venta de su tierra o territorio, su expropiación es inmediata.

Respecto de lo anterior, un ejemplo son las comunidades indígenas de la Sierra Norte de Puebla que se oponen a la construcción de cuatro hidroeléctricas porque ello implicaría la pérdida de su territorio y su desplazamiento.

En relación con la hidrominería en Puebla y Veracruz, líderes comunitarios, campesinos y defensores del medio ambiente de la Sierra Norte de Puebla advirtieron que frente a la reforma energética, de minería y la inminente ley nacional de aguas, las empresas que pretenden despojarlos de su territorio y sus recursos no pasarán. Comunidades y organizaciones de noventa pueblos, entre ellos totonacos, nahuas y mestizos se oponen a las concesiones que el gobierno federal ha otorgado a capitales privados para construir cuatro hidroeléctricas privadas y abastecer a las mineras de agua y electricidad, con la subsecuente depredación de los recursos naturales ("La privatización...", 2015).

Chile: la desposesión del derecho al territorio, al trabajo y a la subsistencia

Se trata de una desposesión tangible, local, comunitaria, en relación con una geografía política y de corto plazo. En esta desposesión, se encadenan la desposesiones del derecho a una alimentación adecuada y a la identidad cultural, ambas intangibles, locales, sociales, y que se insertan dentro de una geografía política; y acerca de sus tiempos, estos van de mediano a largo plazos.

El ordenamiento que *legaliza* estas desposesiones de derechos es la Ley Longueria, cuyo eje es la privatización del mar chileno, un litoral de más de 4200 km de extensión. Con este ajuste institucional promovido por las élites económicas, y operado por élites políticas, legalmente se despoja de su trabajo a los pescadores artesanales, ⁸ a la comunidad nativa se le prohibe ir más allá de una milla de la costa y da la exclusividad al sector privado ⁹ del 90% del total de la producción pesquera nacional. ¹⁰

Para los pescadores artesanales¹¹ la desposesión del derecho al trabajo, a la subsistencia y al territorio implica que no pueden trabajar más allá de una milla, perdieron el territorio marítimo, la extracción pesquera cada vez es más escasa por el volumen que pesca el sector privado y por la variedad de especies que se encuentran en la milla permitida y el ingreso por la venta también.

A su vez, los pequeños comerciantes que vendían pescados y mariscos en mercados locales y en las calles también están siendo desposeídos de sus derechos de trabajo y subsistencia. Cada día tienen menos que vender y lo que venden lo ofertan caro por la escasez, lo que se debe a que la pesca de más de cuatrocientas mil toneladas que extrae anualmente la

⁸ Aglutinados en la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile

⁹ Cuatro grandes conglomerados extraen los recursos pesqueros de Chile y se reparten ganancias calculadas en tres mil millones de dólares anuales. Controlan el 92% del sector pesquero nacional: Orizon (fusión de South Pacific Korp y Pesquera San José), Blumar (fusión de Itata y Golfo), Camanchaca Pesca Sur (fusión de Camanchaca y Biobio) y Marfood (fusión de Joint Venture de Alimar y Foodcorp).

Representa ganancias anuales de tres millones de dólares, las cuales se obtienen con la extracción gratuita y permanente de pescado en riesgo de pronta extinción.

La pesca artesanal aporta el 28% del desembarque nacional y abastece al mercado nacional de productos de consumo humano directo. Existen 453 caletas pesqueras.

industria pesquera privada la procesa y exporta, es decir, no la destina al mercado interno, lo que encarece el poco producto que extraen los pescadores artesanales.

La población de ingresos medios y bajos ya no puede comer pescado, lo que representa una violación del derecho a una alimentación adecuada y suficiente, y una desposesión del derecho a la identidad cultural alrededor de la gastronomía (desposesión intangible). Alrededor del 90% del pescado que extrae la industria privada se procesa para producir harina luego usada para alimentar cerdos, vacas lecheras, ganado bovino, aves ponedoras, peces y mascotas. La industria alimenticia multinacional es otro sector que, además de violentar de manera inconmensurable a los animales, engaña a los consumidores. Les vende comida procesada con sustancias tóxicas¹² como si fueran alimentos sanos; violan así el derecho a la salud, a la información, al conocimiento y a una alimentación adecuada y suficiente.

Con el aceite que se obtiene al procesar la harina de pescado, se producen cápsulas de omegas 3, 6 y 9,¹³ que se venden para acelerar el crecimiento de animales y para la "salud" humana en los mercados occidentales de clases medias y altas.

Por otra parte, se registra un incremento en las cosechas de cultivo de salmón que genera el 80% del total del sector. Sin embargo, producir un kilo de salmón requiere diez de pescado que captura el sector privado, el mismo que le quita al artesanal la posibilidad de la captura para consumo humano local y para subsistencia económica comunitaria, tanto de los pescadores como de los comerciantes locales. Si se pierde la pesca artesanal, desaparecería el espacio local de interacción social y reproducción simbólica, y con ello se desposee el derecho al territorio en tanto patrimonio laboral y cultural del pueblo, y el derecho a la identidad cultural.

Monsanto fabrica la hormona de crecimiento bovino para incrementar la producción de leche, pero produce enfermedades a las vacas y usa más antibióticos. La leche contiene altos niveles de hormonas y antibióticos perjudiciales para la salud en general, pero sobre todo en los niños, ya que por su condición biológica absorben más estas sustancias que los adultos.

Las cápsulas de omega serían innecesarias si se extendiera el consumo humano de pescado y su explotación no fuera sobre todo para consumo animal. Además, esas cápsulas solo las pueden comprar clases medias y altas.

La desposesión del derecho al trabajo y a los derechos laborales: un caso tangible-intangible, global-local y social que opera en geografías físicas y digitales en el corto, mediano y largo plazos

La reforma laboral en México (2012) es el ordenamiento jurídico que desposee el derecho al trabajo y el derecho de los trabajadores. En México se impulsó en 2012, pero el mismo tipo de ordenamientos laborales se han decretado en los mercados laborales globales. Esta desposesión encadena la de derechos a la vida digna, a la educación y a la salud, al desarrollo y, en su polo extremo, implica una desposesión del territorio, la cultura y la identidad cultural debido a las migraciones nacionales e internacionales por falta de empleo, protección al empleo y al empleado, salarios insuficientes y persecuciones a líderes que buscan reinstalar derechos laborales desposeídos.

Según el artículo 23 de la DUDH, el derecho al trabajo consiste en que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo [...] a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana; [...] a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. [...] [en el artículo 24] al descanso, al disfrute de tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas".

A continuación analizaré cómo la Ley Federal del Trabajo vigente en México desposee de cada uno de los derechos consignados por la ONU y ratificados por gobiernos de muchos países del mundo, entre ellos el de México.

Cuando entró en vigor dicha Ley Federal del Trabajo (2012), sus opositores —que detectaron una desposesión tangible, local e inmediata—¹⁴ construyeron sus discursos en términos de cancelación y extinción de derechos laborales. Si bien es cierto que, de facto, la desposesión implica una cancelación de derechos, en términos analíticos, usar esta categoría es reducir el derecho laboral a un conjunto de normas jurídicas que

Si bien tiene un contenido de DH como pagar el mismo sueldo por el mismo trabajo y la igualdad de trato a hombres y mujeres, eso no significa que no se desposean derechos laborales.

regulan y ordenan la relación entre el sector patronal y los trabajadores, lo que significa desdibujarlo como derecho humano y situarlo en nivel jurídico. Referirnos a la desposesión de derechos en términos de cancelación de derechos significa reconocer a la fuerza de trabajo solo como mercancía en función de sus valores de uso y de cambio, impuestos por el capital (enfoque marxista).

En contraste, ver la cancelación de derechos laborales como desposesión de derechos de los trabajadores implica reconocer su calidad de persona al trabajador y su trascendencia en términos de DH, es decir, el trabajo en cuanto a capacidad de trabajar, en cuanto a fuente de empleo y en relación con los derechos laborales de los trabajadores que son DH. Por ello, es pertinente hablar de desposesión en términos analíticos.

Desde la mirada del capitalismo, el trabajo tiene una dimensión instrumental de transformación de la naturaleza en productos y servicios; el trabajo visto como mecanismo de acción para la sobrevivencia; sin embargo, el trabajo tiene una dimensión autotélica (Noguera, 2002: 145), una finalidad en sí mismo: el trabajo como realización, pertenencia, filiación, ocupación, transformación, reconocimiento; es decir, no solo se puede comprender a la luz del ingreso económico o del dinero ganado. En consecuencia, el desempleo y los ciclos productivos limitados por la edad invalidan el sentido autotélico del trabajo. Asimismo:

El trabajador no tiene el aliciente de acumular dinero para enriquecerse materialmente, sino que el fruto de su trabajo se traduzca en lograr el bienestar de su familia [...] el trabajador necesita que existan los medios adecuados para ocupar las horas, fuera de su jornada diaria, en horas de aprovechamiento cultural (y desarrollo psicológico y afectivo) para conservarse apto y seguir desarrollando su actividad (Llamosas, 1987: 319).

Derechos laborales desposeídos:

— Vacaciones: derecho al descanso, a la convivencia social y familiar, al esparcimiento y un cambio de actividad como renovación mental. Los contratos temporales y por hora desposeen las vacaciones; la imposición de actividades en vacaciones las desposee y acorta los periodos de descanso.

- Jubilación: derecho y capacidad financiera de tener un ingreso económico para sostenerse materialmente en la etapa más dura de la humanidad: la vejez, la cual implica deterioro físico progresivo y fragilidad psicológica y emocional. Cuando por razones de salud, fuerza, capacidad mental y física, y condiciones contractuales del mercado laboral, la persona mayor o muy mayor ya no puede trabajar, queda excluida del mercado de trabajo aunque pueda y quiera trabajar. El trabajador(a) y su cónyuge quedan desposeídos del trabajo, jubilación, vida digna, salud, y subsistencia.
- Salario suficiente y adecuado: derecho a la inclusión social por cuestiones económicas, a tener y disfrutar condiciones para el desarrollo de la vida como alimentación adecuada y suficiente, vivienda segura y confortable, suministro de luz y agua, transporte, educación, vestido y salud. Al desposeer este derecho, se desposeen todos los mencionados.
- Contrataciones temporales: desposesión del derecho de antigüedad, del pago de primas de antigüedad, de seguridad laboral y social, de ingreso suficiente, permanente y seguro.
- Contrataciones individuales: desposesión del derecho a la sindicalización, de la capacidad de defensa y despidos baratos.
- Pago por horas: desposesión del derecho del domicilio del trabajo, de la materia laboral y del conocimiento sobre la cantidad de horas que se puede trabajar y la cantidad de dinero que se puede ganar. Sin mencionar los bajos salarios en el pago de horas.
- *Huelga*: desposesión de la huelga como medida de presión en tanto se reglamente su factibilidad a un año de duración.

La desposesión de los dh en materia laboral es fundamental por tres aspectos centrales:

- 1. El trabajo es el centro de la transformación del modelo capitalista.
- 2. El trabajo es la única manera que existe para ganarse la vida legal y legítimamente.
- 3. Frente al paulatino desmantelamiento de la economía doméstica, el modelo neoliberal suprimió las formas tradicionales de producción, comercio y consumo artesanal y ha ido flexibilizando el empleo. Las élites políticas y económicas han despojado a la persona de su fuerza

de trabajo autónoma y autogestiva, y la obligan a contratarse en los mercados de empleos precarios, cuyos niveles de plusvalía hacen exponencial la utilidad económica del empresario-capital.

Debido a la sobreacumulación de la fuerza de trabajo y a la lógica "voraz" de rentabilidad económica, los puestos laborales son escasos, inestables y volátiles; los salarios son precarios e insuficientes, las exigencias para conservar el empleo cada vez son mayores y las condiciones de trabajo van de malas a muy malas y, en ocasiones, llegan a ser perversas. 15

Desposeer a los trabajadores de sus derechos es despojarlos de las herramientas jurídicas, ideológicas y culturales para restablecerlos.

A dos años de haberse implementado la reforma laboral en México: "Hubo una reducción de más de 700 mil personas que registraban ingresos superiores a tres salarios mínimos, al pasar de 11 millones 332 mil a 10 millones 559 mil. Mientras, los que perciben hasta tres salarios mínimos pasaron de 32 millones 568 mil a 33 millones 386 mil personas" (El Universal, 2015).

Según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el segundo trimestre de 2015, la población ocupada fue de 50 734 656, ¹⁷ de los cuales 34 286 558 son asalariados y de estos, según la cita anterior, 33 386 000 ganan entre 1800 y 7200 pesos mensuales.

El estudio *La geografía y magnitud del desempleo en México*¹⁸ ("Estudio...", 2015) registró en 2014 a 8 735 356 personas sin empleo, es decir, desposeídos del derecho al trabajo y a los derechos que con el trabajo se tienen.

La reforma laboral funcionó en el corto plazo como un instrumento de desposesión de DH, produjo que su defensa fuera ilegal, extinguió derechos consolidados en ordenamientos jurídicos y legitimados históricamente. Y allanó el camino para que, al decretar la reforma energética, se contara con un andamiaje tecnicolegal para operarla. De

Jornaleros agrícolas [del Valle de San Quintín en Baja California], mineros, niños y niñas.

La cuarta parte de la población.

La diferencia entre ocupados y asalariados la forman los trabajadores independientes, los empleadores y los otros, aunque la STPS no explica los perfiles del rubro "otros".

Hecho por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la UNAM, 2012-2014.

acuerdo con el "Informe sobre el futuro del trabajador en México" tras la reforma laboral "El 19% de las empresas redujo las plazas de trabajo; 11% de las empresas optó por eliminar las prestaciones; 17% de las compañías canceló los aumentos de sueldo y 20% de los directivos disminuyó la inversión en capacitación" (Canal de Recursos Humanos de América Latina TV, 2013).

La precariedad en el empleo profundiza la desigualdad social y, en consecuencia, limita la capacidad de consumo. Los excluidos de los mercados de trabajo y los incluidos en mercados laborales precarios son también excluidos de las promesas del bienestar capitalista, lo cual implica la desposesión del derecho a una vida digna: no poder consumir es un ejercicio de violencia simbólica.

La desposesión del derecho a la privacidad: una desposesión intangible, global-local, social que opera en geografías digitales en el corto plazo

La desposesión del derecho a la intimidad implica no ser molestado en el domicilio, en este caso, a no ser espiado en los espacios digitales del ciudadano (Facebook, Dropbox, Box, OneDrive, Instagram, Youtube, lectores de correo electrónico, etc.), y a que no sean violados los derechos de libertad de expresión, de asociación sin fines ilícitos, al conocimiento y a la información.

El ordenamiento jurídico para desposeer el derecho a la intimidad-privacidad es la legalización de la vigilancia electrónica en Internet: "Desde 2001 con la Ley Patriota, se aprobó usar internet como un instrumento de control social, al legalizar la vigilancia y el espionaje electrónico de la población civil sin previa orden judicial; ahora directamente agentes de la CIA, el FBI, la NSA, las agencias de inteligencia y policías locales del mundo están legalmente autorizadas para espiar a ciudadanos de todos el mundo" (Celorio, 2011: 133).

¹⁹ Cfr. Enfopol, Enforcement Police; OSEMINTI, Information Acquisition & Processing, Infraestructura de inteligencia semántica operacional, desarrollado por la Agencia Eu-

En oposición al fragmento anterior, el derecho a la intimidad-privacidad, artículo 12 de la DUDH, se refiere a que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su domicilio o su correspondencia. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: 2).

Para comprender cómo se hace valer la legalización del espionaje en países ajenos a EU, vale comentar que la Ley Patriota norteamericana basa su cumplimiento en la exigencia que el gobierno de ese país impone a otros de vigilar a sus gobernados con la condición de que si quieren realizar actividades comerciales y de negocios con empresas y gobiernos estadunidenses deben acceder a espiar las comunicaciones digitales y personales de sus poblaciones cuando se les solicite. La violación al derecho a la información y al conocimiento se refiere a que los usuarios de Internet no saben explícitamente que pueden estar siendo espiados y vigilados.

Conclusiones

La conceptualización de la desposesión de DH contribuye a explicar la violencia extrema de las élites políticas y económicas contra la sociedad en aras de los procesos estratégicos de acumulación, explotación y producción del capitalismo. En términos culturales, la desposesión de derechos atenta contra los patrimonios culturales, la identidad cultural y el intercambio simbólico. En términos territoriales, implica la producción capitalista del espacio, lo que Harvey llama arreglos institucionales capitalistas, es decir, reglas contractuales y esquemas de propiedad privada para la acumulación por desposesión.

En este contexto, la cancelación de formas de vida, de usos y costumbres, de la autodeterminación y autogestión, y la eliminación del futuro de pueblos y comunidades se interpretan como genocidios culturales,²⁰

ropea de Defensa; prism, nombre de un programa de vigilancia electrónica operado por la Agencia de Seguridad Nacional de EU.

[&]quot;Los actos y las medidas llevados a cabo para destruir la cultura de una nación o un grupo étnico se les conoce como genocidio cultural. La palabra Genocidio acuñada por Raphael Lemkin, no sólo se refiere al exterminio físico de un grupo nacional o religioso, sino también a su destrucción espiritual y cultural. El concepto de genocidio nacional y cultural, no ha sido incluido aún en la Convención de las Naciones

concepto que no solo expresa el etnocidio, sino también el exterminio de la cultura de un pueblo que perdió sus bienes tangibles e intangibles que le daban adscripción.

La acumulación por desposesión no solo integra la privatización de la propiedad colectiva, la desposesión de recursos, materias primas, territorios y fuerza de trabajo, integra, además, desde la construcción de normas y leyes, la desposesión de de desposesión obedecen a dos racionalidades gubernamentales: en un primer momento, a una racionalidad biopolítica que regula y desmantela los dh; en un segundo momento, se opera una racionalidad necropolítica que administra el sufrimiento y la muerte de pueblos, culturas, ecosistemas, esperanzas y proyectos individuales y comunitarios.

De acuerdo con lo anterior, una línea de investigación que se desprende de esta exposición es la dimensión necropolítica de la desposesión; la necropolítica como dispositivo o mecanismo que regula y administra las consecuencias humanas y sociales que produjo la desposesión de DH.

Por otro lado, el análisis en torno a la desposesión de derechos permitió indagar los mecanismos que un derecho humano conseguido mediante luchas sociales y experiencias históricas, consignado en instrumentos y protocolos nacionales e internacionales, así como en constituciones nacionales, pierda su operacionalidad como derecho humano, su garantía jurídica y su conceptualización cultural e ideológica.

Si bien es cierto que para el poder político no es factible cancelar los DH porque forman parte de una tradición que vio crecer y desarrollarse al Estado moderno cuyo pilar es la democracia y, a su vez, esta encuentra a los DH como sostén, el capitalismo contemporáneo está acotando los DH tanto en la definición misma de cuáles deben ser y cuáles no lo son (aunque sí lo sean), como respecto de quiénes son los sujetos que los gozan y quiénes los que los violan.

Por otra parte, los ejemplos empíricos referidos son una muestra que ayuda a fundamentar la manera en que las élites de las clases políticas locales operan la política global que emana del proyecto neoliberal del siglo XXI, aún más violento, devastador y agresivo de lo que fue en sus etapas anteriores.

Unidas de 1948 en la prevención y sanción del crimen de genocidio" (Armenia Genocide, 2015).

Frente a la desposesión de DH, los pueblos y las comunidades afectados se están organizando para impedirla. Por ello se vislumbra que se intensifique la crisis de DH que actualmente se vive en numerosos espacios locales y, más aún, las consecuencias en términos del empobrecimiento social, los desplazamientos poblacionales forzados y el impacto ambiental que pone en riesgo la seguridad humana serán cada vez más contenidas con y por las fuerzas estatales, con su aparato policiaco y militar, y con y por las fuerzas paramilitares de las empresas nacionales y multinacionales; esto, a su vez, producirá nuevas violaciones de DH: mercado y gobierno van a violentar aquellos derechos que, en el binomio democracia-capitalismo no pudieron ser desposeídos, tanto por cuestiones de legitimidad como de sobrevivencia de ambos.

Como se apuntó, existe un encadenamiento de desposesión de derechos que es tangible para las personas y los sectores sociales directamente afectados, e intangible para las generaciones futuras que nacerán y crecerán con de extintos. Por último, hay que considerar también los encadenamientos de violaciones de de desposesión de un derecho humano específico.

Referencias

Actualidad RT (2015). "Manifestantes exigen a Nestlé que deje de embotellar el agua de su estado". Disponible en https://actualidad.rt.com/actualidad/175328-california-protesta-exigen-nestle-agua-sequi consultado el 9 de enero de 2016.

Agamben, Giorgio (2004). Estado de excepción, Valencia, Pre-textos.

Armenia Genocide (2015). "Genocidio cultural: centenario del genocidio Armenio 1915-2015". Disponible en http://armeniangenocide100.org, consultado el 6 de marzo de 2016.

Asociación Mexicana de Derechos a la Información Jalisco (AMEDI) (2015). "De quién y para quién es el sjrtv". Disponible en http://www.amedijalisco.org.mx/opinion/de-quien-y-para-quien-es-el-sjrtv/, consultado el 7 enero de 2016.

Canal de Recursos Humanos de América Latina TV (2013). "Informe sobre el futuro del trabajador en México tras la Reforma Laboral", Kelly Services. Disponible en http://recursoshumanos.tv/noticia/1p/presenta-kelly

- -services-informe-sobre-el-futuro-del-trabajador-en-mexico-tras-la -reforma-laboral>, consultado el 11 de enero de 2016.
- Celorio, Mariana (2011). Internet y dominación, México, Plaza y Valdés.
- Courage Campaign (2015). "Waters rights". Disponible en https://www.couragecampaign.org, consultado el 9 de enero de 2016.
- Diccionario de la lengua española. Disponible en http://www.rae.es/, consultado el 12 de febrero de 2016.
- "Discurso de Berta Cáceres, asesinada ayer, al recibir Premio Ambiental Goldman" (2016). Regeneración. Disponible en http://regeneracion.mx/discurso-de-berta-caceres-asesinada-ayer-al-recibir-premio-ambiental-goldman/, consultado el 3 de marzo de 2016.
- Dussel, Enrique (1998). "Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión". Disponible en http://enriquedussel.com/libros.html, consultado el 23 de agosto de 2014.
- "El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa" (s/f). Universidad del Norte, Barranquilla, Facultad de Jurisprudencia. Disponible en <www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488390>, consultado el 12 de enero de 2016.
- Enciclopedia Jurídica (2014). "Ordenamiento jurídico". Disponible en http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com, consultado el 9 de enero de 2016.
- "Estudio de la UNAM devela rezago laboral" (2015). El Informador. Disponible en http://www.informador.com.mx/mexico/2015/575181/6/estudio-de-la-unam-devela-rezago-laboral.htm, consultado el 9 de enero de 2016.
- Ethical Brands (2015). "Nestlé ha estado extrayendo agua de California durante la sequía". Disponible en http://www.ethicalbrands.com/blog/nestle-extrae-agua-de-california-durante-la-sequia/, consultado el 9 de enero de 2016.
- Forbes (2014). "Los 18 puntos que debes saber de la reforma energética". Disponible en http://www.forbes.com.mx/los-18-puntos-que-debes-saber-de-la-reforma-energetica, consultado el 9 de enero de 2016.
- Foucault, Michel (1999). "Historia de la sexualidad I", en *La voluntad de saber*, México, Siglo xxI.
- Giménez, Gilberto (1996). "Territorio y cultura", Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, vol. II, núm. 4, diciembre, pp. 9-30
- Harvey, David (2005). "El nuevo imperialismo: Acumulación por desposesión", Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Disponible en http://

- biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>, consultado el 8 de diciembre de 2015.
- Herrera, Joaquín (2008). La reinvención de los derechos humanos, Sevilla, Atrapa sueños.
- "La forma en que pueden ser realizadas las violaciones de los derechos humanos" (2016). Revista Encuentro. Disponible en http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/violaciones/la-forma-en-que-pueden-ser-realizadas-las-violaciones-de-los-derechos-humanos>, consultado el 9 de noviembre de 2015.
- "La privatización del agua, acá no pasará, advierten pueblos de la Sierra Norte de Puebla" (2015). *La Jornada*. Disponible en http://www.jornada.unam.mx/2015/03/18/politica/013n1pol, consultado el 18 de diciembre de 2015.
- Llamosas, Raúl (1987). Filosofía del trabajo, Tijuana, Instituto Tecnológico de Tijuana.
- "Nestlé: Venta de agua sin ética" (2015). *The Prisma*. Disponible en http://theprisma.co.uk/es/2015/11/06/nestle-venta-de-agua-sin-etica/, consultado el 4 de marzo de 2016.
- Noguera, José Antonio (2002). "El concepto de trabajo y la teoría social". Disponible en <www.raco.cat/index.php/Papers/article/download/25717/25551>, consultado el 11 de julio de 2015.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2010). "Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas". Disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, consultado 17 de enero de 2016.
- Ramírez Kuri, Patricia (2007). "Espacio local y diferenciación social en la Ciudad de México", Revista Mexicana de Sociología, núm. 004, octubre, pp. 641-682.
- Ruíz, Osvaldo (2011). "El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. Una mirada desde el sistema interamericano", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Subversiones (2015). "El río de la vida: defensa comunitaria contra hidroeléctrica". Disponible en http://subversiones.org/archivos/117064, consultado el 9 de enero 2016.

Esta edición de 9 razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos, coordinada por Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, se terminó de imprimir en junio de 2017 en los talleres de Acrom Impresores, S.A. de C.V., Juan José Eguiara y Eguren núm. 127, col. Viaducto Piedad, Ciudad de México. Cuidado de edición: Julio Roldán y María Cristina Hernández. Diseño de forros: Cynthia Trigos. Diseño de interiores y formación electrónica: Flavia Bonasso.

Para su elaboración se usaron tipos Frutiger y Garamond.

El tiraje consta de 800 ejemplares.



Razones para (des)confiar de las luchas por los derechos humanos

¿Tiene sentido apelar a los derechos humanos para reivindicar demandas sociales? Hay quienes afirman que los derechos humanos son la última frontera de la resistencia frente a la marginación, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales o los despojos que padecen las comunidades indígenas. Otros consideran que este tipo de discurso se ha convertido en un mecanismo de administración del sufrimiento de las víctimas del capitalismo neoliberal. Derechos humanos: ¿promesa de emancipación o aparato de opresión? Esta es la pregunta central en la que ahondan los autores y a la que responden a partir del análisis de casos específicos relacionados con comunidades indígenas, la violencia en México, el extractivismo y la migración.







